





ALCANCE Nº 275 A LA GACETA Nº 240

Año CXLIV

San José, Costa Rica, viernes 16 de diciembre del 2022

287 páginas

PODER LEGISLATIVO PROYECTOS PODER EJECUTIVO DIRECTRIZ RIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES **RESOLUCIONES REGLAMENTOS ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO** INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS **AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS RÉGIMEN MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA NOTIFICACIONES**

Imprenta Nacional La Uruca, San José, C. R.

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

LEY REGULATORIA DE LOS SECRETOS DE ESTADO

Expediente N.º 23.437

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Constitución Política de Costa Rica asegura, en su artículo 30, el acceso a la información de interés público que permita a la ciudadanía conocer sobre la actuación y las decisiones que toman los funcionarios públicos en la gestión de los recursos del Estado, así como la actuación de los gobernantes en representación del pueblo. Esa fue la voluntad de la Asamblea Nacional Constituyente de 1949, de cuyas actas se puede extraer la siguiente cita:

"...El Diputado VARGAS FERNÁNDEZ expresó que en la moción retirada había un concepto que, a su juicio, debería mantenerse: el que garantiza el libre acceso a las fuentes oficiales de información. Agregó que algunos gobiernos inescrupulosos habían cerrado a determinados periódicos el libre acceso a esas fuentes. Eso no debe repetirse en el futuro. Tales fuentes oficiales de información deben estar abiertas para todos los ciudadanos. Por otra parte, la prensa cumple mejor su misión si tiene esta garantía. El Diputado GÓMEZ calificó la idea anterior de muy saludable, no sólo para la prensa sino para todos los ciudadanos, que de este modo tendrán libre acceso a las fuentes oficiales de información."

No obstante, la Asamblea Nacional Constituyente también fue consciente de la necesidad que tiene el Estado de proteger los intereses del país, limitando el acceso a cierta información que pueda comprometer la seguridad nacional, aspecto que el diputado constituyente Baudrit González dejó constar señalando lo siguiente:

"... El señor BAUDRIT GONZÁLEZ manifestó que aun cuando estaba de acuerdo con el agregado propuesto, existían ciertos documentos –como los del Ministerio de Relaciones Exteriores— que no pueden ponerse al alcance de todos cuantos los soliciten. De ahí que estima prudente que se haga la salvedad en lo que se refiere a los Secretos de Estado. El Diputado VARGAS FERNÁNDEZ accedió

¹ Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Acta de la centésima octava sesión de la Asamblea Nacional Constituyente de 1949. Tomo II.

a modificar su moción en el sentido indicado. Puesta a votación la moción de éste para incluir un nuevo artículo que diga: "Queda garantizado el libre acceso a las fuentes oficiales de información; quedan a salvo los secretos de Estado", fue aprobada."²

A su vez, con la intención de que el artículo fuera lo más claro posible, se modificó la redacción para evitar comprometer aspectos de seguridad:

"El Diputado DESANTI LEÓN presentó moción para que el artículo 30 se lea del modo siguiente: "Se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público. Quedan a salvo los secretos de Estado". El proponente explicó que el artículo 30, tal y como fue aprobado en otra ocasión, no era lo suficientemente claro y explícito. De mantenerse esa redacción, el derecho consagrado bien podría resultar platónico, inoperante en la realidad."³

Finalmente, el texto definitivo que hasta la fecha sigue vigente en la Constitución Política de la República de Costa Rica quedó de la siguiente manera:

"Artículo 30- Se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público. Quedan a salvo los secretos de Estado"

Regulación de los secretos de Estado en Costa Rica

Costa Rica carece de una ley específica para regular la declaratoria de información como secreto de Estado. La determinación de cuál información puede calificarse como sensible para la seguridad nacional, y por ende poder declararse como secreto de Estado, está basada en la jurisprudencia desarrollada tanto por la voluntad del constituyente como por el criterio emitido por parte de la Sala Constitucional a raíz de este. Como puede apreciarse anteriormente, la exclusión de los secretos de Estado como parte de la información que debe estar disponible para que sea consultada por la ciudadanía, responde a la preocupación de los diputados constituyentes por salvaguardar temas como las Relaciones Internacionales.

Este vacío legislativo ha sido señalado por la Sala Constitucional, calificando la incertidumbre que provoca como "grave", debido a la necesidad de claridad en dicha materia. Al respecto, en la sentencia N.º 03564 menciona la Sala:

² Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Acta de la centésima octava sesión de la Asamblea Nacional Constituyente de 1949. Tomo II.

³ Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Acta de la centésima octava sesión de la Asamblea Nacional Constituyente de 1949. Tomo III.

"(...) El secreto de Estado como un límite al derecho de acceso a la información administrativa es reserva de ley (artículo 19, párrafo 1º, de la Ley General de la Administración Pública), empero, han transcurrido más de cincuenta años desde la vigencia de la Constitución y todavía persiste la omisión legislativa en el dictado de una ley de secretos de estado y materias clasificadas. Esta laguna legislativa, obviamente, ha provocado una grave incertidumbre y ha propiciado la costumbre contra legem (...)"

A raíz de esto, es la Sala Constitucional la que ha emitido jurisprudencia que ha permitido delimitar las razones por las que determinada información puede declararse como secreto de Estado y limitar estrictamente su acceso únicamente a los funcionarios que así lo requieran para los procesos de toma de decisiones propios de sus funciones. No obstante, la jurisprudencia no puede solventar la necesidad existente de legislación, pues esta, al ser criterio de las instancias judiciales, puede cambiar en el tiempo.

En cuanto legislación, la Ley General de Administración Pública establece en su artículo 272 sobre al acceso al expediente administrativo y sus piezas que las partes y sus representantes, y cualquier abogado, tendrán derecho en cualquier fase del procedimiento a examinar, leer y copiar cualquier pieza del expediente, así como a pedir certificación de la misma. Mientras que en su artículo 273 menciona que no habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado.⁴

En cuanto al Código Penal establece las penas correspondientes al delito de espionaje, señalando lo siguiente en su artículo 295:

"Espionaje. Será reprimido con prisión de uno a seis años a quien procure u obtenga indebidamente secretos de Estado debidamente decretados relativos a la seguridad interna o externa de la nación, la defensa de la soberanía nacional y las relaciones exteriores de Costa Rica.

La pena será de dos a ocho años de prisión cuando la conducta se realice mediante manipulación informática, programas informáticos maliciosos o por el uso de tecnologías de la información y la comunicación."⁵

Como puede observarse, la legislación únicamente mantiene criterios sobre la exclusión de los secretos de Estado de aquella información que pueda ser

⁴ Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Ley General de Administración Pública N.° 6227 del 2 de mayo de 1978.

⁵ Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Código Penal N.º 4573 del 4 de mayo de 1970.

consultada por la ciudadanía o por funcionarios públicos, respetando el mandato constitucional del artículo 30. No obstante, existe un riesgo en mantener poca claridad en materia de secretos de Estado cuando los criterios dependen de la jurisprudencia emitida por la Sala, pues estos criterios no están exentos de cambiar dado que dicho órgano judicial no está sujeto a su propio criterio. En ese escenario, es necesario asegurar tanto la seguridad nacional y resguardar los intereses de la nación con la herramienta de los secretos de Estado como de asegurar el derecho al acceso a la información mediante una norma específica.

Legislación Comparada

En materia de secreto de Estado, la regulación de estos se da de forma diversa, aunque priva en ellos la tesis de que la clasificación de una información como secreta en los Estados de derecho debe ser una excepción en la gestión de la información y al acceso a la misma:

"(...) la regulación del secreto, como excepción al principio democrático de publicidad o transparencia, ha de partir del presupuesto básico en un Estado de Derecho, esto es, la libertad fundamental a dar y recibir información. (...)"6

Esto se fundamenta en el principio de publicidad que debe privar en las regulaciones respecto a la clasificación de información como secreto de Estado:

"En un Estado democrático la publicidad es el principio general, por lo que impera la necesidad de establecer una regulación adecuada que, partiendo de dicho presupuesto democrático, afirme la excepcionalidad absoluta de la clasificación de determinadas materias como secretos oficiales. Su naturaleza de excepción y la necesidad de su aplicación restrictiva se justifica en la proclamación de la publicidad y la transparencia como principio general en la actuación del Estado y en la efectividad del derecho fundamental a dar y recibir información."

A continuación, se muestra los aspectos más relevantes de las legislaciones y/o regulaciones de Estados Unidos, España, Chile, Italia, Reino Unido y Alemania.

⁶ Ana Aba Catoira. El secreto de Estado y los servicios de inteligencia. Cuadernos Const. de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol N.º 38/39. Valencia, 2002.

⁷ Ana Aba Catoira. El secreto de Estado y los servicios de inteligencia. Cuadernos Const. de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol N.º 38/39. Valencia, 2002.

		Le	gislación comp	oarada		
	Estados Unidos	España	Chile	Italia	Reino Unido	Alemania
Tipo de legislación	No cuenta con una ley específica	Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre secretos oficiales.	Ley sobre Acceso Información Pública y causales de reserva y secreto, N.° 20.285.	Ley del 24 de octubre de 1977 sobre instituciones y ordenamiento del servicio de información y seguridad y normativa del secreto de Estado.	Ley de secretos oficiales y Ley de Divulgación de Interés Público1998.	Ley sobre los requisitos y procedimient os para los controles de seguridad federales y la protección de la información clasificada
Plazos	Los secretos oficiales pueden clasificarse como tales hasta 25 años, no obstante, según su grado de sensibilidad, puede prorrogarse el plazo hasta por 50 años más.8	No existe en la legislación actual, no obstante, existe una iniciativa de reforma que incorporaría plazos entre los 5 y los 50 años.9	Durante 5 años, prorrogables a 5 más. En algunos casos específicos puede declararse una información como secreto de Estado sin un plazo definido. Estos casos son: "() la planificación	Se desclasifica automáticament e a un nivel inferior cuando hayan transcurrido cinco años desde la fecha de fijación; una vez transcurrido otro período de cinco años, cesan las restricciones de clasificación.11	La información de los secretos de Estado se desclasifica tras 20 años. ¹²	La información puede mantenerse como secreto de Estado po 30 años prorrogables a 30 años más en caso de requerirlo.13

8

⁸ Alonso, Nahiara. Real, Andrea. De los 5 años de Italia a los 50 de Francia: cuándo prescriben los secretos oficiales en Europa. https://www.newtral.es/secretos-oficiales-paises-europeos-europa-estados-unidos/20220530/

⁹ Sanz Isabel. (2022). Ley de Secretos oficiales: El plazo de 50 años que marcará el Gobierno para desclasificar documentos, en la media europea.

¹¹ Parlamento de la República Italiana. Artículo 42 de la Ley del 24 de octubre de 1977 sobre instituciones y ordenamiento del servicio de información y seguridad y normativa del secreto de Estado.https://www.gazzettaufficiale.it/atto/serie_generale/caricaArticolo?art.progressivo=0&art.idArticolo=42&art.versione=1&art.codiceRedazionale=007G0139&art.dataPubblicazioneGazzetta=2007-08-13&art.idGruppo=5&art.idSottoArticolo=10&art.idSottoArticolo=1&art.flagTipoArticolo=0

¹² Parlamento del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Ley de secretos oficiales. https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1989/6/contents

¹³ Parlamento Federal. Ley sobre los requisitos y procedimientos para los controles de seguridad federales y la protección de la información clasificada. https://www.gesetze-iminternet.de/s_g/index.html#BJNR086700994BJNE001101377

	1	1	1	T	1	
			militar o estratégica, y de aquellos cuyo conocimient o o difusión puedan afectar: a) La integridad territorial de Chile; b) La interpretació n o el cumplimient o de un tratado internacional suscrito por Chile en materia de límites; c) La defensa internacional de los derechos de Chile, y d) La política exterior del país de manera grave"10			
Materia que puede clasificars e como secreto de Estado	Aspectos de seguridad nacional y defensa.	Los asuntos, actos, documentos, informacione s, datos y objetos cuyo conocimiento por personas no autorizadas pueda dañar o poner en riesgo la seguridad y defensa del Estado.14	Cuando la publicidad afectare el debido cumplimient o de las funciones de los órganos del Estado, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional. 15	"() Así las cosas, están cubiertos por el secreto de Estado, según el artículo 12 de la LSE, los actos, los documentos, las noticias, las actividades y cualquier otra cosa cuya difusión sea idónea para provocar daño a la integridad del	Las excepciones a la y Ley de Divulgación de Interés Público1998. 1. Seguridad e inteligencia. 2. Defensa. 3. Relaciones internacionales.	"() La información clasificada es de interés público, en particular para proteger el bienestar de la Federación o de un Land, hechos, objetos o hallazgos que requieren secreto,

Honorable Cámara de Diputados de Chile. Ley sobre Acceso Información Pública y causales de reserva y secreto, N° 20.285.
https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/21260/4/03_Reserva%20o%20secreto ley%20transparencia.pdf

¹⁴ Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre secretos oficiales.

¹⁵ Honorable Cámara de Diputados de Chile. Ley sobre Acceso Información Pública y causales de reserva y secreto, N° 20.285. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/21260/4/03 Reserva%20o%20se creto_ley%20transparencia.pdf

Estado	independient
	emente de la
democrático,	
a los acuerdos	forma en que
internacionales,	se
a la defensa de	presenten.
las instituciones	Los
constitucionales	elementos
y a su	clasificados
fundamento, al	también
libre ejercicio de	pueden ser
los órganos	productos y
constitucionales,	los
a la	documentos
independencia	asociados,
del Estado	así como
	medios clave
respecto a otros	
Estados y a las	asociados
relaciones con	para
éstos, y a la	descifrar,
preparación	cifrar y
y defensa	transmitir
militar." ¹⁶	información
	(medios
	criptográfico
	s) ()" ¹⁷

Como es evidente, la legislación de otros países no solo protege el acceso a la información, haciendo de los secretos de Estado una excepción de las normas que procuran la publicidad de la información y la transparencia, también delimitan aquella información que pueda ser considerada como secreto de Estado.

Necesidad de una ley regulatoria

Como puede apreciarse, la tendencia internacional en Estados democráticos de derecho es velar por el acceso a la información como derecho de los ciudadanos, así como proteger el principio de publicidad y transparencia que deben regir la función pública y los actos del Estado, sin que esto vaya en detrimento de la seguridad nacional y los intereses de cada país, a través de leyes específicas que regulan la figura de secretos de Estado.

Esta tendencia no es casualidad, se trata de una forma de blindar los derechos de los ciudadanos ante posibles abusos de parte del Estado mediante el uso de una herramienta que, por su naturaleza, permite establecer un velo que separa a la ciudadanía del accionar de las autoridades. Si bien se tiene clara la necesidad de que las autoridades tengan la capacidad de limitar el acceso a cierta información que, de difundirse, podría poner en riesgo a la misma ciudadanía y a las instituciones democráticas que rigen la convivencia en sociedad, un amplio margen de

¹⁷ Parlamento Federal. Artículo 4 de la Ley sobre los requisitos y procedimientos para los controles de seguridad federales y la protección de la información clasificada. https://www.gesetze-iminternet.de/s_g/index.html#BJNR086700994BJNE001101377

¹⁶ Fernández Delgado, Carlos. (1998). El Secreto de Estado en el ordenamiento jurídico-constitucional italiano. Raisia de Estudios Políticos (Nueva Época).

discrecionalidad en esta materia puede llevar que se vulneren los derechos humanos y se encubra la responsabilidad del Estado, sus funcionarios o de terceros con el beneplácito de este.

En ese sentido, Costa Rica presenta un vacío en su legislación que se ha ido llenando con la jurisprudencia emitida por la Sala Constitucional, no obstante, materializar dicha jurisprudencia en una norma que pueda incorporar ese criterio y poner al país a la vanguardia en dicha materia supone darle firmeza a la doctrina jurídica y fortalecer las acciones para asegurar el mandato constitucional de protección del derecho de acceso a la información.

En ese sentido, se han presentado algunos proyectos que buscaban saldar esa deuda legislativa en materia de secreto de Estado. Tal es el caso del proyecto de ley N.º 18639, Ley Reguladora de los secretos de Estado presentado por el ex diputado Luis Fishman Zonzinski, el cual se archivó el 8 de diciembre de 2016, donde se expone de forma clara los antecedentes en esta materia que han permitido declarar información sensible como secreto de Estado.

En la misma línea se encuentra el proyecto presentado por el ex diputado José María Villalta Flores-Estrada, expediente N.º 21.172, "Reforma del artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N.º 6227 de 2 de mayo de 1978 y de los artículos 293 y 295 del Código Penal, Ley N.º 4573 de 4 de mayo de 1970. Ley para armonizar la regulación de los secretos de estado con la protección de los derechos humanos". Este proyecto, cuyo objetivo principal es proteger los derechos humanos, estableciendo que no serán punibles las revelaciones de información que encubran lesiones a estos, regula el secreto de Estado dejando clara la potestad del Ejecutivo de utilizar esta figura. Sin embargo, carece de uno de los elementos esenciales encontrados en la legislación internacional revisada como lo es el plazo de tiempo por el que determinada información puede permanecer con esta restricción de acceso.

Por ello, se pone a conocimiento de sus señorías el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

LEY REGULATORIA DE LOS SECRETOS DE ESTADO

ARTÍCULO 1- Podrán ser declarados como secreto de Estado los documentos, informaciones y datos cuya revelación pueda perjudicar de forma sensible la seguridad interna o externa de la Nación, la defensa de la soberanía nacional y las relaciones internacionales de Costa Rica.

La publicación del decreto respectivo podrá omitir aquellos aspectos cuya revelación sea considerada contraproducente por el Poder Ejecutivo para los fines señalados en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 2- La declaración de documentos, informaciones y datos como secreto de Estado podrá tener una vigencia por hasta 20 años.

ARTÍCULO 3- No podrá declararse como secreto de Estado aquella información que evidencie actos que lesionen los derechos humanos, cometidos por funcionarios públicos o fuerzas del orden nacionales o extranjeras, en el territorio nacional.

ARTÍCULO 4- Adiciónese un artículo 32 bis a la Ley de la Jurisdicción Constitucional, N.º 7135, de 11 de octubre de 1989, cuyo texto será el siguiente:

Artículo 32 bis- Cuando el amparo se refiera al derecho de petición y de obtener pronta resolución, establecido en el artículo 27 de la Constitución Política, y no hubiere plazo señalado para contestar, se entenderá que la violación se produce una vez transcurridos diez días hábiles desde la fecha en que fue presentada la solicitud en la oficina administrativa, sin perjuicio de que, en la decisión del recurso, se aprecien las razones que se aduzcan para considerar insuficiente ese plazo, atendidas las circunstancias y la índole del asunto.

La documentación será remitida de forma confidencial únicamente a los magistrados que deban resolver. Tanto las resoluciones como los expedientes donde se tramiten estos asuntos deberán omitir cualquier referencia a la información que se considere válidamente declarada secreto de Estado.

La violación de lo dispuesto en el párrafo anterior será considerada Revelación de Secretos, según lo dispuesto en el artículo 293 del Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970 y sus reformas.

Rige a partir de su publicación.

Jorge Eduardo Dengo Rosabal

Gilberto Arnoldo Campos Cruz

Eliecer Feinzaig Mintz

Luis Diego Vargas Rodríguez

Johana Obando Bonilla

Kattia Cambronero Aguiluz

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—(IN2022698964).

DEROGATORIA DEL TRANSITORIO ÚNICO DE LA LEY DE FOMENTO A LA LECTURA, LOS LIBROS Y LAS BIBLIOTECAS, LEY N.º 10025, DE 8 DE OCTUBRE DEL 2021

Expediente N.° 23.442

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Durante la tramitación de la Ley N.° 10025, "Ley de Fomento a la Lectura, los Libros y las Bibliotecas", tramitada bajo el expediente legislativo número 21.534, asignada a estudio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación en el período 2018-2022, los diputados de las fracciones políticas que votaron afirmativamente su aprobación incluyeron en el texto una única disposición transitoria que establece lo siguiente:

TRANSITORIO ÚNICO- En la medida en que los ciudadanos tengan mayor capacidad de interpretación y comprensión tendrán mayores posibilidades de entender las normas y los comportamientos que les garanticen a ellos mismos y al país la seguridad; en consecuencia, para el financiamiento del Fondo Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas se establece la autorización, previo acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Seguros (INS), de presupuestar y transferirle, de sus utilidades anuales, hasta doscientos cincuenta millones de colones anuales (¢250 000 000), durante un período de cinco años consecutivos.

Esa transferencia deberá realizarse durante el mes de enero de cada año del período indicado, iniciando el primer mes de enero luego de la entrada en vigencia de la presente ley.

El proyecto pasó sin pena ni gloria en su travesía legislativa, hasta que en setiembre del año 2020 el Plenario aprobó devolverlo a trámite de comisión para corregirle algunos temas que salieron a la luz pública en medios de comunicación. Y es que, los diputados que apoyaron la iniciativa incluyeron un tema que afectaba a quienes tienen menos recursos, en el texto se creaba un impuesto a la ropa usada para financiar el Fondo Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas, de manera que los diputados que apoyaron la hoy Ley 10025 se vieron obligados a buscar una nueva fuente de financiamiento para dicho fondo.

Como diputado, me dispuse a investigar cómo los legisladores llegaron a establecer la nueve fuente de financiamiento y al revisar las actas de la Comisión Permanente

Especial de Ciencia, Tecnología y Educación en la que se discutió el texto sustitutivo recomendando por una mayoría de diputados en su segundo dictamen, no consta de justificación alguna para que el Instituto Nacional de Seguros deba presupuestar y transferir la suma establecida en el transitorio único y menos aún la anuencia de la institución para hacerlo. La única referencia se da en el acta de la sesión del dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, cuando el proponente del proyecto manifestó:

(...) De manera breve, trataré de explicarles en qué consistió las modificaciones al texto, que son fundamentalmente incorporadas en el Capítulo XII, que se refiere al Fondo Nacional para el Fomento de la Lectura del Libro y las Bibliotecas.

Desde luego que este proyecto... este texto sustitutivo fue también sometido a discusión o consultado con algunas... con el Ministerio de Cultura, con el de Educación y también con el Cerlalc, porque teníamos interés en conocer el criterio internacional que se tuviera al respecto.

Los criterios llegaron rápidamente y acogimos algunas observaciones para incorporarlas al texto, todas ellas para mejorar el contenido del documento.

La parte más importante que es donde más nos entrabamos, que fue muy complicada, fue la parte económica del proyecto.

Logramos al final encontrar una salida que es la que está plasmada en el documento, por una parte, el Instituto Nacional de Seguros nos va a otorgar doscientos cincuenta millones por año, hasta por cinco años. (...).

Es claro que en ese momento no se contó con el aval del INS y aun así de manera irresponsable una mayoría de diputados aprobó el texto. Por ello, se recurrió a la vía 137 del Reglamento legislativo para modificar el transitorio que en el texto dictaminado establecía la obligación al Instituto Nacional de Seguros de hacer el giro a ese Fondo y dichosamente se obtuvo el apoyo para que se incorporara que se debía contar con el acuerdo de la Junta Directiva.

Como diputado, consideré importante consultar a la nueva administración del INS si había realizado algún giro al Fondo Nacional para el Fomento de la Lectura del Libro y las Bibliotecas, así como su criterio respecto a la disposición transitoria que les podría afectar sus finanzas.

En respuesta mediante oficio PE-00868-2022 de fecha 12 de agosto del presente año señalaron:

(...) Una vez realizado el análisis respectivo, se le informa que mediante oficio PE-00250-2021 del 8 de marzo de 2021 el entonces Presidente Ejecutivo, Róger Arias Agüero, le indicó al Departamento de Comisiones Legislativas de la Asamblea Legislativa, que apoyaba la iniciativa de

presupuestar y transferir el aporte económico al Fondo Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas.

Sin embargo, con posterioridad, la Junta Directiva del INS en Sesión Ordinaria N.º 9663, artículo V, del 27 de julio del 2021 determinó lo siguiente: "CONSIDERANDO: (...) Cuarto: (...) a pesar de que se comparte la bondad de este proyecto, no es de recibo la solicitud planteada, debido a que las circunstancias de la Institución han cambiado de marzo anterior a la fecha, siendo necesario valorar además cómo ha evolucionado la recuperación en las finanzas del INS de los ¢75 mil millones donados al Gobierno de la República, mediante acuerdo I de la sesión N.º 9582 del 02 de abril del 2020, para atender la emergencia del COVID 19". Por lo cual, dicho órgano colegiado acordó: "No avalar el criterio de la institución, emitido en su oportunidad por la Presidencia Ejecutiva en oficio PE-00250-2021 del 08 de marzo de 2021, sobre el texto dictaminado aprobado del expediente N.º 21534. (...). El subrayado no corresponde al original.





INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS PRESIDENCIA EJECUTIVA

12 de agosto del 2022 PE-00868-2022

Señor Pablo Sibaja Diputado Fracción Partido Nueva República Asamblea Legislativa pablo.sibaja@asamblea.go.cr

Referencia: Oficio AL- FPNR-28-0FI-0080-2022 - Ley Nº10025, Ley de

Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas

Estimado señor

Se atiende consulta formulada en relación con la Ley N°10025, Ley de Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas, concretamente, si esta institución ha valorado y analizado la autorización contenida en el Transitorio Único de dicha ley, el cual señala lo siguiente:

"TRANSITORIO ÚNICO - En la medida en que los ciudadanos tengan mayor capacidad de interpretación y comprensión tendrán mayores posibilidades de entender las normas y los comportamientos que les garanticen a ellos mismos y al país la seguridad; en consecuencia, para el financiamiento del Fondo Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas se establece la autorización, previo acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Seguros (INS), de presupuestar y transferirle, de sus utilidades anuales, hasta doscientos cincuenta millones de colones anuales (250 000 000), durante un período de cinco años consecutivos".

Una vez realizado el análisis respectivo, se le informa que mediante oficio PE-00250-2021 del 8 de marzo de 2021 el entonces Presidente Ejecutivo, Róger Arias Agüero, le indicó al Departamento de Comisiones Legislativas de la Asamblea Legislativa, que apoyaba la iniciativa de presupuestar y transferir el aporte económico al Fondo Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas.

Sin embargo, con posterioridad, la Junta Directiva del INS en Sesión Ordinaria Nº9663, artículo V, del 27 de julio del 2021 determinó lo siguiente:

"CONSIDERANDO: (...) Cuarto: (...) a pesar de que se comparte la bondad de este proyecto, no es de recibo la solicitud planteada, debido a que las circunstancias de la Institución han cambiado de marzo anterior a la fecha, siendo necesario valorar además cómo ha evolucionado la recuperación en las finanzas del INS de los ¢75 mil millones





donados al Gobierno de la República, mediante acuerdo I de la sesión Nº9582 del 02 de abril del 2020, para atender la emergencia del COVID 19".

Por lo cual, dicho órgano colegiado acordó:

"No avalar el criterio de la institución, emitido en su oportunidad por la Presidencia Ejecutiva en oficio PE-00250-2021 del 08 de marzo de 2021, sobre el texto dictaminado aprobado del expediente N.º 21534: "Ley para el fomento de la lectura, el libro y las bibliotecas".

Este acuerdo directivo fue informado al Departamento de Comisiones Legislativas de la Asamblea Legislativa por el Presidente Ejecutivo Gabriel Pérez Salguera, mediante oficio PE-00796-2021 del 11 de agosto del 2021.

Al respecto, esta institución tiene claro que el alcance de este tipo de leyes de donación es únicamente una autorización legal, cuyo objetivo es habilitar a la Administración para realizar un acto que, en principio, le estaría vedado. Para tal efecto, dentro de su ámbito de autonomía, el INS cuenta siempre con la atribución de definir sus propias políticas para realizar o no la donación, la cual estará sujeta a la voluntad exclusiva de la Junta Directiva y dependerá de los estudios técnico - financieros que se efectúen y que permitan determinar su viabilidad.

Al tratarse de una norma de carácter dispositivo y no imperativo, en la que se reconoce incluso que se implementaría "previo acuerdo de la Junta Directiva del INS", no implicaba entonces una obligación de efectuar el aporte económico, situación que fue considerada por dicha Junta para acordar, por razones financieras, no realizar la donación prevista en el citado Transitorio.

De esta manera se da por atendida su consulta y queda esta Institución a disposición para atender cualquier asunto adicional.

Atentamente,

MONICA ARAYA Firmado digitalmente ESQUIVEL (FIRMA) Firebu: 7072.06.16 11:1045-0600'

Mónica Araya Esquivel Presidente Ejecutiva

C: Sr. Luis Fernando Monge, Gerente General Sr. William Emilio Fernández, Jefe Dirección Jurídica Johanna Bravo, Asambiea Legislativa, johanna.bravo@asambiea.go.cr Katty Villalobos, Asambiea Legislativa, <u>katty.villalobos@asambiea.go.cr</u> Archivo / Consecutivo

Tel. 506 2287-6000 Apdo. Postal 10051-1000\$an José, Costa Rica Dirección Electrónica: www.grupoins.com Plazina 2 de 2

Nadie pone en duda ni discute la necesidad de fomentar la lectura, los libros y las bibliotecas, pero la forma en que se propuso hacerlo genera preocupación y, en mi opinión, no es la adecuada, parece que el proponente desconocía que existe una política de fomento a la lectura decretada por el Ministerio de Educación Pública y el Consejo Superior de Educación.

Lo anteriormente expuesto me hace concluir que el tema central de promover la Ley N.º 10025 fue la creación del Fondo Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas, ya que el fomento de la lectura no era una propuesta novedosa, este tema está incluido en las políticas públicas de educación. Ahora bien, en mi opinión, es preocupante que no se tuviera el cuidado de establecer reglas de administración ni ante quién se dará cuenta del uso de los recursos que se le transfieran.

Finalmente, considero que lo expresado por el INS acerca de la disposición transitoria contenida en la Ley N.º 10025, en cuanto a que no se estaría aplicando, es una razón de peso para derogar la única disposición transitoria contenida en dicha ley, de mantenerse vigente vendría a llenar la lista de leyes con normas que no son más que letra muerta.

Por las razones expuestas someto a consideración de los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

DEROGATORIA DEL TRANSITORIO ÚNICO DE LA LEY DE FOMENTO A LA LECTURA, LOS LIBROS Y LAS BIBLIOTECAS, LEY N.º 10025, DE 8 DE OCTUBRE DEL 2021

ARTÍCULO ÚNICO- Se deroga el transitorio único de la Ley de Fomento a la Lectura, los Libros y las Bibliotecas, Ley N.º 10025, de 8 de octubre de 2021.

Rige a partir de su publicación.

Pablo Sibaja Jimenez **Diputado**

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—(IN2022699356).

LEY DE REAJUSTE DEL PAGO DEL MARCHAMO

Expediente N.° 23.444

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

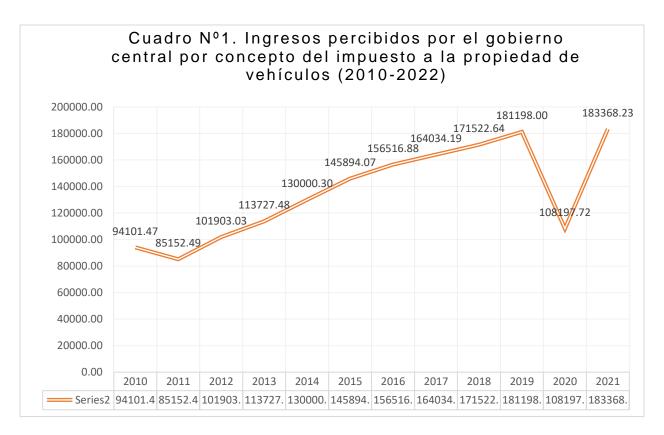
La Ley N.º 7088 o Ley de Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero Centroamérca está en vigor desde el 30 de noviembre de 1987. En dicha ley, específicamente en su artículo noveno se establece su naturaleza, objeto, hecho generados y los boligados o contribuyentes; se trata de un impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos inscritos en el Registro Público de la Propiedad de Vehículos, sobre las aeronaves inscritas en el Registro de Aviación Civil y sobre las embarcaciones de recreo o pesca deportiva inscrita en la Dirección General de Transporte Marítimo.

El impuesto deberá ser pagado en razón del hecho de ser propietario de dicho vehículo y están obligados al pago, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, de hecho, o de derecho, que sean propietarias de un vehículo de la naturaleza como los mencionados anteriormente.

La pandemia del COVID-19 ha ejercido una excesiva presión sobre los ingresos de los hogares, disminuyendo su poder adquisitivo y, por supuesto, su capacidad económica. Esto se vio reflejado e incidió de manera directa en la recaudación de la mayoría de los ingresos tributarios del Gobierno Central y, no siendo una excepción a ello, también del Impuesto a la Propiedad de Vehículos, comúnmente conocido como "Marchamo".

Solamente entre 2019 y 2020 se presentó una reducción de 71,652.70 millones de colones, según datos del Informe de Ingresos Totales del Gobierno Central elaborado por el Ministerio de Hacienda, actualizado con datos del año 2020.

Esto claramente es consecuencia directa de la pandemia causada por el COVID-19 porque la tendencia de crecimiento de los ingresos totales por concepto del Impuesto a la Propiedad de los Vehículos, desde el año 2012, había venido creciendo a un ritmo promedio interanual de 10.012%; como se nota en el siguiente cuadro:



Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio de Hacienda, al año 2022.

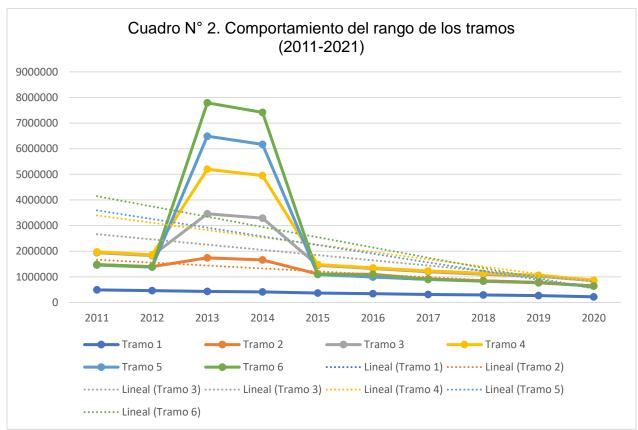
El mercado de los vehículos nuevos y usados en Costa Rica, se ha visto afectado en los últimos años por las preferencias y necesidades de la población, así como por la crisis del COVID-19, es de esperar que esto haya provocado cambios en el comportamiento de "la depreciación" sufrida por esos bienes muebles, aspecto importante para determinar el "valor de mercado" que constituye la base imponible del impuesto.

Por esa razón, la Dirección General de Tributación debe revisar con una adecuada periodicidad, la curva de depreciación aplicada en la lista de valores de vehículos, mediante un estudio de mercado, para ajustarla al comportamiento actual del mercado nacional de vehículos, en lo relativo a los vehículos automotores únicamente, todo ello para tener un parámetro objetivo, que bien se referencia en la norma, a los efectos de dilucidar la incidencia de los ajustes a futuro.

Siento este un parámetro inflexible y siendo el propósito último el mejoramiento de las condiciones de los hogares y los pequeños actores productivos en nuestro país, el camino más prudente es realizar una reforma en la fórmula de determinación de los tramos, que actualmente está determinada por el inciso f) del artículo 9 de la Ley de Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero CA, N.º 7088 del 30 de noviembre de 1987 y sus reformas y contiene una referencia para que dichos tramos, sean revisados año a año, por vía decreto ejecutivo.

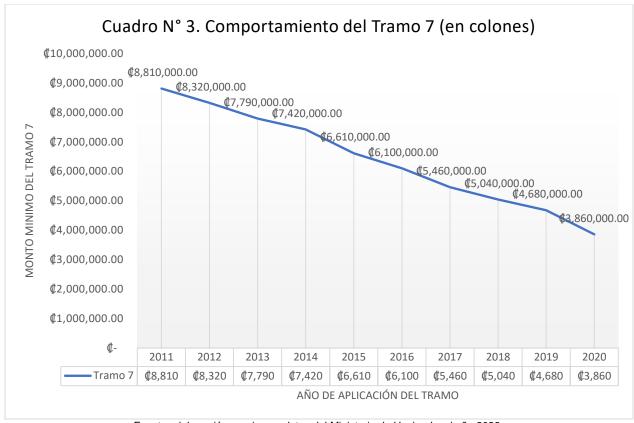
Esto ha provocado que el ajuste aplicado a los tramos disminuya a un ritmo superior a la depreciación de los vehículos, haciendo que el ajuste para los contribuyentes sea marginal y mínimo entre un año y otro, es decir, que no incida favorablemente para sus efectos, sino que se conserve en la frontera del tiempo el monto a pagar por parte de los contribuyentes.

El comportamiento del ajuste de los tramos, que se ha hecho sin perspectiva técnica por la desactualización de los estudios de valoración de la flotilla vehicular, ha seguido la siguiente tendencia, en cuanto a su rango (diferencia entre el valor techo y el valor piso de cada uno de los tramos):



Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio de Hacienda, al año 2022

Análogamente, la compensación por la pérdida en la recaudación se ha venido dando en función de la disminución del mínimo del tramo número 7, como se observa a continuación:



Fuente: elaboración propia con datos del Ministerio de Hacienda, al año 2022

En otro orden, también hay que mencionar que las actividades productivas de los micro y pequeños empresarios costarricenses han sufrido una franca desmejora, asimismo las actividades de los trabajadores por cuenta propia, es por ello que, es menester proponer medidas para el alivio de su estructura y esquema de gastos directamente asociados con la actividad productiva.

En nuestro país, ante la Caja costarricense del Seguro Social, están inscritos un total de 251.000 trabajadores que perciben ingresos por cuenta propia; también ha de saberse que la cantidad de microempresas en el país aumentó de 102.177 en el 2012 a 108.079 en el 2017, según lo indica el más reciente "Informe del Estado de la Situación de las PYME en Costa Rica", presentado por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), según dicho informe, las PYMES aportan al país cerca de 344.390 empleos directos.

Por todos los argumentos anteriormente exhibidos, sometemos a consideración de las señoras y señores diputados de esta Asamblea Legislativa, el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

LEY DE REAJUSTE DEL PAGO DE MARCHAMO

ARTÍCULO 1- Para que se reforme el inciso b) del artículo 9 de la Ley de Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero CA, N.º 7088 del 30 de noviembre de 1987 y sus reformas. El texto dirá:

b) Hecho generador. El hecho generador del impuesto es la propiedad de los vehículos automotores, aeronaves o embarcaciones de recreo o pesca deportiva, ocurre inicialmente en el momento de su adquisición y se mantiene hasta la cancelación de la inscripción, según su valor fiscal presente.

ARTÍCULO 2- Para que se reforme el numeral primero, del inciso f) del artículo 9 de la Ley de Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero CA, N.º 7088 del 30 de noviembre de 1987 y sus reformas. El texto dirá:

(...)

f) Cálculo del impuesto. Las tarifas establecidas son progresivas. El impuesto se pagará sobre el valor que tengan, en el mercado interno, en enero de cada año, los vehículos, las aeronaves o las embarcaciones de recreo, según la lista que el Poder Ejecutivo emitirá, por decreto para cada marca, año, carrocería y estilo.

Deberá realizar un estudio de mercado sobre los vehículos automotores a efectos de la curva de depreciación aplicada a la lista de valores de vehículos. Dicho estudio deberá realizarse al menos cada dos años y deberá publicarse un mes antes del primer día en que se encuentre al cobro el respectivo monto por concepto del Impuesto a la propiedad de Vehículos.

El Poder Ejecutivo actualizará la lista de valores de los vehículos citados en el párrafo primero de este numeral. Dicha lista podrá ampliarse con el fin de incorporar nuevos tipos, marcas, estilos y otras características de vehículos.

El impuesto se pagará conforme a una tabla, que determinará el Poder Ejecutivo, con base en un índice de valuación determinado por el comportamiento de la tasa de inflación (índice de precios al consumidor que calcula la Dirección General de Estadística y Censos), una tasa de depreciación anual del diez por ciento (10%) y la tasa de variación de la carga tributaria que afecta la importación de cada tipo de vehículo. Con base en el crecimiento de la tasa de inflación, la tasa mínima de seis mil colones (¢6. 000.00) se actualizará anualmente mediante decreto ejecutivo.

La tabla estará compuesta por siete (7) tramos y el primero de ellos corresponderá a la tasa mínima. El monto del valor inicial y final de cada uno de los restantes seis (6) tramos del impuesto, nunca podrán crecer o disminuir en más de 2.0% con respecto al monto vigente en el período inmediatamente anterior.

Cuando no existiere información sobre el valor de un determinado vehículo en el mercado interno, la Dirección General de la Tributación Directa estará facultada para establecer el valor mediante tasación o por analogía o similitud con otros vehículos incluidos en la lista referida en este inciso.

Las tarifas porcentuales establecidas para los fines de este impuesto no podrán ser variadas.

ARTÍCULO 3- Para que se reforme el inciso II) del artículo 9 de la Ley de Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero CA, N.º 7088 del 30 de noviembre de 1987 y sus reformas. El texto dirá:

II) Si la Administración Tributaria no publicara en "La Gaceta", en enero de cada año, la lista con los valores de los vehículos, el impuesto se pagará sobre la base de los precios fijados el año anterior.

Rige a partir de su publicación.

Melina Ajoy Palma

Eliecer Feinzaig Mintz

Carlos Felipe García Molina

Vanessa de Paul Castro Mora

María Marta Carballo Arce

Carlos Andrés Robles Obando

Horacio Alvarado Bogantes

Alejandro José Pacheco Castro

Leslye Rubén Bojorges León

María Daniela Salas Rojas

Luis Fernando Mendoza Jiménez

Pedro Rojas Guzmán

Jorge Eduardo Dengo Rosabal

Johana Obando Bonilla

Luis Diego Vargas Rodríguez

Diputadas y diputados

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—(IN2022699358).

LEY PARA LA REGULACIÓN Y EL IMPÚLSO DE LAS FRANQUICIAS

Expediente N.° 23.448

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Esta es una propuesta de ley que busca la reactivación económica a través del establecimiento de una regulación de las franquicias que permita otorgarle al inversionista de cualquier categoría (pequeño, mediano o grande) y, en general, a todas las partes involucradas en este modelo de negocios, la seguridad jurídica que requiere para desarrollarse como empresa en el país.

En nuestra Constitución Política, la actividad económica y la iniciativa privada están tuteladas como libertades, específicamente, en los artículos 46 párrafo primero, 47 y 89 que, en lo conducente, señalan lo siguiente:

Artículo 46- párrafo primero, señala que: Son prohibidos los monopolios de carácter particular, y cualquier acto, aunque fuere originado en una ley, que amenace o restrinja <u>la libertad de comercio, agricultura e industria.</u> (...). (Subrayado y negrita no son del original).

Artículo 47- Todo autor, inventor, productor o comerciante gozará temporalmente de la propiedad exclusiva de su obra, invención, marca o nombre comercial, con arreglo a la ley.

Artículo 89- Entre los fines culturales de la República están: proteger las bellezas naturales, conservar y desarrollar el patrimonio histórico y artístico de la Nación, y apoyar la iniciativa privada para el progreso científico y artístico.

Al carecer de un marco jurídico específico que regule el contrato de franquicias existe un vacío para los inversionistas que desean incursionar en este modelo de negocio.

A continuación, se muestra un cuadro con la normativa aplicable en nuestro ordenamiento jurídico mediante la cual se ha pretendido resguardar los derechos de las partes del negocio de franquicias:

Cuadro 1. Marco legal vinculado con las franquicias en Costa Rica

Ley N.°	Nombre de la ley	Materia
Ley N.° 8039 de 12 de octubre de 2000	Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual	Propiedad intelectual
Ley N.° 7978 de 22 de diciembre de 1999	Ley de Marcas y otros Signos Distintivos	Marcas
Ley N.° 6683 de 14 de octubre de 1982	Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos	Propiedad intelectual
Ley N.° 6867 de 25 de abril de 1983	Ley de Patentes de invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad	Propiedad industrial
Ley N.° 2 del 27 de agosto de 1943	Código de Trabajo. Artículo 71 inciso g)	Deber de confidencialidad aplicable a los empleados del franquiciado: g) Guardar rigurosamente los secretos técnicos, comerciales o de fabricación de los productos a cuya elaboración concurran directa o indirectamente, o de los cuales tenga conocimiento por razón del trabajo que ejecutan; así como de los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicios al patrono, y
Ley N.° 7472 de 20 de diciembre de 1994	Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor.	Competencia y derechos del consumidor
Decreto N.° 30 de 19 de abril de 1886	Código Civil	Incumplimiento contractual y responsabilidad
Ley N.° 6209	Ley de Protección al Representante de Casas Extranjeras	Pago de indemnizaciones referidas a terminación del contrato, eventuales daños y perjuicios, y a indemnizaciones complementarias entre las cuales se comprende el stock, la clientela, las inversiones y los derechos de los trabajadores.

Elaboración propia. LNTCH, Despacho de la diputada Ada Acuña Castro.

¿Cuál es el origen y evolución de las franquicias?

El contrato de franquicia apareció en los Estados Unidos en 1929, con la marca Singer que se convirtió en el primer sistema de franquiciatarios en América. Al lado de esta marca, surgió también la franquicia de la marca General Motors que se convirtió en una de las más grandes franquicias para la investigación, producción y venta de automóviles.

Otro gran precursor del sistema de franquicias, precisamente, ha sido la compañía Coca Cola a través de sus embotelladoras.

Finalmente, cabe recalcar que el auge de las franquicias se dio luego de la Segunda Guerra Mundial, a partir de lo cual se extendió hasta Europa en los años 70.

Para el autor Juan Carlos Botero Campo, "la franquicia comercial tiene una especial importancia en el mundo de los negocios, constituyendo una herramienta que tiene el comerciante para incrementar y potencializar su negocio, así como, un modelo que le brinda grandes ventajas a sus inversionistas principalmente representadas en la alta potencialidad de éxito y recuperación de inversión."

La franquicia es la práctica de utilizar el modelo de negocios de otra empresa o persona a través de un contrato que concede derechos y establece obligaciones a otra empresa o persona, que involucran conocimientos y experiencias probadas durante un tiempo determinado, las cuales le otorgan a la empresa receptora mayores posibilidades de alcanzar éxito en comparación con la suerte que tienen los nuevos negocios que carecen de todos los beneficios de una franquicia. De acuerdo con el abogado Botero Campo la franquicia se reconoce como un modelo de negocios "en razón a que le permite a las empresas y comerciantes obtener mayores recaudos en la ejecución de sus actividades."²

Según la exdirectora de Franquicias Colombianas, Beatriz Herrera de Mata, mencionada en el libro: Las franquicias: Impacto en la generación de empleo en Medellín 2004-2009 de Roel Mejía Valencia, se establece que la franquicia es una estrategia comercial de crecimiento para aquellas empresas que cuentan con un modelo de negocio exitoso, rentable, con una marca posicionada y registrada en el mercado y con procesos bien documentados.

Según datos del 2021 recopilados por la Cámara de Comercio y el Centro Nacional de Franquicias de Costa Rica, actualmente existen "355 franquicias operando en nuestro país, de las cuales 66 nacieron en suelo costarricense y 289 son extranjeras. En otras palabras, de cada cinco franquicias en el país, cuatro son internacionales y una es nacional".3

¹ Botero Campo, Juan Carlos. <u>El contrato de franquicia y su regulación</u>. Legis Editores S.A. Primera Edición, 2020. Página 11.

² Botero Campo, Juan Carlos. El contrato de franquicia y su regulación. Página 9.

³ Cámara de Comercio de Costa Rica y Centro Nacional de Franquicias de Costa Rica. <u>XI Estudio</u> de mercado de franquicias en Costa Rica. Abril, 2021.

Cuadro 2. Primeras franquicias en Costa Rica

Franquicia	Empresa	Año
Internacional	Mc Donald´s	1970
Nacional	Musmanni	1985

En Costa Rica, la Cámara de Comercio ha venido dando apoyo a las pymes en materia de aceleración empresarial bajo el modelo de franquicias. Desde hace varios años ha venido implementando diferentes programas que son financiados con "fondos de cooperación nacional e internacional otorgando recursos no reembolsables a las Pymes y donde la Cámara aporta valores que van desde el 20% al 50% según el proyecto".4

Además, existen otros espacios para el desarrollo del conocimiento y la promoción de las franquicias como, por ejemplo, la feria regional EXPOFRANQUICIA, que se lleva a cabo, anual y alternadamente, en Costa Rica y Panamá desde hace más de una década; y la Cumbre Centroamericana de Franquicias que se ha convertido en un "espacio de encuentro para generar mayor sensibilización del modelo de franquicias a nivel Regional".⁵

A continuación, se presenta un cuadro que contempla algunas de las principales asociaciones de franquicias de Latinoamérica y las funciones que éstas cumplen:

Cuadro 3. Asociaciones de franquicias en Latinoamérica

Asociaciones	País	Año	Funciones
Cámara	Perú	2004	Contar con una institución
Peruana de			gremial que represente al sector,
Franquicias			lo proteja y con el objetivo social
(CPF)			de difundir, promover y
			desarrollar la franquicia en el
			Perú
Colfranquicias	Colombia	2012	Estudiar la evolución de este tipo
			de negocio y de reunir los datos
			e información necesaria para
			realizar un seguimiento a las
			franquicias en Colombia
Asociación	México	1989	Desarrollar y promover acciones
Mexicana de			que permitan mejorar las
Franquicias			condiciones del sector de las
			franquicias en México
Centro Nacional	Costa Rica	2013	Promover el desarrollo del
de Franquicias			esquema de franquicias en el
			país

⁴ Cámara de Comercio de Costa Rica y Centro Nacional de Franquicias de Costa Rica. <u>XI Estudio de mercado de franquicias en Costa Rica</u>. Abril, 2021.

⁵ Cámara de Comercio de Costa Rica y Centro Nacional de Franquicias de Costa Rica. <u>XI Estudio</u> de mercado de franquicias en Costa Rica. Abril, 2021.

A nivel de derecho comparado, en Latinoamérica la regulación de las franquicias se ha venido desarrollando en distintos rangos normativos y dentro de dos temáticas específicas como son: normas vinculadas con la propiedad industrial y normas de comercio.

A continuación, se expone un cuadro que contiene cuatro ejemplos de marcos normativos sobre franquicias en Latinoamérica:

Cuadro 4. Marco jurídico sobre franquicias en países de Latinoamérica

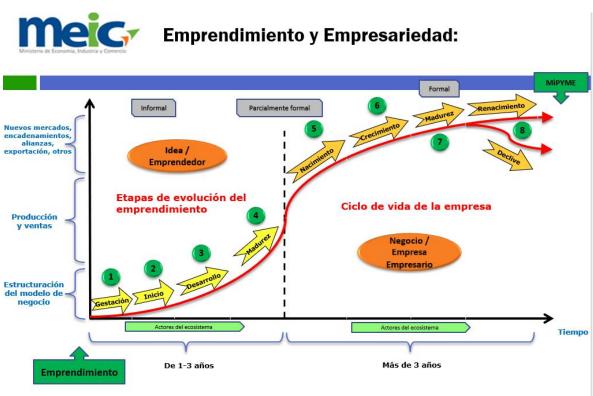
País	Norma jurídica
México	Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial
Argentina	Código Civil y Comercial de la Nación
Colombia	Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria
	y Turismo.
	Decreto 1074 de 2015
Brasil	Ley de Franquicias, N.° 13.966 de 26 de diciembre de 2019

La inclusión de un clausulado general del contrato de franquicia que sea parte de la normativa especial mercantil es parte de la propuesta de ley que tiene como objetivo garantizar el cumplimiento de los derechos y obligaciones y brindar seguridad jurídica a todas las partes.

Otra de las novedades que se incluye en esta iniciativa es la posibilidad de franquiciar que se estaría otorgando a las pymes que hayan finalizado la etapa de emprendimientos y se encuentre dentro de los tres primeros años de la etapa de empresariedad, luego de haber pasado la línea hacia la consolidación de la empresa formal. Estas empresas pymes deberán gestionar sus propias circulares de oferta de franquicia (COF) para poder extender sus negocios mediante el modelo comercial de franquicias.

A continuación, se muestra un gráfico que muestra las etapas de evolución del emprendimiento y el ciclo de vida de la empresa, donde se explica la lógica de la propuesta que permitiría franquiciar a una pymes cuando el interesado logre garantizar la existencia de un "know How" y de un sistema de licenciamiento de uso de marca durante la etapa de madurez formal de la empresa.

Gráfico 1.



Fuente: presentación de la Dirección General de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (Digepyme) / Departamento de Emprendimiento, MEIC, 2022.

En síntesis, la propuesta de ley pretende alcanzar los siguientes objetivos:

- 1- Resolver el problema del vacío legal existente y crear la regulación especial del contrato de franquicias.
- 2- Promover el modelo de negocios de franquicias como una herramienta para reactivar la economía.
- 3- Brindar seguridad jurídica al modelo de franquicias para atraer inversión y ampliar las opciones de negocio de las empresas nacionales.
- 4- Generar nuevos emprendimientos y fuentes de empleo.
- 5- Apoyar y dar participación a las pymes dentro del modelo de franquicias.

Por esas razones, someto a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados la presente propuesta de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

LEY PARA LA REGULACIÓN Y EL IMPULSO DE LAS FRANQUICIAS

ARTÍCULO 1- Objeto

La presente ley tiene por objeto regular e impulsar el modelo comercial de franquicias y establecer los principios y condiciones contractuales esenciales para brindar seguridad jurídica a todas las partes que participan dentro del sistema de franquicias.

ARTÍCULO 2- Finalidad

La presente ley tiene los siguientes objetivos:

- a) Fomentar la cultura del emprendimiento e impulsar el crecimiento de las pymes dentro del parque empresarial.
- b) Brindar seguridad jurídica a las empresas de franquicia.
- c) Promover el modelo de franquicias en el país.
- d) Crear nuevas fuentes de empleo.

ARTÍCULO 3- Definiciones

A los fines de la interpretación del presente capítulo se entiende:

- a) Capacitación y asistencia: el franquiciador provee al franquiciado y a todo su personal la capacitación necesaria para desarrollar el sistema de franquicias, estableciéndose en el contrato el plazo y las modalidades según las cuales se complementará dicha capacitación. El franquiciador otorgará asistencia al franquiciado, tanto en la capacitación inicial como posteriormente, durante toda la vigencia del contrato de franquicia.
- b) Confidencialidad: el contenido y las cláusulas del contrato son confidenciales, lo mismo que los anexos y cualquier otro documento relacionado con la ejecución objeto del contrato.

- c) Contrato de franquicia: es aquel en virtud del cual una parte denominada franquiciador otorga a otra llamada franquiciado el derecho de explotar comercialmente un sistema de negocio probado, replicable y transmisible, asociado con derechos de propiedad intelectual convenidos entre las partes, el derecho a utilizar métodos y sistemas para la administración de un negocio o sistema operativo, la entrega de conocimientos y capacitación; recibiendo a cambio una contraprestación económica, directa, indirecta o ambas, por parte del franquiciado, durante el tiempo establecido en el contrato.
- d) Franquicia mayorista: es aquella en virtud de la cual el franquiciador otorga a una persona física o jurídica un territorio o ámbito de actuación nacional, provincial o local con derecho de nombrar subfranquiciados, el uso de sus marcas y sistema de franquicias bajo contraprestaciones específicas.
- e) Franquicia de desarrollo: es aquella en virtud de la cual el franquiciador otorga a un franquiciado denominado desarrollador el derecho a abrir múltiples negocios franquiciados bajo el sistema, método y marca del franquiciador en una región o en el país durante un término prolongado no menor a cinco años, y en el que todos los locales o negocios que se abren dependen o están controlados, en caso de que se constituyan como sociedades, por el desarrollador, sin que éste tenga el derecho de ceder su posición como tal o subfranquiciar, sin el consentimiento del franquiciador.
- f) Partes: son partes del contrato quien otorga la franquicia, es decir, el franquiciador y el beneficiario de esta, el franquiciado.
- g) Pago de derechos por la franquicia: es el pago inicial de una suma de dinero que el franquiciado paga al franquiciador en contraprestación al otorgamiento de la franquicia y que permite al franquiciador recuperar costos relacionados con la venta de la franquicia y con el soporte al franquiciado, este pago corresponde, generalmente, al canon de entrada.
- h) Regalías: equivalen el pago de una suma de dinero definida como un porcentaje de las ventas brutas originadas por el franquiciado, la cual abona periódicamente al franquiciador.
- i) Sistema de franquicias: es un sistema de licenciamiento de uso de marca y, a la vez, transmisión de un conjunto de conocimientos prácticos y la experiencia acumulada por el franquiciador, no patentado, que ha sido debidamente probado, secreto, sustancial y transmisible. Es secreto cuando en su conjunto o la configuración de sus componentes no es generalmente conocida o fácilmente accesible. Es sustancial cuando la información que contiene es relevante para la venta o prestación de servicios y permite al franquiciado prestar sus servicios o vender los productos conforme con el sistema de negocios. Es transmisible cuando su descripción es suficiente para permitir al franquiciado desarrollar su negocio de conformidad a las pautas creadas o desarrolladas por el franquiciador.

j) Unidad franquiciada o de franquicia: es el local comercial habilitado y autorizado para el negocio de franquicia dentro de un área debidamente delimitada. Estas unidades incluyen el equipamiento y vestido de la franquicia.

ARTÍCULO 4- Principios

Para efectos de interpretación del contenido del presente capítulo se establecen los siguientes principios:

- a) Principio de rentabilidad mínima: el sistema de franquicias permitirá el establecimiento de un margen de utilidades e ingresos promedio que garantizarán la sostenibilidad del negocio.
- b) Principio de colaboración: el sistema de franquicias impone un deber de acompañamiento y colaboración para el franquiciado durante toda la vigencia del contrato.
- c) Principio de buena fe: durante las negociaciones precontractuales y contractuales, así como en el tiempo de vigencia del contrato de franquicia e incluso posterior a ese momento, las partes involucradas deberán comunicar actos, hechos e informaciones verdaderas, de forma oportuna y guiar sus actuaciones con la debida diligencia para lograr el éxito del negocio.
- d) Principio de confidencialidad: la información confidencial proporcionada por el franquiciador será considerada como secreto industrial y propiedad del propio franquiciador debiendo conservarla el franquiciado a buen resguardo y con la obligación de devolverlos al franquiciador al momento de la terminación por cualquier causa del contrato respectivo.
- e) Principio de delimitación territorial: la designación del área geográfica para la unidad franquiciada implica la protección de los derechos del franquiciado y solo podrá modificarse por acuerdo de ambas partes.
- f) Principio de estandarización: toda unidad de franquicia es esencial para el sistema de franquicias y, por consiguiente, resulta fundamental adherirse a los estándares, políticas y procesos de la empresa franquiciadora para el manejo uniforme del negocio, imagen y marcas de toda la red de franquicias.
- g) Principio de exclusividad bilateral: el franquiciador no puede autorizar otra unidad franquicia ni vender directamente o a través de terceros en el mismo territorio, excepto con el consentimiento del franquiciado. El franquiciado debe desempeñarse en los locales indicados, dentro del territorio concedido o zona de influencia y no puede operar por sí o por terceras personas unidades de franquicia, negocios o actividades similares que impliquen competencia.

ARTÍCULO 5- Circular de oferta de franquicia

El prospecto de la oferta de franquicia comprende el conjunto de informaciones referidas a la empresa franquiciadora que servirán para la toma de decisiones.

Quien conceda una franquicia deberá proporcionar a quien se le pretenda conceder, con al menos treinta días naturales de antelación a la celebración del contrato de franquicia respectivo, la información relativa sobre el estado que guarda su empresa, en los términos que se establezcan en esta ley.

La información precontractual sobre el modelo de negocio deberá constar por escrito y ser veraz, clara, concisa, objetiva, verificable y se referirá a:

- 1- Datos de la identificación del franquiciador: nombre o razón social, domicilio y datos de inscripción en el Registro Mercantil cuando proceda.
- 2- Acreditación de tener concedido y en vigor, el título de propiedad o licencia de uso de marca y signos distintivos de la entidad franquiciadora y la duración de la licencia.
- 3- Descripción general del sector de actividad objeto del negocio de franquicia, que abarcará los datos más importantes de aquel.
- 4- Experiencia de la empresa franquiciadora, que incluirá, entre otros datos, la fecha de creación de la empresa, las principales etapas de evolución y el desarrollo de la red de franquicia.
- 5- Contenido y características de la franquicia y de su explotación, que comprenderá una explicación general del sistema de negocio objeto de la franquicia, las características del saber hacer y de la asistencia comercial o técnica permanente y de preapertura que el franquiciador suministrará a sus franquiciados, así como una estimación de las inversiones y gastos necesarios para la puesta en marcha de un negocio tipo. En el caso de que el franquiciador haga entrega al potencial franquiciado individual de previsiones de cifras de ventas o resultados de explotación del negocio, estas deberán estar basadas en experiencias o estudios que estén suficientemente fundamentados.
- 6- Estructura y extensión de la red en el país, que incluirá la forma de organización de la red de franquicia y el número de establecimientos implantados en el país, distinguiendo los explotados directamente por el franquiciador de los que operen bajo el régimen de cesión de la franquicia, con indicación de la población en que se encuentren ubicados y el número de franquiciados que hayan dejado de pertenecer a la red que se encuentran en el país en los últimos dos años, con expresión de si el cese se produjo por expiración del término contractual o por otras causas de extinción.

- 7- Definición del territorio o zona territorial que explotará la franquicia, precisando si el territorio es exclusivo o no y si es preferencial o no, así como los criterios de ubicación en los casos que sean aplicables.
- 8- Elementos esenciales del acuerdo de franquicia, que recogerá los derechos y obligaciones de las respectivas partes, duración del contrato, condiciones de resolución y, en su caso, de renovación de este; contraprestaciones económicas, pactos de exclusividad, y limitaciones a la libre disponibilidad del franquiciado del negocio objeto de la franquicia.
- 9- Asistencia, publicidad, soporte informático y entrenamiento provisto por el franquiciador, cuando sea procedente.
- 10- Estimación de la inversión inicial.
- 11- Información sobre el esquema de proveedores obligatorios y libres, cuando sea procedente.
- 12- Financiamiento, si existe la posibilidad.
- 13- Patentes, derechos de autor e información no divulgada confidencial de la cual el franquiciador exige rigurosidad en el manejo o indisponibilidad sin previo consentimiento suyo.
- 14- Políticas sobre renovación, terminación, transferencia y solución de controversias.
- 15- Capacitación inicial, cuántos días dura y quién la paga.
- 16- Figuras públicas o personas que avalan la franquicia, cuando proceda.
- 17- Proyecciones financieras que incluya, pero no se limite a las utilidades de ingresos, gastos y rentabilidades para el punto de venta de la unidad franquiciada. Las proyecciones son meramente informativas y no tienen carácter vinculante, estarán basadas en la experiencia histórica del franquiciador con unidades propias y franquiciadas.
- 18- Información sobre las cifras históricas del número de franquiciados y litigios sostenidos.
- 19- Contratos existentes, un inventario actual de las relaciones activas de franquiciamiento dentro del sistema.

El potencial franquiciado remitente de esta información deberá protegerla y utilizarla única y exclusivamente para que pueda decidir libremente y con conocimiento de causa su incorporación a la franquicia, pero, en todo caso, estará imposibilitado para compartir o revelar la información con terceros.

ARTÍCULO 6- Registro de empresas franquiciadoras

Créase el registro de empresas franquiciadoras que estará a cargo de la Cámara de Comercio de Costa Rica y deberá incluir la identificación precisa de las personas jurídicas que se constituyan en empresas franquiciadoras y de conformidad con lo dispuesto en la presente ley y su reglamento.

En este registro se inscribirán los aspectos esenciales del prospecto de franquicias que no quebrante el principio de confidencialidad y los secretos industriales.

Este registro será de naturaleza informativa y de acceso gratuito y no generará ningún tipo de pago adicional a la inscripción o renovación del registro.

ARTÍCULO 7- Contrato de franquicia

El contrato de franquicia deberá constar por escrito y cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- a) La identificación de las partes con su domicilio.
- b) La descripción del sistema de negocio de franquicia.
- c) La zona geográfica en la que el franquiciado ejercerá las actividades objeto del contrato.
- d) La ubicación, dimensión mínima y características de las inversiones en infraestructura, respecto del establecimiento en el cual el franquiciado ejercerá las actividades derivadas de la materia del contrato.
- e) Las políticas de confidencialidad de la información.
- f) La autorización y las políticas para el uso de los derechos de propiedad intelectual comprendidos por el sistema de franquicias.
- g) Las obligaciones y derechos de las partes.
- h) Las políticas de inventarios, mercadotecnia y publicidad, así como las disposiciones relativas al suministro de mercancías y contratación con proveedores, en el caso de que sean aplicables.
- i) Las políticas, procedimientos y plazos relativos a los reembolsos, financiamientos y demás contraprestaciones a cargo de las partes en los términos convenidos en el contrato.
- j) Los criterios y métodos aplicables a la determinación de los márgenes de utilidad o comisiones de los franquiciados.

- k) Las características de la capacitación técnica y operativa del personal del franquiciado, así como el método o la forma en que el franquiciador otorgará asistencia técnica.
- l) Los criterios, métodos y procedimientos de supervisión, información, evaluación y calificación del desempeño, así como la calidad de los servicios a cargo del franquiciador y del franquiciado.
- m) Establecer si el franquiciado estará obligado a adquirir y usar un sistema de cómputo específico para la gestión del punto de venta, cuando resulte aplicable.
- n) Los términos y condiciones para subfranquiciar, en caso de que las partes así lo convengan.
- o) La duración del contrato.
- p) Determinación de las causales de terminación del contrato de franquicia.
- q) Los términos de renovación o prórroga, así como de resolución del contrato.
- r) Los incumplimientos, multas, cláusulas indemnizatorias, sanciones y mecanismos de resolución de controversias.
- s) Los supuestos bajo los cuales podrán revisarse y, en su caso, modificarse de común acuerdo los términos o condiciones relativos al contrato de franquicia.
- t) Establecer a cuál legislación estará sometido el contrato de franquicias.
- u) Manifestación de la posibilidad de hacer reinversiones en la franquicia.

Este artículo se sujetará, en lo conducente, a lo dispuesto en el reglamento de la presente ley.

En caso de que la información facilitada no sea veraz, dará derecho al franquiciado, además de exigir la nulidad del contrato, a demandar la devolución de todas las sumas de dinero por concepto de cuotas de franquicia y regalías que haya pagado al franquiciador o a terceros por él indicados, así como los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento.

ARTÍCULO 8- Prohibiciones sobre clausulado abusivo

No podrán establecerse cláusulas en el contrato de franquicia que establezcan alguna de las siguientes disposiciones:

a) Prohibición de ventas pasivas: aunque exista exclusividad del territorio, los franquiciados pueden realizar ventas pasivas, es decir, servir a clientes fuera de su territorio de exclusividad siempre a demanda de estos.

- b) Duración de las cláusulas de no competencia: se establece en cinco años el período máximo de vigencia de las cláusulas de no competencia. Igualmente, se señala que las cláusulas de no competencia que se renuevan, tácitamente, a partir de cinco años son nulas.
- c) Las cláusulas de no competencia post-contractuales: se admiten siempre que sean imprescindibles para proteger el know-how y se refieran, únicamente, al local o territorio de exclusividad concedido. Sin embargo, no se puede estipular una duración superior a un año desde la finalización del contrato, aunque existe la posibilidad de imponer una restricción ilimitada en el tiempo, relativa al uso y la cesión de conocimientos técnicos que no sean de dominio público.

ARTÍCULO 9- Obligaciones del franquiciador

Toda empresa que vaya a implementar un sistema de franquicias deberá contar con al menos tres años de evolución empresarial en el sector respectivo, en el país o en el extranjero, y desarrollar su propia circular de oferta de franquicia donde se demuestre que cumple con todas las condiciones para poder franquiciar. Además, deberá inscribir la oferta de franquicia en el registro respectivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley.

Una vez firmado el contrato de franquicia el franquiciador deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Transferencia de conocimientos: el franquiciador deberá transferir al franquiciado todos los conocimientos comerciales y técnicos que sean necesarios para el desarrollo del contrato. Deberá brindar un acompañamiento en la etapa de preapertura del negocio y asumir una labor de formación del continua del franquiciado. Además, será el responsable de los resultados negativos de una formación infructuosa.
- b) Registro: registrar y mantener vigentes los elementos de propiedad intelectual objeto de la explotación y en caso de ser necesario ese registro se ilustrará.
- c) Asistencia técnica: suministrar al franquiciado cualquier tipo de entrenamiento o ayuda respecto del desarrollo comercial y técnico del negocio durante la vigencia del contrato.
- d) Garantías operativas: garantizar la provisión de bienes o servicios a cargo del franquiciador o de terceros designados por él, en cantidades adecuadas y a precios razonables, según usos y costumbres comerciales locales o internacionales; y que los procedimientos que se utilizan para la obtención y comercialización del producto o la prestación del servicio sean idóneos para obtener el resultado esperado.

- e) Actualización tecnológica: mantener al día la tecnología, de tal manera que sea apta y competitiva.
- f) Suministro de controles: suministrar al tomador de un sistema de control y supervisión respetando la exclusividad que le ha concedido.
- g) Defender y proteger el uso por el franquiciado, en las condiciones del contrato, de los derechos de propiedad intelectual e industrial incluidos en el contrato.

ARTÍCULO 10- Reservas del franquiciador

Todo franquiciador tendrá el derecho de otorgar o no subfranquicias, así como de prohibir o limitar la cesión del contrato de franquicia.

El franquiciador mantendrá su derecho de modificar el sistema de franquicias en cualquier momento, lo que podrá incluir cambios o modificaciones en marcas, imagen interna y externa, productos, presentaciones, servicios y en cualquier otro de los elementos constitutivos del sistema de franquicias.

ARTÍCULO 11- Obligaciones del franquiciado

Son obligaciones mínimas del franquiciado:

- a) Cubrir todos los costos y gastos de equipamiento, pre-operativos y de arranque necesarios para la apertura de la unidad de franquicia.
- b) Desarrollar efectivamente la actividad comprendida en la franquicia, cumplir las especificaciones del manual de operaciones y las que el franquiciador le comunique en cumplimiento de su deber de asistencia técnica.
- c) Proporcionar las informaciones que razonablemente requiera el franquiciador para el conocimiento del desarrollo de la actividad y facilitar las inspecciones que se hayan pactado o que sean adecuadas al objeto de la franquicia.
- d) Abstenerse de actos que puedan poner en riesgo la identificación o el prestigio del sistema de franquicia que integra o de los derechos de propiedad intelectual o industrial propiedad del franquiciador y cooperar, en su caso, en la protección de esos derechos.
- e) Mantener la confidencialidad de la información reservada que integra el conjunto de conocimientos técnicos transmitidos y asegurar esa confidencialidad respecto de las personas, dependientes o no, a las que deban comunicarse para el desarrollo de las actividades. Esta obligación subsiste después de la expiración del contrato.
- f) Explotar el formato de negocio de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato.

- g) Cumplir con las contraprestaciones comprometidas, entre las que pueden pactarse contribuciones para el desarrollo del mercado o de las tecnologías vinculadas a la franquicia.
- h) Cumplir con todas las leyes y reglamentos vigentes, incluyendo aquellos relacionados con la protección del ambiente, salubridad, asuntos fiscales y de seguridad, así como la obtención de licencias de funcionamiento, prevención de incendios, licencia de anuncios, uso de suelo y bioseguridad alimentaria.

ARTÍCULO 12- Derechos del franquiciado

Durante el tiempo de vigencia del contrato el franquiciado tendrá los siguientes derechos:

- a) Derecho a usar la propiedad intelectual.
- b) Derecho a recibir asistencia técnica continua y servicios por parte del franquiciador.
- c) Derecho exclusivo de las empresas pymes que decidan adquirir una franquicia para mantenerse dentro del Régimen de Tributación Simplificada de acceso y retiro voluntario relativo a los impuestos sobre la renta y general sobre las ventas, durante los primeros dos años de haber obtenido la franquicia, así como conservar todos los beneficios concedidos mediante las leyes N.º 8262, de 2 de mayo de 2002, N.º 6054, de 14 de junio de 1977, N.º 7092, de 21 de abril de 1988, N.º 6826 del 08 de noviembre de 1982, y sus respectivos reglamentos.
- d) Derecho a exigir la nulidad del contrato por incumplimiento de la entrega de la información veraz de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la presente ley.
- e) Derecho a demandar, durante el primer año de la celebración del contrato, la devolución de todas las sumas de dinero pagadas por concepto de cuotas de franquicia y regalías al franquiciador o a terceros por él indicados, así como los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del deber de brindar información veraz, según lo dispuesto en el artículo 7 de la presente ley.

ARTÍCULO 13- Responsabilidad de las partes

El franquiciador y el franquiciado responderán individual e independientemente por sus obligaciones comerciales, tributarias y laborales sin que pueda inferirse una solidaridad pasiva o subsidiaria.

No existirá ninguna clase de relación jerárquica entre las partes contratantes.

El contrato de franquicia existirá de manera independiente respecto de otros contratos mercantiles o civiles que puedan desarrollarlo o complementarlo, o cualquier otro que no resulte incompatible con su naturaleza y propósito.

No existirá obligación del franquiciado de enajenar sus activos al franquiciador o a quien éste designe al término del contrato, salvo pacto en contrario. Tampoco existirá obligación del franquiciado de enajenar o transmitir al franquiciador en ningún momento, las acciones de su sociedad o hacerlo socio de la misma, salvo pacto en contrario.

ARTÍCULO 14- Causales de terminación del contrato

Las causas de terminación de la relación contractual de franquicia son las siguientes:

- a) Incumplimiento de las obligaciones.
- b) Vencimiento del plazo de duración del contrato.
- c) Muerte o incapacidad de cualquiera de las partes.
- d) Quiebra de cualquiera de las partes.
- e) Por violación al principio de buena fe.
- f) Por mutuo acuerdo entre las partes.

ARTÍCULO 15- Normas supletorias

En lo no regulado expresamente en esta Ley se estará a lo dispuesto en el Código Civil, Decreto N.º 30, de 19 de abril de 1886.

TRANSITORIO ÚNICO- Para el caso de las empresas pymes que decidan implementar el sistema de franquicias y cumplan con los requisitos y obligaciones establecidas en la presente ley, se les concederá el plazo de 24 meses para que puedan realizar el traslado al régimen tributario general del impuesto al valor agregado y el impuesto sobre la renta.

Rige a partir de su publicación.

Ada Acuña Castro **Diputada**

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—(IN2022699359).

LEY PARA LA DIGNIDAD Y EQUIDAD EN EL PAGO DE DEUDAS

Expediente N.º 23.439

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El principio básico de equidad ha estado ausente en la legislación costarricense en materia de cobro. Hoy por hoy, existen procedimientos y recursos legales desproporcionados en favor de los acreedores a la hora de ejecutar sus garantías contra los deudores. Este desequilibrio procesal en el cobro de deudas ha afectado a miles de costarricenses quienes, por una razón u otra, no han podido hacerle frente de forma temporal a sus obligaciones dinerarias, la mayor parte debido a casos fortuitos o de fuerza mayor que el derecho actual no protege ni tutela.

El proceso de embargo, captura, o cobro ha tolerado y normalizado actuaciones arbitrarias; ejemplos de ello son el acoso telefónico a personas ajenas a la deuda, asunto sobre el que la Sala Constitucional ya se ha pronunciado en distintas ocasiones. Una de las más recientes es la sentencia N.º 2021-006938, correspondiente al expediente N.º 21-004545-0007-CO, además de otras actuaciones de coacción, acoso y hostigamiento sobre las que el legislador debe ocuparse.

Bancos, entidades financieras, cooperativas, agencias de cobro, otros colocadores y cobradores de dinero conocen las distintas situaciones que han surgido a raíz de esas modalidades de cobro y de colocación de crédito, pero, lejos de procurar un alto en este proceder, más bien se han valido de tal uso inadecuado para intimidar a sus deudores y caer en el constante acoso por deudas.

Al mes de febrero del 2022, y según un análisis realizado por un estudiante de derecho de la Universidad de Costa Rica (UCR) y colaborador del programa "Consulta Legal" de esa casa de estudios superiores, por medio de un reportaje de las Radio Emisoras de la UCR, el quinto país en Latinoamérica con más acoso por deudas es Costa Rica. Esto ha llevado a que muchas personas incluso sufran porque las empresas cobradoras, o bien, sus acreedores, realizan llamadas al trabajo y exponen al deudor laboralmente, lo cual desata una afectación para las personas deudoras; además, en el mismo reportaje el licenciado Henry Ledezma señala de forma acertada:

La falta de pago muchas veces, no se da porque a la persona se le ocurre no pagar, sino que viene de diversas situaciones que el individuo puede estar atravesando.¹

Así, alejándose del principio básico de la buena fe que debe regir cualquier relación comercial, el acreedor, en varias ocasiones, ha aplicado un método de cobro desproporcionado, desbalanceado y contrario a la dignidad con la que se debe tratar a los deudores. Esto se da cuando el cobro alcanza a terceras personas que no tienen relación con la obligación dineraria, y es aquí donde la Sala Constitucional se ha pronunciado en reiteradas ocasiones. Ya ha habido condenas por este tipo de actuaciones, como la de un agente de cobro externo que llamó a familiares de un deudor para cobrar una deuda, caso en el cual la Sala estimó que sí se vulneró el derecho a la intimidad de los amparados por la realización de llamadas telefónicas a quienes no figuraban como deudores, codeudores, o bien, como fiadores, personas ajenas a la obligación dineraria y sin ninguna relación mercantil con la empresa cobradora. No solamente se violó el derecho del deudor en este caso, sino también el de las personas que fueron contactadas, considerando los magistrados en este fallo que se les vulneró su intimidad.²

La intimidad es una garantía que se debe cumplir a cabalidad, tal como lo indica el artículo 24 de nuestra Constitución Política:³

Artículo 24- Se garantiza el derecho a la intimidad, a la libertad y al secreto de las comunicaciones.

(...).

La buena fe en las relaciones comerciales tiene rango constitucional, aunque no de forma expresa, como sí sucede en otros países. La tiene, sí, por medio de numerosos votos que en ese sentido ha emitido la Sala Constitucional, como lo indica Luis Mariano Argüello Rojas en la revista IUS Doctrina:

No obstante, si bien lastimosamente la buena fe no está elevada a rango constitucional en Costa Rica, es indiscutible que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha invocado en numerosos fallos tal principio. Sin estar necesariamente afincado en la concepción civilista, ha tomado en su utilización,

¹ Bonilla Madriz. M.J. 18 febrero 2022. "Acoso por deudas: un problema muy común en la sociedad costarricense". Radioemisoras Universidad de Costa Rica. Disponible en: https://radios.ucr.ac.cr/2022/02/radio-870/acoso-por-deudas-un-problema/

² Soto. J. 03 de septiembre 2021. "Condenan a Bufete por llamar a familiares de mujer para cobrar deuda". CrHoy.com. Disponible en: https://www.crhoy.com/nacionales/sala-iv-condena-a-bufete-por-llamar-a-familiares-y-exparejas-de-mujer-para-cobrar-deuda/

³ Sistema de Información Jurídica. 08 de noviembre de 1949.Constitución Política de la República de Costa Rica. Sinalevi. Disponible en: https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=871&nValor3=0&strTipM=TC

algún matiz propio del parámetro de constitucionalidad. Sobre el tal extremo se pueden consultar, entre otros, los votos número: 03262-2017, 08852-2017, 19820-2010, 00831- 2007 y 10473-2000, todos del órgano citado. De modo que no sería del todo descabellado afirmar, que la buena fe en nuestro país ostenta también el rango de principio constitucional o bien algún grado de cercanía con una noción de derecho fundamental innominado o atípico.⁴

Por su parte, no existe simetría en una legislación que, hoy por hoy, permite que sea ejecutada la garantía al día siguiente de vencida la obligación, sin posibilidad alguna de una segunda oportunidad ante un caso de fuerza mayor. Esto queda evidenciado en lo que establece el artículo 418 de la Ley 3284 Código de Comercio:⁵

Artículo 418- Las obligaciones mercantiles pagaderas el día indicado en el contrato, y a falta de estipulación sobre el particular, serán exigibles inmediatamente, salvo que por la naturaleza del negocio, o por la costumbre establecida, se requiera de un plazo. En consecuencia, los efectos de la mora comenzarán:

- a) En los contratos que tuvieren día señalado para su cumplimiento, ya por voluntad de las partes o por disposición de la ley, el día siguiente de su vencimiento;
- b) Los casos que no tengan plazo señalado, desde el día siguiente a aquél en que el acreedor requiera al deudor, judicial o extrajudicialmente. El recibo de la oficina de correos hace presumir, salvo prueba en contrario, que la carta o telegrama remitido se refiere al requerimiento extrajudicial. (El resaltado no es del original).

Es evidente que esta norma ha mantenido en desventaja al deudor ante un poder descomunal del acreedor, lo que no sucede en otros países que han consolidado reformas que persiguen mayor equilibrio, como el caso de España, donde el "Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social" indica que la insolvencia puede ser por razones de fuerza mayor del deudor:

Además, muchas situaciones de insolvencia son debidas a factores que escapan del control del deudor de buena fe, planteándose entonces el fundamento ético de que el ordenamiento jurídico no ofrezca salidas razonables a este tipo de deudores que, por una alteración totalmente sobrevenida e imprevista de sus circunstancias, no pueden cumplir los compromisos contraídos. No puede olvidarse con ello que cualquier consideración ética a este respecto debe cohonestarse siempre con la

⁵ Sistema de Información Jurídica. 30 de abril de 1964. Código de Comercio, Ley N.° 3284. Sinalevi. Disponible

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRT

C&nValor1=1&nValor2=6239&nValor3=0&strTipM=TC

-

⁴ Rojas Argüello. L.M. junio-noviembre 2019. "Buena fe y doctrina de los actos propios: origen, premisas elementales y abordaje jurisprudencial". Revista IUS Doctrina. Disponible en: https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/iusdoctrina/article/view/36798/38850

legítima protección que el ordenamiento jurídico debe ofrecer a los derechos del acreedor, así como con una premisa que aparece como difícilmente discutible: el deudor que cumple siempre debe ser de mejor condición que el que no lo hace.⁶

En nuestro país hay muchísimos ciudadanos que han perdido sus bienes porque enfrentaron una enfermedad y se atrasaron unos días o semanas en el pago de sus cuotas. No obstante, esas personas sí habían cumplido puntualmente a sus acreedores por años o décadas antes de que un caso fortuito les obligó a incurrir en atrasos.

La asimetría en las obligaciones dinerarias es preocupante, ya que también deja al descubierto a personas con alta vulnerabilidad como ancianos, niños o personas con condiciones especiales, quienes podrían quedar sin techo, vehículo o herramientas de trabajo a causa del atraso eventual en sus créditos por razones de fuerza mayor, como el atraso del pago de un trabajo que han realizado para obtener ingresos, una enfermedad, una incapacidad, una licencia de maternidad, o cualquier otra situación particular excepcional.

Una persona que pasa por una de estas situaciones supracitadas lo que requiere es un tiempo prudencial para recuperarse y lograr retomar en orden y de forma adecuada el pago de sus obligaciones dinerarias, pero si ante el atraso de un día en el pago de la cuota, sin importar los años de cumplimiento puntual y buena relación comercial de parte del deudor, el acreedor está facultado para ejecutar la garantía de inmediato y aquí queda demostrada la falta de equidad entre las partes.

Las facultades jurídicas le dan al acreedor incentivos para ejecutar la garantía, pues la ley, en tal desequilibrio, premia a los involucrados en el proceso de captura, antes de considerar siquiera el abono a la deuda, en el mejor de los casos, es decir, en un proceso de imputación de pagos el deudor primero paga costas en lugar de abonar al principal, así es como está establecido en el artículo 139 del Código Procesal Civil, donde taxativamente las costas van primero y de último el hecho que del que nace la obligación dineraria: la deuda.

Artículo 139- Imputación de pagos. Las sumas obtenidas como consecuencia de un proceso, salvo disposición legal en contrario, serán imputadas en el siguiente orden: costas, intereses y principal.⁷

Este es tan solo otro de los desbalances que debe corregirse para dar un equilibrio saludable, desincentivar los despojos de los bienes de los deudores y que el

⁶Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social. En: https://www.boe.es/eli/es/rdl/2015/02/27/1

⁷ Sistema de Información Jurídica. 08 de octubre de 2018. Código Procesal Civil, Ley N.º 9342. Sinalevi. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRT_C&nValor1=1&nValor2=81360&nValor3=0&strTipM=TC

proceso deje a las personas aún más sumergidas en deudas, al omitir que los deudores tienen derechos consagrados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), cuyas directrices fueron aprobadas por la Asamblea General en la resolución 39/248, de 16 de abril de 1985, y posteriormente ampliadas y revisadas en otras ocasiones, donde dentro de sus principios generales encontramos que:

Corresponde a los Estados Miembros formular, fortalecer o mantener una política enérgica de protección del consumidor, teniendo en cuenta las directrices que figuran más adelante y los acuerdos internacionales pertinentes. Al hacerlo, cada Estado Miembro debe establecer sus propias prioridades para la protección de los consumidores, según las circunstancias económicas, sociales y ambientales del país y las necesidades de su población y teniendo presentes los costos y los beneficios de las medidas que se propongan. 8

En el apartado IV, *Principios para unas buenas prácticas comerciales*, la UNCTAD establece también parámetros en las actividades comerciales en línea y fuera de línea con los consumidores, dentro de ellas están:

- a) Trato justo y equitativo. Las empresas deben tratar de manera justa y honesta a los consumidores en todas las etapas de su relación, como parte esencial de la cultura empresarial. Las empresas deben evitar prácticas que perjudiquen a los consumidores, en particular a los consumidores en situación vulnerable y de desventaja.
- b) Conducta comercial. Las empresas no deben someter a los consumidores a prácticas ilegales, poco éticas, discriminatorias o engañosas, como las tácticas de comercialización abusivas, el cobro abusivo de deudas u otra conducta inadecuada que pueda entrañar riesgos innecesarios o perjudicar a los consumidores. Las empresas y sus agentes autorizados deben tener debidamente en cuenta los intereses de los consumidores y la responsabilidad de respetar el objetivo de la protección del consumidor.
- c) Divulgación y transparencia. Las empresas deben facilitar información completa, exacta y no capciosa sobre los bienes y servicios, en términos, condiciones, cargos aplicables y costo final para que los consumidores puedan tomar decisiones bien fundadas. Las empresas deben velar por que se pueda acceder fácilmente a esa información, especialmente a los términos y condiciones claves, con independencia del medio tecnológico empleado.⁹ (El resaltado no pertenece al original).

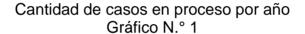
⁸ Naciones Unidas. 16 de abril de 1985. "Directrices para la Protección del Consumidor". Pag 6. Asamblea General de las Naciones Unidas. Disponible en: https://unctad.org/system/files/official-document/ditccplpmisc2016d1_es.pdf

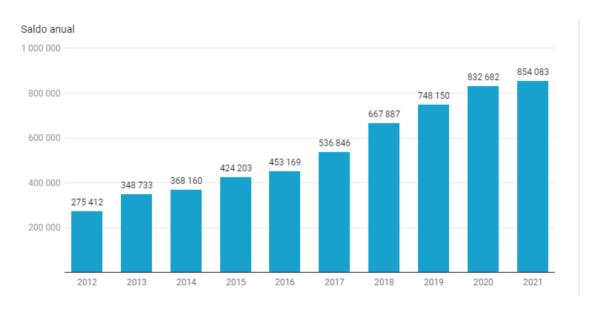
⁹ Naciones Unidas. 16 de abril de 1985. "Directrices para la Protección del Consumidor". Pag 8. Asamblea General de las Naciones Unidas. Disponible en: https://unctad.org/system/files/official-document/ditccplpmisc2016d1_es.pdf

A causa de la legislación vigente, en nuestro país no se están cumpliendo estas condiciones, pues en la actualidad se permite a los acreedores dejar de dar información a los deudores y hacerles "cargos administrativos" sin que medie explicación alguna. Esta práctica, lamentablemente muy habitual, deja en completa desprotección al deudor frente a la letra pequeña, la inexactitud, la voluntad del acreedor, sus trabajadores y las agencias de cobro y un complicadísimo proceso legal que, a todas luces, favorece al sistema alrededor de los acreedores.

Esa desprotección y asimetría también favorece al acreedor al tomar por sorpresa al deudor, ya que no media notificación o aviso alguno antes de embargar o capturar la garantía que respalda un crédito.

La voracidad del sistema de cobro que ronda a los acreedores, especialmente de las agencias de cobro que intermedian, ha producido que el sistema judicial costarricense esté en gran medida dedicado a tramitar cobros judiciales cuando a nivel nacional apenas se cuenta con 19 juzgados especializados en cobro. Al cierre del 2021, cada uno tramitaba en promedio más de 50.000 expedientes.¹⁰

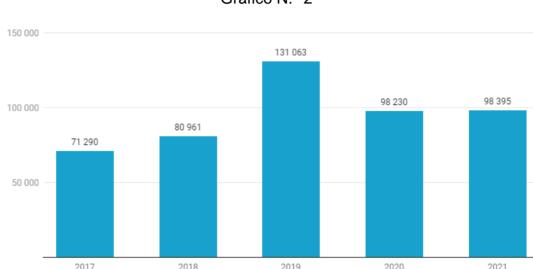




Fuente: Dirección de Planificación, Poder Judicial. / La Nación.

¹⁰ Rodríguez O. 21 de febrero 2022. "Pandemia provoca presa de cobros judiciales por deudas". La Nación. Disponible en: <a href="https://www.nacion.com/economia/pandemia-provoca-presa-de-cobros-judicialespor/E3TEVK34WFEDJNXGZL2UPBIP2Y/story/#:~:text=Las%20estad%C3%ADsticas%20del%20Poder%20Judicial,una%20d%C3%A9cada%20continua%20de%20crecimiento."

Tal como es claro en el gráfico N.º 1, el aumento de casos en proceso de cobro judicial ha venido en aumento año con año, pero en los últimos dos años han respondido a la crisis causada por la pandemia, lo que llevó a que al cierre del año 2021 hubiera en proceso 854.083 casos de cobro sin resolver en los juzgados, 105.933 más que en el 2019, antes de la crisis sanitaria.



Expedientes finalizados por año Gráfico N.º 2

Fuente: Dirección de Planificación, Poder Judicial. / La Nación.

Los números de expedientes finalizados no son alentadores, porque en el 2021 existían 854.083 casos en proceso y solamente se finalizaron 98.395, por lo que los juzgados continuaban con un amplio pendiente de 755.688 expedientes por resolver.

Según la información supra citada, se puede deducir que el aumento exponencial en los casos de cobro judicial está ligado al incentivo de que, taxativamente, el cobro de la garantía primero cubre los honorarios o costas procesales, luego los intereses, y de último el principal de la deuda. Esto es un estímulo para que los tramitadores, agencias de cobros y algunas oficinas dedicadas a este tipo de mercado vean un lucrativo negocio en la recuperación de prendas, amparados en la asimetría que propicia nuestra legislación. El deudor, como consumidor que es, tiene una serie de derechos que el ordenamiento falla en proteger.

Jefrey Rosales Castro y Lineth Arce Valverde en su tesis de licenciatura en derecho de la UCR titulada "Derechos del Consumidor como Derecho Humano de Tercera Generación, su Protección y Defensa en la Legislación Contenciosa Administrativa Costarricense", indican que:

El derecho del consumidor, es un derecho humano de tercera generación, por cuanto bajo el concepto de consumidor se integra el de administrado como un individuo integral. Porque para su correcto desarrollo en sociedad, requiere la

protección de una serie de intereses o necesidades fundamentales como la salud, educación, acceso a la información, y la protección de sus intereses económicos. Derechos sin los cuales es imposible concretar nuestra dignidad humana, concebida dentro de los parámetros que impone un mundo cada vez más globalizado.¹¹

Dentro de los principales hallazgos, dicho estudio confirmó, entre otras cosas, que de las personas que fueron consultadas acerca de los montos de deudas pagados en el 2019 y en el 2020, el 14% declaró que no tuvo deudas en ninguno de los dos años, mientras que un 77% tenía deudas en el 2019 y en el 2020, y un 8% cambió su situación entre un año y otro. En conjunto, mientras un 83% de las personas entrevistadas tenía deudas en el 2019, un 80% las declararon en el 2020.

El objetivo de la presente iniciativa de ley no es otro que permitir que las personas cuenten con la posibilidad de encarrilar nuevamente sus finanzas sin tener que arrastrar indefinidamente una deuda a la que no pueden hacerle frente, por causas ajenas a su voluntad.

Esta iniciativa no es un instrumento que permita a los deudores librarse de sus pagos, sino un auxilio a quien ha demostrado ser buen deudor, pero que en un determinado momento excepcional atraviesa una mala situación económica.

También, se pretende introducir el equilibrio y la equidad en el proceso de cobro, ejecución de la garantía y, además, dar dignidad al deudor, pues esta iniciativa de ley le permitirá saber que va a ser cobrado, o bien, que sus garantías serán ejecutadas y le brinda así un tiempo prudencial para que tenga la oportunidad de ponerse al día con sus obligaciones.

Ante esta grave situación y por las razones anteriormente expuestas, se somete a consideración de la Asamblea Legislativa la presente iniciativa de ley.

_

¹¹ Rosales C.J.-Arce V.L. febrero 2012. "Derechos del Consumidor como Derecho Humano de Tercera Generación, su Protección y Defensa en la Legislación Contenciosa Administrativa Costarricense". Pag 215-216. Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://iij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/10/Derechos-del-Consumidor-como-Derecho-Humano-de-Tercera.pdf

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

LEY PARA LA DIGNIDAD Y EQUIDAD EN EL PAGO DE DEUDAS

CAPÍTULO I DISPOCISIONES GENERALES

ARTÍCULO 1- Objeto de la ley

Esta ley tiene por objeto prevenir el abuso en perjuicio del buen deudor, es decir, aquel cuyo atraso en el cumplimiento del pago de su deuda se debe definitivamente a una situación de fuerza mayor, como el atraso del pago de un trabajo, una enfermedad, una incapacidad, una licencia de maternidad, o cualquier otra situación particular excepcional; lo anterior en relación con la fijación de los plazos de pago en las operaciones comerciales que den lugar a embargos, el acoso, la intimidación en la cobranza, la imputación de pagos en procesos de cobro judicial, con la finalidad de brindar oportunidades a aquellos deudores que enfrentan un infortunio, una situación excepcional que les impide afrontar los pagos con normalidad, así como el derecho a reclamar los daños y perjuicios por las practicas contenidas en la presente ley para cualquier persona afectada.

ARTÍCULO 2- Definiciones

Acoso u hostigamiento para la cobranza: conducta por parte de un acreedor o agente de cobranzas, que oprima o abuse a una persona titular o ajena a la obligación dineraria, de manera insistente y repetitiva, con ocasión de la gestión de cobro de una deuda, sin importar el medio utilizado.

Intimidación para la cobranza: todas aquellas conductas repetitivas e intencionales por parte de un acreedor o agente de cobranzas que, sin importar el medio utilizado, infundan temor a través de amenazas, aseveraciones inexactas, falsas, difamatorias o injuriantes, violencia verbal, psicológica o física, a una persona titular o ajena a la obligación dineraria, con ocasión de la gestión de cobro de una deuda.

Abuso en la cobranza: conductas llevadas a cabo por el acreedor o agencia de cobranza que hostigue o intimide y utilice diferentes recursos legales para ello, de tal manera que coloca así a una persona titular o ajena a la obligación dineraria, en estado de indefensión con la pretensión de obtener el cumplimiento en tiempo y forma de la deuda causándole perjuicio.

ARTÍCULO 3- Reformas

Se reforman los artículos 777, 780, 781, 783 del Código Civil, Ley N.º 63, de 28 de setiembre de 1887, y sus reformas, 57, 57.1, 67.3, 111.4, 139, 148, 158, 163, 168 del Código Procesal Civil, Ley N.º 9342, de 03 de febrero de 2016, y sus reformas; 418, 505 y 969 del Código de Comercio, Ley N.º 3284, de 30 de abril de 1967, y sus reformas, los cuales se leerán de la siguiente manera:

Artículo 777- El deudor no puede reclamar el beneficio del plazo, a menos de garantizar el pago de la deuda:

- 1- Cuando se haya declarado la apertura de la fase de liquidación de su patrimonio en un proceso concursal.
- 2- Cuando se han disminuido las seguridades que había dado al acreedor en el contrato, o no ha dado las que por convenio o por la ley esté obligado a dar.
- 3- Cuando estando la deuda dividida en varios plazos, deja de pagar cualquiera de ellos:
- Ciento ochenta (180) días después de requerido aplicarán únicamente para aquellos deudores que en el estudio del Centro de Información Crediticia (CIC) emitido por cualquier entidad bancaria aparezcan en la categoría de N1.
- Ciento veinte (120) días después de requerido aplicarán únicamente para aquellos deudores que en el estudio del Centro de Información Crediticia (CIC) emitido por cualquier entidad bancaria aparezcan en la categoría de N2.
- Sesenta (60) días después de requerido aplicarán únicamente para aquellos deudores que en el estudio del Centro de Información Crediticia (CIC) emitido por cualquier entidad bancaria aparezcan en la categoría de N3.
- 4- Cuando quiera ausentarse de la República sin dejar en ella bienes conocidos y suficientes para responder de todas sus deudas.
- 5- Cuando el deudor no atendiere debidamente a la conservación de la finca hipotecada para garantía de la deuda.

Si la deuda que se venciera antes del plazo por verificarse alguno de los casos fijados no devenga intereses, se hará el descuento de ellos al tipo legal.

Artículo 780- Sin embargo, si la deuda produce intereses, el deudor tiene derecho de imputar el pago al capital, una vez pagado el monto al capital, el deudor deberá honrar los intereses vencidos, y si hay varias deudas que los devenguen, deberá hacerse la imputación de forma proporcional tanto a los capitales como a los intereses.

Artículo 781- Cuando el deudor al hacer el pago no declare cuál es la obligación que se propone satisfacer, la imputación recaerá sobre el capital de la deuda que presente el mayor tiempo en morosidad, cumplido el capital, el resto, si lo hubiera, se aplicará a los intereses vencidos.

Artículo 783- Cuando la carta de pago no indique la deuda en extinción de la cual se ha efectuado el pago, se imputará éste según las reglas siguientes:

- 1- El pago debe imputarse en primer término al capital, y luego a los intereses vencidos.
- 2- Cuando las deudas se hallen todas vencidas o todas no vencidas, la imputación se hará a la deuda que el deudor tenga más interés en satisfacer con preferencia de las demás.
- 3- Si todas las deudas están vencidas y el deudor no tuviese voluntad en satisfacer una con preferencia de la otra, la imputación se hará a la que presente mayor tiempo en mora.
- 4- Si todas se hallan en igualdad de circunstancias, la imputación se hará a todos los capitales proporcionalmente, el restante del pago recibido, si lo hubiera, se aplicará a los intereses vencidos de forma proporcional.

Artículo 57- Caducidad del Proceso

57.1 Procedencia

Mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia caducará la demanda o la contrademanda cuando no se hubiera instado su curso durante más de seis meses. El plazo se contará a partir de la última actividad dirigida a la efectiva prosecución. No interrumpe el plazo las actuaciones que no tengan ese efecto.

Será declarada de oficio, a solicitud de parte o a petición de cualquier interesado legitimado.

Los procesos de ejecución hipotecaria y prendaria caducarán si no se hubiera instado su curso durante más de seis meses, a partir de la aprobación del remate o de la declaratoria de saldo en descubierto. Los procesos monitorios dinerarios caducarán si no se hubiera instado su curso durante más de seis meses.

No procede la caducidad:

- 1. Si la paralización fuera imputable exclusivamente al tribunal, a fuerza mayor o cualquier otra causa independiente de la voluntad de las partes.
- 2. Cuando cualquiera de las partes o intervinientes impulsen el procedimiento, antes de la declaratoria de oficio o de la solicitud.

3. En procesos universales y no contenciosos.

Artículo 67.3 Apelación de autos

Solo son apelables los autos cuando:

- 1. Denieguen el procedimiento elegido por la parte.
- 2. Pongan fin al proceso por cualquier causa.
- 3. Decreten la suspensión o interrupción del proceso.
- 4. Se pronuncien sobre la solicitud de concesión, modificación, sustitución o levantamiento de una medida cautelar o tutelar.
- 5. Rechacen la representación de alguna de las partes.
- 6. Declaren con lugar excepciones procesales.
- 7. Se pronuncien interlocutoriamente sobre fijación de rentas, pensiones o garantías.
- 8. Resuelvan sobre acumulación o des acumulación de procesos.
- 9. Decidan sobre la intervención de sucesores procesales o de terceros.
- 10. Resuelvan sobre el desistimiento y la transacción.
- 11. Decreten la nulidad de actuaciones.
- 12. Emitan pronunciamiento sobre el fondo de un incidente.
- 13. Dispongan la entrega del inmueble por falta de pago de diferencias de alquiler.
- 14. Se pronuncien sobre la fijación de honorarios.
- 15. Finalicen la apertura y comprobación de testamentos.
- 16. Declaren sucesores.
- 17. Emitan pronunciamiento sobre exclusión o inclusión de bienes.
- 18. Aprueben o rechacen créditos.
- 19. Resuelvan sobre la remoción del albacea.

- 20. Resuelvan de forma definitiva sobre la rendición de cuentas.
- 21. Denieguen la reapertura del proceso sucesorio.
- 22. Se pronuncien sobre la adjudicación, transmisión o acto sucesorio realizados en el extranjero.
- 23. Denieguen la ejecución provisional.
- 24. Aprueben o imprueben la liquidación de intereses o costas.
- 25. Ordenen o denieguen el embargo o su levantamiento.
- 26. Ordenen o denieguen la solicitud del remate.
- 27. Aprueben el remate.
- 28. Declaren la insubsistencia del remate.
- 29. Resuelvan sobre la liquidación del producto del remate.
- 30. Se pronuncien sobre el fondo de las tercerías.
- 31. Impongan sanciones conminatorias y disciplinarias.
- 32. Resuelvan sobre el incidente de oposición en un proceso monitorio dinerario, o en procesos de ejecución hipotecaria y prendaria.
- 33. Lo que disponga expresamente la ley

En los procesos de mayor cuantía, los autos que se dicten sobre incidentes o aspectos que no excedan la suma prevista para menor cuantía carecerán de recurso de apelación.

Artículo 111.4- Contenido de la oposición

Solo se admitirá la oposición que se funde en falsedad del documento, falta de exigibilidad de la obligación, pago comprobado por escrito, prescripción, seguro que cubra la causal de imposibilidad de pago, cláusula abusiva viciada de nulidad absoluta por afectar la capacidad de pago del deudor y orden judicial de embargo excesivo. Deberá formularse en el plazo de cinco días. Para dilucidar la oposición se seguirá el procedimiento incidental, no se suspenderá el embargo ni el remate, pero este último no se aprobará mientras la oposición no sea rechazada.

Artículo 139- Imputación de pagos

Las sumas obtenidas como consecuencia de un proceso serán imputadas en el siguiente orden:

- a) Un cuarenta y cinco por ciento (45%) de lo pagado al principal.
- b) Un treinta y cinco por ciento (35%) de lo pagado destinado a los intereses de lo adeudado.
- c) Un veinte por ciento (20%) de lo pagado para costas del proceso.

Artículo 148- Condena de dar

Cuando deba entregarse un bien mueble o inmueble y el obligado no lo hiciera voluntariamente, se deberá notificar únicamente al deudor por los medios de notificación indicados por el mismo.

El deudor contará con 15 días hábiles posterior a recibida la notificación respectiva para entregar el bien mueble y en caso de bienes inmuebles el deudor tendrá 30 días hábiles posteriores al recibo de la notificación para proceder a la entrega o puesta en posesión, caso contrario se procederá a llamar a la autoridad competente.

Los muebles que no deban entregarse con un inmueble se pondrán en depósito, si su dueño no quisiera o no pudiera retirarlos en el acto de la expulsión, y sobre dichos muebles se podrá ejercer derecho de retención por los gastos que origine el depósito.

Artículo 158- Suspensión del remate

El remate solo se suspenderá a solicitud del acreedor o de todos los acreedores ejecutantes apersonados. También, se suspenderá cuando cualquier interesado deposite a la orden del tribunal una suma que cubra la totalidad de los extremos reclamados, incluyendo costas. Cuando la suma depositada sea evidentemente insuficiente no se suspenderá el remate. Si hubiera duda, se realizará sujeto a que, determinada la suma faltante, el interesado cubra la diferencia dentro del tercer día, en cuyo caso se dejará sin efecto.

Procede la suspensión del remate como medida cautelar en el mismo proceso de cobro judicial o, en un proceso de conocimiento en que se discutan cláusulas abusivas en el contrato de préstamo de dinero que afecten directamente a la capacidad de pago del deudor, por garantía excesiva, o en caso de se haya dado el siniestro cubierto por un seguro crediticio, sin que se aplique una contra cautela.

Procede la suspensión de la subasta privada como medida cautelar en el mismo proceso de ejecución de la garantía de un fideicomiso o, en un proceso de conocimiento en que se discutan cláusulas abusivas en el contrato de préstamo de

dinero que afecten directamente a la capacidad de pago del deudor, por garantía excesiva, o en caso de se haya dado el siniestro cubierto por un seguro crediticio, sin que se aplique una contra cautela.

Procede la suspensión del remate como medida cautelar en el mismo proceso de cobro judicial o, en un proceso penal, cuando se inicie el proceso judicial ya sea por estafa, usura o agiotaje.

Artículo 163- Aprobación, protocolización, cancelación de gravámenes y entrega del bien

Practicado el remate, el tribunal lo aprobará, si para su realización se han seguido las disposiciones legales. En la resolución que lo apruebe se ordenará cancelar las inscripciones o anotaciones relativas al crédito de grado superior vencido que se ejecuta y las inferiores a este, así como las que consten en la certificación base de la subasta y las que se hubieran anotado después. Asimismo, autorizará la protocolización pertinente y ordenará la entrega del bien.

Se deberá notificar únicamente al deudor sobre el deber de realizar la entrega del bien, dicha notificación deberá realizarse exclusivamente por los medios de notificación indicados por este.

El deudor contará con 15 días hábiles posterior a recibida la notificación respectiva para entregar el bien mueble y en caso de bienes inmuebles el deudor tendrá 30 días hábiles posteriores al recibo de la notificación para proceder a la entrega o puesta en posesión, caso contrario se procederá a llamar a la autoridad competente.

Artículo 168- Oposición

En los procesos de ejecución hipotecaria y prendaria y en la ejecución privada de un fideicomiso de garantía, solo se admitirá oposición referida a falta de exigibilidad, pago y prescripción, seguro que cubra la causal de imposibilidad de pago, cláusula abusiva viciada de nulidad absoluta por afectar la capacidad de pago del deudor o por haber otorgado garantía excesiva. Deberá formularse en el plazo de cinco días. Para dilucidar la oposición se seguirá el procedimiento incidental, no se suspenderá el remate, pero este no se aprobará mientras la oposición no sea rechazada.

Artículo 418- Las obligaciones dinerarias serán exigibles de la siguiente manera:

- Ciento ochenta (180) días después del primer día de incumplimiento del pago correspondiente indicado en el contrato, salvo que, por la naturaleza del negocio, o por la costumbre establecida, se requiera de un plazo mayor, lo anterior aplicará únicamente para aquellos deudores que en el estudio del Centro de Información Crediticia (CIC) emitido por cualquier entidad bancaria aparezcan en la categoría de N1.

- Ciento veinte (120) días después del primer día de incumplimiento del pago correspondiente indicado en el contrato, salvo que, por la naturaleza del negocio, o por la costumbre establecida, se requiera de un plazo mayor, lo anterior aplicará únicamente para aquellos deudores que en el estudio del_Centro de Información Crediticia (CIC) emitido por cualquier entidad bancaria aparezcan en la categoría de N2.
- Sesenta (60) días después del primer día de incumplimiento del pago correspondiente indicado en el contrato, salvo que, por la naturaleza del negocio, o por la costumbre establecida, se requiera de un plazo mayor, lo anterior aplicará únicamente para aquellos deudores que en el estudio del Centro de Información Crediticia (CIC) emitido por cualquier entidad bancaria aparezcan en la categoría de N3.

En el caso de aquellas obligaciones dinerarias donde la garantía real sea un bien inmueble de naturaleza habitacional, el plazo será:

- Ciento ochenta (180) días después de requerido aplicarán únicamente para aquellos deudores que en el estudio del Centro de Información Crediticia (CIC) emitido por cualquier entidad bancaria aparezcan en la categoría de N1.
- Ciento veinte (120) días después de requerido aplicarán únicamente para aquellos deudores que en el estudio del Centro de Información Crediticia (CIC) emitido por cualquier entidad bancaria aparezcan en la categoría de N2.
- Sesenta (60) días después de requerido aplicarán únicamente para aquellos deudores que en el estudio del Centro de Información Crediticia (CIC) emitido por cualquier entidad bancaria aparezcan en la categoría de N3.

En consecuencia, los efectos de la mora comenzarán como se detalla a continuación:

- En los contratos que tuvieren día señalado para su cumplimiento, ciento veinte (120) días después de del primer día de incumplimiento del pago correspondiente indicado en el contrato, de la misma forma en aquellos contratos que no tengan un plazo señalado y en el caso de aquellos contratos que establezcan una obligación mercantil donde la garantía real sea un bien inmueble de naturaleza habitacional ciento ochenta (180) días después del primer día de incumplimiento del pago correspondiente señalados en el contrato, lo anterior aplicará únicamente para aquellos deudores que en el estudio del Centro de Información Crediticia (CIC) emitido por cualquier entidad bancaria aparezcan en la categoría de N1.
- En los contratos que tuvieran día señalado para su cumplimiento, noventa (90) días después de del primer día de incumplimiento del pago correspondiente indicado en el contrato, de la misma forma en aquellos contratos que no tengan un plazo señalado y en el caso de aquellos contratos que establezcan una obligación mercantil donde la garantía real sea un bien inmueble de naturaleza habitacional

ciento ochenta (180) días después del primer día de incumplimiento del pago correspondiente señalados en el contrato, lo anterior aplicará únicamente para aquellos deudores que en el estudio del Centro de Información Crediticia (CIC) emitido por cualquier entidad bancaria aparezcan en la categoría de N2.

- En los contratos que tuvieren día señalado para su cumplimiento, sesenta (60) días después de del primer día de incumplimiento del pago correspondiente indicado en el contrato, de la misma forma en aquellos contratos que no tengan un plazo señalado y en el caso de aquellos contratos que establezcan una obligación mercantil donde la garantía real sea un bien inmueble de naturaleza habitacional ciento veinte (120) días después del primer día de incumplimiento del pago correspondiente señalados en el contrato, lo anterior aplicará únicamente para aquellos deudores que en el estudio del Centro de Información Crediticia (CIC) emitido por cualquier entidad bancaria aparezcan en la categoría de N3.

Ningún requerimiento extrajudicial anterior al plazo indicado, aplicable a cada categoría de cliente según corresponda al estudio del Centro de Información Crediticia (CIC) establecido en esta norma autorizará al acreedor para hacer exigible la obligación.

Cualquier práctica intimidatoria y de coacción por parte de los acreedores y las empresas o personas que medien en el cobro de deudas, que violente la dignidad del deudor quedan expresamente prohibidas. La conducta de acoso o intimidación por parte del acreedor, intermediarios de cualquier tipo o empresas de recobro, sin distinción del espacio donde se lleven a cabo, son prohibidas y dan derecho a cualquier persona afectada a reclamar por concepto de daños y perjuicios una indemnización, la cual deberá ser calculada por la autoridad competente.

Las incapacidades temporales por accidente o enfermedad, que no superen los ciento ochenta (180) días tanto del deudor como de miembros de su grupo familiar inmediato, la licencias de maternidad que no superen los ciento veinte (120) días y las emergencias nacionales debidamente declaradas por autoridad competente interrumpirán el plazo aplicable a cada categoría de cliente según corresponda al estudio del Centro de Información Crediticia (CIC) establecido en esta norma, lo anterior únicamente para aquellos deudores afectados.

En los casos de accidente, enfermedad y licencias de maternidad, el deudor tendrá la obligación de acreditar la prueba ante el acreedor, dicha prueba se podrá aportar de forma física o digital, de manera tal que el acreedor pueda ajustar y computar el plazo en la forma correspondiente a la mayor brevedad; en el caso de emergencia nacional declarada, será suficiente la declaración publicada en el diario oficial, lo que obligará a los acreedores a ajustar de oficio, los plazos de las operaciones por el periodo de declaratoria de la emergencia.

En el caso de que la causal de no pago de una obligación dineraria se encuentre cubierta por medio de un seguro colectivo de vida, de discapacidad total y permanente o por desempleo, en donde el acreedor es el tomador del seguro, no correrá ninguna carga financiera relacionada al pago de seguros, intereses ni de principal, a partir del momento en que se comunique por medio de documento físico o electrónico al acreedor de que ha ocurrido el siniestro. En el caso de que se trate de un seguro de vida o de discapacidad total y permanente que impida al deudor apersonarse por escrito ante el acreedor, el escrito lo podrá realizar cualquier apoderado o representante legal debidamente acreditado. Si se trata de un seguro de discapacidad total y permanente, la mora no iniciará mientras se encuentre el deudor en trámite de obtención de los requisitos que solicita la entidad aseguradora. La mora no iniciará mientras la aplicación del seguro se encuentre en trámite.

Serán absolutamente nulas las cláusulas pactadas entre las partes sobre la fecha de pago o las consecuencias de la demora que difieran en cuanto al plazo establecido en este artículo, cuando resulten menores.

Artículo 505- Es prohibido capitalizar intereses

Artículo 969- La prescripción comienza a correr al día siguiente del vencimiento en las obligaciones que tienen determinado plazo dentro del cual deben ser cumplidas; y en aquellos casos en que lo que autoriza la ley es ejercitar un determinado derecho, desde el día en que tal derecho pudo hacerse valer.

Los procesos de conocimiento que tengan como pretensión la indemnización de daños y perjuicios y/o nulidad de prácticas o cláusulas abusivas en los contratos de préstamo de dinero pagaderos a plazo, prescriben a los 4 años a partir del vencimiento del plazo, salvo en caso de pago anticipado, en cuyo caso empieza a correr el plazo de la prescripción a partir del último pago realizado por parte del deudor.

ARTÍCULO 4- Adiciones

Adiciónese un artículo 418 bis a la Ley N.º 3284, Código de Comercio, el cual se leerá de la siguiente manera:

Artículo 418 bis- Transparencia y buena fe en las prácticas comerciales. Con el fin de velar por la plena transparencia en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ley, las instituciones bancarias y de cualquier tipo que provean servicios de crédito o intermedien en el cobro de estos, promoverán la elaboración de Códigos de buenas prácticas comerciales, siendo de adscripción obligatoria para las partes. Lo anterior deberá ser informado a la parte deudora previa firma del contrato.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO ÚNICO- Esta ley será de aplicación a todos aquellos contratos que a la entrada en vigencia de la presente ley no se encuentren judicializados.

DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a esta ley, a excepción de aquellas que, en relación a la determinación del plazo de pago, resulten más beneficiosas para el deudor.

Rige a partir de su publicación.

Gilberto Campos Cruz

Luis Diego Vargas Rodríguez

Kattia Cambronero Aguiluz

Johana Obando Bonilla

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—(IN2022699360).

PODER EJECUTIVO

DIRECTRIZ

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

N° 008-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

En uso de las facultades conferidas por los artículos los artículos 11 y 140 de la Constitución Política, 4, 11, 21, 99, 100, 107, 113 incisos 2) y 3) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978, los artículos 1, 5 y 18 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131 del 18 de setiembre de 2001.

Considerando:

- 1. Que el artículo 1 de la Ley Reguladora de Gastos de Viaje y Transporte de Funcionarios del Estado N° 3462 del 26 de noviembre de 1964, le otorgó a la Contraloría General de la República la competencia para regular vía reglamento los gastos de transporte y viáticos de los funcionarios y empleados del Estado que en función pública deban viajar dentro o fuera del país.
- 2. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Reguladora de Gastos de Viaje y Transporte de Funcionarios del Estado N° 3462 del 26 de noviembre de 1964, la Contraloría General de la Republica emitió el *Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos del 10 de mayo del 2001* modificado mediante resolución RDC-111-2011.
- 3. Que el artículo 7 del *Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos del 10 de mayo del 2001 mediante* resolución RDC-111-2011 establece que en el caso de los Ministros, el acuerdo que autoriza los viajes al exterior deber ser dictado y firmado por el Presidente de la República.
- 4. Que el artículo 5, inciso b) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, dispone: "La administración de los recursos financieros del sector público se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento a la ley"

Por tanto, se emite la siguiente Directriz:

DEROGATORIA DE LA DIRECTRIZ N° 006-MP, DEL 21 DE MAYO DEL 2018, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA N° 96, DEL 31 DE MAYO DEL 2018

Artículo 1º-Derogatoria. Deróguese la Directriz N° 006-MP del 21 de mayo del 2018, denominada Medidas para la autorización de viajes al exterior para jerarcas, publicada en La Gaceta N° 96 del 31 de mayo del 2018.

Artículo 2º-Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en la Presidencia de la República.-San José, a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil veintidós.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de la Presidencia, Natalia Díaz Quintana.—1 vez.—O.C.Nº 082202200010.—Solicitud Nº 397834(D008 - IN2022702093).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N.º 7853-E3-2022.- TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las nueve horas del treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Recurso de Apelación Electoral formulado por el señor Gonzalo Coto Fernández, Secretario General del partido Acción Ciudadana (PAC), contra el oficio n.º DGRE-734-2022 del 6 de junio de 2022, mediante el cual la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos brindó respuesta a una serie de interrogantes planteadas por el PAC.

RESULTANDO

- 1.- En oficio n.º PAC-CE-086-2022 del 4 de marzo de 2022, firmado digitalmente y recibido en la Secretaría de este Tribunal el 4 de esos mismos mes y año, el señor Gonzalo Coto Fernández, Secretario General del partido Acción Ciudadana (PAC), con fundamento en el acuerdo tomado por su Comité Ejecutivo Nacional en la sesión n.º 074-2022 celebrada el 23 de febrero de 2022, consultó varios aspectos relacionados con la presentación de liquidaciones de gastos permanentes en períodos electorales y no electorales y sus respectivos plazos. En el documento se plantean, en lo fundamental, una serie de argumentos tendientes a que se considere la posibilidad de que, durante el período electoral concerniente a una elección de presidente y vicepresidentes de la República y diputados a la Asamblea legislativa, un partido político que no alcanzó el umbral mínimo para acceder a la contribución del Estado pueda liquidar gastos permanentes realizados durante el proceso electoral contra sus reservas de organización y capacitación (folios 8-18 vuelto).
- 2.- Mediante auto de las 9:15 horas del 10 de marzo de 2022, este Tribunal dispuso trasladar las interrogantes planteadas por el PAC a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE) para que, en colaboración con el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, brindara la asesoría requerida por el partido. Además, le informó al PAC que contra el criterio de la administración electoral cabía recurso de apelación electoral en los términos dispuestos en los numerales 240 a 245 del Código Electoral (folio 19 frente y vuelto).
- **3.-** En oficio DGRE-734-2022 de fecha 6 de junio de 2022, notificado al PAC vía correo electrónico el 10 de esos mismos mes y año, el señor Héctor Fernández Masís, jerarca de la DGRE, atendió las interrogantes planteadas advirtiendo que su respuesta,

en modo alguno, condicionaba, limitaba o supeditaba futuras interpretaciones del Tribunal sobre el particular (folios 24-33). Sobre las dudas planteadas por el partido, esa Dirección señaló, en términos generales y en lo fundamental, que no resultaba jurídicamente posible que una agrupación política contendiente en un proceso electivo nacional liquidara gastos de organización y capacitación contra sus reservas (ya sea por medio de liquidaciones trimestrales o una liquidación final), pues las erogaciones incurridas durante las justas electorales, al tenor de lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94 y 107 el Código Electoral, se conciben como "gastos de campaña" y se liquidan contra el eventual derecho que hubieren adquirido las agrupaciones para los respectivos comicios. En cuanto a las liquidaciones trimestrales de gastos permanentes de partidos políticos nacionales y provinciales, con reserva a su haber, que no se encuentren contendiendo en un proceso electivo nacional, la DGRE estimó que estas sí podían presentarse en el plazo de 15 días posteriores al vencimiento del trimestre correspondiente, en los términos establecidos en el Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos (folios 24-32).

- **4-** En oficio PAC-CE-147-2022 de fecha 15 de junio de 2022, firmado digitalmente y presentado en la Secretaría de este Tribunal el 16 de esos mismos mes y año, el Secretario del PAC interpuso recurso de apelación contra el criterio emitido por la DGRE en su oficio DGRE-734-2022 y solicitó que se declarara la admisibilidad del recurso de apelación y se trasladara, junto con la consulta de marras —sea el oficio PAC-CE-086-2022- al Tribunal para que, en atención a la competencia constitucional y exclusiva de interpretación normativa, conociera y resolviera las consultas planteada por el Comité Ejecutivo Nacional del PAC (folios 2-7).
- **5.-** Mediante auto de las 9:10 horas del 21 de junio de 2022, este Colegiado Electoral trasladó a la DGRE la gestión impugnaticia del señor Coto Fernández para que, en los términos del artículo 241 del Código Electoral, se pronunciara sobre su admisibilidad (folio 20 frente y vuelto).
- **6.-** Por resolución n.º 097-DGRE-2022 de fecha 7 de julio de 2022 la DGRE declaró admisible el recurso de apelación y lo elevó a conocimiento de esta Autoridad Electoral (folios 34 frente y vuelto)

7.- En el procedimiento se ha observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado Esquivel Faerron; y,

CONSIDERANDO

I.- Sobre el recurso de apelación. El interesado recurre el oficio DGRE-734-2022 alegando que la DGRE no aclaró las interrogantes planteadas por su Partido y se limitó, en atención a su competencia y al principio de legalidad, a brindar criterios jurisprudenciales que ya son conocidos por el PAC.

Manifiesta que, de la lectura del oficio recurrido, "pareciera aclararse" que los artículos 93, 94 y 95 del Código Electoral facultan la presencia de una sola liquidación para los "gastos de campaña" (los cuales comprenden tanto los gastos electorales como los permanentes) y que "siendo que los gastos electorales tienen como objetivo obtener la contribución estatal en tanto se pase el umbral determinado por ley, es entendible que, de no alcanzarlos, estos no puedan ser reconocidos.".

Indica que el PAC comprende que, por no haber alcanzado el umbral requerido por la normativa electoral para este periodo electoral, no le es posible recibir contribución estatal, como tampoco aumentar la reserva existente o el reconocimiento de los gastos de campaña en que incurrió con motivo de su participación en las elecciones nacionales de 2022. Sin embargo, considera que esa circunstancia no constituye impedimento alguno para poder liquidar los gastos permanentes suscitados durante el período electoral contra las reservas existentes que tiene el partido para redimir esos gastos.

En ese sentido, argumenta que la prohibición de presentar liquidaciones trimestrales de gastos permanentes durante el período electoral, que deriva de una interpretación que realizó el Tribunal, obedece a cuestiones prácticas y administrativas, pues es más sencillo tramitar los gastos de campaña (permanentes y electorales) mediante una sola liquidación, como lo indica el artículo 95 del Código Electoral.

Con fundamento en lo anterior y demás argumentos expuestos en el líbelo recursivo, el interesado reclama como justo y coherente que, al no ser posible liquidar trimestralmente los gastos permanentes de organización y capacitación cuando se participa en un proceso electoral, se permita a los partidos políticos con dinero en sus reservas, liquidar sus gastos permanentes contra estas, aún cuando no superen el

umbral para conformar nueva reserva. Lo contrario, según aduce, sería penalizar a la agrupación con el no reconocimiento de sus gastos permanentes erogados en el proceso electoral (pero no con motivo de este), aun teniendo las reservas para afrontarlos, solo por no alcanzar el umbral y verse imposibilitado -por la interpretación jurisprudencial del Tribunal- de presentar trimestralmente sus liquidaciones de gastos permanentes debido a su participación en el proceso electivo de turno.

II.- Sobre la admisibilidad del recurso. Los artículos 240 y siguientes del Código Electoral permiten interponer recurso de apelación ante esta Autoridad Electoral contra la decisión o pronunciamiento que, en materia electoral, adopte la DGRE como dependencia de este Tribunal. La legitimación para impugnar esas decisiones electorales se encuentra regulada en el artículo 245 del citado Código y está reservada para los partidos políticos, a través de su representante, o para quien ostente un derecho subjetivo o un interés legítimo comprometido por la decisión recurrida.

En el presente caso, la impugnación interpuesta por el señor Gonzalo Gerardo Coto Fernández, Secretario General del PAC (legitimado para esa función por disposición del artículo 29 inciso a) del estatuto de ese partido), resulta admisible para su estudio toda vez que también fue presentada en tiempo y forma (folios 24 a 33 y 2 a 7 vuelto).

- **III.-** Antecedentes de relevancia. De previo a conocer el recurso de apelación resulta oportuno, para una adecuada comprensión y análisis, traer a colación algunos pronunciamientos de este Tribunal relacionados con el tema del financiamiento objeto de la consulta.
- A) Sobre el régimen constitucional de financiamiento de los partidos políticos. El artículo 96 de la Constitución Política establece las reglas generales del sistema de financiamiento de los partidos políticos que se constituye, básicamente, de recurso económico estatal y privado. En cuanto al financiamiento público esa norma en lo pertinente indica:
 - "Artículo 96.- El Estado no podrá deducir nada de las remuneraciones de los servidores públicos para el pago de deudas políticas.
 - El Estado contribuirá a sufragar los gastos de los partidos políticos, de acuerdo con las siguientes disposiciones:
 - 1.- La contribución será del cero coma diecinueve por ciento (0,19%) del producto interno bruto del año trasanterior a la celebración de la elección para Presidente, Vicepresidentes de la República y Diputados a la Asamblea

Legislativa. La ley determinará en qué casos podrá acordarse una reducción de dicho porcentaje.

Este porcentaje se destinará a cubrir los gastos que genere la participación de los partidos políticos en esos procesos electorales, y satisfacer las necesidades de capacitación y organización política. Cada partido político fijará los porcentajes correspondientes a estos rubros.

2.- Tendrán derecho a la contribución estatal, los partidos políticos que participaren en los procesos electorales señalados en este artículo y alcanzaren al menos un cuatro por ciento (4%) de los sufragios válidamente emitidos a escala nacional o los inscritos a escala provincial, que obtuvieren como mínimo ese porcentaje en la provincia o eligieren, por lo menos, un Diputado.".

Este Tribunal en sus precedentes ha destacado la importancia y el significado democrático que posee la contribución estatal al financiamiento de los partidos políticos. Sobre ese derecho de los partidos políticos a la contribución estatal ha señalado:

"La previsión constitucional sobre contribución estatal – refiriéndose al artículo 96 constitucional - es coherente con el rol asignado por la Constitución Política a los partidos políticos, definido en el artículo 98 constitucional, y responde a la de garantizar un régimen de partidos pluralista, en tanto el sistema democrático costarricense descansa en un sistema de partidos y los partidos políticos constituyen los intermediarios entre la pluralidad de los intereses ciudadanos y el entramado estatal. // El financiamiento público se justifica en la aspiración democrática a promover una ciudadanía participativa. Como regla de principio, una democracia supone competitividad efectiva entre los actores políticos, por lo que el financiamiento público constituye un factor crucial de equidad en la justa electoral, pues brinda apoyo económico a los partidos en los gastos electorales o permanentes para garantizar los principios de libertad de participación e igualdad de condiciones. // Entre las razones por las cuales se suele establecer alguna proporción de financiamiento público destacan cinco necesidades del sistema democrático: la de promover la participación política de la ciudadanía en el proceso postulativo y electivo; la de garantizar condiciones de equidad durante la contienda electoral; la de paliar la incidencia del poder económico en la deliberación política; la de fomentar un sistema de partidos políticos vigoroso, pluralista y con presencia permanente en la vida colectiva de las diferentes fuerzas políticas; y la de evitar el tráfico de influencias y el ingreso de dinero de procedencia ilegal. // De ahí que el Constituyente, en razón del interés público que reviste la actividad de los partidos políticos, escogió un modelo que promueve la participación política de los ciudadanos, dotando a estas agrupaciones de financiamiento para la campaña electoral y para su organización interna y la capacitación de sus miembros. Los partidos políticos contribuyen a la participación política de la configurarse como agentes de integración de ciudadanía. la sociedad al sistema político. // Asimismo cumplen un rol protagónico por el monopolio que ostentan en la canalización de las candidaturas a los cargos de elección popular, constituyéndose en la única vía para que los ciudadanos ejerzan su derecho al sufragio." (resolución del TSE. N.º 2887-E8-2008 de las 14:30 horas del 26 de agosto de 2008).

Conviene mencionar que, en relación con la reforma que se introdujo al citado texto constitucional en 1997, en la que se determinó que parte de los recursos de la contribución estatal deben ser destinados a satisfacer las necesidades de capacitación y organización política de las agrupaciones, esta Autoridad Electoral indicó:

6.- Una de las motivaciones centrales que tuvo la Asamblea Legislativa para disponer la última reforma que sufriera el artículo 96 constitucional, fue permitir que la contribución estatal a los partidos políticos no sólo se destinara a sufragar los gastos coyunturales que deriven de los procesos electorales, sino también los de naturaleza permanente que demande la organización partidaria y la capacitación de sus miembros, en orden a promover a los partidos como entes permanentes que vivifiquen la democracia costarricense y que sirvan como instrumentos básicos para la participación política y no simples maquinarias electorales (así lo hacían ver diputados de todas las corrientes políticas durante el trámite legislativo correspondiente, como puede apreciarse en los folios 330, 437, 480, 540 y 612 del respectivo expediente)." (Subrayado no es del original. Ver resolución del TSE n.º 3146-E-2000 de las 8:05 horas del 8 de diciembre de 2000).

Con respecto a la proporción de la contribución estatal destinada a cada uno de los rubros definidos por el Constituyente -gastos electorales y permanentes-, este Tribunal precisó algunos aspectos relevantes que conviene mencionar, entre ellos: a) que existe una reserva estatutaria establecida por norma constitucional, al indicar que "cada partido político fijará los porcentajes correspondientes a estos rubros", por lo que ese ámbito se encuentra excluido del alcance de la ley; b) que dicha previsión estatutaria de los porcentajes de la contribución estatal reviste carácter obligatorio y funciona como un mínimo garante de la inversión de los fondos públicos en los rubros de capacitación y organización partidaria; c) que el porcentaje definido por el partido para capacitación y organización constituye un mínimo válidamente superable y la garantía constitucional del financiamiento público, en punto a dichos rubros, no se agota en los gastos en que incurran los partidos políticos en la campaña electoral, pues estos gastos están dirigidos a consolidar a los partidos como organizaciones políticas permanentes y d) que "siempre que los gastos de capacitación y organización de los partidos políticos reúnan los requisitos mínimos señalados en la Constitución Política y

la ley para obtener la contribución estatal serán susceptibles de liquidación, <u>sin que</u> deba tomarse en cuenta, para esos efectos, la época en que hayan sido hechos los gastos, en razón de la naturaleza propia del gasto y en atención al espíritu del artículo 96 constitucional" (ver sentencia del TSE n.º 2887-E8-2008 de las 14:30 horas del 26 de agosto de 2008).

B) Sobre la forma en que deben contabilizarse los gastos permanentes durante el proceso electoral. En la resolución n.º 2812-E8-2010 de las 11:15 horas del 21 de abril de 2010 este Tribunal precisó, ante una consulta relacionada con la forma en la que deben contabilizarse los gastos electorales y los gastos permanentes durante el período electoral para su reconocimiento:

"Para efectos contables se debe llevar una contabilidad única. Los gastos que se deriven de costos permanentes de organización y capacitación deben ser contabilizados dentro del período en el que éstos se generen. Lo que determina cuáles gastos ocasionados en el proceso electoral y cuáles gastos permanentes se pueden liquidar es la naturaleza del gasto y el período en que éste se genera. De la relación de los artículos 92 y 95 del Código Electoral se desprende que, los gastos generados en el proceso electoral (a partir de la convocatoria y hasta 45 días después de celebrada una elección), se liquidan una sola vez y los de capacitación y organización permanente en forma trimestral; únicamente durante el período electoral no se presentarán liquidaciones trimestrales; en su lugar, se anexarán a la liquidación única correspondiente a dicho período". (Subrayado no es del original).

De lo dicho se concluye que, para el reconocimiento de los gastos permanentes en que incurran los partidos políticos durante la contienda electoral, se dispuso que estos <u>se anexen</u> a la liquidación única de gastos generados en el proceso electoral (que va a partir de la convocatoria y hasta 45 días después de celebrada la elección).

C) Sobre la imposibilidad de reconocer gastos permanentes generados durante la campaña electoral con cargo a las reservas destinadas para cubrir esas erogaciones en período no electoral. Este Tribunal, en resolución número 1387-E8-2014, atendió una consulta sobre la viabilidad de que los partidos pudieran presentar liquidaciones trimestrales —con cargo a la reserva para gastos permanentesdurante el período de campaña electoral. En esa oportunidad se señaló que la respuesta a esa inquietud se encontraba en la literalidad de los artículos 92 a 95 del Código Electoral, en tanto disponen:

- "Artículo 92.- Clasificación de gastos justificables. Los gastos que pueden justificar los partidos políticos para obtener la contribución estatal serán los siguientes:
- a) Los generados por su participación en el proceso electoral a partir de la convocatoria y hasta cuarenta y cinco días naturales después de celebrada la elección.

Este período se ampliará en caso de efectuarse una segunda ronda electoral para los partidos que en ella participen, hasta cuarenta y cinco días naturales después de realizada.

- **b)** Los destinados a las actividades permanentes de capacitación y organización política.
- **Artículo 93.- Gastos de capacitación y organización política.** Los gastos de capacitación y organización política, justificables dentro de la contribución estatal, serán los siguientes:
- a) Organización política: comprende todo gasto administrativo para fomentar, fortalecer y preparar a los partidos políticos para su participación de modo permanente en los procesos políticos y electorales.
- **b)** Capacitación: incluye todas las actividades que les permiten a los partidos políticos realizar la formación política, técnica o ideológico-programática de las personas, así como la logística y los insumos necesarios para llevarlas a cabo.
- c) Divulgación: comprende las actividades por medio de las cuales los partidos políticos comunican su ideología, propuestas, participación democrática, cultura política, procesos internos de participación y acontecer nacional. Incluye los gastos que se generen en diseñar, producir y difundir todo tipo de material que sirva como herramienta de comunicación.
- d) Censo, empadronamiento, investigación y estudios de opinión: se refieren a las actividades dirigidas a recolectar, compilar, evaluar y analizar la información de interés para el partido; confeccionar padrones partidarios; realizar investigaciones socioeconómicas y políticas sobre situaciones de relevancia nacional o internacional, así como realizar sondeos de opinión.

Lo anterior sin perjuicio de que vía reglamento se regulen nuevas situaciones que se enmarquen dentro del concepto comprendido por gastos justificables en la presente Lev.

- Artículo 94.- Gastos justificables en proceso electoral. Los gastos ocasionados en el proceso electoral que pueden justificar los partidos políticos para obtener la contribución estatal, además de los señalados en el artículo anterior, serán los destinados a las actividades siguientes:
- **a)** La propaganda, entendida como la acción de los partidos políticos para preparar y difundir sus ideas, opiniones, programas de gobierno y biografías de sus candidatos a puestos de elección popular, por los medios que estimen convenientes.
- **b)** La producción y la distribución de cualquier signo externo que el partido utilice en sus actividades.
- **c)** Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos.
- d) Las actividades de carácter público en sitios privados.

e) Todo gasto operativo, técnico, funcional y administrativo, dirigido a la preparación y ejecución de las actividades necesarias para la participación en el proceso electoral.

Artículo 95.- Liquidación de gastos. Los gastos que realicen los partidos políticos se liquidarán en la forma establecida en este Código. Para estos efectos, se realizará una liquidación única para los gastos comprendidos en el inciso a) del artículo 92, "Clasificación de gastos justificables", y liquidaciones trimestrales para los gastos comprendidos en el inciso b) de ese artículo. (el destacado se ha suplido)".

De las normas transcritas este Tribunal determinó que, los gastos de organización y capacitación en que incurra un partido político durante el periodo electoral, encuadran dentro de los gastos señalados en el artículo 92.a) del Código Electoral. Por esa razón, para su reembolso se presenta una única liquidación y estos no están afectos a las liquidaciones trimestrales a las que se refiere el artículo 95 *in fine* citado.

De igual manera, ateniéndose al texto expreso del Código Electoral, el Tribunal entendió que no es jurídicamente posible presentar liquidaciones trimestrales para obtener el reembolso -con cargo a la reserva de gastos permanentes- de las erogaciones permanentes efectuadas durante el período electoral de los comicios nacionales (ver en ese mismo sentido resolución n.º 7158-E8-2015 de las 10:25 horas del 6 de noviembre de 2015).

Cabe señalar que, para efectos de la liquidación con cargo a la contribución estatal, se ha entendido que los gastos permanentes erogados durante el período comprendido entre la convocatoria a la elección y hasta 45 días naturales después de su celebración, en una elección presidencial y legislativa, se incluyen en dicho trámite como gastos de campaña en los términos del artículo 92.a) del Código Electoral. No obstante, resulta conveniente aclarar -sin perjuicio de lo expuesto- que cada gasto conserva su propia naturaleza o identidad, es decir, por un lado se tienen los gastos generados por la participación de los partidos políticos en el proceso electoral -gastos de campaña- y por el otro están los gastos permanentes erogados durante ese mismo período.

D) Sobre el plazo para presentar las liquidaciones de gastos trimestrales y gastos de campaña -elección presidencial y legislativa-. Las liquidaciones de gastos trimestrales o de campaña que presenten los partidos políticos, con el fin de

que sean reconocidos con cargo a la contribución estatal, deben ser presentadas en los plazos detallados en el artículo 43 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos -Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 17-2009 y sus reformas- el cual, en desarrollo de lo establecido en el Código Electoral, establece:

"Artículo 43.- Plazo para la presentación de las liquidaciones de gastos Las liquidaciones de gastos se regularán de conformidad con los siguientes plazos:

- Las liquidaciones trimestrales de gastos de capacitación y organización política deberán ser presentadas dentro de los quince días hábiles posteriores al vencimiento del trimestre y deberán comprender necesariamente todos los gastos que correspondía registrar en términos contables durante ese trimestre. Aquellos gastos que se omita contabilizar en el período que corresponda, serán rechazados para efectos de la contribución estatal.
- 2. <u>La liquidación de gastos de campaña deberá presentarse dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la declaratoria de elección de diputados.".</u>

IV.- Sobre el fondo. El gestionante recurre el criterio vertido por la DGRE en el oficio DGRE-734-2022 alegando, en lo fundamental, que no existe impedimento para que los partidos políticos que participen en una elección presidencial y legislativa y no superen el umbral requerido para obtener derecho a la contribución estatal, puedan liquidar los gastos permanentes suscitados durante el período electoral contra las reservas existentes que tiene el partido para esos fines.

A fin de resolver la impugnación formulada, se procederá a transcribir las interrogantes formuladas por el Partido, en el orden en que fueron planteadas, aclarando que al final de cada pregunta, se hará una síntesis de la respuesta que brindó la DGRE y, subsiguientemente, se emitirá el pronunciamiento de este Tribunal.

Conforme lo expuesto:

"1.- De acuerdo con lo establecido en los artículos 89, 92, 93, 94 y 95 del Código Electoral y de lo expuesto en la presente consulta ¿es posible presentar liquidaciones trimestrales de los gastos permanentes realizados durante el período electoral para la elección de presidente y vicepresidentes de la República y diputados a la Asamblea Legislativa?".

La pregunta que se formula no especifica si la posibilidad de presentar liquidaciones trimestrales de gastos permanentes realizados durante el período electoral, en una elección de presidente y vicepresidentes de la República

y diputados a la Asamblea Legislativa, es en relación con partidos políticos participantes o no en la contienda electoral. No obstante, la DGRE atendió la consulta considerando ambos supuestos.

Con respecto a la posibilidad de que los partidos políticos que participan en una elección nacional puedan presentar liquidaciones trimestrales de gastos permanentes realizados durante ese período electoral, con cargo a la contribución estatal, la DGRE indicó que este Tribunal, en la resolución n.º 7158-E8-2015 del 6 de noviembre de 2015, sostuvo que los gastos permanentes en que incurran las agrupaciones políticas durante un período electoral encuadran dentro de los supuestos señalados en el inciso a) del artículo 92 y 94 del Código Electoral, lo que conlleva presentar una única liquidación de gastos de índole electoral (artículo 95 del Código Electoral) dentro del plazo de los sesenta días hábiles siguientes a la declaratoria de elección de diputados, tal como lo indica el artículo 107 del Código Electoral y 43 del Reglamento sobre el Financiamiento de Partidos Políticos. Por tal razón, en criterio de la DGRE "no sería viable la autorización a los partidos políticos participantes en un proceso electivo nacional de presentar liquidaciones trimestrales dentro de dicho plazo".

Recalcó, además, que el PAC participó en las elecciones nacionales de 2022, lo que conlleva suponer, conforme a la interpretación jurisprudencial referida, que los gastos generados por la agrupación política durante los meses de octubre de 2021 a marzo de 2022 corresponden a "gastos de campaña". En este sentido, adujo que el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, como órgano técnico, entiende que la liquidación que llegare a presentar el partido político será de <u>índole electoral</u>, esto en el caso de haber tenido derecho a la contribución estatal; no obstante, según la resolución del TSE n.°1984-E10-2022 del 7 de abril de 2022, el PAC no tuvo derecho a la misma.

Adicionalmente, esa Dirección señaló que el artículo 107 del Código Electoral apunta que, a efectos de obtener el reembolso de "gastos de campaña" asociados a su participación en procesos electivos nacionales, debe presentarse una liquidación de gastos; postura que encuentra respaldo a su vez en las disposiciones del artículo 95 aludido.

En cuanto a la posibilidad de que los <u>partidos políticos que no participan en una elección presidencial y legislativa</u> puedan presentar liquidaciones de gastos permanentes realizados durante ese período electoral, la DGRE indicó que tratándose de partidos políticos que, por las circunstancias que fueren, optaren por no participar en esos comicios o no pudieran inscribir candidaturas, esa Dirección no identifica disposición normativa alguna que les vede el reembolso trimestral de aquellas erogaciones permanentes en las que hubieren incurrido en el período correspondiente, dado que estas no constituyen "gastos de campaña".

En lo concerniente a la viabilidad de que los <u>partidos políticos participantes en una elección presidencial y legislativa, con derecho a la contribución estatal,</u> puedan presentar liquidaciones trimestrales de gastos permanentes realizados durante ese período electoral, esta Magistratura avala la respuesta brindada por la DGRE en cuanto a que ese proceder no es jurídicamente posible pues, como lo indica la normativa y la jurisprudencia electoral de este Tribunal, los gastos permanentes en que incurran los partidos durante ese período, para su respectivo reembolso con cargo al aporte estatal, deben incluirse dentro de la "liquidación única" que corresponde a "gastos de campaña" (artículo 95 del Código Electoral), ya que estos encuadran dentro de los supuestos señalados en el inciso a) del artículo 92 y 94 del Código Electoral. Es decir, estos gastos no entran dentro de las liquidaciones trimestrales a las que se refiere el artículo 95 *in fine* del citado cuerpo normativo.

En cuanto a la posibilidad de que los <u>partidos políticos que no participen en una elección presidencial y legislativa</u>, por las razones que fueren, puedan presentar liquidaciones de gastos realizados durante el período electoral, este Tribunal avala el criterio de la DGRE en cuanto a que sí es factible la liquidación de esos gastos siempre y cuando se sigan los plazos y formas dispuestas en la normativa electoral y en el Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos. Lo anterior considerando no solo la inexistencia de disposición o norma que vede el reembolso de esos gastos sino también el criterio externado por este Magistratura en cuanto a que, siempre que los gastos de capacitación y organización de los partidos políticos reúnan los requisitos mínimos señalados en la Constitución Política y la ley para obtener la contribución estatal, serán susceptibles de liquidación <u>sin que deba tomarse en cuenta, para esos efectos, la época en que hayan sido hechos,</u> en razón de la naturaleza propia del gasto y en atención al espíritu del artículo 96 constitucional.

Asumir una posición contraria sería negarle a los partidos políticos que no lograron inscribir candidaturas u optaron por no participar en la elección pero se encuentran vigentes, los recursos de la reserva existente para sufragar sus gastos permanentes durante todo el período electoral que comprende la elección presidencial y legislativa, lo cual desnaturalizaría las razones por las cuales se les dotó de contenido económico, entre ellas, la de incentivar que esas asociaciones voluntarias de ciudadanos sean realmente estructuras permanentes y no simplemente máquinas electorales.

2) En vista del rol elemental que tienen los partidos políticos en la dinámica democrática, de lo establecido en los artículos 89, 92, 93, 94 y 95 del Código Electoral, y de acuerdo con lo expuesto y la interpretación realizada en la resolución 1387-E8-2014: ¿es posible para aquellos partidos políticos que no logran acceder a la contribución estatal o deciden no participar en el período electoral nacional, pero que sí cuentan con reserva para gastos de organización y capacitación- presentar una liquidación exclusiva de los gastos permanentes realizados durante el período electoral para la elección de presidente y vicepresidentes de la República y diputados a la Asamblea Legislativa, contra esa reserva?

La interrogante plantea dos supuestos de hecho. El primero se relaciona con la posibilidad de que los partidos políticos que participan en una elección presidencial y legislativa y no obtienen derecho a la contribución estatal, puedan liquidar gastos permanentes erogados durante ese periodo electoral, con cargo a sus reservas existentes. Sobre el particular la DGRE indicó que los artículos 92, 93, 94 95 y 107 el Código Electoral —conforme a la interpretación de este Tribunal en su resolución n.º 1387-E8-2014— estipulan que los gastos en que incurra una agrupación política contendiente en un proceso electivo nacional se entienden, por practicidad, como "gastos de campaña" —aunque dentro de estos sean identificables gastos ordinarios de capacitación y organización política—, de tal suerte que todos estos, como se adelantó en la respuesta anterior, deben liquidarse en un único acto, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la declaratoria de elección de diputados de la República.

Con <u>respecto al segundo supuesto</u>, concerniente a la posibilidad de que los partidos políticos que no participan en procesos electivos nacionales, pero que cuentan con reservas para hacer frente a sus gastos permanentes, puedan liquidar gastos permanentes, la DGRE reiteró que no encuentra disposición normativa que prohíba, expresamente, la liquidación de tales gastos bajo una periodicidad trimestral, considerando que su ausencia en la contienda electoral impide catalogar sus erogaciones como "gastos de campaña".

Este Tribunal, con fundamento en la potestad atribuida para interpretar las disposiciones en materia electoral cuando estas no sean claras o suficientes, cuando su entendimiento literal conduzca a la desaplicación o distorsión de sus principios rectores o a una contradicción con mandatos constitucionales, o bien cuando las previsiones requieren de una posterior complementación práctica para que surtan efectos, estima necesario aclarar que la imposibilidad jurídica de presentar liquidaciones trimestrales para obtener el reembolso de las erogaciones permanentes efectuadas durante el periodo electoral en una elección presidencial y legislativa, tal y como lo ha advertido esta Magistratura en sus precedentes -ver resolución n.º 2448-E8-2010, n.º1387-E8-2014 y n.º 7158-E8-2015, entre otras- los cuales reitera la DGRE en sus respuestas, lo es en relación con aquellas agrupaciones políticas contendientes en esa justa electoral que lleguen a tener derecho a la contribución estatal y pretendan redimir esos gastos contra ese aporte.

En el caso de partidos políticos contendientes en una elección presidencial y legislativa que no puedan liquidar gastos electorales de campaña por no haber alcanzado el umbral de votos requerido para obtener derecho a la contribución estatal, la legislación electoral no contempla y tampoco limita la posibilidad de que esas agrupaciones puedan liquidar los gastos permanentes de organización y capacitación erogados durante el periodo electoral. Con fundamento en lo anterior y, en atención a la regla hermenéutica según la cual "Ninguna norma o disposición de este Código [o del ordenamiento jurídico electoral] se interpretará en el sentido de debilitar el papel constitucionalmente asignado a los partidos políticos como expresión del pluralismo político, formadores de la manifestación de la voluntad

popular y vehículos de la participación ciudadana en la política nacional.", contenida en el párrafo segundo del artículo 48 del Código Electoral, esta Magistratura interpreta que dichas agrupaciones pueden redimir los gastos de organización y capacitación de ese período electoral con cargo a las reservas existentes a su favor, siempre que reúnan los requisitos mínimos señalados para su reconocimiento.

Lo anterior, bajo el entendido que no podrán liquidar como "gastos permanentes" aquellos que son propios de la "campaña electoral". En ese sentido, el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos deberá examinar con detalle las liquidaciones que se presenten a fin de evitar que se recurra a la reserva destinada a gastos permanentes para cubrir gastos generados por la participación de los partidos en el proceso electoral como son los destinados a las actividades descritas en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 94 del Código Electoral.

Con fundamento en lo anterior, esta Magistratura se aparta de la opinión de la DGRE según la cual, con fundamento en la lectura que realizó de la jurisprudencia de este Tribunal, no es posible que las agrupaciones políticas que participen en una elección presidencial y legislativa y no sean acreedoras a la contribución estatal, puedan redimir los gastos permanentes en los que incurrió durante ese periodo electoral con cargo a sus reservas preexistentes.

En lo concerniente a la posibilidad de que, los partidos políticos que no participen en una elección presidencial y legislativa, puedan presentar liquidaciones de gastos realizados durante el período electoral con cargo a sus reservas existentes, este Tribunal, como ya lo indicó, avala el criterio de la DGRE en cuanto a que sí es factible la liquidación de esos gastos bajo una periocidad trimestral, siempre y cuando se sigan los plazos y formas dispuestas en la Ley y en el Reglamento.

3) De ser posible, presentar liquidación de los gastos permanentes realizados en el período electoral de campaña nacional, en cualquiera de los términos contenidos en las preguntas 1 y 2 de esta consulta: ¿cuál sería el plazo para el partido político para presentar la liquidación de gastos permanentes erogados durante la campaña electoral nacional?

En respuesta al primer planteamiento de la pregunta, la DGRE reitera la existencia de un impedimento legal para que las agrupaciones políticas participantes en procesos electivos nacionales puedan liquidar, de forma autónoma, gastos de organización y capacitación contra reservas previamente constituidas, en vista de que estas erogaciones durante el proceso electoral se consideran "gastos de campaña" y se liquidan contra el derecho que hubieren adquirido esas agrupaciones para los respectivos comicios, en un único acto que debe presentarse en el plazo de sesenta días hábiles siguientes a la declaratoria de elección de diputados de la República.

Con respecto a la segunda duda relacionada con el plazo de presentación de las liquidaciones trimestrales de gastos de organización y capacitación política de los partidos políticos nacionales y provinciales, con reservas a su haber, que no se encuentren contendiendo en un proceso electivo nacional, esa Dirección insiste en que estas pueden presentarse en el plazo de quince días hábiles posteriores al vencimiento del trimestre correspondiente, en los términos previstos en el artículo 43 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos.

En cuanto al primer extremo de la consulta, cabe indicar que, conforme lo interpretó este Tribunal, <u>los partidos políticos que participan en una elección presidencial y legislativa y no obtengan derecho a la contribución estatal</u>, pueden redimir los gastos de organización y capacitación incurridos durante el período electoral con cargo a las reservas existentes a su favor. La declaración de ese derecho y la ausencia de regulación obliga a esta Magistratura a definir, mediante sentencia interpretativa, el plazo que tienen las agrupaciones para presentar las respectivas liquidaciones de gastos permanentes del periodo electoral.

La normativa electoral vigente establece un plazo máximo de 60 días hábiles, siguientes a la declaratoria de elección de diputados, para que los partidos políticos que obtuvieron derecho a la contribución estatal puedan presentar válidamente la liquidación de gastos de campaña -liquidación que incluye los gastos electorales del proceso electoral y los gastos permanentes de capacitación y organización política erogados durante ese período- (ver artículos 107 y 94 del Código Electoral y 43 inciso 2 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos).

Tomando en consideración que los partidos políticos contendientes en una elección nacional desconocen cuál será el resultado de la elección y, por ende, si tendrán derecho o no a la contribución estatal, en atención a los principios de plenitud hermética del ordenamiento y de seguridad jurídica, este Tribunal establece que la liquidación de gastos permanentes erogados durante el período electoral, en una elección presidencial y legislativa, de partidos políticos participantes que no obtuvieron derecho a la contribución estatal pero que cuentan con reserva para redimirlos, deberá presentarse dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la declaratoria de elección de diputados. Es decir, esas agrupaciones dispondrán del mismo plazo para presentar la liquidación de los gastos permanentes erogados durante el período electoral, como si hubieran tenido derecho a la contribución estatal.

Respecto del plazo que tienen los partidos políticos que, por cualquier motivo, no participen en el proceso electoral, en una elección presidencial y legislativa, y cuenten con reservas existentes para afrontar gastos permanentes, este Tribunal comparte el pronunciamiento de la DGRE en cuanto a que la liquidación de sus gastos permanentes, independientemente de si las erogaciones se suscitaron durante el periodo electoral, deberán seguir presentándose bajo una periodicidad trimestral, dentro de los quince días hábiles posteriores al vencimiento del trimestre correspondiente, en los términos previstos en el artículo 43 inciso 1) del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos.

4) De ser posible presentar una liquidación de los gastos permanentes realizados en el período electoral de campaña nacional, en cualquiera de los términos consultados en las preguntas anteriores, y en vista de que no son gastos de índole electoral y lo expuesto en el apartado B de la presente consulta: ¿puede el partido político presentar una liquidación de gastos permanentes ante el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos con cierre anterior a los 45 días establecidos en el artículo 92 del Código Electoral?

Con respecto a las agrupaciones políticas que participen en el proceso electoral e incurren en gastos de campaña, la DGRE señaló que a esos partidos políticos se les reconocerían los gastos en que incurran hasta cuarenta y cinco días naturales después de celebrada la elección. En lo referente a las agrupaciones políticas nacionales o

provinciales, con reservas a su haber, que no participen en el correspondiente proceso electivo nacional, reiteró que esos partidos debían presentar sus liquidaciones de gastos trimestrales en el plazo de quince días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre respectivo.

Este Tribunal entiende que la pregunta sobre la posibilidad de presentar una liquidación de gastos permanentes erogados durante el período electoral, en una elección presidencial y legislativa, con cierre anterior a los 45 días establecidos en el artículo 92 del Código Electoral, es en relación con los partidos políticos que participaron en la elección y no lograron obtener derecho a la contribución estatal en esa elección nacional y con respecto a los agrupaciones que no participaron en esas elecciones nacionales.

De previo corresponde precisar, con respecto a la interpretación hecha por este Tribunal, cuáles son los gastos permanentes del período electoral que deben registrarse, en términos contables, para su eventual reembolso con cargo a las reservas existentes de los partidos.

En la actualidad, tratándose de partidos políticos que participan en una elección presidencial y legislativa y obtienen derecho a la contribución estatal, la normativa electoral contempla el período -en calidad de parámetro temporal- dentro del cual deben ser efectivamente realizados los egresos que el partido pretenda justificar como gastos electorales para, eventualmente, obtener su reembolso con los recursos de la contribución estatal.

En ese sentido, el artículo 92 inciso a) del Código Electoral establece que los gastos que pueden justificar los partidos políticos para obtener la contribución estatal serán los generados por su participación en el proceso electoral a partir de la convocatoria y hasta cuarenta y cinco días naturales después de celebrada la elección.

De esa regla se desprende que las erogaciones realizadas en cualquier fecha anterior a la convocatoria a elecciones y posterior a los cuarenta y cinco días naturales siguientes de celebradas, en principio no son justificables ante este Tribunal como erogaciones electorales o de campaña.

En aplicación analógica de esa norma, este Tribunal establece que los gastos permanentes que pueden justificar los <u>partidos políticos</u>, con reservas a su haber, que <u>participen en una elección presidencial y legislativa y no obtengan derecho a la contribución estatal</u>, serán los generados a partir de la convocatoria y hasta cuarenta y cinco días naturales después de celebrada la elección.

Cabe advertir que los gastos permanentes del período electoral que se omita contabilizar en la respectiva liquidación, serán rechazados para efectos de su reconocimiento con cargo a las reservas del partido.

Con fundamento en lo anterior no resulta posible presentar una liquidación de gastos permanentes ante el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos con cierre anterior a los 45 días naturales después de celebrada la elección.

En relación con los partidos políticos que no participan en una elección presidencial y legislativa, tal y como lo indicó la DGRE y lo avaló este Tribunal, la liquidación de sus gastos permanentes, independientemente de si los desembolsos tuvieron lugar durante el periodo electoral, deberá seguir presentándose de forma trimestral dentro del plazo de quince días hábiles posteriores al vencimiento del trimestre correspondiente, en los términos en que lo establece el artículo 43 inciso 1) del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos. Cabe indicar que, de conformidad con esa norma reglamentaria, esa liquidación deberá comprender todos los gastos que corresponde registrar en términos contables durante el respectivo trimestre, por lo que resulta improcedente jurídicamente el cierre de liquidación antes de finalizar el respectivo trimestre, pues los gastos que se omita contabilizar en el período trimestral que corresponda, serán rechazados para efectos de la contribución estatal.

5) De ser posible presentar una liquidación de los gastos permanentes realizados en el período electoral de campaña nacional, con corte anterior a los 45 días establecidos en el artículo 92 del Código Electoral: ¿puede el partido político presentar una liquidación de gastos permanentes ante el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, para los gastos permanentes generados a partir de la fecha de corte del partido y el corte trimestral próximo de 31 de marzo?

La DGRE reitera que no resulta jurídicamente posible que una agrupación política contendiente en un proceso electivo nacional, aún y cuando cuente con reservas permanentes a su haber, liquide gastos de organización y capacitación contra esas reservas (ya sea por medio de liquidaciones trimestrales o una única liquidación final), puesto que las erogaciones en que incurra durante las justas electorales – incluyendo las acaecidas entre el día de la elección y cuarenta y cinco días naturales posteriores a esta— se conciben, al tenor de lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94 y 107 del Código Electoral como "gastos de campaña".

Añade que, bajo esta inteligencia, los gastos de organización y capacitación que podría liquidar contra sus reservas son aquellos que hubieren tenido lugar luego de los cuarenta y cinco días naturales posteriores a la elección; liquidación trimestral que deberá presentarse en los plazos y términos del referido artículo 43 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos.

Dado que la pregunta que se plantea parte de un supuesto que resulta inadmisible según lo indicado en la respuesta a la pregunta número 4, carece de interés emitir pronunciamiento alguno.

V.- Cuestión adicional. Con el fin de regular jurídicamente lo resuelto por este Tribunal en la presente sentencia, se instruye a la DGRE para que proponga los cambios reglamentarios pertinentes.

POR TANTO

Se declara parcialmente con lugar el recurso de apelación formulado por el partido Acción Ciudadana en los siguientes términos: a) en lo concerniente a la viabilidad de que los partidos políticos participantes en una elección presidencial y legislativa, con derecho a la contribución estatal, puedan presentar liquidaciones trimestrales de gastos permanentes realizados durante ese período electoral, esta Magistratura avala la respuesta brindada por la DGRE en cuanto a que ese proceder no es jurídicamente posible; b) en cuanto a la posibilidad de que los partidos políticos que no participen en una elección presidencial y legislativa, por las razones que fueren, puedan presentar liquidaciones de gastos trimestrales realizados durante el período electoral, este Tribunal considera factible la liquidación de esos gastos siempre y cuando se sigan los plazos y formas dispuestas en la normativa electoral y en el Reglamento Sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos; c) este Tribunal estima que la imposibilidad jurídica de presentar liquidaciones trimestrales para obtener el

reembolso de las erogaciones permanentes efectuadas durante el periodo electoral en una elección presidencial y legislativa, lo es en relación con aquellas agrupaciones políticas contendientes en esa justa electoral que lleguen a tener derecho a la contribución estatal y pretendan redimir esos gastos contra ese aporte. En el caso de partidos políticos contendientes en una elección presidencial y legislativa que no puedan liquidar gastos electorales de campaña, por no haber alcanzado el umbral de votos requerido para obtener derecho a la contribución estatal, esta Magistratura interpreta que dichas agrupaciones pueden redimir los gastos de organización y capacitación de ese período electoral con cargo a las reservas existentes a su favor, siempre que reúnan los requisitos mínimos señalados para su reconocimiento. Lo anterior, bajo el entendido de que no podrán liquidar como "gastos permanentes" aquellos gastos que son propios de la "campaña electoral". En ese sentido, el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos deberá examinar con detalle las liquidaciones que se presenten, a fin de evitar que se recurra a la reserva destinada a gastos permanentes para cubrir gastos ocasionados con motivo de actividades propias de la campaña electoral, como son las descritas en los incisos a), b) c) d) y e) del artículo 94 del Código Electoral; d) la liquidación de gastos permanentes de los partidos políticos que participan en una elección presidencial y legislativa con cargo a sus reservas, por no haber obtenido derecho a la contribución estatal, deberá presentarse dentro del plazo de sesenta días hábiles siguientes a la declaratoria de elección de diputados. En el caso de los partidos políticos que, por cualquier motivo, no participen en el proceso electoral en una elección presidencial y legislativa, y cuenten con reservas existentes para afrontar gastos permanentes, podrán liquidar aquellos realizados durante el periodo electoral bajo una periodicidad trimestral dentro de los quince días hábiles posteriores al vencimiento del trimestre correspondiente, en los términos previstos en el artículo 43 inciso 1) del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos; e) la liquidación de gastos permanentes del periodo electoral que presenten los partidos políticos, con reserva a su haber, que participen en una elección presidencial y legislativa y no obtengan derecho a la contribución estatal, comprenderá aquellos generados a partir de la convocatoria y hasta cuarenta y cinco días naturales después de celebrada la elección. Aquellos

gastos permanentes correspondientes a ese período electoral que se omita contabilizar en la respectiva liquidación, serán rechazados para efectos de su reconocimiento con cargo a las reservas del partido. Notifíquese al gestionante y a la DGRE. Tome nota la DGRE de lo dispuesto en el considerado V de esta resolución. Publíquese en el diario oficial La Gaceta.

Eugenia María Zamora Chavarría.—Zetty María Bou Valverde.—Max Alberto Esquivel Faerron.—1 vez.—Exonerado.—(IN2022699355).

REGLAMENTOS

ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

COMISIÓN PARA PROMOVER LA COMPETENCIA ÓRGANO SUPERIOR

Reglamento Técnico que Implementa la Metodología para el Cálculo de la Tasa para el Cobro por el Trámite de Control de Concentraciones

La Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) informa que se somete a consulta pública el "Reglamento Técnico que Implementa la Metodología para el Cálculo de la Tasa para el Cobro por el Trámite de Control de Concentraciones" de conformidad con la Ley N°9736 "Ley Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica".

La propuesta para consulta preparada por el consultor Juan David Gutiérrez en el marco del Programa de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, proyecto Número de CT: CR-T1212, auspiciado por medio de Cooperación Técnica con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), es la siguiente:

REGLAMENTOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

COMISIÓN PARA PROMOVER LA COMPETENCIA

EL ÓRGANO SUPERIOR DE LA COMISIÓN PARA PROMOVER LA COMPETENCIA (COPROCOM)

En uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; el artículo 5 incisos b), e), f) y p) de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley N°9736; y el artículo 17, inciso c, de la Ley N°9736.

CONSIDERANDO:

- Que mediante el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, en adelante Ley N°9736, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°219, Alcance N°257 del 18 de noviembre del 2019, se estableció que la Comisión para Promover la Competencia, en adelante (COPROCOM), es la Autoridad Nacional encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia.
- II. Que el inciso b) del artículo 3 de la Ley N°9736, en el marco de las funciones y potestades de las autoridades de competencia, dispone que la COPROCOM tendrá la potestad de "Autorizar o denegar concentraciones e imponer las condiciones que considere necesarias para contrarrestar los posibles efectos anticompetitivos derivados de una concentración (...)".
- III. Que los incisos b) y e) del artículo 5 de la Ley N°9736, le confieren al Órgano Superior de la COPROCOM las facultades de: "Definir y aprobar sus estrategias, planes operativos anuales y plurianuales y las normas generales de organización"; así como, "Dictar los reglamentos técnicos y administrativos que se requieran en la materia de su competencia, los cuales serán sometidos a consulta pública, previo a su emisión".
- IV. Que los incisos f), y p) del artículo 5 de la Ley N°9736 le otorgan al Órgano Superior de la COPROCOM las facultades de: "Resolver los asuntos de su competencia en materia administrativa"; así como "Las demás funciones que se desarrollen a lo largo de esta ley y las que le confiera la Ley N.°7472, Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, de 20 de diciembre de 1994 y sus reglamentos, y demás normativa que regule la materia".

- V. Que los artículos 88 y 89 de la Ley N°9736 establecen, respectivamente, la definición de concentración y los criterios a partir de los cuales se determina qué concentraciones deben ser notificadas previamente a la COPROCOM.
- VI. Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 94 de la citada Ley, se establece que el procedimiento para el control de concentraciones consta de dos fases: "(...) una primera fase que tendrá como propósito identificar si la concentración genera riesgos al proceso de competencia, en razón de sus posibles efectos en el mercado. De darse esta circunstancia, se dará inicio a una segunda fase, en la que se valorarán los posibles efectos de la transacción en los mercados potencialmente afectados por esta. (...)".
- VII. Que, según lo dispuesto por el artículo 137 del Decreto Ejecutivo N°43305-MEIC se establece que: "(...) En el caso de que la concentración genere riesgos al proceso de competencia producto de sus posibles efectos en el mercado, el Órgano Superior de la respectiva autoridad de competencia iniciará una segunda fase, en la que se valorarán los posibles efectos de la transacción en los mercados potencialmente afectados por esta. (...)".
- VIII. Que de conformidad con el artículo 92 de la Ley N°9736 se establece la información que deberá contener la notificación previa de concentraciones, dentro de la cual se incluye un comprobante de pago de la tasa correspondiente al trámite de notificación previa de concentraciones: "(...) En el caso de la Coprocom, la solicitud deberá acompañarse del comprobante de pago de la tasa correspondiente al trámite, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la presente ley".
 - IX. Que mediante el artículo 17, inciso c, de la Ley N°9736 se establecen los principios y reglas que deberá seguir la autoridad para la fijación de la tasa a través de un Reglamento Técnico: "El presupuesto de la Coprocom estará constituido por (...) c) Los

ingresos por el cobro del trámite de notificación de las concentraciones económicas. Este cobro será determinado por el Órgano Superior de acuerdo con el principio de servicio al costo en cada fase del procedimiento, que deberá revisarlo anualmente. La metodología para el cálculo de dicho cobro será establecida mediante reglamento técnico, que será sometido a consulta pública, previo a su emisión".

- X. Que el Órgano Técnico de la COPROCOM elaboró una metodología para determinar el cobro por el trámite de control de concentraciones de acuerdo con el principio de servicio al costo en cada fase del procedimiento.
- XI. Que para la implementación de dicha metodología, la COPROCOM tuvo en cuenta tanto las cifras sobre su operación en el periodo 2018 2022, como las mejores prácticas internacionales en materia de diseño de tasas por el trámite de concentraciones.
- XII. Para determinar el costo del trámite de una concentración en primera fase, la fórmula de la metodología de la COPROCOM incluyó las siguientes variables: (1) remuneraciones de los funcionarios de la Unidad de Concentraciones; (2) las remuneraciones de los funcionarios de otras áreas involucradas en la etapa decisoria de la evaluación de la concentración (en proporción a su tiempo de dedicación), así como en el proceso de archivo y notificación de resoluciones; (3) materiales y suministros usados en el trámite; y (4) servicios requeridos para los trámites; y, (5) número de operaciones tramitadas en primera fase por año. Para determinar el costo promedio del trámite de una concentración en segunda fase, la metodología incluyó los siguientes factores: (1) promedio de días que tarda la COPROCOM para decidir sobre concentraciones notificadas en segunda fase; (2) término máximo de duración de la primera fase y de la segunda fase según los plazos fijados por la normativa costarricense; (3) tipo de actividades que debe realizar la

COPROCOM en cada una de las fases; y, (4) proporción entre el valor de la tasa cobrada en primera y segunda fase por otras jurisdicciones del mundo cuyo cobro también está basado en el principio del costo del servicio.

- XIII. Que a partir de dicha metodología la COPROCOM calculó el costo medio de tramitar una notificación de concentración, tanto en primera como en segunda fase, para proyectar el valor de la tasa que deberá cobrar en el 2023 para cubrir con el costo del servicio en cada fase.
- XIV. Que, después de haberse realizado la consulta pública ordenada por la ley, en la Sesión Ordinaria N° [•] 2022 celebrada por la COPROCOM el [•] de diciembre de 2022, se aprobó el texto del Reglamento Técnico que Implementa la Metodología para el Cálculo del Cobro por el Trámite de Control de Concentraciones de la COPROCOM.

RESUELVE:

ADOPTAR EL REGLAMENTO TÉCNICO QUE IMPLEMENTA LA
METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LA TASA PARA EL COBRO POR EL
TRÁMITE DE CONTROL DE CONCENTRACIONES.

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1°—Objeto. Este reglamento técnico tiene por objeto fijar el valor de la tasa que se cobrará por el trámite de control de concentraciones, mediante la implementación de la metodología de cálculo establecida por la COPROCOM a partir del principio de servicio al costo en cada fase del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 inciso c) y el artículo 92 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley N°9736.

Artículo 2°—Quiénes deben pagar la tasa y cuándo deben pagarla. Están obligados a pagar la tasa los agentes económicos que tengan la necesidad de cumplir con el deber de notificar previamente una concentración empresarial a la COPROCOM conforme con lo dispuesto por la Ley N°9736. La tasa podrá ser pagada por cualquiera de los agentes económicos involucrados en la concentración.

El valor de la tasa debe ser cancelado previo al inicio del procedimiento para el control de concentraciones. En caso de que el Órgano Superior de la COPROCOM determine que, conforme con lo dispuesto por la Ley N°9736, una concentración notificada deba ser estudiada en segunda fase, los agentes económicos deberán pagar una nueva tasa previo al inicio de la segunda fase.

Artículo 3°—Valor de la tasa. Los agentes económicos deberán cancelar por la tasa del análisis de una concentración los siguientes valores:

Fase	Valor de Tasa
Primera fase	CRC 4.513.268
Segunda Fase	CRC 9.026.535

Una vez iniciada la fase para la cual se realizó el pago de la tasa, la misma no podrá ser reembolsada por la COPROCOM.

Los valores indicados anteriormente se obtienen del "Estudio de soporte para la definición de la metodología para el cálculo del cobro por el trámite de control de concentraciones" establecido en el Anexo N°1 del presente Reglamento.

Artículo 4°—Acreditación del pago de la tasa. El notificante de la concentración deberá aportar, junto con el escrito de notificación, el comprobante de pago de la tasa correspondiente al trámite. En caso de ordenarse una segunda fase, una vez la COPROCOM haya notificado a los agentes económicos involucrados sobre dicha decisión, el agente

económico involucrado deberá cancelar la tasa correspondiente a dicha fase y aportar el comprobante de pago junto con la información y documentación requerida por la COPROCOM para que así se pueda dar inicio a los noventa días de plazo que tiene el Órgano Superior para analizar y emitir la resolución de segunda fase.

Artículo 5°—Datos para el pago de la tasa. El agente económico podrá realizar el pago de la tasa, mediante depósito en ventanilla o transferencia bancaria, para lo cual se deberá tomar en cuenta la siguiente información bancaria de la COPROCOM:

i. Beneficiario: COMISIÓN PARA PROMOVER LA COMPETENCIA.

ii. Cédula jurídica número: 3-007-790487.

iii. Banco: [●]

iv. Número de cuenta bancaria: [•]

v. Cuenta CLIENTE: [•]

vi. Cuenta Iban: [●]

vii. Moneda: Colones

Artículo 6°—Actualización de la tasa. La COPROCOM actualizará anualmente el valor de la tasa por el trámite de control de concentraciones económicas. La actualización se realizará a partir del principio de servicio al costo en cada fase del procedimiento.

Artículo 7°—Vigencia. Esta resolución rige a partir del 1 de enero de 2023.

Las personas interesadas pueden presentar sus observaciones en el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente instrumento en el diario oficial La Gaceta; dirigiéndolas al correo: coprocom@coprocom.go.cr

ANEXO 1

Estudio de soporte para la definición de la metodología para el cálculo del cobro por el trámite de control de concentraciones

1. Objetivo y alcance del documento

Este documento tiene por objetivo definir la metodología que utilizará la COPROCOM para el cálculo del cobro por el trámite de control de concentraciones económicas, de acuerdo con el principio de servicio al costo en cada fase del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 inciso c), de la Ley N°9736.

El documento se elaboró a partir del marco dispuesto por la legislación costarricense para la realización del trámite del control de concentraciones, información sobre el funcionamiento de la autoridad, información publicada por la COPROCOM en su página web, e información puesta a disposición por otras agencias de competencia de 35 países de Europa, América, Oceanía y Asia.¹ Además, este documento tuvo en cuenta los reportes preparados por la Red Internacional de Competencia (ICN, por sus siglas en inglés) y por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante, OCDE).

2. Fundamentos legales del Reglamento Técnico

El artículo 2 de la Ley N°9736 establece que la COPROCOM es la Autoridad Nacional encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia. Dentro de las funciones atribuidas por la ley a la autoridad se incluye la realización del trámite de notificación previa de concentraciones económicas. En el marco de dicho trámite, el artículo 3

¹ Los 35 países analizados fueron: Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Chile, Republica Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Hungría, Islandia, Irlanda, Israel, Japón, Corea del Sur, México, Nueva Zelanda, Portugal, España, Reino Unido, Suiza, los Estados Unidos de América, Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Paraguay, Uruguay, Trinidad y Tobago, y Perú.

de la referida ley dispone que la COPROCOM tendrá la potestad de "b) Autorizar o denegar concentraciones e imponer las condiciones que considere necesarias para contrarrestar los posibles efectos anticompetitivos derivados de una concentración (...)".

Los artículos 88 y 89 de la Ley N°9736 establecen, respectivamente, la definición de concentración y los criterios a partir de los cuales se determina qué concentraciones deben ser notificadas previamente a la COPROCOM. El artículo 88 de la citada ley establece la siguiente definición de "concentración":

"Se entiende por concentración la fusión, la adquisición, la compraventa del establecimiento mercantil, la alianza estratégica o cualquier otro acto o contrato, en virtud del cual se concentren las sociedades, las asociaciones, las acciones, el capital social, los fideicomisos, los poderes de dirección o los activos en general, que se realicen entre competidores, proveedores, clientes u otros agentes económicos, que han sido independientes entre sí y que resulten en la adquisición duradera del control económico por parte de uno de ellos sobre el otro u otros, o en la formación de un nuevo agente económico bajo el control conjunto de dos o más agentes económicos, así como cualquier transacción mediante la cual cualquier persona física o jurídica, pública o privada, adquiera el control de dos o más agentes económicos independientes entre sí."

Luego el artículo 89 de la Ley N°9736 establece los siguientes criterios concurrentes para determinar qué concentraciones deben notificarse previamente a la COPROCOM:

- "a) Que participen al menos dos agentes económicos que realicen o hayan realizado actividades con incidencia en Costa Rica en cualquier momento durante los dos períodos fiscales previos a la transacción.
- b) Que ya sea la suma de las ventas brutas o la suma de los activos productivos en Costa Rica, del conjunto de los agentes económicos involucrados en la transacción, hayan alcanzado, durante el periodo

fiscal anterior, montos iguales o superiores al umbral establecido por la Coprocom, dentro del rango de treinta mil a sesenta mil salarios base.

c) Que individualmente, al menos dos de los agentes económicos involucrados en la transacción, hayan generado ventas brutas o posean activos productivos en Costa Rica durante el ejercicio fiscal anterior, por montos iguales o superiores al umbral establecido por la Coprocom, dentro del rango de mil quinientos a nueve mil salarios base. (...)".

Adicionalmente, el artículo 92 de la Ley N°9736 establece la información que deberá contener la notificación previa de concentraciones, dentro de la cual se incluye un comprobante de pago de la tasa correspondiente al trámite de notificación previa de concentraciones:

"Información que deberá contener la notificación previa de concentraciones. La notificación de la concentración deberá ser presentada ante la autoridad de competencia correspondiente, por cualquiera de los agentes económicos involucrados en la concentración, por escrito y en idioma español, y deberá contener al menos lo siguiente:

(...)

En el caso de la Coprocom, la solicitud deberá acompañarse del comprobante de pago de la tasa correspondiente al trámite, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la presente ley." (Subrayado y negrilla fuera del texto)

El trámite de control de concentraciones consta de dos fases, dispuestas por el artículo 94 de la citada ley en los siguientes términos:

El procedimiento para el control de concentraciones constará de una primera fase que tendrá como propósito identificar si la concentración genera riesgos al proceso de competencia, en razón de sus posibles efectos en el mercado. De darse esta circunstancia, se dará inicio a una segunda fase, en la que se valorarán los posibles efectos de la transacción en los mercados potencialmente afectados por esta.

El Órgano Superior de la autoridad de competencia correspondiente tendrá un plazo de treinta días naturales para emitir su resolución de primera fase, contado a partir de la comunicación de la concentración, que contenga toda la información requerida por la presente ley o, en su defecto, de la fecha de presentación de la información prevenida en su oportunidad.

En caso de ordenarse una segunda fase del procedimiento, esta tendrá una duración máxima hasta de noventa días naturales adicionales al plazo de la primera fase. Este plazo empezará a correr a partir del día en que los solicitantes aporten de manera completa la información y documentación requerida al momento de iniciar esta fase.

Tanto en la primera como en la segunda fase, el plazo para resolver no se contabilizará mientras la información y documentación que deban aportar los solicitantes no esté completa. (...)".

El tercer inciso del artículo 137 del Decreto Ejecutivo N°43305-MEIC establece bajo qué circunstancias debe el Órgano Superior de la COPROCOM ordenar el inicio de una segunda fase del estudio de concentraciones:

"Artículo 137.- Propósito del procedimiento y plazo para resolver.

(...)

En el caso de que la concentración genere riesgos al proceso de competencia producto de sus posibles efectos en el mercado, el Órgano Superior de la respectiva autoridad de competencia iniciará una segunda fase, en la que se valorarán los posibles efectos de la transacción en los mercados potencialmente afectados por esta. (...)"

Finalmente, el artículo 17, inciso c, de la Ley N°9736 establece los principios y reglas que deberá seguir la Autoridad Nacional para la fijación de la tasa por el trámite de notificación de concentraciones a través de un Reglamento Técnico:

"El presupuesto de la Coprocom estará constituido por (...) c) Los ingresos por el cobro del trámite de notificación de las concentraciones económicas. Este cobro será determinado por el Órgano Superior de acuerdo con el principio de servicio al costo en cada fase del procedimiento, que deberá revisarlo anualmente. La metodología para el cálculo de dicho cobro será establecida mediante reglamento técnico, que será sometido a consulta pública, previo a su emisión". (Subrayado y negrilla fuera del texto).

3. Experiencias internacionales en materia de control de concentraciones que son pertinentes para el Reglamento Técnico de la COPROCOM

Esta sección presenta información básica sobre experiencias internacionales relacionadas con el establecimiento y cobro de tasas por el trámite de control de concentraciones. La sección informa sobre las reglas y prácticas seguidas por diferentes agencias de competencia del Mundo, con énfasis en casos latinoamericanos y de países que hacen parte de la OCDE. Sin perjuicio de que la metodología para el establecimiento de la tasa que cobrará la COPROCOM debe partir de los parámetros definidos por la legislación de Costa Rica, las experiencias internacionales son consideradas como referentes para definir la metodología de la COPROCOM.

3.1. Establecimiento de una tasa por el control de concentraciones

La OCDE identificó que en 2022 al menos 41 jurisdicciones en el Mundo cobran una tasa por el control previo de concentraciones.² El número de jurisdicciones que cobran una tasa por dicho trámite ha aumentado en los últimos años, dado que, en el reporte publicado en el 2005 por la ICN, se identificó 31 jurisdicciones que cobraban por el trámite de control de concentraciones.³ En América Latina, al menos ocho jurisdicciones cuentan con un sistema de control previo de concentraciones que fijan una tasa para dicho trámite.⁴

Según la OCDE, las tasas recolectadas por este concepto por parte de las autoridades en 2021 tuvieron un peso muy variado en su presupuesto: entre el 1% y casi la totalidad del presupuesto. En promedio dichas tasas representaron el 17% del presupuesto total de las autoridades estudiadas por la OCDE.⁵

Por tanto, Costa Rica se sumará, en la práctica, al grueso de las jurisdicciones que cuentan con un sistema de control previo de concentraciones respecto del cual la agencia de competencia cobra una tasa por el análisis requerido por el trámite.

3.2. Países con dos o más fases en el análisis de concentraciones.

En Costa Rica, a partir del año 2020, la Ley N°9736 estableció dos fases para el análisis de las concentraciones económicas.⁶ Otras jurisdicciones del mundo, tales como Austria, Hungría, Portugal, Suiza y Colombia, entre

² OECD (2022), "Competition Trends 2022". Disponible en http://www.oecd.org/competition/oecd-competition-trends.htm

³ ICN (2005), "Merger Notification Filing Fees: A Report of the International Competition Network". https://www.internationalcompetitionnetwork.org/portfolio/merger-notification-filing-fees/

⁴ OCDE (2022), Tendencias sobre competencia en Latinoamérica y el Caribe 2022, OECD Business and Finance Policy Papers, OECD Publishing, Paris. Dispomible en: https://doi.org/10.1787/f19a5033-es. Gutiérrez R., J. D. (2021). "Derecho de la competencia en América Latina y el Caribe: Evolución y principales retos". En *Anuario de Derecho de la Competencia* (pp. 124–153). Editorial La Ley.

 $^{^{\}rm 5}$ OECD (2021), "Competition Trends 2021, Volume II, Global Merger Control". Disponible en http://www.oecd.org/competition/oecd-competition-trends.htm

⁶ En el año 2020 solo una operación de concentración requirió su estudio por parte de la COPROCOM en segunda fase y en 2021 cuatro operaciones fueron evaluadas en segunda fase.

otras, también realizan el análisis de concentraciones en dos fases (aparte de los procedimientos *fast-track*) y cobran una tasa diferenciada para cada fase.

En el informe de la OCDE de 2022 sobre tendencias de la competencia a nivel global, se resalta que, con respecto al número de fases que están autorizados en estas jurisdicciones: en 43 de 66 se utiliza un procedimiento simplificado o *fast-track* (que no está previsto por la legislación costarricense); en 10 de 65 el trámite cuenta con una sola fase y en las 55 restantes existe una segunda fase de estudio de una concentración.⁷

La definición de la metodología para el cobro de la tasa tiene en cuenta el diseño del sistema de análisis de concentraciones, especialmente por cuanto la legislación costarricense expresamente prevé que la COPROCOM debe fijar un cobro diferenciado por fases del trámite de notificación previa de concentraciones.

3.3. Métodos para establecer la tasa del control de concentraciones

El estudio pionero de la ICN sobre tasas de control de concentraciones, identificó al menos cuatro metodologías para establecer dichas tasas: tasas únicas y planas, tasas basadas en el valor del servicio, tasas por niveles basadas en la complejidad de la concentración y tasas por niveles basadas en el tamaño de la concentración (medido en términos de activos o ingresos operacionales).⁸

Más allá del sistema escogido por cada jurisdicción para establecer el nivel de las tasas, la ICN recomienda que dichas tasas sean "fáciles de entender, rápidamente determinables a la hora de hacer la radicación de la concentración, fáciles de administrar y consistentes con el marco legal y de política pública de la respectiva jurisdicción." Este documento de metodología para el cálculo del cobro por el trámite de control de concentraciones busca acoger dicha recomendación.

-

⁷ Es importante aclarar que, en el caso de los informes de la OCDE, se considera que, si en una jurisdicción está aprobado para el análisis de concentraciones un procedimiento simplificado y una primera fase, entonces, se clasifica en la categoría de dos fases.

⁸ ICN (2005), Op. Cit.

⁹ Ibídem, p. 5.

Los países que cuentan con un diseño de control de concentraciones similar al de Costa Rica, es decir control previo obligatorio con dos fases de análisis, establecen sus tasas de diversa forma. En Colombia, por ejemplo, hay dos sistemas de tasas diferenciadas implementadas por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC): una tasa única cuando se notifican operaciones respecto de las cuales la suma de las participaciones de mercado de las empresas que informan es inferior al 20% y una tasa mixta respecto de las transacciones informadas respecto de las cuales la suma de las participaciones de mercado de los agentes involucrados es superior al 20%. Esta última tasa varía según la fase: respecto de la primera fase se establece un valor fijo y respecto de la segunda fase se establecen tres tasas. Las tasas de la segunda fase se establecen a partir de los ingresos operacionales o activos que tuvieron individual o colectivamente los interesados que informan la operación en el año fiscal anterior, que va desde 1,8 a 2,6 veces el valor de la tasa en la primera fase. 10

En Austria, Hungría y Portugal hay un cobro diferenciado según las fases, pero a diferencia de Colombia dichos cobros son fijos y no están determinados por los niveles de ingresos o activos de las empresas que informan la operación. En el caso de Portugal, la autoridad cobra una tasa para la primera fase del análisis y luego establece una tasa para la segunda fase equivalente al 50% de la tasa base aplicable en primera fase; en Hungría la tasa de segunda fase es cuatro veces el valor de la cancelada en la primera fase; y, en el caso de Austria, la tasa de la segunda fase es 5,6 veces mayor a la de primera fase.

_

¹⁰ SIC, Resolución No. 916 de 2022 por medio de la cual se fija el valor de la tasa creada mediante el artículo 152 de la ley 2010 de 2019". Según esta resolución, la SIC procuró que el valor de las tasas guardará relación con los costos en los que incurre por la prestación del servicio, estableció tasas diferenciadas por fase, y fijó una tasa diferenciada para la segunda base a partir del criterio de equidad tributaria.

Por otra parte, en Suiza se cobra una suma fija para la primera fase y el valor de la tasa de segunda fase depende del gasto en tiempo y recursos que se dispongan para el estudio de la concentración, con un cobro por hora.¹¹

3.4. Comparativo de tasas cobradas en otras jurisdicciones en términos de salarios mínimos

Esta sección presenta información sobre las tasas fijadas en 25 países que cobran por el trámite de notificación previa. Para comparar los niveles de las tasas, la información se presenta en términos de los salarios mínimos mensuales de los respectivos países. ¹³

Como se puede observar en la Tabla N°1, en el caso de los países que realizan un cobro único,¹⁴ en términos de salarios mínimos, la tasa por análisis de concentraciones puede variar entre un poco más de un salario mínimo mensual (Nueva Zelanda e Islandia) hasta casi 250 salarios mínimos mensuales, que es el máximo permitido en Honduras.

En los 11 países en donde existe un procedimiento *fast-track* o una versión simplificada del procedimiento general, ¹⁵ la tasa puede variar entre menos de un salario mínimo mensual (0,57 en Islandia) hasta 89,39 veces un salario mínimo mensual (Perú). El promedio del pago que se debe realizar por el trámite entre los 11 países analizados con *fast-track* equivale a 14 veces el salario mínimo mensual.

En los cinco países estudiados en donde el procedimiento de análisis de concentraciones contempla el cobro diferenciado por dos fases se encontraron los siguientes resultados. En primer lugar, por la primera fase

¹¹ Este es el único caso identificado en el cual el valor de la tasa se cancela posterior a la emisión del resultado del análisis.

¹² El estudio se enfoca en países del continente americano y de Europa.

¹³ Es importante mencionar que no en todos los países está establecido un salario mínimo para toda la economía (Islandia, Dinamarca); porque en ciertos países puede variar de estado a estado (por ejemplo, en los EE.UU. o Suiza) o incluso por sectores de la economía (Nicaragua). En ese caso, para estimar el valor se utilizaron valores de referencia.

Australia, Bélgica, Canadá, República Checa, Dinamarca, Estonia, Alemania, Islandia, Irlanda, México, Nueva Zelanda, España, el Reino Unido, los EE.UU., Brasil, Ecuador, Honduras, nicaragua, Paraguay y Perú.
 Austria, Hungría, Colombia, Islandia, España, República Checa, Bélgica, Alemania, Ecuador, Perú y Dinamarca.

(Austria, Hungría, Suiza, Portugal y Colombia), el valor de la tasa puede ir entre 1,56 veces el salario mínimo mensual (Suiza) hasta 20 veces el

salario (Hungría). En estos países el promedio es 10,2 salarios y la mediana es 10,6. Salvo por Portugal, en la segunda fase los valores cobrados son mayores que en la primera. El menor valor es el de Portugal con 5,3 salarios mínimos y el mayor es Hungría, donde la tasa para la segunda fase es igual a 80 veces el salario. Cabe destacar que en Suiza el cobro de la segunda fase se realiza dependiendo de la complejidad del análisis.

Tabla N°1 - Comparación del valor de la tasa en diferentes países, en relación con el salario mínimo

País	Región	Cobro único: Relación entre la tasa y el salario mínimo	Fast Track: Relación entre la tasa y el salario mínimo	Primera fase: Relación entre la tasa y el salario mínimo	Segunda Fase: Relación entre la tasa y el salario mínimo	Clasificación del país según ingreso (Banco Mundial 2021)
Alemania	Europa	29,9*	2,99	0	0	Ingreso alto
Australia	Oceanía	7,69	0	0	0	Ingreso alto
Austria	Europa	0	4	4	22,67**	Ingreso alto
Bélgica	Europa	28,42	9,47	0	0	Ingreso alto
Brasil	Sudamérica	70,13	0	0	0	Ingreso medio alto
Canadá	Norteamérica	34,28	0	0	0	Ingreso alto
Colombia	Sudamérica	0	2,77	14,998	27,63	Ingreso medio alto
Dinamarca	Europa	92,14***	3,07	0	0	Ingreso alto
Ecuador	Sudamérica	57,8	28,9	0	0	Ingreso medio alto
España	Europa	4,72*	1,35	0	0	Ingreso alto
Estados Unidos	Norteamérica	38,79*	0	0	0	Ingreso alto
Estonia	Europa	2,94	0	0	0	Ingreso alto
Honduras	Centroaméric a	250****	0	0	0	Ingreso medio bajo
Hungría	Europa	0	5	20	80	Ingreso alto
Irlanda	Europa	4,76	0	0	0	Ingreso alto
Islandia	Europa	1,42	0,57	0	0	Ingreso alto
México	Centroaméric a	40,12	0	0	0	Ingreso medio alto
	Centroaméric					Ingreso medio
Nicaragua	a	67,32*	0	0	0	bajo
Nueva Zelanda	Oceanía	1,08	0	0	0	Ingreso alto
Paraguay	Sudamérica	26,93*	0	0	0	Ingreso medio alto
Perú	Sudamérica	89,39	89,39	0	0	Ingreso medio alto
Portugal	Europa	0	0	10,64	5,32	Ingreso alto
Reino Unido	Europa	26,32*	0	0	0	Ingreso alto
República Checa	Europa	6,17	6,17	0	0	Ingreso alto
Suiza	Europa	0	0	1,56	Cobro por horas	Ingreso alto

^{*} En estos países la tasa varía, para efectos del cálculo se utilizó el valor menor que se cobraría en la etapa correspondiente.

- ** En Austria el valor de la tasa en la segunda fase depende de, entre otras variables, el tiempo y la complejidad del análisis; sin embargo, el valor no puede superar un umbral, que se utilizó como referente para este cálculo.
- *** En Dinamarca el valor de la tasa no puede superar un umbral que se utilizó como referencia para la comparación.
- **** En Honduras el valor de la tasa depende del valor total de los activos involucrados en la operación de concentración, para efectos del cálculo se utilizó el valor mayor que se cobraría en primera fase.

3.5. Duración promedio de los trámites de control de concentraciones

Como se explicó en la sección sobre fundamentos legales del Reglamento Técnico, uno de los principales lineamientos establecidos por la legislación costarricense para establecer la tasa que cobrará la COPROCOM por el trámite de control de concentraciones es que debe determinarse "de acuerdo con el principio de servicio al costo en cada fase del procedimiento". ¹⁶ Dado que uno de los factores que permite inferir el costo de evaluar cada transacción es el tiempo que tarda una agencia de competencia en tomar una decisión sobre la concentración notificada, en esta sección se examina la duración promedio de los trámites de control de concentraciones en algunas jurisdicciones respecto de las cuales hay información disponible.

En la Unión Europea, la legislación otorga a la Comisión Europea 25 días laborales para revisar una operación en primera fase y hasta 125 días laborales para realizar la segunda fase (son 90 días hábiles que pueden extenderse otros 35 días hábiles). ¹⁷ Es decir, la proporción de tiempo otorgada por la legislación de la Unión Europea a la Comisión para la segunda fase es de cinco veces el tiempo otorgado para la primera fase.

En el caso colombiano, la Ley 1340 de 2009 establece que el término para decidir sobre una transacción respecto de la cual la SIC ha recibido toda la información es de 30 días hábiles y el término para decidir en segunda fase

¹⁶ Artículo 17, inciso c, de la Ley N°9736.

_

¹⁷ Cook, Christopher (2017). "Real review timetables under the EU Merger Regulation". Concurrences N°2-2017 I. Disponible en: https://www.clearygottlieb.com/-/media/organize-archive/cgsh/files/2017/publications/concurrences-real-review-timetables-under-the-eu-merger-regulation-2017 cook-05-31-17.pdf

es de tres meses, también contados desde que los interesados allegan la información de manera completa. Es decir, la proporción de tiempo otorgada por la legislación colombiana para la segunda fase es de casi tres veces el tiempo otorgado para la primera fase. Sin embargo, en la práctica, la SIC tarda dos veces más en decidir una operación de segunda fase que una operación de primera fase.¹⁸

La diferencia para del término previsto por las leyes competencia para decidir en primera y segunda fase también se presenta en otros países de Latinoamérica, Europa, Asia, y Oceanía, como se detalla en la Tabla N°2.

Gutiérrez, Juan David (2018). "Control de concentraciones en Colombia: recientes desarrollos institucionales y de gestión pública". Disponible en: https://revistas.uniandes.edu.co/doi/full/10.29263/lar01.2018.05

Tabla N°2 - Comparación de términos para decidir trámites de notificación de concentraciones cuando hay dos fases

Jurisdicción	Término Primera	Término Segunda	Proporción	
	Fase	Fase		
España	40 días	75 días	1,7 veces más la segunda fase.	
Holanda	4 semanas	13 semanas	3,25 veces más la segunda	
			fase.	
Macedonia	25 días	90 días	3,6 veces más la segunda fase.	
México	35 días aprox.	Entre 45 y 105 días	Entre 1,28 y 3 veces más la	
		aprox.	segunda fase.	
Portugal	30 días	100 días	3,3 veces más la segunda fase.	
Rusia	30 días	Dos meses	2 veces más la segunda fase.	
Singapur	30 días	120 días	4 veces más la segunda fase.	
Suecia	25 días	90 días	3,6 veces más la segunda fase.	
Suiza	1 mes	Cuatro meses	4 veces más la segunda fase.	
Reino Unido	20 a 40 días	24 semanas (puede	4.2 a 8.4 veces más la segunda	
		extenderse por 8	fase, sin contar la extensión	
		semanas adicionales)	extraordinaria.	

Fuente: Lexis Nexis (2022). "Getting the Deal Through: Merger Control 2023". 19

4. Fundamentos de la metodología implementada por la COPROCOM

La metodología para el cálculo del cobro por el trámite de control de concentraciones se basa en los siguientes presupuestos básicos que se desprenden de la legislación de competencia de Costa Rica, particularmente la descrita en la sección 2 de este documento:

- Servicio estatal que genera el cobro de la tasa: El trámite de una notificación de concentración ante la COPROCOM.
- **2.** Autoridad competente para calcular la tasa: El Órgano Superior de la COPROCOM debe establecer la metodología para el cálculo de la tasa que se cobrará por el trámite de notificación de concentraciones.
- **3. Principio de costo del servicio**: El cálculo de la tasa se debe realizar de acuerdo con el principio del costo del servicio. En virtud de este principio, la fijación de la tasa debe tener en cuenta la sumatoria de los

¹⁹ Disponible en https://www.lexisnexis.co.uk/legal/guidance/getting-the-deal-through-merger-control-2020

costos en los cuales incurre la COPROCOM para prestar el servicio.²⁰ Por tanto, la metodología establecida por el Reglamento Técnico se basa en el cálculo de los costos asociados, directa o indirectamente, a las actividades realizadas por la COPROCOM en el trámite de análisis de las concentraciones económicas.

- **4. Tasas por fases**: El cálculo debe hacerse para cada fase del procedimiento, razón por la cual, si los costos incurridos por la COPROCOM en cada fase son diferentes, la tasa también lo debe ser. Dado que el procedimiento de notificación previa de concentraciones de Costa Rica puede implicar dos fases diferenciadas de análisis, se establecerán dos tasas diferenciadas por fases que se cobrarían al inicio de estas por parte de la COPRCOM.
- **5. Actualización**: El Órgano Superior de la COPROCOM actualizará el valor de la tasa anualmente.

A continuación, se presenta la metodología para calcular los costos promedio en los que incurre la COPROCOM por el análisis de concentraciones económicas. El factor primario que fue considerado para el diseño del modelo es el valor de los recursos humanos dedicados al trámite.

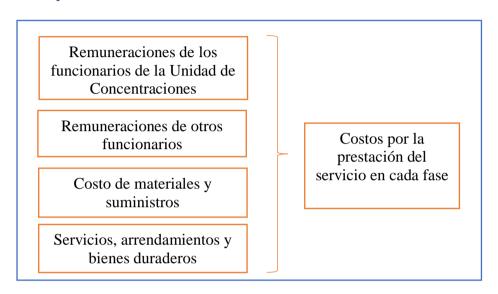
4.1 Determinación de costos asociados al trámite de notificación

A partir de la información interna de la COPROCOM se construyó el siguiente modelo para determinar los costos en los que incurre en el análisis previo de concentraciones (ver Figura N°1). Los costos por la prestación del servicio en la primera fase del análisis de concentraciones corresponden a: (1) las remuneraciones de los funcionarios de la Unidad de Concentraciones; (2) las remuneraciones parciales de funcionarios de otras áreas involucradas en la etapa decisoria de la evaluación de la concentración, así como en el proceso de archivo y notificación de

²⁰ En contraste al "principio del costo del servicio", el "principio de beneficio del servicio" –que no es aplicable para este reglamento técnico– implica fijar el costo en términos del beneficio que acarrea la actividad pública.

resoluciones;²¹ (3) los materiales y suministros;²² y (4) servicios,²³ arrendamientos²⁴ y bienes duraderos.²⁵ En todo caso, cabe aclarar que la mayor parte de las erogaciones de la COPROCOM corresponden a las remuneraciones de los funcionarios de la Unidad de Concentraciones.

Figura N°1 – Tipos de costos en los que incurre la COPROCOM en el trámite de cada notificación



En las siguientes subsecciones explican en detalle cada uno de los costos identificados en la Figura N°1.

4.1.1 Remuneraciones de los funcionarios de la Unidad de Concentraciones

Para calcular el valor de las remuneraciones de los funcionarios de la Unidad de Concentraciones, se utilizaron: (1) los datos históricos de las remuneraciones según la información del presupuesto de la COPROCOM para el período 2018-2023²⁶ y (2) el número de funcionarios de esta unidad

²¹ Se proyectó el costo de una proporción del salario de los delegados del Órgano Superior, el Director Técnico, la Secretaria de la COPROCOM y la Secretaría del Órgano Técnico.

²² Esta categoría incluye productos químicos y conexos (tintas, pinturas y diluyentes) y útiles, materiales y suministros diversos (útiles y materiales de oficina y cómputo; productos de papel, cartón e impresos, y útiles y materiales de limpieza).

²³ Se incluyen: (1) servicios básicos como agua y alcantarillado, energía eléctrica, correo, telecomunicaciones y otros servicios básicos; (2) servicios de gestión y apoyo, (3) mantenimiento y reparación; entre otros.

²⁴ En este caso también se calculó una proporción del costo por arrendamiento de espacios físicos.

²⁵ Como por ejemplo, equipo y programas de cómputo.

²⁶ Para 2023 se utilizó la información del presupuesto que se va a aprobar para el próximo año.

durante los últimos cinco años. A partir de estos datos se proyectó cuáles fueron sus salarios teniendo en consideración diferentes variables como: el número de profesionales y jefatura en cada año, salarios base, la retribución por años de servicio, la restricción al ejercicio liberal de la profesión o dedicación exclusiva y por la carrera profesional.²⁷

Teniendo en consideración que, en el caso de que se presenten plazas vacantes en la Unidad de Concentraciones, conforme al artículo 19 y Transitorio X de la Ley N°9736, al quedar vacante una plaza, la misma pasa al nuevo régimen salarial del Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), el modelo propuesto para el cálculo de los salarios de los funcionarios de la Unidad está ajustado para que los valores sean lo más cercanos posibles al nuevo régimen.

A continuación, en la Figura N°2, se detallan las fórmulas usadas para calcular el valor anual de las remuneraciones de los funcionarios de la Unidad de Concentraciones.

Figura N^2 – Fórmulas para calcular el valor anual de las remuneraciones de la Unidad de Concentraciones²⁸

$$RJ = NFJ * (SBJ + RAS + CP + DE)$$

RJ = Remuneraciones de la jefatura

NFJ = Número de funcionarios en la jefatura

SBJ = Sueldo base jefatura

RAS = Retribución por años de servicio

CP = Carrera profesional

DE = Dedicación exclusiva

²⁷ Al sueldo base se le asignan puntos adicionales por carrera profesional y por dedicación exclusiva, en el caso de los abogados se adiciona 65% del sueldo base por prohibición, y 55% de dedicación exclusiva para economistas

²⁸ Para proyectar el valor adicional por RAS, dado que no se contaba con datos suficientes, se utilizó como valor de referencia 8,3%, que es un valor que utiliza el Laboratorio Costarricense de Metrología (LACOMET) en estos casos.

$$RP = NPA(SBP + RAS + CP + REL) + NPE(SBP + RAS + CP + DE)$$

RP = Remuneraciones de los profesionales

NPA = Número de profesionales abogados

SBP = Salario base profesional

RAS = Retribución por años de servicio

CP = Carrera profesional

REL = Restricción al ejercicio laboral de la profesión

NPE = Número de profesionales economistas

DE = Dedicación exclusiva para economistas

$$VARU = ((RI + RP) * 12 meses) + AL$$

VARU = Valor anual de las remuneraciones de los funcionarios de la Unidad de Concentraciones

RJ = Remuneraciones de la jefatura

SP = Remuneraciones de los profesionales

AL = 2% adicional por aumento A.A. Ley N°9635

A partir de las fórmulas propuestas, se realizó una aproximación al valor de los salarios para cada año (ver Tabla N°3).

Tabla N°3 – Valor estimado anual de las remuneraciones de la Unidad de Concentraciones

Año	Jefatura	Profesionales	Número de funcionarios	Valor anual de las remuneraciones de la UC
2018	1	5	6	\$100.018.011
2019	1	4	5	\$ 85.945.167
2020	1	4	5	\$ 86.764.788
2021*	1	3	4	\$ 70.251.621
2022*	1	3	4	¢ 70.251.621
2023**	1	4	5	\$ 86.764.788

^{*} En 2020, producto de la pandemia, se congelaron los salarios.

Una vez se estimó el valor global de las remuneraciones de los funcionarios de la Unidad de Concentraciones se dividió este valor entre el número de concentraciones que se analizaron en el año correspondiente (ver Tabla N°4). Cabe resaltar que, para los años 2022 y 2023 se proyectó como referente del número de concentraciones un promedio del número de concentraciones que se han estudiado en los cuatro años inmediatamente anteriores.

^{**} Para estimar el número de funcionarios de 2023, se utilizó un promedio de los cinco años anteriores.²⁹

²⁹ Para octubre de 2022, el número de funcionarios en la Unidad era de tres funcionarios toda vez que no ha sido posible llenar dos plazas que quedaron vacantes, pero se hizo el cálculo asumiendo que dichas vacantes deben estar cubiertas en el transcurso regular de la operación de la COPROCOM.

Tabla $N^{\circ}4$ – Costo estimado del análisis de una concentración en relación con el valor anual de las remuneraciones de la Unidad de Concentraciones (precios nominales)

Año	Número total de concentraciones	Valor anual de las remuneraciones de la UC	Costo promedio de las remuneraciones de la UC asociadas al análisis de una concentración
2018	41	\$100.018.011	\$2.439.464
2019	25	\$ 85.945.167	\$ 3.437.807
2020	20	\$ 86.764.788	\$ 4.338.239
2021	33	¢ 70.251.621	\$2.128.837
2022*	30*	¢ 70.251.621	\$2.341.721
2023*	30*	\$ 86.764.788	\$2.892.160

^{*} Para 2022 y 2023 para el número total de concentraciones se utilizó como referente el número promedio de concentraciones analizadas entre 2018-2021.

Teniendo en consideración que los valores estimados de cada concentración en términos de remuneraciones de la Unidad de Concentraciones están en precios nominales, estos se actualizaron a precios reales de 2021, como se puede observar en la Tabla N°5.

Tabla $N^{\circ}5$ – Costo estimado del análisis de una concentración en relación con el valor anual de las remuneraciones de la Unidad de Concentraciones (precios reales 2021)

Año	Costo promedio de las remuneraciones de la UC asociadas al análisis de una concentración (precios nominales)	IPC	IPC (2021=100)	Costo promedio de las remuneraciones de la UC asociadas al análisis de una concentración en precios reales (2021=100)
2018	\$2.439.464	126,2	95,61	\$2.551.578
2019	\$ 3.437.807	128,8	97,58	\$3.523.218
2020	\$4.338.239	129,8	98,33	\$4.411.769
2021	\$2.128.837	132	100,00	\$2.128.837
2022*	\$2.341.721	133,9*	101,44	\$2.308.492
2023*	\$2.892.160	135,9*	102,95	\$2.809.162

^{*} Para 2022 y 2023 para el IPC se utilizó como referente el incremento promedio del IPC entre 2018-2021.

4.1.2 Remuneraciones de otros funcionarios que también directa o indirectamente prestan sus servicios para el estudio de una concentración

Además de los funcionarios de la Unidad de Concentraciones hay otros funcionarios de la COPROCOM de otras áreas involucrados en la etapa decisoria de la evaluación de la concentración, así como en el proceso de archivo y notificación de resoluciones. Tal es el caso de los delegados del Órgano Superior, del Director Técnico, la Secretaria de la COPROCOM y la Secretaria del Órgano Técnico.³⁰ Teniendo en consideración que estos funcionarios también desempeñan otras labores dentro de la Autoridad Nacional, se estimó que pueden llegar a destinar hasta ¼ de su tiempo en funciones relacionadas con el estudio de una concentración. Por ende, se asociará una parte de su remuneración como costo del análisis de las concentraciones, pero no toda (ver Tabla N°6). Adicionalmente, se deben cubrir costos asociados a servicios auxiliares que –actualmente y de manera temporal– ha asumido el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) por el Convenio de Cooperación firmado con la COPROCOM.³¹

³⁰ Para un mayor detalle ver el Flujograma del procedimiento de control de concentraciones (anexo N°1).

³¹ Los servicios en las siguientes áreas: Recursos humanos; proveeduría; financiero contable; asesoría jurídica (únicamente en orientación en trámites de orden administrativo relacionados con poderes y

Tabla N°6 – Valor estimado de las remuneraciones por hora para 2022 de los funcionarios de la COPROCOM que intervienen en el análisis de una concentración o de los servicios auxiliares prestados a esta entidad

Centro de actividad	Cargo	Valor por hora	Promedio de horas dedicadas	Costo anual por funcionario
Órgano superior	Comisionado	\$ 17.627,94	40 horas al mes	¢ 8.461.411,2
Coprocom	Director técnico	# 12.590,41	40 horas al mes	 6.043.396,8
Coprocom	Secretaria COPROCOM	¢ 10.392,12	40 horas al mes	# 4.988.217,6
Órgano Técnico	Secretaria Órgano Técnico	\$ 1.557,58	40 horas al mes	# 747.638,4
MEIC	Servicios auxiliares			¢ 7.883.010
	\$28.123.674			
	Costo anual por	concentración*		# 939.122

^{*} Para el número total de concentraciones se utilizó como referente el número promedio de concentraciones analizadas entre 2018-2021, es decir, 30.

4.1.3 Costos de materiales y suministros

Adicionalmente a las remuneraciones de la Unidad de Concentraciones y de otros funcionarios (ver secciones 4.1.1 y 4.1.2 respectivamente), la COPROCOM también incurre en otros costos no laborales asociados al análisis de una concentración. Se trata de costos de materiales y suministros, categoría que incluye productos químicos y conexos (tintas, pinturas y diluyentes) y útiles, materiales y suministros diversos (útiles y materiales de oficina y cómputo; productos de papel, cartón e impresos, y útiles y materiales de limpieza). Teniendo en cuenta la proporción de la estructura de costos de la COPROCOM, los costos directos no asociados a la remuneración de los funcionarios se estimaron en un 5% adicional (ver Tabla N°7).

certificaciones); tecnologías de la información; comunicación; gestión de información y archivo; planificación, todo lo anterior, por hasta ¼ de tiempo mensual (equivalente a 40 horas).

Tabla N°7 – Valor estimado de una concentración en términos de remuneraciones de funcionarios y costos de materiales y suministros

Año	Costo del análisis de una concentración en términos de remuneraciones	Materiales y suministros (5%)	Costo Total
2018	\$2.551.578	\$127.579	\$2.679.157
2019	\$3.523.218	\$176.161	\$ 3.699.379
2020	\$4.411.769	\$220.588	\$4.632.357
2021	\$2.128.837	\$106.442	\$2.235.279
2022*	\$2.308.492	\$115.425	\$2.423.917
2023*	\$2.809.162	\$140.458	\$2.949.620

^{*} Para 2022 y 2023 para el número total de concentraciones se utilizó como referente el número promedio de concentraciones analizadas entre 2018-2021.

4.1.4 Estimación de costos de servicios, arrendamiento y bienes duraderos

La COPROCOM también incurre en gastos por servicios básicos (agua y alcantarillado, energía eléctrica, correo, servicio de telecomunicaciones, entre otros) además de un gasto por arrendamiento de espacios físicos y costos fijos (por ejemplo, el mobiliario). Para estimar el costo de estos se tomó como referencia la información aportada por la Dirección Administrativa Financiera y el Departamento de Servicios Generales del MEIC y la información del convenio de cooperación entre el MEIC y la COPROCOM. Se utilizó el valor del costo mensual que asume el MEIC, se lo dividió entre el número de funcionarios de la entidad; luego se procedió a multiplicarlo por el número de funcionarios de la Unidad de Concentraciones y por 12 meses, para un total de CRC 18.735.763. Este valor se lo dividió entre el número de concentraciones promedio (30) para el período 2018-2021 y se estimó en CRC 624.525 el valor que le correspondería adicionar a la tasa por este valor (ver Tabla N°8).

Tabla N°8 – Estimación de costos de servicios, arrendamiento y costos fijos

Costo mensual asumido por el MEIC	Costo por funcionario de la COPROCOM	Costo por funcionarios de la UC	Costo anual	Costo por cada concentración
¢ 6.245.254	\$312.263	\$ 1.561.314	\$18.735.763	 \$624.525

4.1.5 Costos de la primera y la segunda fase

Dado que la entrada en vigor de la Ley N°9736 es relativamente reciente y que, a la fecha, pocas concentraciones han sido examinadas en segunda fase por parte de la COPROCOM, no se utilizarán datos históricos para calcular los costos en los cuales incurrirá la autoridad en el trámite de la segunda fase.

Para calcular los costos asociados a las dos fases se tendrán en cuenta los siguientes puntos de referencia:

- 1. El término máximo de duración de la primera fase y de la segunda fase según los plazos fijados por la normativa costarricense.
- 2. El promedio de días que tarda la COPROCOM para decidir sobre concentraciones notificadas en segunda fase.
- 3. El tipo de actividades que debe realizar la COPROCOM en cada una de las fases.
- 4. Los plazos de duración máxima de los trámites en otras jurisdicciones que cuentan con control previo de concentraciones dos fases.
- 5. La proporción entre el valor de la tasa cobrada en primera y segunda fase por otras jurisdicciones del Mundo cuyo cobro también está basado en el principio del costo del servicio.

Con respecto a la tasa de concentraciones para las operaciones que requieran de una segunda fase, el artículo 94 de la Ley N°9736 establece que el Órgano Superior "tendrá un plazo de treinta días naturales para emitir su resolución de primera fase", entretanto para segunda fase "esta tendrá una duración máxima hasta de noventa días naturales adicionales al plazo de la primera fase". Por tanto, el plazo máximo permitido por la norma para el análisis de la segunda fase es tres veces el plazo de la primera fase.

Adicionalmente, según datos internos de la COPROCOM el tiempo promedio –con datos para 2020, 2021 y hasta octubre de 2022 – que le toma decidir sobre las operaciones en primera fase es 52,39 días. En el caso de las operaciones que requieren una segunda fase, si bien han sido casos excepcionales, en promedio le ha tomado a la COPROCOM 2,47 veces el tiempo de primera fase.

En adición, en segunda fase –por diseño– son estudiadas operaciones que son más complejas que el promedio. Según la normativa costarricense en la segunda fase "se valorarán los posibles efectos de la transacción en los mercados potencialmente afectados por esta." En la medida en que dichas concentraciones requieren un mayor estudio por parte de la COPROCOM y que en ocasiones pueden involucrar el estudio de condicionamientos, en la segunda fase se tenderá a destinar más recursos humanos que en la primera fase. En la segunda fase se aumenta el número de requerimientos de información adicionales que se solicitan a los notificantes y a terceros, es más intensa la recolección y el procesamiento de datos, se incrementa el número de reuniones con los agentes económicos, se requiere al menos una sesión adicional del Pleno de la COPROCOM y una reunión previa con el Órgano Superior para aclaración de dudas y el enfoque del análisis, y la justificación del sentido de las decisiones tiende a ser más extenso.

Por otro lado, teniendo en cuenta la experiencia internacional (ver sección 3), la proporción entre el plazo máximo de decisión para la segunda fase es –en promedio– de al menos tres veces el término máximo para el análisis de la primera fase. Se resaltan los casos de Colombia y de México por tratarse de países latinoamericanos, que hacen parte de la OCDE y que –al igual que Costa Rica– sus ingresos corresponden a la categoría de ingresos medios altos. En Colombia la proporción entre los términos de la segunda fase y la primera fase es de 2 a 1, y en México la relación puede variar entre 1,28 a 1 y 3 a 1.

³² Artículo 94 de la Ley 9734.

Finalmente, como se explicó en la sección 3, hay grandes variaciones entre jurisdicciones en relación con el valor de sus cobros de primera y segunda fase. Sin embargo, la gran mayoría de las jurisdicciones cobran un mayor valor por la segunda fase en comparación con la primera fase. En Colombia, que es un caso particularmente pertinente por su esfuerzo de fijar el valor de las tasas de acuerdo con el principio de costo del servicio y por ser un país de ingresos medios altos como Costa Rica, la proporción entre el cobro de segunda fase y de primera fase está entre 1,8 a 1 y 2,6 a 1 veces el valor de la tasa de la primera fase.

Por todo lo anterior, y en subsidio de la proyección a partir de datos históricos, se decidió que la proporción del costo del servicio asociado a la segunda fase respecto de la primera fase en Costa Rica será de dos a uno.

4.1.6 Fórmulas para determinar los costos de la primera y segunda fase

Teniendo en consideración: (i) que la metodología para el cálculo del cobro por el trámite de control de concentraciones se basa en un sistema de costos y (ii) el modelo propuesto para calcular los costos en los que incurre COPROCOM por analizar las concentraciones; la fórmula para calcular el valor que se cobrará por la primera fase se puede ver en la Figura N°3.

Figura N°3 – Fórmula para el cálculo del valor de la tasa de la primera fase

$$VF1 = RUC + ROF + CMT + SABD$$

VF1 = Valor de la primera fase

RUC = Remuneraciones de la Unidad de Concentraciones

ROF = Remuneraciones de otros funcionarios

CMT = Costos de materiales y suministros

SABD = Servicios, arrendamiento de espacios físicos y bienes duraderos.

Segundo, dado que el número de funcionarios de esta Unidad se ha disminuido en los últimos años, pasando de seis en 2018 a cuatro en 2022, el valor de las remuneraciones, para este mismo período, se estaría subestimando.

Teniendo en cuenta los valores antes descritos, se calcula que el costo en el que incurre COPROCOM por el servicio de estudiar una concentración en la primera fase sería el que se detalla en la Tabla N°9.

Tabla N°9 – Costos en los que incurre la entidad, estimados para 2023

Categoría	Costo por operación
Remuneraciones de los funcionarios	\$2.809.162
de la UC	Ψ2.003.102
Remuneraciones de otros	\$ 939.122
funcionarios	₩939.122
Materiales y suministros	\$140.458
Servicios, arrendamientos y costos	# 624.525
fijos	Ψ024.323
TOTAL	\$4.513.268

Además, como se justificó anteriormente, la tasa para segunda fase será dos veces el valor de la tasa en primera fase (ver figura N°4).

Figura N°4 – Fórmula para el cálculo del valor de la segunda fase

$$VF2 = 2VF1$$

VF2 = Valor de la segunda fase.

VF1 = Valor de la primera fase.

En resumen, a partir de la metodología justificada en este documento, para 2023 el valor de la tasa a cobrar por parte de la COPROCOM para cubrir el costo del servicio sería CRC 4.513.268 por la primera fase y CRC 9.026.535 por la segunda (ver Tabla N°10)

Tabla N°10 – Valor de la tasa para 2023

Fase	Valor
Primera fase	CRC 4.513.268
Segunda Fase	CRC 9.026.535

4.1.7 Enfoques que no fueron incluidos en el cálculo del cobro

Como se explicó en la sección 3 del documento, las jurisdicciones del Mundo que cobran una tasa por el control de concentraciones han implementado diferentes metodologías para calcular el valor de dicho cobro. La principal diferencia de Costa Rica respecto de las otras jurisdicciones es que es uno de los pocos países que estableció expresamente en su legislación de competencia que la fijación del valor de la tasa debe hacerse de acuerdo con el principio de costo del servicio.

En todo caso, en esta sección se explica por qué no se incluyeron algunos enfoques en el cálculo del cobro de la tasa.

En primer lugar, no se estableció una tasa diferenciada para los casos en los cuales la COPROCOM concluya que la transacción notificada amerita ser archivada por no cumplir con los supuestos previstos en los artículos 88 y 89 de la Ley N°9736. Primero, por cuanto la legislación costarricense expresamente menciona el cobro diferenciado para primera y segunda fase del trámite, no menciona este tercer escenario. En segundo lugar, incluso en el caso en que la COPROCOM concluya que la notificación amerite ser archivada, los funcionarios deberán estudiar a cabalidad la información recibida y verificar si la transacción cumple o no con los supuestos legales, lo cual involucra la erogación de recursos por parte de la Autoridad Nacional. Finalmente, dentro de las 35 jurisdicciones estudiadas que cobran una tasa por el trámite, ninguna cobra una tasa diferenciada en este escenario.

En segundo lugar, la metodología propuesta en este insumo no contempla tasas variables basadas en el valor de la transacción, el volumen de activos de los participantes o su nivel de ingresos operacionales. Este tipo de variables son usadas en otras jurisdicciones (como Colombia, Reino Unido, los Estados Unidos, Portugal, España, Paraguay o Nicaragua) para determinar el monto de la tasa cobrada en el trámite de control de concentraciones. No se adoptó para el caso costarricense por dos motivos.

En primera instancia, por cuanto el valor de la transacción o el volumen de activos o negocios no necesariamente supone que la operación requerirá más horas de trabajo por parte de la COPROCOM respecto de transacciones de menor valor. A la misma conclusión llega el reporte pionero de la ICN sobre la materia: "No existe una correlación entre el valor de la transacción y el nivel de complejidad de los asuntos de competencia que esta presenta (...)."33 Por ejemplo, si la transacción tiene lugar en un sector respecto del cual la Autoridad Nacional ya ha trabajado en el pasado reciente, el tiempo que le dedicará podrá ser menor que el que asignará respecto de transacciones de menor valor que tienen lugar en mercados que desconoce por no haber sido analizados en el pasado. Además, una desventaja del sistema que establece tasas variables a partir del valor de la transacción es que introduce un elemento de subjetividad e incertidumbre sobre el valor de la tasa que debe ser pagada.³⁴

La segunda razón por la cual no se incluyó en esta propuesta un modelo basado en el valor de la transacción o el volumen de negocios de los participantes es que la legislación costarricense establece expresamente que el valor de la tasa de fijarse en términos del "principio de servicio al costo en cada fase del procedimiento", no en términos de la capacidad de pago los agentes económicos.

Finalmente, la metodología no incluyó en el cálculo del costo la participación de otras entidades públicas en el trámite de control de concentraciones que pueden aportar información o conceptos a los trámites.³⁵ La razón por la cual se plantea esta exclusión es que la

_

³³ ICN (2005), Op. Cit., p. 9.

³⁴ Ibídem.

³⁵ Este es el caso de las concentraciones que involucran a los órganos de regulación y supervisión del sistema financiero costarricense, de conformidad con el artículo 27 Bis de la Ley N°9736 y de las

participación de estas entidades no afecta el nivel de trabajo o de costos asociados al análisis de la concentración por parte de la COPROCOM que es el criterio expresamente dispuesto por la normativa para el cálculo del cobro. Esta metodología tampoco cubre procesos diferentes a las notificaciones de concentraciones tramitadas por la COPROCOM, tales como concentraciones que involucran a la Superintendencia de Telecomunicaciones y que requieren consulta no vinculante a la COPROCOM, de conformidad con los artículos 55 y 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642. La no inclusión de otros trámites está justificado por cuanto el cobro de tasas por parte de las entidades

4.2 Estimaciones del recaudo

Teniendo en cuenta que el presupuesto de la COPROCOM para 2023 se ha proyectado en \$\pi735.034.000\$ y que esta entidad analiza en promedio (2018-2021) 30 concentraciones al año se podrían recaudar por concepto de la tasa de análisis de concentraciones de la primera fase en 2023 un valor total \$\pi133.662.958\$. Dicho valor equivale al 18,18% del presupuesto para dicho año. La proporción del valor que se proyecta recaudar respecto del valor presupuesto de la COPROCOM es similar al promedio de otras autoridades de competencia como se explicó en la sección 3 de este documento.

4.3. Cuándo y cómo pagar la tasa

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley N°9736³⁶ y siguiendo la experiencia internacional,³⁷ los agentes económicos deberán realizar el pago de la tasa de la primera fase antes de iniciar el proceso, toda vez que la notificación previa de concentraciones tiene que incluir "el comprobante de pago de la tasa correspondiente".³⁸ Además, una vez que se inicia el proceso, independientemente de si se aprueba o se archiva, el personal de la Unidad de Concentraciones debe invertir tiempo y recursos en estudiar caso a caso estos expedientes.

concentraciones que involucran al regulador sectorial Consejo de Transporte Público, de conformidad con el transitorio XII de la Ley N°9736.

³⁶ "(...) En el caso de la Coprocom, la solicitud deberá acompañarse del comprobante de pago de la tasa correspondiente al trámite, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la presente ley."

³⁷ La única excepción al cobro anticipado es Suiza, pero, en la segunda fase.

³⁸ Artículo 92 de la Ley N°9736.

En caso de ordenarse una segunda fase, una vez se haya notificado a los agentes económicos involucrados en la concentración de una segunda fase, estos deberán cancelar la tasa correspondiente a dicha fase y adjuntar el recibo junto con la información y documentación que les requiera la COPROCOM, para que así se pueda dar inicio a los 90 días de plazo que tiene el Órgano Superior para emitir una resolución.

La tasa recaudada por primera y/o segunda fase se depositará directamente en la cuenta de la COPROCOM. Además de las autoridades de competencia que también reciben pagos directos correspondientes a la tasa,³⁹ en Costa Rica el Laboratorio Costarricense de Metrología (LACOMET), que está adscrito al MEIC, cobra directamente las tasas por servicios metrológicos de calibración, ensayo, inspección, verificación y medición.⁴⁰

4.4. Actualización de los valores de la tasa

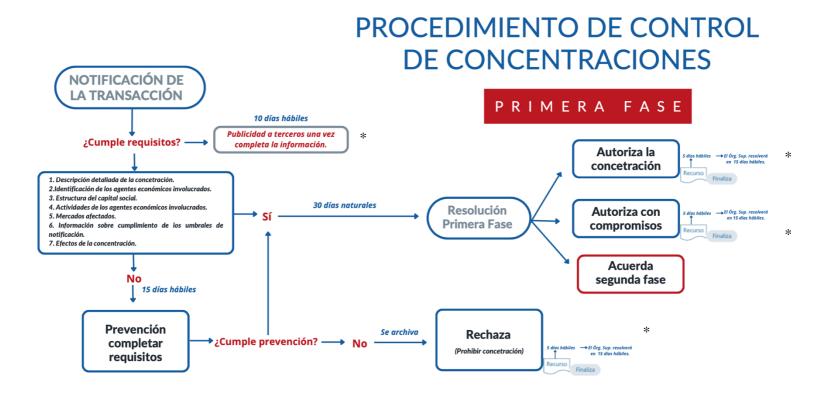
La actualización de la metodología a partir de la cual se calcula el cobro de la tasa se realizará anualmente teniendo en cuenta la variación de los factores determinantes del costo del servicio, que incluyen el sueldo base en Costa Rica, la inflación, y el número de funcionarios requeridos para atender el número de operaciones que se notifican en promedio ante la COPROCOM, entre otros.

Comisión para promover la Competencia.—Isaura Guillén Mora, Comisionada Presidenta Ad Hoc.—1 vez.—O.C.Nº 4600061801.—Solicitud Nº 394456.— (IN2022699361).

³⁹ En Ecuador, por ejemplo, el depósito también se realiza directamente a la cuenta de la autoridad de competencia.

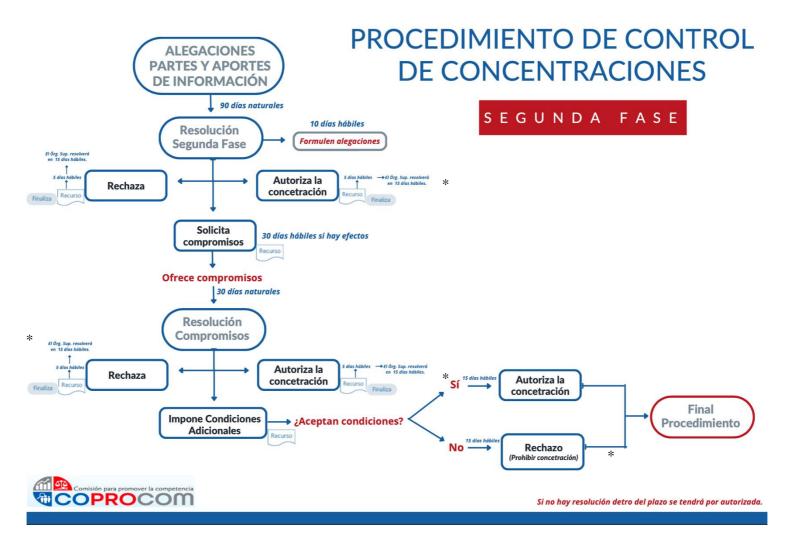
⁴⁰ Los "términos y condiciones de servicio" de LACOMET, en los cuales se incluye la información sobre sus cuentas bancarias a las cuales deben hacerse las transferencias por sus servicios están disponibles en el siguiente enlace: https://drive.google.com/file/d/101PWoHYZ yWhiUwFtBPOWMXpFvaCfqV/preview

Anexo N°1 – Flujograma de Procedimiento de control de concentraciones



^{*} En estas etapas del procedimiento participan otros funcionarios de la COPROCOM, cuyas actividades son transversales.





^{*} En estas etapas del procedimiento participan otros funcionarios de la COPROCOM, cuyas actividades son transversales.

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RE-0120-IT-2022 San José, a las 09:45 horas del 13 de diciembre de 2022

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE LA SOLICITUD DE AJUSTE TARIFARIO PRESENTADA POR LA EMPRESA AUTOBUSES BARRANTES ARAYA S.A., PERMISIONARIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBÚS, PARA LA RUTA 405 DESCRITA COMO: SAN RAFAEL - BALNEARIO DE OJO DE AGUA - SAN ANTONIO DE BELÉN – CENADA - LA AURORA – IMAS - URBANIZACIÓN LA CUMBRE – HEREDIA Y VICEVERSA.

EXPEDIENTE ET-081-2022

RESULTANDOS:

- I. El 6 de junio de 2007 se publicó en La Gaceta N°108, la resolución RRG-6570-2007 del 29 de mayo de 2007 denominada: "Simplificación de trámites de las solicitudes tarifarias que se presenten ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos".
- II. La empresa Autobuses Barrantes Araya S.A. cuenta con el respectivo título que la habilita como permisionaria para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, en la ruta 405 descrita como: San Rafael- Balneario de Ojo de Agua- San Antonio de Belén Cenada- La Aurora-Imas-Urbanización La Cumbre Heredia y viceversa, según el artículo 7.1.83 de la Sesión Ordinaria 74-2021 del 28 de setiembre de 2021 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP) (folio 82).
- III. El 7 de marzo de 2016 fue publicada en el Alcance Digital N°35 de La Gaceta N°46 la resolución RJD-035-2016 denominada: "Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas".
- IV. El 13 de abril de 2018, mediante resolución RJD-060-2018 publicada en el Alcance N°88 a la Gaceta 77 del 3 de mayo de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada: "Modificación parcial a la "Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús" dictada mediante la resolución RJD-035-2016".

- V. El 11 de diciembre de 2018, mediante la resolución RE-0215-JD-2018 publicada en el Alcance N°214 a la Gaceta N°235 del 18 de diciembre de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada: "Modificación parcial a la "Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús" dictada mediante la resolución RJD-035-2016 y modificada mediante la resolución RJD-060-2018".
- VI. El 18 de marzo de 2019 fue publicada en el Alcance Digital N°59 de La Gaceta N°54 la resolución RJD-042-2019 denominada: "Protocolo para la Determinación del volumen de pasajeros mediante estudios técnicos y de validación de fuentes de información en el transporte público remunerado de personas, modalidad autobús".
- VII. El 13 de noviembre de 2019, por medio de la resolución RE-0139-JD-2019 publicada en la Gaceta N°230 del 3 de diciembre de 2019, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada: "Modificación a la "Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús" dictada mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas, únicamente en cuanto al apartado "4.10 Procedimiento para la determinación de las jornadas semanales equivalentes de choferes".
- VIII. El 19 de marzo de 2021, por medio de la resolución RE-0061-JD-2021 publicada en el Alcance N°67 a La Gaceta N°60 del 26 de marzo de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emite la denominada: "Modificación parcial a la "Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús" dictada mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas", únicamente en cuanto al precio de los insumos de mantenimiento y limpieza y las tarifas finales.
- IX. El 8 de junio de 2021, por medio de la resolución RE-0173-JD-2021 publicada en el Alcance N°125 a La Gaceta N°122 del 25 de junio de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emite la denominada: "Modificación parcial a la "Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús" dictada mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas", únicamente en cuanto a la tasa de rentabilidad.
- X. El 5 de octubre de 2021, por medio de la resolución RE-0206-JD-2021 publicada en el Alcance N°209 a La Gaceta N°199 del 15 de octubre de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emite la "Política regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos".

- **XI.** El 8 de noviembre de 2021, por medio de la resolución RE-0211-JD-2021 publicada en el Alcance N°238 a La Gaceta N°225 del 22 de noviembre de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emite la "Política regulatoria de los servicios de movilidad de personas, infraestructura y otros servicios de transporte".
- XII. Mediante resolución RE-0049-IT-2022 del 25 de abril de 2022, publicada en el Alcance N°82 a La Gaceta N°77 del 28 de abril de 2022, se determinó la cantidad de pasajeros por carrera a ser utilizada en el volumen aproximado por categoría de ramal.
- XIII. El 13 de setiembre de 2022, la empresa Autobuses Barrantes Araya S.A., representada por el señor Gonzalo Barrantes Araya, en su condición de apoderado especial (folios 16 al 17), presentó ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante Aresep), solicitud de incremento de un 5,79% sobre las tarifas vigentes de la ruta 405 (folios 1 a 129).
- XIV. La Intendencia de Transporte, mediante Auto de Prevención AP-0055-IT-2022 del 16 de setiembre de 2022, previno a la empresa información faltante que resultaba necesaria para el análisis del estudio tarifario, esto de conformidad con los requisitos de admisibilidad establecidos en la resolución RRG-6570-2007, publicada en La Gaceta N°108 del 6 de junio de 2007 (folio 132 a 137).
- XV. El Auto de Prevención AP-0055-IT-2022 se notificó a la petente el 16 de setiembre de 2022, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, el cual feneció el 4 de octubre de 2022 (folios 141 al 142).
- XVI. El 30 de setiembre de 2022 se presentó en la Aresep una solicitud de ampliación de plazo de parte de la empresa Autobuses Barrantes Araya S.A. (folio 143).
- XVII. La Intendencia de Transporte, mediante oficio OF-1176-IT-2022 del 4 de octubre de 2022 otorgó la ampliación de plazo (folio 144), el mismo fue notificado el 4 de octubre de 2022, otorgándole un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, por lo que el nuevo plazo fenecía el 11 de octubre de 2022 (folios 185 al 186).
- **XVIII.** El 10 de octubre de 2022, la empresa Autobuses Barrantes Araya S.A., remitió la información requerida mediante Auto de Prevención AP-0055-IT-2022 (folio 145 al 183).
- **XIX.** La Intendencia de Transporte, mediante Auto de Admisibilidad OF-1227-IT-2022 del 13 de octubre de 2022, otorgó la admisibilidad a la solicitud de revisión tarifaria (folio 187 al 188).

- XX. El 13 de octubre de 2022, mediante memorando ME-0496-IT-2022, la Intendencia de Transporte solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario que iniciara el trámite de señalamiento a audiencia pública de la solicitud de fijación tarifaria presentada por la empresa Autobuses Barrantes Araya S.A. para la ruta 405 (folios 189 al 191).
- XXI. La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convocó a audiencia pública virtual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7593 y los artículos 44 al 61 del Reglamento a la Ley 7593, Decreto ejecutivo 29732-MP. La publicación de la audiencia pública se realizó el 18 de octubre de 2022 en La Gaceta N°198 y en los diarios La Extra y La Teja el 20 de octubre (folio 202 y 205).
- **XXII.** La audiencia pública virtual se realizó el 14 de noviembre de 2022, bajo la modalidad virtual a través de la plataforma Cisco Webex en el siguiente enlace y hora:

Hora: 17:15 horas (5:15 p.m.).

Enlace: https://aresep.go.cr/participacion/audiencias/et-081-2022.

- **XXIII.** Conforme al informe de oposiciones y coadyuvancias, IN-0002-RG-2022 del 21 de noviembre de 2022 de la Dirección General de Atención al Usuario (folios 243 al 244), y el acta de la audiencia pública virtual emitida bajo el oficio AC-0588-DGAU-2022 (folios 222 al 242) del 21 de noviembre de 2022, se detallan las posiciones presentadas en el proceso de audiencia pública.
- **XXIV.** Las tarifas vigentes de la ruta 405 fueron establecidas en la resolución RE-0091-IT-2022 del 29 de agosto de 2022, publicada en el Alcance N°187 a La Gaceta N°168 del 5 de setiembre de 2022, correspondiente a la fijación tarifaria extraordinaria del II semestre del 2022.
- **XXV.**La solicitud de revisión tarifaria fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe IN-0335-IT-2022 del 13 de diciembre de 2022, que corre agregado al expediente.
- **XXVI.** Cumpliendo con los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta, en formato digital y documental, la información que sustenta esta resolución.
- **XXVII.** De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva Nº 06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021, celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución, los anexos del informe técnico IN-0335-IT-2022 del 13 de diciembre de 2022, que sirve de base para el presente acto administrativo

XXVIII. En los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

CONSIDERANDOS:

I. Analizado el informe técnico IN-0335-IT-2022 del 13 de diciembre de 2022, el mismo es acogido en todos sus extremos y como tal servirá de base para el dictado de la presente resolución, y por ende conviene extraer del mismo lo siguiente:

"(...)

A.3. Última fijación tarifaria ordinaria y rezago tarifario:

Mediante las fijaciones tarifarias ordinarias se actualiza toda la estructura de costos que debe ser reconocida tarifariamente en una ruta, considerando el volumen de pasajeros movilizados, los costos operativos, las variables de inversión y la rentabilidad correspondiente. En este caso particular, revisados los registros con los que dispone esta Intendencia, se determinó que la ruta 405 no ha sido objeto de una fijación ordinaria de tarifas al menos desde que la Aresep asumió las competencias tarifarias en 1996.

Como puede observarse, la ruta 405 al no tener estudios ordinarios, implica que no ha sido objeto de una revisión de los costos operativos que incluya los cambios en el esquema operativo y las inversiones realizadas por cambio de unidades por medio de una fijación tarifaria ordinaria. Por lo que al ajustar la estructura de costos que emplea los datos vigentes de operación y realizando los cálculos para el ajuste tarifario de conformidad con la metodología vigente, es muy probable que se obtenga como resultado un aumento significativo de las tarifas vigentes (debido al rezago tarifario).

La tarifa por cobrar para una ruta de transporte remunerado de personas modalidad autobús, está conformada por los costos totales para la prestación del servicio y el índice de pasajeros por kilómetro (pasajeros por bus/recorrido promedio por bus). Así, los costos totales del servicio varían según el esquema operativo establecido por el CTP, además es importante señalar que los costos operativos considerados en el modelo de cálculo tarifario se refieren a costos promedios para prestar el servicio (aceites, lubricantes, llantas, repuestos y combustibles). La Autoridad Reguladora aplica el modelo de cálculo que sustenta el acto administrativo, considerando las reglas unívocas de la ciencia y la técnica.

En todos los casos, como en el presente estudio, la estructura de costos utiliza los datos vigentes de operación y los cálculos realizados para el ajuste tarifario son de conformidad con la metodología vigente, por lo que la tarifa resultante es reflejo de un equilibrio entre la prestación óptima y el costo de dicho servicio.

Por lo tanto, la presente actualización de tarifas cobra mayor relevancia en este escenario, propiciando que se brinde un servicio continuo y de calidad, respetando los principios de servicio al costo y equilibrio financiero y equilibrando así los intereses de usuarios y prestador.

B. REVISIÓN DE OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES

B.1 Cumplimiento de obligaciones legales

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, inciso c) de la Ley 7593, se consultó el 6 de diciembre de 2022 el Bus Integrado de Servicios (BIS) operado por la Secretaría Técnica de Gobierno Digital, con el fin de verificar el estado de situación de la empresa Autobuses Barrantes Araya S.A. Como resultado se constató que la empresa se encontraba al día con sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el impuesto de personas jurídicas y validación de pólizas de riesgos del trabajo del Instituto Nacional de Seguros (anexo 1).

Respecto a la situación tributaria de la empresa, se consulta la misma al Ministerio de Hacienda, la cual se verificó el 6 de diciembre de 2022 accediendo a la dirección electrónica: https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx (anexo 2), en la cual se indica que la empresa se encuentra al día con las obligaciones tributarias.

B.2 Cumplimiento de cancelación de canon

En cuanto al cumpliendo en el pago del canon de la Aresep, la Dirección de Finanzas, en respuesta a la consulta realizada por la Intendencia de Transporte emitió el oficio CT-0184-DF-2022 13 de setiembre de 2022, mediante la cual certifica que la empresa no tiene cánones pendientes de cancelar a la fecha mencionada (folio 130). Aunado a lo anterior, la Intendencia de Transporte solicitó una actualización de dicho cumplimiento, la cual fue recibida mediante la certificación CT-0253-DF-2022 del 1 de diciembre de 2022 cuyo resultado certifica que la empresa no tiene cánones pendientes de cancelar (folio 245).

B.3 Cumplimiento de presentación de informe de quejas y denuncias

Referente a la entrega del informe de quejas y denuncias de los prestadores de servicios públicos, en cumplimiento de lo establecido en la resolución RRG-7635-2007, la Dirección General de Atención al Usuario en atención a la consulta realizada por la Intendencia de Transporte, emitió el oficio OF-1949-DGAU-2022 del 15 de setiembre de 2022 (folio 131), en el que se indicó que la empresa Autobuses Barrantes Araya S.A., presentó el informe de quejas y denuncias del primer semestre del año 2022.

B.4 Cumplimiento de presentación de información según lo dispuesto en resoluciones anteriores

a. Estadísticas operativas mensuales presentadas en el SIR

Acorde a lo establecido en la resolución RE-0063-IT-2020 del 2 de diciembre de 2020, publicada en el Alcance N°321 a La Gaceta N°287 del 7 de diciembre de 2020, se consultó el cumplimiento de entrega de información en el Sistema de Información Regulatoria (SIR) al 6 de diciembre de 2022 y se constató que la empresa Autobuses Barrantes Araya S.A., se encuentra al día con la carga de las estadísticas operativas mensuales (anexo 3).

b. Estadísticas operativas diarias del Sistema de Conteo de Pasajeros

De acuerdo con lo establecido en el Por Tanto IV de la RE-0063-IT-2020 del 2 de diciembre de 2020, publicada en el Alcance N°321 a La Gaceta N°287 del 7 de diciembre de 2020, se consultó el cumplimiento de entrega de información en el Sistema de Información Regulatoria al 6 de diciembre de 2022, y se constató que el prestador se encuentra al día con la carga de las estadísticas operativas diarias (anexo 3).

c. Estados financieros auditados o certificados

Relacionado a la entrega de los estados financieros auditados o certificados, la Intendencia de Transporte consultó en el Sistema de Información Regulatoria (SIR) al 6 de diciembre de 2022 y se constató que la empresa cumple con la entrega de los estados financieros del período 2021, lo anterior, según lo dispuesto en la resolución RE-0063-IT-2020 del 2 de diciembre de 2020 publicada en el Alcance 321 a La Gaceta N°287 del 7 de diciembre de 2020.

d. Contabilidad Regulatoria

Relacionado a la entrega de información de contabilidad regulatoria, según lo dispuesto en la resolución RE-0063-IT-2020 del 2 de diciembre de 2020 publicada en el Alcance 321 a La Gaceta N°287 del 7 de diciembre de 2020, la Intendencia de Transporte consultó en el Sistema de Información Regulatoria (SIR) el 6 de diciembre de 2022, y se constató que se encuentra al día con el registro de la entrega de la información de contabilidad regulatoria.

B.5 Resumen de revisión de obligaciones legales

Posterior a la revisión de las obligaciones del operador, se determina que la empresa Autobuses Barrantes Araya S.A. se encuentra al día con todas las obligaciones legales.

C. ANÁLISIS TARIFARIO

C.1 Variables utilizadas:

Variable	Empresa	Aresep	Diferencia Absoluta	Diferencia Porcentual
Volumen mensual de pasajeros (pasajeros/mes)	280.285	293.936	13.651	4,87%
Distancia ponderada (km/carrera)	14,80	16,51	1,71	11,55%
Carreras mensuales (carreras)	5309,06	5.304,71	-4,35	-0,08%
Flota (unidades)	18	18	0	0,00%
Tipo de cambio dólar: tipo 1 y arrendamientos (¢/\$)	672,06	665,35	-6.71	-1,00%
Tipo de cambio dólar: estudio de calidad (¢/\$)	583,79	586,00	2.21	0,38%
Precio combustible (¢/l)	781,46	781,46	0	0,00%
Tasa de rentabilidad: tipo 1 (%)	10,28	13,25	2.97	28,89%
Tasa de rentabilidad: tipo 2 (%)	9,36	9,36	0	0,00%
Valor ponderado del bus (¢)	61.352.824	61.045.549	-307.275	-0,50%
Edad promedio de la flota (años)	6,94	6,94	0	0,00%

C.1.1 Volúmenes de pasajeros movilizados (Demanda)

La metodología vigente, en el punto 4.7.1 Procedimiento para el cálculo del volumen mensual de pasajeros, indica:

"(...)

Para la determinación del volumen mensual de pasajeros se definen cuatro mecanismos principales. Esto incluye la validación de los registros del Sistema Automatizado del Conteo de Pasajeros (SCP) y las estadísticas mensuales reportadas por los prestadores al Sistema de Información Regulatoria (SIR), así como los datos provenientes de estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados aceptados por Aresep o aprobados por la Junta Directiva del CTP.

a. Mecanismos para la determinación del volumen mensual de pasajeros.

- 1. Estudio técnico de validación de los datos provenientes del Sistema Automatizado de Conteo de Pasajeros (SCP).
- Estudio técnico de validación de las estadísticas mensuales presentadas por los prestadores en el Sistema de Información Regulatoria (SIR).
- 3. Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados aceptado por Aresep, de los últimos 3 años desde la aceptación formal hasta la fecha de apertura del expediente tarifario:
 - i. Estudio realizado por la Aresep
 - ii. Estudio contratado por la Aresep
 - iii. Estudio presentado por un prestador del servicio
 - iv. Estudio presentado por organizaciones de consumidores legalmente constituidas o entes u órganos públicos con atribución legal para ello.
- 4. Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados, aprobado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP) con no más de 3 años desde la fecha de su aprobación hasta la fecha de apertura del expediente tarifario.
- 5. Estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado basado en el esquema operativo autorizado y la cantidad de pasajeros por carrera según la categoría de la ruta / ramal. Este mecanismo se muestra en la sección 4.13.2.b.

Los estudios técnicos de validación de las estadísticas mensuales presentadas al SIR o del SCP que no cumplen con los criterios indicados en los puntos d. y e. de la sección 4.11.2 Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros, aplican solamente en los casos donde la Intendencia de Transporte haya verificado la consistencia lógica y técnica de los datos reportados.

La determinación del volumen mensual de pasajeros del estudio tarifario, como puede observarse, puede provenir de 4 posibles fuentes de información o estudios técnicos. Para aquellos casos en los que no se disponga de ningún dato de movilización de pasajeros, se debe proceder conforme lo señala el punto 5 anterior, en cuyo caso se debe abordar lo estipulado en la sección 4.13.2 de la metodología tarifaria vigente.

Ahora bien, el orden de prioridad o criterio de decisión para la selección de la fuente de información está establecida en el inciso b) del mismo apartado 4.7.1, que en lo que interesa señala:

"(...)

Debido a que puede existir información simultánea procedente de las fuentes indicadas en los puntos 1 al 4 de la sección a) de este apartado, se establecen las siguientes reglas para la determinación del volumen mensual de pasajeros necesario para la aplicación de esta metodología tarifaria ordinaria.

i. En caso de que el operador esté enviando los registros del SCP según las características señaladas en la sección 4.11.2 Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros, durante el último año, o que haya presentado la información del último año correspondiente al SCP o SIR, se podrá realizar una validación estadística de los registros del SCP, y en segundo lugar, las estadísticas reportadas mediante el SIR.

Si se cuenta con estudios técnicos aceptados por Aresep y/o aprobados por el CTP según los puntos 3 y 4 de la sección a) de este apartado, o un estudio de validación según los puntos 1 y 2 de la sección a) de este apartado, con no más de 3 años de haber sido aceptados, se definirá por ramal un intervalo de confianza procedente de la información más reciente entre las fuentes indicadas.

Esta validación se realiza a partir de los reportes procesados del SCP, o las estadísticas mensuales del SIR, ambos del último año (12 meses previos a la apertura del expediente tarifario), para lo cual se calculará la cantidad media de pasajeros por carrera que se obtiene de la división de la cantidad total de pasajeros movilizados que pagan y la cantidad total de carreras reportadas durante esos 12 meses.

En caso de que efectivamente esa cantidad de pasajeros por carrera se encuentre en el intervalo de confianza calculado, el volumen mensual de pasajeros se calculará mediante la multiplicación de la cantidad de pasajeros por carrera del SCP

o de las estadísticas mensuales del SIR y la cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP.

En caso contrario, se considerará como la cantidad de pasajeros por carrera el valor medio del intervalo de confianza, multiplicada por la cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP.

ii. En caso de que no exista un estudio técnico o validación previa de referencia, se debe proceder con la validación de las fuentes de información (SCP, SIR) que incluye trabajo de campo. El informe de resultados del estudio técnico de validación de la información del SCP o SIR debe ser aceptado por la Aresep antes de la presentación de solicitud de fijación tarifaria o inicio del trámite de fijación tarifaria de oficio

(…)

- iii. En caso que no se cuente con la información procedente de los sistemas SCP o SIR según los puntos i) y ii) de esta sección y que existan simultáneamente estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos tres años (puntos 3 y 4 de la sección a) de este apartado), que hayan sido aceptados por la Aresep o aprobados por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP), se seleccionará el dato de volumen mensual de pasajeros proveniente del estudio técnico con fecha del acto administrativo de aceptación o aprobación más reciente entre ambos y que corresponda al esquema de horarios vigente al momento de la apertura del expediente del estudio tarifario ordinario. En caso de que no se cumpla esta última condición, se seleccionará el que corresponda al acto administrativo más reciente
- iv. En caso de que solamente exista uno de los estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos tres años (puntos 3 y 4 de la sección a) este apartado), se seleccionará el dato de volumen mensual de pasajeros de ese estudio.

Fundamentado en lo anterior, se concluye que la selección de la fuente de información para la determinación del volumen mensual de pasajeros se debe de realizar en el siguiente orden de prioridad:

- a) Validación de los registros del Sistema de Conteo de Pasajeros (SCP) del último año (últimos 12 meses).
- b) Validación de los reportes estadísticos del último año, reportados por el operador del servicio al Sistema de Información Regulatoria (SIR).
- c) Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos 3 años que haya sido aceptado por la Aresep o aprobado por la Junta Directiva del CTP.
- d) Estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado basado en el esquema operativo autorizado y la cantidad de pasajeros por carrera según la categoría de la ruta / ramal.

En este caso particular, no se cuenta con un estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos 3 años que haya sido aceptado por la Aresep o aprobado por la Junta Directiva del CTP, tampoco con un estudio de validación en campo de los datos estadísticos que haya sido aceptado por la Aresep antes de la solicitud tarifaria.

Por lo tanto, aunque los datos del SCP hayan sido presentados cumpliendo los requisitos establecidos en la metodología o que las estadísticas mensuales cumplan con la verificación de su consistencia lógica y técnica, estos no podrían ser validados ya que no se dispone de los estudios técnicos aprobados por el CTP o aceptados por la Aresep antes señalados. Debido a lo anterior, por economía procesal y eficiencia en el trámite, no es necesaria la verificación de la consistencia lógica y técnica de las estadísticas remitidas por el operador.

Ante este escenario, la única alternativa a aplicar en este proceso de fijación tarifaria, según la información disponible, es el volumen mensual de pasajeros aproximado según la categoría de cada ramal.

C.1.1.1 Estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado

La metodología vigente establece que en caso de que no se cuente con alguna fuente de información (estadísticas validadas, estudio aprobado por el CTP o aceptado por Aresep), se debe aplicar el volumen mensual de pasajeros aproximado.

Ahora bien, en complemento a lo establecido en el apartado 4.13.3.b, la Intendencia de Transporte mediante resolución RE-0049-IT-2022 del 25 de abril de 2022 y publicada en el Alcance Digital N°82 de La Gaceta N°77 del 28 de abril de 2022 aprobó la disposición denominada "Determinación del volumen de pasajeros por carrera aproximado según la categoría del ramal / ruta", la cual estableció la cantidad de pasajeros por carrera para cada una de las categorías establecidas en el citado apartado, según se indica:

Categoría	Localización	Extensión	Tarifa	Cantidad de pasajeros por carrera (P/C)
Categoría 1	<i>AMSJ</i>	Cualquiera	Única	54,09
Categoría 2	<i>AMSJ</i>	Cualquiera	Fraccionada	60,59
Categoría 3	ICSJ	Ü	Cualquiera	96,65
Categoría 4	ICSJ	IC-IM-IL	Única	72,80
Categoría 5	ICSJ	IC-IM-IL	Fraccionada	80,70
Categoría 6	GLOC	U	Única	44,12
Categoría 7	GLOC	U	Fraccionada	51,33
Categoría 8	GLOC	IC-IM-IL	Cualquiera	71,83
Categoría 9	RLOC	U	Cualquiera	47,95
Categoría 10	RLOC	IC-IM-IL	Cualquiera	<i>55,4</i> 8

En este punto es importante recalcar que, de acuerdo con el esquema de horarios autorizado por el CTP en el artículo 3.2 de la Sesión Ordinaria 54-2020 (folios 86 al 93), existen 6 recorridos o ramales principales, los cuales a determinadas horas presentan algunas variantes en cuanto a puntos intermedios o su destino o fin. Por lo tanto, para el presente estudio tarifario, se considerarán esos 6 ramales principales, dejando claro que para la estimación de demanda y costos cada ramal principal incluye también los viajes autorizados para los recorridos modificados, de la siguiente manera:

- Ramal 1 / Heredia San Rafael de Alajuela: incluye los recorridos por Global y por Cenada y también los viajes que inician o concluyen en Trimpot o la Universidad Nacional.
- Ramal 2 / Heredia San Antonio de Belén: incluye los recorridos por Global y por Cenada y también los viajes que concluyen en la Universidad Nacional.
- Ramal 3 / Heredia La Aurora.
- Ramal 4 / Heredia IMAS Urbanización La Cumbre: incluye también los viajes que inician o concluyen en la Escuela de San Francisco de Heredia.
- Ramal 5 / Heredia Escobal: incluye también los viajes que inician o concluyen en la Escuela España.
- Ramal 6 / Heredia Ojo de Agua.

Los ramales 1, 2, 5 y 6 se clasifican como GLOC, con tarifa fraccionada, con distancia de viaje menor a 25 km, cuyo origen y destino se ubican dentro del Gran Área Metropolitana sin incluir el Área Metropolitana de San Jose, por lo cual, dichos ramales se tipifican en la categoría 7 (51,33 pasajeros/carrera). Los ramales 3 y 4 se clasifican como GLOC, con tarifa única, con distancia de viaje menor a 25 km, cuyo origen y destino se ubican dentro del Gran Área Metropolitana sin incluir el Área Metropolitana de San Jose, por lo cual, dichos ramales se tipifican en la categoría 6 (44,12 pasajeros/carrera). Es importante aclarar que, aunque en el pliego tarifario vigente no se presentan las descripciones de Escobal u Ojo de Agua, sí existen tarifas autorizadas para recorridos que se encuentran dentro de los trayectos de dichos ramales (Anexo 4).

Así, para el cálculo del volumen de pasajeros movilizados se multiplica esta cantidad de pasajeros por carrera (P/C) por la cantidad de carreras autorizadas por mes y se compara con las estadísticas mensuales reportadas por el operador, tomando el mayor de estos dos valores, según se muestra en el cuadro siguiente:

Descripción del ramal	Categoría de ramal	Cantidad mensual de carreras	Pasajeros por carrera	Volumen mensual de pasajeros aproximado	Estadísticas mensuales	Volumen mensual de pasajeros para el cálculo
Heredia-San Rafael de Alajuela	7	508,73	51,33	26.113	38.767	38.767
Heredia-San Antonio de Belén	7	2017,53	51,33	103.560	111.886	111.886
Heredia-La Aurora	6	1208,78	44,12	53.331	45.537	53.331
Heredia-Imas- Urbanización La Cumbre [*]	6	1143,56	44,12	50.454	0	50.454
Heredia-Escobal de Belén	7	369,59	51,33	18.971	28.415	28.415
Heredia-Ojo de Agua	7	56,53	51,33	2.901	11.084	11.084

^{*}El prestador no ha reportado al SIR estadísticas para este ramal en los 12 meses previos a la apertura del expediente tarifario.

Según el cuadro anterior, el dato del volumen de pasajeros a ser utilizado en el presente estudio corresponde a 293.936 pasajeros mensuales.

C.1.2 Distancia

La metodología vigente en el punto 4.12.1.b. Recorridos y distancia por carrera, el cálculo de la distancia se realizará de la siguiente manera:

"(...) se considerará, únicamente, el recorrido o itinerario de la ruta que consta en el contrato de concesión o descripción del permiso (autorizados por el CTP). La distancia podrá ser verificada a través de estudios técnicos que podrá disponer la

Aresep, utilizando para ello, entre otras técnicas, las que utilizan los instrumentos de medición basados en el sistema GPS (Sistema de Posicionamiento Global).

(…)

En caso de conjunto de rutas o ramales con flota unificada, la distancia de la carrera corresponderá a un promedio ponderado de las distancias de cada ruta o ramal en función de la cantidad de carreras de cada ruta o ramal. En ese caso, la distancia del viaje corresponderá a la distancia ponderada de la carrera dividida entre 2.

(...)"

Para el presente estudio, se toma como base las distancias autorizadas por el CTP mediante acuerdo según artículo 3.2 de la Sesión Ordinaria 54-2020 indicadas en la constancia CTP-DT-DING-OF-0451-2022 (folios 81 al 100). Con dicha información se realiza el cálculo de las distancias ponderada de los 6 ramales (anexo 5), utilizando como ponderador la cantidad de carreras autorizadas para cada recorrido. El detalle de distancias es el siguiente:

Descripción del ramal	Distancia (km)			
Descripcion derramar	Sentido 1-2	Sentido 2-1	Total	
Heredia-San Rafael de Alajuela	13,17	13,17	26,33	
Heredia-San Antonio de Belén	9,31	9,31	18,63	
Heredia-La Aurora	5,00	5,00	10,00	
Heredia-Imas-Urbanización La Cumbre	5,58	5,58	11,15	
Heredia-Escobal de Belén	14,16	14,16	28,32	
Heredia-Ojo de Agua	11,35	11,35	22,70	

Por lo tanto, la distancia ponderada por carrera de la ruta 405 se establece con base en la cantidad de carreras autorizadas a cada ramal, para el presente estudio se usará un dato de 16,51 km por carrera (8,25 km por viaje), además se indica que la cantidad de kilómetros con superficie en lastre es de 0.

C.1.3 Carreras

De acuerdo con el punto 4.12. 1.a. Carreras mensuales, de la metodología vigente, se establece lo siguiente:

"(...)

Para la estimación de la cantidad de carreras mensuales de la ruta "r" en análisis (CMr) y/o cantidad de carreras mensuales de

los ramales "l" de la ruta "r" (CMrl), se tomarán las carreras autorizadas según el acuerdo de horarios para la ruta "r" (CMAr) establecido por el CTP".

(...)"

Basado en los horarios autorizados mediante acuerdo por artículo 3.2 de la Sesión Ordinaria 54-2020 indicadas en la constancia CTP-DT-DING-OF-0451-2022 (folios 81 al 100), se calcula la cantidad mensual de carreras autorizadas. El detalle es el siguiente:

Ruta	Descripción del Ramal	Carreras / mes
405	Heredia-San Rafael de Alajuela	508,73
	Heredia-San Antonio de Belén	2.017,53
	Heredia-La Aurora	1.208,78
	Heredia-Imas-Urbanización La Cumbre	1.143,56
	Heredia-Escobal de Belén	369,59
	Heredia-Ojo de Agua	56,53
	TOTAL	5.304,71

Con respecto al ramal Heredia – Ojo de Agua, el CTP autorizó un esquema diferenciado para la época de verano. Considerando que por medio de esta fijación se busca estimar los costos promedio mensuales necesarios para la prestación del servicio, para dicho ramal se consideraron los horarios autorizados para la época de verano y para el resto del año, ponderándolos con un peso de 50% cada uno, considerando que la época seca y la época lluviosa abarcan aproximadamente 6 meses del año cada una en la Región Central del país de acuerdo con los datos indicados por el IMN (ver boletín del Instituto Meteorológico Nacional en <a href="https://www.imn.ac.cr/documents/10179/510775/Inicio+y+conclusi%C3%B3n+de+la+%C3%A9poca+seca+y+lluviosa/24369716-778a-4975-86a3-c1a7af671bd9="https://www.imn.ac.cr/documents/5].

Apoyado en el criterio expuesto arriba, en el presente estudio se usará el dato de 5.304,71 carreras promedio mensuales.

C.1.4 Flota

C.1.4.1 Flota autorizada

Respecto a la cantidad de unidades autorizadas, según la metodología vigente en el punto 4.12.2.a, para el cálculo tarifario se considera lo siguiente:

"En el cálculo tarifario se considerarán únicamente las unidades autorizadas (flota) por el CTP (con identificación de placa),

según el acuerdo de flota vigente en la solicitud de fijación tarifaria (al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud). El acuerdo vigente indicado en la solicitud de fijación tarifaria podrá formar parte del expediente tarifario y/o del expediente de requisitos de admisibilidad de la ruta bajo estudio." (El resaltado no es del original).

Además, mediante el Cuadro 1 de la sección 4.2 Aplicación de reglas para el cálculo tarifario, se definen las reglas de aplicación para el cálculo tarifario de la siguiente manera:

Vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 1	Vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2
Unidades que a la fecha de corte se encuentre en el	Unidades que a la fecha de corte no se encuentre en el
registro de la flota autorizada certificada por el CTP	registro de la flota autorizada certificada por el CTP
	*Se asume que estas unidades no han estado en acuerdos
	de flota anteriores

La metodología vigente en el punto 4.12.2.c. Arriendo de las unidades autorizadas, para el cálculo tarifario considera lo siguiente:

"(...) En el cálculo tarifario se considerarán aquellas unidades que no están a nombre del operador, siempre y cuando el acuerdo de flota vigente presente la autorización por parte del CTP para su arrendamiento, fideicomiso, leasing, o cualquier otra figura jurídica a la que se amparen los vehículos destinados para brindar el servicio, situación que fue tipificada por la Junta Directiva de la Aresep mediante el acuerdo 002-032-2009 de la sesión ordinaria Nº 032-2009. Para los casos descritos anteriormente, se reconocerá como gasto máximo por arrendamiento o concepto equivalente, asociado con cualquiera de las figuras jurídicas previstas, el monto del contrato de arrendamiento de cada unidad según su edad, siempre y cuando este monto no exceda el importe de la depreciación más la rentabilidad que conllevaría la misma en el caso de que no estuviera arrendada (es decir, en caso de que fuera propia). En caso contrario, cuando el valor del arriendo supera al de la depreciación y rentabilidad, no se reconocerá dicho gasto de arrendamiento, sino solo el respectivo de depreciación y de rentabilidad. (...)"

Seguidamente, según el punto 4.12.2.g. Tipos de unidad, se indica el procedimiento de clasificación de cada unidad a saber:

"(...) se considerarán únicamente los tipos de unidad que sean homologados o clasificados de acuerdo con la tipología de rutas por distancia de viaje o la caracterización definida según especificaciones técnicas emitidas por el MOPT, quien sería el ente que estaría homologando los tipos de unidades (...)"

El presente cálculo tarifario considera, tal y como lo dispone la metodología tarifaria, la flota autorizada para la empresa, vigente al momento de la solicitud de fijación tarifaria (al momento de la admisibilidad), la cual consta en el oficio CTP-DT-DAC-INF-0098-2021 del 30 de abril de 2021 indicado en la constancia CTP-DT-DING-OF-0451-2022 (folios 81 al 100). La clasificación de las unidades consta en el oficio CTP-DT-DING-CONS-0023-2022 del 21 de marzo de 2022 (folios 68 al 69). El detalle es el siguiente:

#	N° Placa		Año modelo	Unidad tipo	Regla de aplicación
1	HB	2880	2011	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
2	HB	3358	2014	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
3	HB	3359	2014	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
4	HB	3360	2014	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
5	HB	3361	2014	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
6	HB	3599	2015	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
7	HB	3600	2015	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
8	HB	3601	2015	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
9	HB	3922	2015	TU (URBANO PLANO/URBANO)	2
10	HB	4090	2016	TU (URBANO PLANO/URBANO)	2
11	HB	4091	2016	TU (URBANO PLANO/URBANO)	2
12	HB	4092	2016	TU (URBANO PLANO/URBANO)	2
13	HB	4093	2016	TU (URBANO PLANO/URBANO)	2
14	HB	4094	2016	TU (URBANO PLANO/URBANO)	2
15	HB	4096	2016	TU (URBANO PLANO/URBANO)	2
16	HB	4410	2016	TU (URBANO PLANO/URBANO)	2
17	HB	4411	2016	TU (URBANO PLANO/URBANO)	2
18	HB	4414	2016	TU (URBANO PLANO/URBANO)	2

Según consulta en el Registro Nacional, las 18 unidades se encuentran a nombre de la empresa Autobuses Barrantes Araya S.A.

C.1.4.2 Valor de las unidades

La metodología vigente en su punto 4.9 Procedimiento para la determinación del valor de las unidades de transporte, detalla el cálculo para obtener el valor tarifario de los vehículos dependiendo del tipo de regla:

4.9.1 Valoración de vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 1

El valor tarifario de las unidades con reglas de cálculo tipo 1 corresponderá al valor en dólares establecido por tipo de vehículo según la resolución 008-RIT-2014 de 05 de febrero de 2014. Para obtener el monto en colones, se multiplicará el valor en dólares por el promedio simple semestral del tipo de cambio de referencia diario de venta, publicado por el BCCR, utilizando la serie de datos de los últimos seis meses naturales anteriores a la fecha de la audiencia pública de la aplicación de la metodología (el mes natural es el tiempo que va desde el primer día natural de un mes hasta el último día natural, incluidos ambos). De esta multiplicación se obtiene el valor en colones (VTAαbr).

4.9.2 Valoración de vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2

A partir de la entrada en vigencia de esta metodología para cada año posterior al año de corte, se definirá el valor tarifario para cada autobús con reglas de cálculo tarifario tipo 2. Este valor tarifario lo mantiene el autobús durante toda su vida útil. (...)"

Tipos de reglas:

Reglas tipo 1: se les asignarán el valor acorde a los montos aprobados mediante resolución 008-RIT-2014 para cada unidad y según clasificación realizada.

Reglas tipo 2: se les asignará el valor del vehículo nuevo según mercado, asignado por el Ministerio de Hacienda (MH). En caso de que no se cuente con el valor de MH de autobús nuevo, se aplicará el valor promedio de su tipo de su año de fabricación, si no se cuenta con ese dato, se le dará el valor promedio de su tipo de año modelo posterior a su año de fabricación, si no se cuenta con este dato, se le asignará el último valor promedio vigente correspondiente para el tipo de autobús (sección 4.13.2).

El detalle de la flota, así como los montos correspondientes de depreciación y rentabilidad para cada una de las unidades se indican en el modelo tarifario que sirve de base para el presente estudio, en la pestaña denominada: "Flota" del citado modelo (anexo 6).

El valor tarifario ponderado que será reconocido por el modelo tarifario es de Ø61.045.549 por autobús.

C.1.4.3 Cumplimiento de la Ley 7600.

Acorde al punto 4.12.2.h. Unidades autorizadas con rampa o elevador, se tiene:

"(...) Se considerará en el cálculo tarifario las unidades que cuenten con rampa o elevador en cumplimiento de la Ley N°7600. Las unidades deberán estar autorizadas y acreditadas en el cumplimiento de la Ley mencionada, y deberá ser verificable en el acuerdo de flota del CTP vigente en la solicitud tarifaria (al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud). El acuerdo vigente indicado en la solicitud de fijación tarifaria es parte del expediente tarifario y/o del expediente de requisitos de admisibilidad de la ruta bajo estudio. (...)"

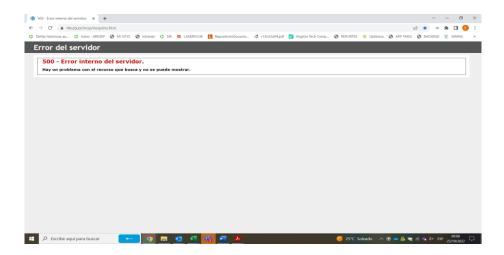
El CTP mediante oficio CTP-DT-DAC-INF-0098-2021 del 30 de abril de 2021 indicado en la constancia CTP-DT-DING-OF-0451-2022 (folios 81 al 100) indicó que la empresa cuenta con una flota que cumple en un 100% la Ley N°7600 y N°8556, por lo que la Aresep toma como válido dicho cumplimiento.

C.1.4.4 Revisión técnica vehicular (RTV)

La inspección técnica vehicular de las unidades autorizadas, conforme al punto 4.12.2.e., se discurre lo siguiente:

"(...) Se considerarán en el cálculo tarifario únicamente las unidades con la inspección técnica vehicular (IVE) con resultado satisfactorio y vigente al día de la audiencia pública. Durante el proceso de la revisión tarifaria, todas las unidades de la flota autorizada deberán tener la inspección técnica vehicular con resultado satisfactorio, de acuerdo al artículo 30 de la Ley N°9078 y sus reglamentos. Dicha verificación se realizará mediante consulta directa con la(s) empresa(s) autorizada(s) para realizar la inspección técnica vehicular. (...)"

Para la elaboración del presente informe, se determina que la página donde se consultaba el estado de la revisión técnica se encuentra fuera de servicio a partir de la finalización del contrato del Estado con la empresa que brindaba dicho servicio desde el 15 de julio de 2022:



Lo indicado anteriormente imposibilita a este momento comprobar el estado de la inspección técnica vehicular de las 18 unidades autorizadas para la prestación del servicio en la ruta 405, para lo cual resulta factible aplicar e integrar de forma análoga para el presente caso, el criterio emitido por la Junta Directiva de la Aresep en la resolución RE-0060-JD-2021 del 19 de marzo de 2021 (Metodología para Fijación Extraordinaria de Tarifas para el Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, en la Modalidad Autobús) que establece en el punto 2.8 (verificación de obligaciones legales) lo siguiente:

"(...)

Si no fuera posible determinar el estado de cumplimiento en cualquiera de las obligaciones del listado anterior para todos los prestadores o algunos de ellos, ante la falta de respuesta de la institución correspondiente, se asumirá que los prestadores respectivos se encuentran al día.

(…)"

Adicionalmente, por medio del Decreto Ejecutivo 43756-H-MOPT del 25 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N°229 a La Gaceta N°204 del 26 de octubre de 2022, el Poder Ejecutivo prorrogó la vigencia de las inspecciones técnicas vehiculares cuyas vigencias originales correspondían a los meses de enero 2022 a octubre 2022. Dicho decreto también señala que las unidades que presenten esa condición serán consideradas como al día en la inspección técnica vehicular para poder cancelar del derecho de circulación del año 2023.

Por lo cual, y en virtud del principio del servicio al costo, para efectos del presente estudio tarifario se tomará que todas las unidades tienen la revisión técnica al día y en condiciones favorables.

C.1.4.5 Edad promedio

La antigüedad máxima de las unidades autorizadas, según punto 4.12.2.f., se considera en el cálculo tarifario conforme a lo siguiente:

"(...) únicamente las unidades autorizadas por el CTP y que cumplan con la antigüedad máxima establecida en el Decreto Nº 29743-MOPT "Reglamento de Vida Máxima Autorizada para las Unidades de Transporte", publicado en la Gaceta N° 169, del 5 de setiembre del 2001, o la normativa que eventualmente lo sustituya. No se considerarán en el cálculo tarifario aquellas unidades con una antigüedad mayor a 15 años, según el decreto mencionado. (...)"

La edad promedio de la flota que se consideró para el cálculo tarifario es de 6,94 años. En este punto es importante indicar que las 18 unidades autorizadas presentan antigüedad menor a 15 años.

C.1.5 Tipo de cambio

El tipo de cambio es una variable que, metodológicamente, sólo afecta el cálculo tarifario si se cuenta con autobuses con reglas tipo 1 y/o un estudio de calidad del servicio.

Para este estudio tarifario, las unidades autorizadas para brindar el servicio son clasificadas con reglas de cálculo tipo 1, por lo que, el tipo de cambio utilizado según la metodología vigente es de Ø665,35 por dólar, correspondiente al promedio simple de los 6 meses anteriores a la audiencia pública (mayo 2022 a octubre 2022).

Para el estudio de calidad aprobado por el CTP, vigente al momento de la audiencia pública, según la factura presentada a folio 111, la fecha de la misma es del 24 de octubre de 2019, por lo que el tipo de cambio a esa fecha es de Ø586,00 por dólar.

C.1.6 Precio del combustible

Respecto al costo por consumo de combustible, según se indica en el punto 4.5.1, el precio de combustible se calcula de la siguiente forma:

"(...)

Precio promedio del combustible en colones por litro. El precio promedio del combustible en colones por litro, corresponderá a la media aritmética simple del valor diario del precio del litro de combustible diésel establecido para el consumidor final, vigente durante el semestre calendario natural (i.e. enero a junio y julio a diciembre) anterior al que se realice la audiencia pública de la aplicación de esta metodología (el semestre calendario natural es el tiempo que va desde el primer día natural del primer mes del semestre hasta el último día natural del último mes del semestre, incluidos ambos). Para efectos de determinar el precio promedio del combustible diésel en colones por litro, se utilizarán los valores fijados por Aresep.

(...)"

El precio del combustible diésel que se utilizó para la corrida del modelo es de Ø781,46 por litro, correspondiente al promedio del semestre desde el 1 de enero de 2022 al 30 de junio de 2022.

C.1.7 Tasa de rentabilidad

El procedimiento para la determinación de la tasa de rentabilidad según se indica en el punto 4.6.1, se establecen dos tipos de tasa, una para las reglas de cálculo tarifario tipo 1 y otra para las reglas de cálculo tarifario tipo 2, esto según se indica:

"(...)

a. Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 1

La tasa de rentabilidad (tra) utilizará el valor puntual de la tasa activa promedio ponderada del grupo otras sociedades de depósito (OSD) para préstamos en colones del sistema financiero nacional, calculada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) correspondiente a la fecha de la audiencia pública.

(...)

b. Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2

La tasa de rentabilidad (tr) se obtendrá utilizando la metodología del Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC, por su nombre en inglés Weighted Average Cost of Capital). Este dato se calcula una vez al año para todo el sector utilizando la siguiente ecuación:

$$tr^{\gamma} = \frac{D}{A} * r_d + \frac{E}{A} * r_e$$

Donde:

tr' = Tasa de rentabilidad anual para vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2.

 $\frac{D}{A}$ = Porcentaje promedio del capital invertido que se financia con deuda.

 r_d = Costo del financiamiento.

 $\frac{E}{A}$ = Porcentaje promedio del capital invertido que se financia con recursos propios.

 r_e = Costo de los recursos propios.

(…)"

El presente estudio considera el siguiente dato:

Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 1 (1)	13,25%
Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2 (2)	9,36%

- (1) Valor correspondiente a fecha del 14 de noviembre de 2022 (anexo 7 al presente informe).
- (2) Valor determinado mediante resolución RE-0082-IT-2022 del 3 de agosto de 2022 publicada en el Alcance N°167 a La Gaceta N°149 del 8 de agosto de 2022.

C.1.8 Costo del estudio de calidad del servicio:

La metodología tarifaria vigente establece en la sección 4.4.8 lo siguiente:

"(...) El costo mensual de los estudios de calidad del servicio (CECSr), será incluido dentro de los costos del servicio, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 28833-MOPT del 26 de julio del 2000, "Reglamento para la Evaluación y Calificación de la Calidad del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas" y sus reformas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 158 del 18 de agosto de 2000, o la norma que lo sustituya y las reglas que para tal efecto establezca el Consejo de Transporte Público.

Para obtener el costo mensual de los estudios de calidad del servicio se dividirá el monto anual entre doce. Para ello, debe de utilizarse el costo anual que determine el CTP para el conjunto de rutas o ramales con flota unificada, correspondiente al estudio aprobado por el CTP que se encuentre vigente al momento de la audiencia pública del estudio tarifario. Para efectos tarifarios se reconocerá un único estudio de calidad al año.

En los casos en que el costo de los estudios de calidad del servicio se encuentre expresado en dólares de los Estados Unidos, se debe hacer la conversión del costo a colones. Para obtener el monto en colones se utilizará el tipo de cambio de referencia diario de venta, publicado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR), a la fecha de la factura de dicho estudio.

(…)"

El estudio de calidad aprobado por el CTP, vigente al momento de la audiencia pública, de acuerdo con nuestros registros, es la evaluación de la Calidad del Servicio 2019 aprobada en el artículo 7.3.2 de la Sesión Ordinaria 48-2020 del 23 de junio de 2020 (Anexo 8). La factura aportada por la empresa se presenta a folios 110 al 111, por lo que dicho monto será considerado en el presente estudio tarifario.

C.2. Recomendación técnica sobre el análisis tarifario

Observando el pliego tarifario vigente y el esquema operativo autorizado por el CTP, en este estudio se han detectado varios elementos que deben ser atendidos en esta fijación tarifaria:

- a. La estructura tarifaria vigente no coincide con todos los ramales autorizados de la ruta 405. La estructura tarifaria por definir en este estudio debe ser congruente con el esquema operativo vigente de esta ruta, autorizado por el CTP mediante acuerdo por artículo 3.2 de la Sesión Ordinaria 54-2020 indicado en la certificación CTP-DT-DAC-CONS-0091-2021 (folios 81 al 100).
- b. Los recorridos Heredia-Trimpot, San Rafael de Alajuela Trimpot, San Rafael de Alajuela-UNA, San Antonio de Belén-UNA, Heredia-IMAS-Urbanización La Cumbre, Escuela San Francisco de Heredia-IMAS y Heredia-Escobal no se encuentran explícitos en el pliego tarifario vigente.
- c. Los recorridos completos Heredia-Escobal y Heredia-Ojo de Agua no poseen tarifa autorizada específica en el pliego vigente.

d. En el pliego tarifario vigente, los ramales presentan algunos fraccionamientos tarifarios con igual tarifa y existe una tarifa mínima.

Se reitera lo imperativo de que cada recorrido autorizado por el CTP tenga una tarifa autorizada por la Aresep dentro de su pliego tarifario. Por lo cual mediante esta fijación tarifaria se debe determinar una tarifa para dichos recorridos.

De acuerdo con la sección 4.8.3 de la metodología tarifaria vigente, para determinar la tarifa de un fraccionamiento es preciso disponer de la cantidad de pasajeros que se movilizan en este. Sin embargo, para este estudio tarifario no se cuenta con el dato de pasajeros movilizados en cada fraccionamiento de la ruta 405, tal y como se explicó en el apartado C.1.1 de este informe.

Por lo tanto, la única alternativa técnicamente viable y apegada a la metodología tarifa vigente, es establecer una tarifa única para la ruta 405, tratándola como un conjunto de ramales con flota unificada según la sección 4.8.2 de la metodología vigente.

Previo a profundizar en la explicación de esta alternativa, conviene referirnos al tema de las competencias de la Aresep y de fraccionamientos tarifarios.

C.2.1. Acerca de las competencias de la Aresep

Es menester iniciar este acápite puntualizando que conforme a lo estipulado en los artículos 188 y 189, ambos de la Constitución Política relacionado con el artículo 1 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Aresep es una institución autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica y administrativa, que ejerce la regulación de los servicios públicos establecidos en el artículo 5 de dicha Ley, o bien, de aquellos servicios a los cuales el legislador defina como tal.

Así conforme a lo establecido en el artículo 4 inciso f) de la Ley 7593 uno de los objetivos primordiales de la Aresep es "(...) ejercer conforme lo dispuesto en esta Ley, la regulación de los servicios públicos definidos en ella".

Asimismo, dicha ley en el artículo 5 (funciones) confiere a la Autoridad Reguladora la competencia y facultades legales para ejercer dicha regulación sobre los servicios públicos definidos en dicha norma, siendo el transporte público remunerado de personas (salvo el aéreo) uno de ellos y dentro de esos ubicamos la modalidad de autobús.

Ahora bien, conforme al artículo 6 del cuerpo normativo invocado, se establecen las obligaciones de la Autoridad Reguladora, para ejercer dichas competencias, encontrándonos en el inciso d) de este artículo la obligación de fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos.

También y bajo ese pensamiento, es necesario señalar que esas fijaciones tarifarias deben obedecer al marco regulatorio estipulado en los artículos 3 inciso b) (servicio al costo) 31 (fijaciones de tarifas y precios) y 35 (acceso a estudios técnicos), acompañados también del artículo 4 inciso a) punto 2 del Reglamento a la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Decreto 29732-MP (funciones y obligaciones de la Aresep), pues en ellos se asientan los parámetros, criterios y elementos centrales de las fijaciones de tarifas.

Es decir, la Aresep cuenta por ley con competencias exclusivas y excluyentes para fijar tarifas, siendo que, para realizar su fin debe definir los elementos necesarios conforme a la ley para cumplir a cabalidad y bajo el principio del servicio al costo y el respeto al equilibrio financiero y el equilibrio entre las necesidades e intereses de los usuarios y los operadores, la tarifa adecuada vista y aplicada bajo la metodología vigente establecida por la Junta Directiva de la Aresep.

Esto anterior ya ha sido reconocido en muchos dictámenes por la Procuraduría General de la República, siendo uno de esos dictámenes el C-003-2002 del 7 de enero de 2002, que en lo que interesa resaltó que la regulación confiada a la Aresep "comprende el control de precios o tarifas de los servicios", que esa función "es exclusiva y excluyente de cualquier intervención respecto de los servicios que enumera el artículo 5 antes citado. Lo cual significa que ningún otro organismo, público o privado, puede intervenir en la fijación de las citadas tarifas" y además señaló que "la Autoridad no sólo fija cuál es la tarifa concreta del servicio público y, por ende, la retribución que recibirá el prestatario de parte de los usuarios del servicio, sino que define los elementos que, conforme a la ley, considerará para la fijación de las tarifas.

Tiene un poder normador sobre su propia competencia, que le permite imponer a los concesionarios del servicio las reglas que deben seguir para la fijación de la tarifa o, en su caso, para el ajuste tarifario."

Igualmente, en ese mismo sentido la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, mediante la resolución 577-2007 del 10 de agosto de 2007, resolvió que las atribuciones legales a la Aresep "sus potestades

excluyentes y exclusivas le permiten establecer los parámetros económicos que regularan (sic) el contrato, equilibrando el interés del operador y de los usuarios".

No hay duda y se tiene claridad entonces y así lo acuerpa lo desarrollado en los párrafos que anteceden, que la definición técnica de la fijación tarifaria, le compete única y exclusivamente a la Aresep; potestad que se configura por principio de legalidad, en un poder-deber exclusivo y excluyente, que no puede ni debe ser desconocido, según lo dispone el artículo 11 de la Constitución Política y los numerales 11, 56 y 129 de la Ley General de la Administración Púbica.

Adicionalmente, la Junta Directiva de la Aresep mediante el acuerdo 02-47-2021 de la Sesión Extraordinaria 47-2021 del 3 de junio de 2021, notificado a esta Intendencia con el oficio OF-0304-SJD-2021 del 16 de junio de 2021 (Anexo 9), dispuso:

"(...)

II. Indicar a la Intendencia de Transporte que, con fundamento en el análisis jurídico realizado por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, mediante el oficio OF-0216-DGAJR-2021, los elementos técnicos expuestos en los considerandos de la presente resolución y la aprobación de la "Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio Remunerado de Personas, Modalidad Autobús" (resolución RJD-035-2016 y sus reformas), que los resultados que se deriven de la aplicación que realice el Consejo de Transporte Público de su política de fraccionamientos (artículo 5.6 de la sesión ordinaria 56-2012 del 27 de agosto de 2012) no son de acatamiento obligatorio para las fijaciones tarifarias que realiza la Intendencia, ya que la definición de la estructura del pliego tarifario de cada ruta del servicio de autobús es competencia exclusiva y excluyente de la Autoridad Reguladora, sin perjuicio de que se puedan realizar los análisis pertinentes de los insumos aportados por el CTP.

(…)"

C.2.2. Acerca de la competencia interna de la Intendencia de Transporte para fijar tarifas

Conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) corresponde a la Intendencia de

Transporte, fijar los precios, tarifas y tasas de los servicios públicos bajo su competencia, según lo disponen los artículos 16, 17 inciso 1) y 20 inciso 1), lo cual para el servicio de autobús se consigue aplicando la metodología vigente previamente aprobada y publicitada por la Junta Directiva de la Aresep (RJD-035-2016 y sus reformas).

C.2.3. Acerca de los fraccionamientos tarifarios

A partir de lo esclarecido en cuanto a las competencias exclusivas y excluyentes de la Autoridad Reguladora, recordamos entonces que para efectuar las fijaciones tarifarias debemos ocuparnos del desarrollo de todos y cada uno de los elementos necesarios para definir las mismas, basados por supuesto en la ley y las normativas propias institucionales (Metodología vigente) y que como resultado de tales análisis técnicos y legales ajustados al artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227 (en adelante LGAP) requieren dictarse los actos administrativos, respetando las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o bien a partir de los principios elementales de justicia, lógica y conveniencia.

Pues bien, dentro de esos elementos necesarios para determinar la tarifa correcta, hay que incorporar lo concerniente a la valoración de la conveniencia de que la ruta que se analice requiera o no fraccionamientos tarifarios para garantizar el servicio y el equilibrio entre las partes (usuarios y prestadores del servicio).

Es a partir de este examen técnico de valoración, y si se determina que existe una situación de fraccionamiento tarifario, que se establece entonces que la Autoridad Reguladora frente a un estudio ordinario tarifario, puede en conjunto con el resto del acervo documental que cuente dentro del expediente administrativo del estudio tarifario en cuestión, asociado con el expediente de requisitos de admisibilidad propio del operador donde reposa la información directa y primaria del prestador del servicio, decidir acerca de la necesidad de establecer fraccionamientos tarifarios a la ruta, especificando por supuesto los motivos técnicos y legales por los cuales se considera tal situación (motivo y motivación del acto administrativo), esta facultad queda más que clara en el acuerdo 02-47-2021 de la Sesión Extraordinaria 47-2021 de la Junta Directiva de Aresep, citado previamente.

Dicho lo anterior, bajo esa lógica expuesta, es claro que la Autoridad Reguladora tiene la potestad exclusiva y excluyente para establecer fraccionamientos tarifarios en una determinada ruta o contrario sensu unificar la tarifa de una ruta cuyo pliego tarifario contaba con fraccionamientos autorizados.

C.2.4. Unificación tarifaria de la ruta 405

Replicando lo señalado líneas atrás del estudio técnico tarifario de la ruta 405, los recorridos Heredia-Trimpot por Cenada, San Rafael de Alajuela Trimpot, San Rafael de Alajuela-UNA, San Antonio de Belén-UNA, Heredia-IMAS-Urbanización La Cumbre, Escuela San Francisco de Heredia-IMAS y Heredia-Escobal están debidamente autorizados por el CTP, sin embargo, no cuentan con una tarifa explícita dentro del pliego tarifario vigente de esta ruta.

Además, es importante observar que, en la estructura tarifaria actual, cada recorrido presenta ya sea fraccionamientos tarifarios con tarifas iguales o casi iguales, lo cual le resta sentido a estos fraccionamientos y también a la existencia de una tarifa mínima.

Para solucionar esta situación se indicó previamente que la única alternativa técnicamente viable es establecer una tarifa única para la ruta 405, ya que es la única manera, desde el punto de vista de la metodología vigente, de explicitar las tarifas para los recorridos Heredia-Trimpot, San Rafael de Alajuela Trimpot, San Rafael de Alajuela-UNA, San Antonio de Belén-UNA, Heredia-IMAS-Urbanización La Cumbre, Escuela San Francisco de Heredia-IMAS y fijar la tarifa para los recorridos completos Heredia-Escobal y Heredia — Ojo de Agua. Esta opción corresponde a la aplicación de la ecuación 64 de la sección 4.8.2 "Cálculo de tarifas para un conjunto de rutas o ramales" de la metodología vigente, según la información disponible para este caso.

Resulta importante señalar que esta tarifa única respeta el principio del servicio al costo y equilibrio financiero de la estructura productiva modelo definida en la metodología vigente, ya que es la tarifa que permite cubrir todos los costos reconocidos y la rentabilidad del servicio en el escenario de que todos los usuarios deban pagar el mismo monto.

Asimismo, esta aplicación se apega a lo dispuesto en los artículos 4 y 14 de la Ley 7593, según los cuales la Aresep debe armonizar los intereses de los consumidores, usuarios y prestadores y procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores, además que el costo de todas las actividades reguladas que realiza el prestador (sean rentables o no) deben ser cubiertas por el ingreso global del servicio.

También se alinea con los artículos 4 y 16 de la LGAP, según los cuales "la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los

destinatarios, usuarios o beneficiarios", además que no pueden dictarse actos a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.

Además, esta simplificación tarifaria también es conveniente de cara a la implementación del proyecto de pago electrónico a nivel nacional SINPE-TP, el cual es impulsado por el MOPT, el BCCR y esta Autoridad Reguladora, ya que facilita su puesta en marcha y su operación por cuanto el monto que debe cobrar el prestador a cada usuario no depende de su origen y destino, sino que es un monto único para cualquier viaje en la ruta.

Adicionalmente, es importante recalcar la instrucción dada por la Junta Directiva de Aresep con el acuerdo 02-47-2021 de la Sesión Extraordinaria 47-2021 del 3 de junio de 2021, según la cual queda claro que la definición de la estructura tarifaria contenida en el pliego de las rutas del servicio de autobús es competencia exclusiva y excluyente de la Aresep.

Por lo tanto, esta alternativa es técnicamente viable y beneficiosa para usuarios y prestador, ya que, desde el punto de vista de conveniencia y oportunidad, simplifica la estructura tarifaria en una ruta que por su distancia es razonable contar con una única tarifa y permite, en su conjunto, recuperar los costos y rentabilidad de la empresa de acuerdo con la metodología vigente.

Esta propuesta también se apega a la "Política regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos", aprobada por la Junta Directiva de la Aresep mediante la resolución RE-0206-JD-2021 del 5 de octubre de 2021, principalmente en los pilares "Regulación con propósito" y "Regulación independiente y coordinada con el entorno", cuyos objetivos son:

"(...)

Objetivo específico 4: Implementar un modelo regulatorio para la consecución del valor público, orientado a fines, que considera los riesgos y se basa en la evidencia científica disponible, flexible, habilitante, prospectiva que logre anticipar el accionar institucional ante las dinámicas coyunturales del entorno, en un marco de transparencia y rendición de cuentas.

(…)

Objetivo específico 6: Fortalecer la independencia, la autonomía y la vinculación con el entorno del ente regulador, de forma tal que la toma de decisiones se realice en apego a

criterios técnicos, amparados en la normativa y en defensa de las competencias institucionales mediante roles, responsabilidades, propósitos y objetivos claros sobre las funciones regulatorias propiciando un relacionamiento con el entorno que mejore el impacto de la regulación en los objetivos de desarrollo del país.

A partir del análisis anterior y de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.8 de la metodología tarifaria ordinaria vigente, se recomienda eliminar los fraccionamientos tarifarios actuales y aplicar la ecuación 64, según la cual se tiene lo siguiente:

$$T' = \frac{CTK'}{IPK'} = \frac{\cancel{0}982,36}{3.05} = \cancel{0}322$$

Donde T' es la tarifa por pasajero para la ruta, CTK' es el costo total por kilómetro de la ruta e IPK' es el índice de pasajeros por kilómetro de la ruta (estos cálculos pueden verificarse en la pestaña "9.Cálculo tarifario" de la herramienta de cálculo anexo 6).

Considerando lo anterior y aplicando la regla de redondeo establecida en la metodología vigente en la sección 4.13.1.f "Tarifas finales", se recomienda aprobar la siguiente tarifa única para la ruta 405:

Ruta	Descripción	Tarifa regular (¢)	Tarifa adulto mayor (¢)
405	Heredia – San Rafael de Alajuela y viceversa (por Global y por Cenada, con extensión a Trimpot y Universidad Nacional)	320	0
405	Heredia – San Antonio de Belén y viceversa (por Global y por Cenada, con extensión a Universidad Nacional)	320	0
405	Heredia – La Aurora y viceversa	320	0
405	Heredia – IMAS – Urbanización La Cumbre y viceversa (con extensión a la escuela de San Francisco de Heredia)	320	0
405	Heredia – Escobal y viceversa (con extensión a Escuela España)	320	0
405	Heredia – Ojo de Agua y viceversa	320	0

Por lo tanto, el resultado de aplicar la metodología tarifaria vigente establece las siguientes tarifas:

Descripción del	Tarifa Regular (colones)		Variación			ulto Mayor ones)	Variación	
fraccionamiento	Vigente	Recom.	Abs. (¢)	Relativa (%)	Vigente	Recom.	Abs. (¢)	Relativa
San Rafael-La Aurora	390	Se elimina	Ī	-	0	Se elimina	1	-
Heredia-La Asunción de Belén	390	Se elimina	-	-	0	Se elimina	-	-
San Rafael-La Asunción de Belén	390	Se elimina	-	_	0	Se elimina	1	-

Descripción del		Regular ones)	Variación			ulto Mayor ones)	Variación	
fraccionamiento	Vigente	Recom.	Abs. (¢)	Relativa (%)	Vigente	Recom.	Abs. (¢)	Relativa
San Antonio de Belén-La Aurora	340	Se elimina	ı	-	0	Se elimina	1	-
San Antonio de Belén-San Rafael	325	Se elimina	-	-	0	Se elimina	-	-
La Aurora-La Asunción de Belén	260	Se elimina	ı	-	0	Se elimina	-	-
La Asunción de Belén-San Antonio de Belén	260	Se elimina	ı	-	0	Se elimina	1	-
Tarifa mínima	260	Se elimina	-	-	0	Se elimina	-	-
Ext Heredia-Santa Cecilia-I.M.A.S.	260	Se elimina	ı	ı	0	Se elimina	1	-
Heredia – San Rafael de Alajuela y viceversa (por Global y por Cenada, con extensión a Trimpot y Universidad Nacional)	480	320	-160	-33,33	0	0	0	0%
Heredia – San Antonio de Belén y viceversa (por Global y por Cenada, con extensión a Universidad Nacional)	390	320	-70	-17,95	0	0	0	0%
Heredia – La Aurora y viceversa	260	320	60	23,08	0	0	0	0%
Heredia – IMAS – Urbanización La Cumbre y viceversa (con extensión a la escuela de San Francisco de Heredia)	-	320	-	-	-	0	-	-
Heredia – Escobal y viceversa (con extensión a Escuela España)	-	320	1	-	ı.	0	-	-
Heredia – Ojo de Agua y viceversa	-	320	-	-	-	0	-	-

C.3 Comparación del ajuste tarifario solicitado por la empresa y el propuesto en este informe final

En este caso, según se explicó en los apartados precedentes, con base en los criterios y actualización de variables dispuestos en la metodología tarifaria vigente, el ajuste tarifario propuesto corresponde a una fijación de tarifa única para la ruta 405 de 320 colones para todos los recorridos. El ajuste solicitado por la empresa, visible a folio 10, era un aumento del 5,79% al pliego tarifario vigente.

Al comparar las tarifas promedio calculadas en ambos casos (T'), se evidencia que tanto la solicitud como la propuesta de este informe presentan la misma tarifa calculada promedio para la ruta 405, igual a \$\mathbb{C}\$322.

C.4 Recomendación técnica sobre el análisis tarifario del corredor común

La metodología vigente señala lo siguiente respecto al manejo de corredor común:

El procedimiento de fijación tarifaria por corredor común que forma parte de esta metodología tarifaria tiene el propósito de proteger a las rutas urbanas de posible competencia desleal por parte de rutas interurbanas, en los casos en que una ruta urbana comparte un tramo de su recorrido (denominado "corredor común") con una o varias rutas interurbanas, en el tanto éstas últimas tengan fraccionamientos tarifarios autorizados en ese tramo. Esta situación fue tipificada por la Junta Directiva de la Aresep mediante el acuerdo 025-061-98 de la sesión Nº 061-98, en el cual se establece lo siguiente:

"(...) Cuando dos o más rutas de transporte remunerado de personas en las modalidades autobuses, busetas, y microbuses comparten un recorrido en común, (corredor común), debe establecerse una tarifa superior para la ruta más larga, a un nivel razonable para evitar la competencia desleal, esto para el tramo en común. Además, ante una modificación de la tarifa de la ruta corta se deben ajustar las tarifas de las rutas largas correspondientes a los tramos comunes a la ruta corta (...)"

Dicho acuerdo establece las condiciones para la aplicación del corredor común, a saber:

- i. Que exista una ruta larga y una corta. Esto debe entenderse en función de la distancia de cada ruta.
- ii. Que se comparta un tramo común del recorrido. Esto se ha denominado "corredor común".
- iii. Que exista una tarifa establecida (fraccionamiento) para la ruta larga en el tramo que comparte con la ruta corta.

En consonancia con lo anterior, se precisan las condiciones bajo las cuales se configura el principio de corredor común:

- Se debe entender que el término "ruta corta" del acuerdo 025-061-98 se refiere al concepto de "ruta urbana", definida esta como una ruta con recorrido en un sentido igual o menor a 25 kilómetros.
- ii. Se debe entender que el término "ruta más larga" corresponde al concepto de "ruta interurbana", definida esta como una ruta con recorrido en un sentido mayor a 25 kilómetros.
- iii. La situación de "corredor común" se circunscribe a aquellos casos en los cuales se den las siguientes condiciones:

- a) Que una ruta urbana comparta un tramo de recorrido con una o varias rutas interurbanas.
- b) Que exista un fraccionamiento tarifario para la ruta interurbana en el tramo que comparte con la ruta urbana.

Si se determina que existe una situación de corredor común de acuerdo con los criterios anteriores, se establece como criterio tarifario que, para contrarrestar la competencia desleal en contra de las rutas urbanas involucradas en una situación de corredor común, a las rutas interurbanas se les fijará una tarifa superior solamente para el fraccionamiento en común, como mínimo en una cuya diferencia del 20% de la tarifa de la ruta urbana. Dicho margen es un parámetro por medio del cual existirán diferencias tarifarias significativas.

(...)"

Según lo indicado en oficio CTP-DT-DING-CONS-0025-2022 (folio 72), informa que la empresa Autobuses Barrantes Araya S.A. operador de la ruta 405, presenta corredor común con las siguientes rutas:

N°	Ruta	Operador
1	105	Autobuses Barrantes Araya S.A.
2	400-402-421	Transportes Unidos La Cuatrocientos S.A.
3	217	Empresa de Transportes Fernando Zuñiga e hijos S.A.
4	-	Interlinea Santa Ana-La Valencia

Nota: La ruta 421, se fusiona con las rutas 400 y 402 según acuerdo 3.6 de la sesión ordinaria 15-2020

Para determinar si las coincidencias geográficas de los recorridos de las rutas indicadas con la ruta 405 cumplen el criterio de corredor común contenido en la metodología tarifaria, se realiza el análisis del cumplimiento de los tres criterios anteriormente descritos:

C.4.1. Existencia de ruta larga y corta

Según la distancia ponderada de cada ruta (anexo 10) se clasifican de la siguiente manera:

Ruta	Descripción	Distancia ponderada por viaje (km)	Tipo de ruta según distancia ponderada
105	Santa Ana-San Antonio de Belén Ext Balneario Ojo de Agua-San Vicente-Escobal	18,6	Urbana

Ruta	Descripción	Distancia ponderada por viaje (km)	Tipo de ruta según distancia ponderada
400- 402	Heredia-Cenada por La Carpintera y por Lagunilla	12,30	Urbana
217	San Jose-Belén-La Reforma-La Guácima-San Rafael- Urb. La Paz	24,77	Urbana
<i>I-3</i>	Santa Ana - San Antonio de Belén - La Valencia	13,15	Urbana

Nota: La distancia de la I-3 fue tomada del pliego tarifario del 07/12/2022

Acorde a lo anterior, se obtiene que la ruta 405 y las demás rutas, no cumplen el primer criterio de corredor común, en el cual debe compartir recorrido una ruta corta (ruta urbana) con una ruta larga (ruta interurbana), ya que todas las rutas son urbanas.

En conclusión y desde el punto de vista tarifario la ruta 405 no presenta afectación ni afecta a otras rutas por el concepto de corredor común, por lo cual no procede ajustes tarifarios a otras rutas por este concepto, según lo establecido en la metodología vigente.

(…)"

II. Igualmente, del informe IN-0335-IT-2022 del 13 de diciembre de 2022, que sirve de fundamento a la presente resolución, en relación con las manifestaciones exteriorizadas por los opositores, con el fin de orientar tanto a los usuarios como al operador del servicio, se resumen los argumentos expuestos, los cuales están ampliamente señalados en el acta de audiencia pública y se les da respuesta de la siguiente manera:

"(...)

D. AUDIENCIA PÚBLICA

D.1 POSICIONES ADMITIDAS

POSICIONES ENVIADAS AL EXPEDIENTE:

1. Oposición: Consejero del Usuario, representado por el señor Jorge Sanarrucia Aragón, portador de la cédula de identidad número 05-0302-0917. Presenta escrito (visible a folio 217). Notificaciones: Al correo electrónico jorge.sanarrucia@aresep.go.cr;

consejero@aresep.go.cr.

Sobre la periodicidad de estudios tarifarios ordinarios

- Esta ruta tiene más de 20 años de no recibir ajustes ordinarios lo cual no es saludable para el sistema regulatorio, y son las personas usuarias las más afectadas con ajustes que no toman en cuenta su realidad económica. Se sabe que la ley (N° 7593, artículo 30) no establece sanciones para las empresas que no cumplen con el mandato de "... presentar, por lo menos una vez al año, un estudio ordinario". Con más razón, conviene que la Intendencia de Transporte analice estrategias para que las empresas prestadoras sometan sus solicitudes a revisión de manera más periódica, más ajustada a lo que fue previsto en la normativa.
- Se insiste en que, en este tipo de ajustes, confluyen dos condiciones, a saber:
 - 1. Se utiliza el método de estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado.
 - 2. La tarifa de la ruta advierte un importante rezago producto de muchos años de no experimentar una fijación ordinaria.
- Por ello es necesario conocer el dato más preciso posible del volumen mensual de pasajeros movilizados, pues, como se sabe, ese dato es determinante en el cálculo de la tarifa final. Así, cuando se presentan solicitudes de ajustes tarifarios ordinarios con las condiciones mencionadas, lo que correspondería, en línea con objetivos fundamentales de la Autoridad Reguladora como lo son: "a) Armonizar los intereses de los consumidores, usuarios y prestadores de los servicios públicos definidos en esta ley y los que se definan en el futuro. B) Procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos" (Art. 4 Ley 7593), es realizar un estudio técnico de validación de los datos provenientes del Sistema Automatizado de Conteo de Pasajeros (SCP), o bien, un estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados.

Sobre información del volumen de pasajeros

 Se elaboró un cuadro comparativo de las estadísticas mensuales reportadas por la empresa en el Sistema de Información Regulatoria (SIR) de los últimos 5 meses presentados (a las 14:57 horas del jueves de 10 de noviembre de 2022 aún no se reportan las estadísticas de octubre). Los datos del siguiente cuadro contemplan únicamente a los pasajeros de tarifa regular (no incluyen pasajeros adultos mayores).

CÓDIGO RAMAL	descripción Ramal	Мауо	Junio	Julio	Agosto	Septlembre	Octubre	Promedio	Promedio últimos 5 meses reportados	VOLUMEN MENSUAL DE PASAJEROS PARA EL CÁLCULO
R1	Heredia- San Rafael de Alajuela	42 191	42717	39 443	44 443	43 943	Sin Informac.	40 109	42 547	37 848
R2	Heredia- San Antonio	121 604	121 220	110 417	119 204	127 847	Sin Informac.	114 083	120 058	113 172
R3	Heredia- La Aurora	48 822	48 365	45 538	47 753	49 362	Sin Informac.	46 473	47 968	53 811
R4	Heredia-Imas-Urbanización La Cumbre	14 211	15 153	11 942	16 955	16 650	Sin Informac.	13 058	14 982	48 535
R5	Heredia- Escobal de Belen	32 425	33 914	30 787	33 314	28 460	Sin Informac.	30 158	31 780	26 919
	TOTAL	259 253	261 369	238 127	261 669	266 262	-	243 882	257 336	280 285

- Hay diferencias entre las estadísticas reportadas y los datos utilizados por la empresa para determinar el volumen de pasajeros, e incluso si comparamos los dos cuadros anteriores podemos notar una inconsistencia significativa en la demanda del ramal 4 (Heredia- Imas-Urbanización La Cumbre). En este último caso Autobuses Barrantes Araya indica en la solicitud para el ramal 4 estadísticas de 9.913 que contrasta con estimación aproximada calculada por 48.535. Además, si lo comparamos con los datos reportados por la empresa en el SIR, ambos datos se alejan mucho del promedio de los últimos 5 meses reportados (14.982).
- En consecuencia con el inciso b) del artículo 4 de la Ley 7593: "Procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos" y con el artículo 16 de la Ley General de Administración Pública "En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia", se hace sumamente necesario que para este estudio tarifario la Intendencia realice un análisis profundo de la información de las estadísticas presentadas por la empresa, con el fin de validar la congruencia de los datos utilizados en el cálculo tarifario.
- La Consejería del Usuario considera sumamente oportuno la actualización de las tarifas tal como lo indica la Ley, mediante procesos y herramientas que garanticen la calidad y consistencia de la información utilizada para fijar tarifas y su apego al Principio de Servicio al Costo. Por los elementos mencionados se considera necesario contar con un estudio de volumen de pasajeros previo a realizar el estudio de ajuste tarifario a la ruta 405.

POSICIONES RECIBIDAS EN AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL

- 2. Oposición: Melissa Flores Núñez, cédula de identidad número 7-0126-0268. Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito. Notificaciones: Al correo electrónico: melissaflonu@gmail.com
 - Inexistencia de estudios de demanda real con el conteo, si hay sistemas de conteo pasajeros, porque lo que se utiliza es un estimado, entonces no se sabe realmente, cuánta gente lo está utilizando hasta que exista un estudio de demanda real de pasajeros de esas rutas y particularmente de los que lo utilizan en Belén.

- 3. Oposición: Kennedy Fuentes Castillo, cédula de identidad número 1-0667-0698. Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito. Notificaciones: Al correo electrónico: fuentescastillok@gmail.com
 - Muchos contratiempos respecto a transportes, aumentos, malos servicios.

D.2 RESPUESTAS A POSICIONES

	Cuadro guía de respuestas						
# de posición	Onocitor						
1	Consejero del Usuario, Jorge Sanarrucia Aragón	1,2					
2	Melissa Flores Núñez	3					
3	Kennedy Fuentes Castillo	4					

1. Sobre la periodicidad de estudios tarifarios ordinarios

El artículo 30 de la Ley 7593 (Ley de la Autoridad Reguladora) indica que el prestador del servicio está en la obligación de presentar por lo menos una vez al año un estudio tarifario ordinario de tarifas donde se contemplen los factores de costo e inversión de acuerdo a los parámetros operativos autorizados por el CTP, esto a fin de mantener una tarifa actualizada que le permita una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo del servicio, esto en sintonía con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 7593 (servicio al costo). Sin embargo, a pesar de la obligación establecida en la Ley 7593, la empresa tiene 20 años de no solicitar una revisión tarifaria ordinaria. Al respecto hay que indicar también que no existe en la citada ley una sanción establecida por la no presentación de la revisión tarifaria ordinaria anual.

Ahora bien, sobre el mismo tema es importante indicar que el artículo 30 establece que las organizaciones de consumidores legalmente constituidas y los entes y órganos públicos con atribución legal para ello, como las Asociación de Desarrollo Integral, están facultadas para presentar una solicitud de fijación o cambios de tarifas, para lo cual deberán cumplir con los requisitos formales que la Autoridad Reguladora establezca para este fin. Al respecto, es relevante señalar que la Consejería del Usuario de la Autoridad Reguladora es una unidad que se constituyó como un ente que asesora y acompaña a las organizaciones de usuarios legalmente constituidas para que presenten estas solicitudes ante la Aresep.

2. Sobre el volumen de pasajeros y la información estadística remitida al SIR.

La Intendencia de Transporte para el análisis del volumen de pasajeros a utilizar en el estudio tarifario (apartado C.1.1 del informe técnico) debe hacer una verificación de la consistencia lógica y técnica de la información estadística remitida por la empresa al Sistema de Información Regulatoria (SIR), esto con el fin de validar la información para el cálculo del volumen de pasajeros (apartado C.1.1.2 del informe técnico), esta validación debe realizarse con un estudio de demanda previo (aceptado por la Aresep o aprobado por el CTP) con no más de 3 años de su aprobación, o a partir de un trabajo de campo que debe realizarse de previo a la petición tarifaria; sin embargo como se explicó en el apartado C.1.1 del presente informe no se contaba con un estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados aceptado por la Aresep o aprobado por el CTP no menos de 3 años, ni tampoco existía un trabajo de campo previo a la presentación de la solicitud tarifaria.

En virtud de lo antes indicado, esta Intendencia de Transporte en apego a la metodología tarifaria ordinaria vigente procedió a utilizar el mecanismo de volumen aproximado de pasajeros para la obtención del dato de demanda, es relevante señalar que este mecanismo no es un mecanismo excepcional o supletorio, sino que es un mecanismo válido cuando no se disponga de otras fuentes de información y que se fundamenta en un estudio técnico realizado por la Intendencia de Transporte.

3. Sobre que exista un estudio de demanda real de pasajeros

La Intendencia de Transporte para el análisis del volumen de pasajeros a utilizar en el estudio tarifario (apartado C.1.1 del informe técnico) debe hacer una verificación de la consistencia lógica y técnica de la información estadística remitida por la empresa al Sistema de Información Regulatoria (SIR), con el fin de validar la información para el cálculo del volumen de pasajeros, sin embargo, tal y como lo establece la metodología tarifaria ordinaria vigente en su apartado 4.7.1, esta validación debe realizarse con base en un estudio de demanda previo (aceptado por la Aresep o aprobado por el CTP) con no más de 3 años de su aprobación, o a partir de un trabajo de campo que debe realizarse de previo a la petición tarifaria. En este sentido, tal y como se explicó en la sección C.1.1 de este informe, en este caso específico, no se cuenta con estudio de volumen de pasajeros o validaciones de campo previos por lo que no puede utilizarse la información estadística mensual del último año remitida por la empresa al SIR, en virtud de lo cual debe recurrirse al mecanismo de volumen aproximado de pasajeros como un mecanismo válido dentro de la metodología tarifaria ordinaria vigente.

Adicionalmente, se debe indicar que a pesar de que en el presente estudio tarifario no se está considerando la información proveniente del Sistema Automatizado de Conteo de Pasajeros (SCP) (barras electrónicas), existe

la obligatoriedad por parte del prestador del servicio de remitir esta información al Sistema de Información Regulatoria (SIR) de forma mensual y diaria depurada y no depurada, esto de acuerdo a lo dispuesto en la resolución RE-0063-IT-2020 del 2 de diciembre del 2020 y publicada en el Alcance 321 a la Gaceta 287 del 07 de diciembre de 2020, en este sentido la metodología tarifaria ordinaria vigente establece en el apartado 4.4.1, inciso a) el reconocimiento del costo asociado a la depreciación del sistema automatizado de conteo de pasajeros (CDSCP_r). Además, se reitera, tal y como fue mencionado en el análisis tarifario, que en virtud de que la empresa no tiene fijaciones tarifarias ordinarias al menos desde 1996, es dentro del presente estudio tarifario que se reconoce este costo dentro de la tarifa.

4. Muchos contratiempos respecto a transportes, aumentos, malos servicios.

Respecto a las oposiciones sobre incumplimientos de las obligaciones de la empresa (horarios, itinerarios, rutas, paradas, flota, entre otros), según lo señala la Ley 3503, en sus artículos 16 al 20, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) a través del Consejo de Transporte Público (CTP), es el Ente con la obligación y competencia de conocer todos aquellos asuntos relacionados con la definición de los términos y condiciones de las concesiones y permisos: establecimiento de itinerarios, horarios y paradas, flota con que se debe prestar el servicio, y cambio de rutas o recorridos; que hacen propiamente a la prestación del servicio. Por lo que las solicitudes de creación de más horarios o cambios en la frecuencia de salida de los buses, así como la necesidad de tener más unidades operando en la ruta, son solicitudes que deben realizarse ante el CTP. Por lo anterior se les indica a los opositores que la presente resolución se le notificará al CTP, para que de esta forma el ente competente cuente con conocimiento de los requerimientos de los usuarios presentados dentro del presente expediente de ajuste tarifario, a fin de que dicho ente determine las acciones pertinentes.

Por otra parte, en cuanto a los aspectos mencionados sobre la deficiente calidad del servicio, el incumplimiento de horarios, incumplimiento de recorridos, unidades que sobrepasan su capacidad y en malas condiciones, lo relacionado a quejas y denuncias que son atendidos mediante procedimientos independientes del proceso de fijación tarifaria, se les indica que, conforme al debido proceso, lo que procede es que la Intendencia de Transporte realice lo siguiente:

1.Hacer un traslado a la empresa con indicación expresa en la resolución para que analice y se refiera a estas quejas e inconformidades de los usuarios y cuyas respuestas deben también ser referidas al expediente en la Aresep y remitidas a cada uno de los usuarios. 2. Notificar la resolución al CTP, que es el órgano competente para conocer y resolver tales asuntos; para que resuelva según proceda.

De igual manera, en caso de que no se dé una solución satisfactoria a los usuarios, o consideren que sus derechos son lesionados nuevamente o continúan siendo lesionados, estos se encuentran en el derecho de presentar sus quejas y denuncias ante los siguientes entes:

- 1. En primera instancia ante la Contraloría de servicios de la empresa, los cuales deben atender satisfactoriamente las quejas y denuncias.
- 2. En segunda instancia los usuarios pueden poner las denuncias de mala calidad del servicio y el eventual incumplimiento de los parámetros operativos ante el Consejo de Transporte Público, al teléfono 2586-9090 o en la página web de la institución: www.ctp.go.cr, sección Contáctenos.
- 3. También pueden presentar sus quejas o inconformidades ante la Dirección de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para lo cual deberán aportar la información que se indica en la página web de la institución: www.aresep.go.cr en la sección: Usuarios, y seleccionar en el menú: Quejas y denuncias y otros.

En cuando al cobro de tarifas, si se han presentado irregularidades o cobros de tarifas no autorizadas, los usuarios pueden enviar sus quejas y denuncias a la ARESEP por medio del fax 2215-6002, por el correo electrónico usuario@aresep.go.cr, por medio de la aplicación móvil TransporteCR (para tarifas), por apartado postal 936-1000 San José, o personalmente en nuestras oficinas centrales, 100 norte de Construplaza en Guachipelín de Escazú, San José. Si lo envía por correo electrónico, debe escanearlo para que aparezca la firma. Puede además plantear sus quejas en las oficinas de Correos de Costa Rica más cercana, en donde le entregarán el formulario de denuncias para que sea llenado, deberán anexar fotocopia de la cédula, el trámite es gratis para los usuarios.

(…)"

III. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas de la ruta 405 según se dispone.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (en adelante LGAP), el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE

RESUELVE:

I. Acoger el informe IN-0335-IT-2022 del 13 de diciembre de 2022 y proceder a ajustar las tarifas de la ruta 405, descrita como: San Rafael – Balneario de Ojo de Agua – San Antonio de Belén – Cenada – La Aurora – IMAS – Urbanización La Cumbre – Heredia y viceversa, de la siguiente manera:

Ruta	Descripción de ruta	Descripción del ramal	Distancia (km/viaje)	Tarifa regular (¢)	Tarifa adulto mayor (¢)
405	San Rafael-Balneario Ojo de Agua- San Antonio de Belén-CENADA-La Aurora- IMAS-Urbanización La Cumbre-Heredia	Heredia – San Rafael de Alajuela y viceversa (por Global y por Cenada, con extensión a Trimpot y Universidad Nacional)	13,71	320	0
405	San Rafael-Balneario Ojo de Agua- San Antonio de Belén-CENADA-La Aurora- IMAS-Urbanización La Cumbre-Heredia	Heredia – San Antonio de Belén y viceversa (por Global y por Cenada, con extensión a Universidad Nacional)	9,32	320	0
405	San Rafael-Balneario Ojo de Agua- San Antonio de Belén-CENADA-La Aurora- IMAS-Urbanización La Cumbre-Heredia	Heredia – La Aurora y viceversa	5,00	320	0
405	San Rafael-Balneario Ojo de Agua- San Antonio de Belén-CENADA-La Aurora- IMAS-Urbanización La Cumbre-Heredia	Heredia – IMAS – Urbanización La Cumbre y viceversa (con extensión a la escuela de San Francisco de Heredia)	5,58	320	0
405	San Rafael-Balneario Ojo de Agua- San Antonio de Belén-CENADA-La Aurora- IMAS-Urbanización La Cumbre-Heredia	Heredia – Escobal y viceversa (con extensión a Escuela España)	14,16	320	0
405	San Rafael-Balneario Ojo de Agua- San Antonio de Belén-CENADA-La Aurora- IMAS-Urbanización La Cumbre-Heredia	Heredia – Ojo de Agua y viceversa	11,35	320	0

Se indica que estas tarifas fueron determinadas con base en el esquema operativo autorizado por el CTP según constancia CTP-DT-DAC-CONS-0091-2022, visible a folios 82 al 100; es decir, dichas tarifas corresponden a las condiciones operativas autorizadas para esta ruta conforme a la información de horarios visibles a folios 86 al 93, a la cantidad de autobuses visible a folio 99 y a los recorridos y distancias visibles a folios 70. Por lo tanto, el prestador del servicio debe cumplir a cabalidad dicho esquema operativo, conforme a la normativa vigente y al contrato suscrito con el CTP,

de forma que concuerden las tarifas propuestas con las condiciones operativas mencionadas cuyos costos son reconocidos en el cálculo tarifario.

- II. Las tarifas rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario La Gaceta.
- III. Reiterar a la empresa Autobuses Barrantes Araya S.A. que siempre debe cargar al Sistema de Información Regulatoria de la Aresep toda la información financiero-contable y estadística de acuerdo con las disposiciones y requerimientos vigentes.
- IV. Indicar a la empresa Autobuses Barrantes Araya S.A. que en el plazo ordenatorio de veinte días hábiles, debe dar respuesta a todos y cada uno de los participantes en el proceso de audiencia pública, cuyo lugar o medios para notificación constan en el expediente respectivo, con copia al expediente ET-081-2022 relacionado con el incumplimiento de los términos y condiciones a que les obliga su condición de permisionaria.

Conforme con lo que ordena el artículo 245, en relación con el 345 de la LGAP, se indica que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión en los supuestos y condiciones establecidos en los artículos 353 y 354 de la LGAP. Los recursos ordinarios podrán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución ante la Intendencia de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MGP. Edward Araya Rodríguez, Intendente de Transporte.—1 vez.— (IN2022702672).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA

CONCEJO MUNICIPAL

POLÍTICA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PARA EL CANTÓN DE ALAJUELITA. 2019-2029.

El Concejo Municipal de Alajuelita, según acuerdo N°7.4 tomado en la Sesión ordinaria N° 60 de fecha 22 de junio de 2021, aprobó la POLÍTICA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PARA EL CANTÓN DE ALAJUELITA. 2019-2029.

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuelita de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 43 del Código Municipal acuerda: la aprobación de la POLÍTICA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PARA EL CANTÓN DE ALAJUELITA. 2019-2029. En uso de las facultades conferidas en el artículo 43 del Código Municipal Conforme con las reglamentaciones que dicten al efecto.

Política Bicantonal de Niñez y Adolescencia: Alajuelita-Escazú Elaborada por la Facultad Latinoamérica de Ciencias Sociales FLACSO sede académica Costa Rica 2019

Equipo consultor:

Julio Solís Moreira (coordinador), Magdalena Madrigal Herrera, Diana Gómez Calderón y María Fernanda Hernández Salas.

Acrónimos

CAI Cantones Amigos de la Infancia CCSS Caja Costarricense de Seguro Social

CNNA Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia
DINADECO Dirección Nacional de Desarrollo Comunitario
UNICEF Fondo de Naciones Unidas para la Infancia

INAMU Instituto Nacional de las Mujeres MEP Ministerio de Educación Pública

MIDEPLAN Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica

ONG Organizaciones no gubernamentales
PANI Patronato Nacional de la Infancia

PNNA Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia UNICEF Fondo de Naciones Unidas para la Infancia

PME Persona Menor de Edad

CCCI Consejos Cantonales de Coordinación Interinstitucional

ADI asociación de Desarrollo Integral

POA Plan Operativo Anual

PNUD Programa Naciones Unidas para el Desarrollo

Presentación

El desarrollo de una política local de la niñez y la adolescencia es fundamental en el contexto costarricense contemporáneo, en el cual las capacidades de las instituciones y los actores locales hacen posible el conjuntar las más diversas iniciativas de acción, esto es un avance hacia el diseño de políticas públicas específicas cuyo principal rasgo es la delimitación de ámbitos de acción funcionales, como son los grupos de edad (población menor de edad), o hacia zonas y territorios concretos en los cuales se acumulan mayores riesgos y vulnerabilidades.

Otro avance y reto en el diseño de esta política es su alcance Bicantonal.¹ La intervención Bicantonal se observa a modo de visión fresca para avanzar hacia un **enfoque de intervención territorial, en el cual zonas colindantes pueden progresar más de allá de los limites políticos administrativos** los cuales condicionan las posibilidades de articular recursos institucionales y saberes locales.

De la misma forma, afirmamos que los Gobiernos Locales son los llamados a la intervención, debido a su conocimiento sobre los problemas que suceden en las escalas barriales y comunitarias. Sus conocimientos sobre lo local son recuperados por la iniciativa Ciudades Amigas de la Infancia de UNICEF (2012), propuesta en la cual se indica que las municipalidades tienen unas características que favorecen la acción en la gestión de los problemas locales, como son:

- 1. La cercanía con la ciudadanía.
- 2. La existencia de servicios públicos humanizados enfocados a la comunidad vecinal.
- 3. La posibilidad de detectar, valorar y diagnosticar situaciones de necesidad social de la niñez.
- 4. Diseño de planes de intervención.
- 5. La posibilidad de referir y contra referir la población menor de edad hacia diversos ámbitos institucionales: PANI, MEP, CCSS, IMAS, Ministerio de Salud, entre otros.
- 6. La intervención y apoyo profesional individual.

Todo lo anterior enmarcado en el marco legal de la Convención sobre los Derechos del Niño, donde se buscan acciones políticas y liderazgos que demandan establecer acciones -desde estrategias de tipo local- con el fin de alcanzar la mayor cantidad de avances en materia de derechos humanos de este sector de la población que se sabe vulnerable y acuciante.

Es desde ahí, que los gobiernos locales han venido integrando medidas y prácticas que pese a las vastas y diversas limitaciones con las que cuentan, buscan a garantizar un marco de respeto y atención hacia la niñez y la adolescencia.

En esa dirección, es que se ha venido implementando la configuración de "Ciudades Amigas de la Infancia" (CAI), logrando sustentar planes y estrategias que visibilicen, organicen, racionalicen y coordinen las acciones que se desarrollan a nivel local en favor de la infancia.

¹ Encontramos diversas Municipalidades con políticas de niñez y adolescencia, como son, Santa Ana, Tibás, Belén, Guarco, Cartago, Pérez Zeledón, Acosta, entre muchas otras.

Tal y como lo define la propia UNICEF (2009, pág.17):

"El proceso de construcción de una Ciudad Amiga de la Infancia es el proceso de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño liderado por el gobierno local. El objetivo es mejorar la vida de los niños y niñas ahora, reconociendo y realizando sus derechos y, por tanto, transformando a mejor las comunidades para el presente y para el futuro. La construcción de Ciudades Amigas de la Infancia es un proceso práctico que debe involucrar activamente a los niños y las niñas."

Para lograr lo expuesto UNICEF (2009, pág.18) hay determinado una serie de pilares y responsabilidades hacia un compromiso por alcanzar la participación de la niñez y la adolescencia:

- 1) La participación infantil en las políticas.
- 2) Un marco legal amigo de la infancia.
- 3) Una estrategia de derechos de la infancia para todo el municipio 4º Una comisión de derechos de la infancia o un mecanismo de coordinación.
- 4) Análisis y evaluación del impacto en la infancia.
- 5) Un presupuesto para la infancia.
- 6) Un informe periódico sobre el estado de la infancia.
- 7) Dar a conocer los derechos de la infancia.
- 8) Abogacía independiente para la infancia.

Desde esos pilares, es posible asumir compromisos y establecer prácticas que, desde los múltiples enfoques y los ejes transversales del paradigma de los Derechos Humanos, guíen la administración de los municipios y gobiernos locales, estableciendo en el proceso, un marco de promoción, garantía y tutela de los derechos que han sido reconocidos para la infancia y la adolescencia, y que constituyen como tal, una instancia óptima para avanzar hacia formas de gobernanza participativas y horizontales, atentas al desarrollo integral y consecuentes con la protección de los interés comunes, de todos y todas, independientemente de su edad. Sobre todo, al resaltar de qué manera, los niños, las niñas y los adolescentes, constituyen hoy las bases del futuro desarrollo humano.

Además de estos marcos generales, en el contexto costarricense también ha de recuperarse una buena práctica fomentada por UNICEF, como es, el programa Cantones Amigos de la Infancia (CAI), programa al cual pertenecen los dos cantones de interés para esta política. El programa CAI tiene un enfoque de certificación favorable para los fines de esta política, porque da una base de capacidad institucional para el desarrollo de iniciativas complejas (como es una relación Bicantonal).

"El Reconocimiento CAI en Costa Rica (R-CAI) se basa en cinco metas o pilares: 1) La participación de NNA. 2) El desarrollo de una instancia municipal de derechos de la niñez. 3)El impulso a un marco normativo e institucional amigo de la infancia en los gobiernos locales, como precursores y garantes del cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia. 4) La elaboración de un informe periódico sobre el estado de la infancia. 5) Procesos de coordinación y articulación intersectorial que garanticen la protección integral de la niñez y la adolescencia, con arreglo a la línea de base que se establezca (el año más próximo con información de calidad disponible)." (UNICEF, 2012)

De la misma forma, la propuesta CAI da pautas necesarias a recuperar en esta política. Tales visiones programáticas propician lo necesario para avanzar a un ambiente de innovación en la implementación de las actuales políticas de niñez y adolescencia.

Las recomendaciones indican la necesidad de políticas basadas en procesos de gobernanza multinivel (mayor horizontalidad en la relación de los actores), la inclusión y participación de la niñez y la adolescencia, asimismo se ha de propiciar la aplicación de modelos de gestión y planificación participativos, también se han de crear espacios para el intercambio de buenas prácticas e innovaciones entre los municipios (adelante abordará una propuesta de Alianza Bicantonal por la Infancia y la Adolescencia), y en ese encuento se fortalecen los procesos de accountability (rendición de cuentas y transparencia).

Teniendo en cuenta las visiones antes expuestas -para el diseño de las políticas de infancia y adolescencia-, se pasará a recuperar los principales aspectos surgidos del trabajo de campo de esta política Bicantonal, como son, el diagnóstico, la aplicación de talleres, las entrevistas y los focus group. De los instrumentos aplicados se obtiene una fuerte base contextual para guiar la política.

Asimismo, ha de tenerse en cuenta que para resolver un problema de agenda pública como es el de la niñez y la adolescencia e implementar un diseño de política pública se han de puntualizar varios aspectos tanto conceptuales, como de organización y gestión:

- Los objetivos de la política: en los cuales se enfoca la forma en que se plantea la implementación de la política.
- Enfoques y principios en procura de la protección de la niñez y la infancia: los cuales dan una visión de fondo a ser tenida en cuenta, como son el enfoque de derechos humanos, que busca un desarrollo integral e inclusivo, la atención de la condición etaria, así como aspectos de equidad, género e interculturalidad necesario en las políticas de nueva generación. También se invita al desarrollo de iniciativas que busquen la corresponsabilidad social (esto se profundizará con la coproducción). Otro aspecto fundamental es el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la igualdad y no discriminación en búsqueda de un desarrollo Integral para la participación y la convivencia de la PME.
- Los procesos de fortalecimiento de la capacidad institucional en el cantón: son las formas de organización operativas que han posibilitado a los municipios tener una experiencia a través del desarrollo de buenas prácticas y novedosas estrategias que resuelven problemas gracias a una gestión eficaz.
- La existencia de nudos problemáticos a resolver en la implementación: retos existentes en la programación de las intervenciones, como faltante de recursos o débil articulación de actores.

- El determinar los roles de intervención según acciones estratégicas y sus actores: entendiendo la lógica de programación y planificación del sector público costarricense y sus rectorías para la articulación de los principales actores según temáticas (en este caso la agenda de niñez y adolescencia), lo que significa que es necesario agregar actores cuyas funciones se diferencien para potenciar la intervención estratégica.
- Las relaciones bicantonales en la implementación de la política local: unos de los principales retos de esta iniciativa debido a la diferencia territorial y social entre los actores que han de implementar esta política.

En lo que continua se empezará por desarrollar uno de los principales aspectos a tener en cuenta en cualquier proceso de implementación de una política pública especifica (en este caso de niñez y adolescencia), como es la capacidad que tienen los actores locales para diagnosticar un problema público y determinar las posibilidades que tienen para resolverlo según lo recursos con los que cuentan. De esta forma entramos a un aspecto fundamental como es el contexto de capacidades institucionales, el personal a cargo, las formas de planificación, la existencia de indicadores y sistemas existente para darle seguimiento a los procesos.

1. Objetivos de la Política Bicantonal de Niñez y Adolescencia.

1.1. Objetivo general:

1) Desarrollar y articular acciones, proyectos y programas a nivel local en garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, respetando la inclusión y participación de esta población en la toma de decisiones para la implementación de acciones de cooperación entre dos cantones vecinos, Alajuelita y Escazú, como modelo inédito e innovador en tema de política local en Costa Rica.

1.1.2 Objetivos específicos:

- 1) Reconocer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en los instrumentos legales e institucionales de la Municipalidad.
- 2) Incorporar participativa y democráticamente a niños, niñas y adolescentes en las acciones municipales y comunales que influyan en su entorno y vida cotidiana.
- 3) Gestionar recursos que permitan desarrollar acciones, programas y proyectos para la garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
- 4) Articular esfuerzos entre gobiernos locales, instituciones públicas, empresas privadas, sociedad civil, comunidad y niñas, niños y adolescentes para la garantía de sus derechos.

2. Enfoques y principios en procura de la protección de la niñez y la infancia.

A partir del reconocimiento de las especificidades de la niñez y adolescencia dentro de la vida en sociedad, múltiples organismos e instituciones, han definido una serie de líneas, principios o enfoques que, de manera complementaria, trazan los estándares y definen las acciones necesarias para el trabajo con la infancia y adolescencia, atendiendo siempre al bienestar y el óptimo desarrollo de este sector de la población.

2.1. El enfoque de derechos humanos

A partir de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, opera un cambio conceptual en lo que se entendía tradicionalmente por infancia y adolescencia. Si anteriormente se comprendía a la niñez como un periodo vital, atravesado por la inmadurez, la dependencia y la vulnerabilidad, este cambio conceptual se traduce en un enfoque de derechos antes que de necesidades.

Esto significa que, en lo que respecta a este grupo etario, debe haber un reconocimiento pleno en la titularidad de sus derechos, y una capacidad progresiva para ejercerlos. De acuerdo con esto, se concibe que la mejor forma de garantizar social y jurídicamente la protección de la infancia es proporcionando su autonomía como sujetos:

"...De esta manera podrán ir construyendo progresivamente una percepción de control acerca de su situación personal y de su proyección de futuro. Este es el punto crítico de todos los sistemas de protección a la infancia en la actualidad. Y, por lo tanto, es el reto para todos los ordenamientos jurídicos y los dispositivos de promoción y protección de las personas menores de edad." (UNICEF, 2009, pág.9)

La programación de acciones desde una perspectiva atenta a los principios de Derechos Humanos supone una mirada que abandone la condescendencia y la caridad, para pasar a una relación de responsabilidad y obligatoriedad. Así, toda persona, independientemente de su edad y condición social, tiene el poder de demandar la justicia como un derecho. Lo que conlleva, a la vez, la participación de las personas en las decisiones relacionadas con su propio desarrollo (UNICEF, 2010, pág.18).

2.2. Enfoques transversales

Además de lo estipulado desde la doctrina de los Derechos Humanos, en tanto guía para la aplicación de normas —asumidas, incluso, como compromiso de carácter internacional, mediante los convenios en los que se ha tomado parte—, es posible encontrar, además, un conjunto de enfoques específicos que, complementariamente, puede ser integrados y articulados dentro de las tareas administrativas de los gobiernos locales para atender y defender los derechos de la niñez y la adolescencia.

2.2.1. Desarrollo integral e inclusivo

Asumir una agenda de derechos para la niñez y adolescencia, supone igualmente un compromiso con la dimensión integral de estas personas. De modo que la agenda de acciones y estrategias que se realicen hacia esta población, procuren un impacto social real, que atienda y reduzca las limitaciones para el despliegue de capacidades y oportunidades —tanto individuales como colectivas— de la niñez y adolescencia. En consecuencia, las agendas sobre desarrollo humano han avanzado en señalar el compromiso por poner fin a la pobreza, garantizar una alimentación sana, nutritiva y suficiente; una vida saludable y el bienestar para todos en todas las edades; asimismo, asegurando que todas las niñas y todos los niños tengan acceso a una educación inclusiva, equitativa y de calidad. (PNUD, CEPAL, 2016).

Lo anterior, implica un aprovechamiento de la arquitectura institucional, que atienda y asuma una visión amplia y compleja, integrando las múltiples dimensiones desde las cuales es posible potenciar y garantizar el crecimiento de todos los sectores comunales, sin ningún tipo de distinción.

2.2.2. Condición etaria

La promoción de la niñez y adolescencia debe tomar en consideración las características de cada edad y la construcción progresiva de autonomía que adquiere toda persona en su trayectoria vital (CNNA, UNICEF, 2015, pág.8). En este sentido, todo programa, plan o proyecto que integre a esta población, debe partir de un enfoque diferenciado, asumiendo los distintos rasgos y características de niños, niñas y adolescentes; de acuerdo a su edad y el grado de crecimiento, madurez y autonomía —que además varía de forma considerable en periodos relativamente cortos— (PNNA, 2009). Esto implica que toda estrategia o intervención, debería atender esta diversidad: ni la niñez ni la adolescencia son etapas homogéneas que puedan ser asumidas desde una mirada unívoca e indiferenciada.

De manera tal que es necesario identificar contextos y circunstancias en función de estas diversidades etarias y sus factores asociados: capacidades cognitivas, integración, participación, creatividad, capacidades afectivas y emocionales. Sobre todo, porque estos aspectos constituyen espacios clave desde los cuales es posible impulsar y fortalecer liderazgos y un mayor protagonismo de estas personas dentro de los espacios comunales.

2.2.3 Equidad

Una de las formas de potenciar el carácter político del enfoque de Derechos Humanos es integrando la dimensión de la desigualdad social; esto es, asumiendo que muchas de las dificultades que tienen niños, niñas y adolescentes en su trayectoria vital, están intrínsecamente ligadas a las múltiples formas en las que la desigualdad social se manifiesta (Freitez Diez y Bagnoli Fernández, 2017).

Debe entonces comprenderse y tomar en cuenta que, todo tipo de diferencias que se establezcan en el plano social en función de factores económicos, sociales o culturales, inciden también en grado sumo en la forma que se vive y desarrolla esta trayectoria vital. Razón por la cual, éstas deben ser consideradas oportunamente, con el objetivo de evitar todo tipo de discriminación o exclusión hacia sectores vulnerables o marginales; dirigiendo así acciones como la mejora del crecimiento económico, la rentabilidad, la sostenibilidad y la cohesión social, asimismo, apoyando acciones afirmativas que faciliten la inclusión y el alcance de políticas con pretensiones de universalidad (PNNA, 2009).

2.2.4. **Género**

Las brechas de género, que igualmente reproducen desigualdades sociales de diverso tipo, deben recibir especial atención al momento de realizar un abordaje estratégico para la población infantil y adolescente. En esta instancia, se deberá promocionar la construcción de relaciones entre hombres y mujeres en un marco de respeto e igualdad. Cuestionando todo tipo de distinción que ponga en desventaja a cualquier

persona en razón de su sexo, identidad de género u orientación sexual. Asimismo, las condiciones que se promuevan deberán asumirse de modo que se atienda a las necesidades específicas de mujeres y hombres — dentro de sus contextos y circunstancias particulares— sin que por este se establezcan prioridades, preferencias o privilegios a partir de dicha condición.

Toda acción dirigida hacia la protección y garantía de los derechos de la infancia y la niñez, por lo tanto, deberá promover acciones afirmativas y mecanismos de protección que conciban de manera general el ámbito de la ciudadanía; no sólo como marco normativo, sino también como una práctica y construcción sociocultural, como acción humana cotidiana enfrentada contra toda relación social fundada en discriminación, exclusión y desigualdad; mientras que, en su lugar, establezca nuevas formas de interacción social atravesadas por la igualdad y un marco de respeto por las diferencias (INAMU, 2011).

2.2.5. Interculturalidad

A partir del Convención para la Diversidad Cultural (UNESCO, 2005) se ha entendido como interculturalidad, toda aquella "interacción equitativa de diversas culturas y a la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, a través del diálogo y del respeto mutuo." Lo que implica que, múltiples visiones de mundo, prácticas culturales, identidades o conjunto de valores —siempre y cuando no afecten ningún derecho ni la integridad humana—, deben ser garantizados, e incluso promovidos, como una forma de construcción de espacios atentos a la diversidad.

La naturaleza de este enfoque, además, está en consonancia y relación directa con las perspectivas de equidad, de género y condición etaria; en el tanto que asume e integra la diversidad como característica consustancial de los múltiples y diversos contextos sociales y formas de interacción. En suma:

"Lo esencial del enfoque de interculturalidad es asegurar que las diferencias no se conviertan en discriminaciones y que, además, sean reconocidas y aprovechadas como fuentes de saber, de pensamiento y de experiencias para la vida en sociedad." (PNNA, 2009, pág.57).

En consecuencia, las diferentes manifestaciones culturales, orígenes étnicos o nacionales, prácticas y usos que desde la niñez y la adolescencia sean desarrollados; deben contar un espacio de respaldo, una garantía de respeto y una promoción activa y comprometida, que anteponga el diálogo y la construcción de puentes, antes que la hostilidad frente a la diversidad.

2.2.6. Corresponsabilidad social

El reconocimiento de una situación de vulnerabilidad, de desventaja o discriminación; conlleva al mismo tiempo una atención estratégica para garantizar espacios de integración, de seguridad y desarrollo. En este caso, el compromiso con la población en situación de dependencia —que comprende la niñez y adolescencia—, comprende un conjunto de prácticas de cuido, atención y tutela que deben establecerse en el marco de una responsabilidad distribuida, de forma que, el desenvolvimiento pleno de las personas menores de edad sea una tarea compartida entre todos y todas (CNNA, UNICEF, 2015, pág.8).

De esta manera, se entiende que posicionar el cuidado como responsabilidad social en la agenda pública, atiende a un enfoque desde el cual personas e instituciones, tienen igual compromiso por garantizar la plenitud de la infancia y la adolescencia; aunque ciertamente desde dimensiones y espacios diferenciados.

Siendo así, el enfoque de corresponsabilidad atiende a una cultura de igualdad y equidad — que evita reproducir roles sexistas—, al mismo tiempo que reafirma la responsabilidad del Estado en el cumplimiento de los compromisos que internacionalmente garanticen los derechos humanos (INAMU, 2011).

2.2. Principios generales y específicos

El enfoque de Derechos Humanos conlleva una serie de principios rectores, entre los que se encuentra el principio de responsabilidad, de universalidad, de indivisibilidad y participación (UNICEF, 2010, pág.18). No obstante, en lo que compete a la Convención sobre los Derechos del Niño, se han atendido principios de mayor especificidad para esta población; por lo que, así como se destacan aspectos como la "no discriminación" o la "supervivencia y desarrollo" —que configuran principios para garantizar la ausencia de todo tipo de violencia—se toma en cuenta, además, lo que compete al "interés superior del niño" y la participación, en tanto herramientas para configurar espacios en donde las acciones y estrategias que se puedan establecer desde los ámbitos institucionales, sean igualmente participativas e integren el criterio de la niñez —como ejercicio pleno de su carácter ciudadano— con miras hacia un mayor bienestar.

Diagrama 1 Principios rectores de los Derechos del Niño



Fuente: Asamblea General de las Naciones Unidas, Convención Internacional de los Derechos del Niño (1990).

Los principios orientadores de la Política Bicantonal de Niñez y Adolescencia que se exponen a continuación, forman parte de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes; son reagrupados y conceptualizados a partir de los principios de la Política Nacional de Niñez y Adolescencia e instrumentos normativos internacionales ratificados por el Estado costarricense como la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Los principios orientadores construidos para la presente política se expondrán a continuación.

2.2.1. Interés superior de los niños, niñas y adolescentes

Es el reconocimiento de la plena satisfacción de los derechos de niños, niñas y adolescentes, pues todo lo que se considera derecho puede ser "interés superior". La función de este principio es orientar las acciones institucionales a la toma de decisiones correctas en favor de garantizar los derechos de estas poblaciones, procurando propiciar ambientes sanos a nivel físico y mental y favoreciendo su desarrollo personal.

Internacionalmente, se ha tomado el consenso de incorporar este principio a los programas y políticas nacionales y locales relacionadas con la niñez y la adolescencia, especialmente en lo que corresponde a asignaciones presupuestarias. Esta interpretación, actualmente se considera como obligatoria debido a la tendencia generalizada a desconocer los derechos de la niña y el niño como un límite y una orientación a las actuaciones de las autoridades y los adultos en general (UNICEF, 2001).

Siendo así, UNICEF precisa la definición del interés superior del niño y la niña como "la satisfacción de sus derechos en todas las legislaciones nacionales que pretendan otorgarle efectividad y exigibilidad a los derechos consagrados en la Convención" (UNICEF,2001, p. 40). Es importante señalar que este principio facilita la resolución de conflictos de derechos, ya que reconoce que los derechos se ejercen en el contexto de una vida social en la que se pueden producir situaciones que hagan incompatible el ejercicio de conjunto de dos o más derechos para un niño o niña (UNICEF, 2001, p. 41).

Es correcto entonces, interpretar que en todas las decisiones los derechos de los niños y las niñas deben tener prioridad ante otros intereses que no tienen peso de derechos humanos, "por ejemplo, el derecho a la educación no puede ser desmedrado, por intereses administrativos referentes a la organización de la escuela o a los intereses corporativos de algún grupo determinado" (UNICEF, 2001, p. 42).

2.2.2. Igualdad y no discriminación

Es uno de los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña y consiste en proporcionar un trato igualitario a todas las personas sin importar ninguna condición ni situación, en cualquier momento y lugar con el fin de desarrollar el pleno potencial de estas poblaciones.

Este principio señala que las instituciones a nivel nacional y local deben garantizar todos los derechos por igual para todos los niños y las niñas y debe realizar acciones diferenciadas para quienes se encuentren en una situación de mayor vulnerabilidad.

Así mismo, es un posicionamiento que reconoce la heterogeneidad de las poblaciones de niñas, niños y adolescentes en cuanto a etnia, religión, condiciones migratorias o de discapacidad; por lo tanto, se debe promover la inclusión e integración de los niños, niñas y adolescentes en todos los programas sociales, promoviendo el respeto a las diversidades y la aceptación de diferencias (PANI-UNICEF, 2009).

La aplicación de este principio permite proteger a la niñez y la adolescencia que puede ser objeto de daños serios de los que pueden ser víctimas considerándose como más graves de los que pueda sufrir una persona adulta en las mismas circunstancias, por ejemplo, al enfrentarse a diversas manifestaciones de maltrato y abuso.

La UNICEF ha señalado que las prácticas y los procesos económicos, sociales, de género y culturales pueden impedir que la niñez y la adolescencia gocen de un trato igualitario y respetuoso; por lo tanto, esos procesos deben ser abordados y alterados mediante medidas positivas. Consecuentemente, la Convención de los Derechos del Niño y la Niña asigna la obligación a los Estados de generar mecanismos apropiados para garantizar la protección de los niños y niñas frente a cualquier forma de discriminación o castigo (UNICEF, 2015).

2.2.3. Desarrollo Integral

Este es uno de los cuatro principios de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña. Consiste en asegurar la plena realización de los niños, niñas y adolescentes, promoviendo desde el Estado las acciones necesarias para garantizar el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, y social de estas poblaciones.

Cabe aclarar que la plena realización de los niños y niñas tiene que ver con la preparación para la vida adulta mediante la consecución de la autonomía progresiva para el tránsito hacia una vida independiente y responsable y asegurando la capacidad de exigir sus derechos y accionarlos; sin embargo, va más allá de eso, el desarrollo integral incluye la creación de oportunidades y acciones positivas para disfrutar y vivir con plenitud esas etapas de la vida.

En su conceptualización incluye diferentes derechos "como el derecho a la seguridad social, a la salud, a una alimentación adecuada y calidad de vida, a un entorno saludable y seguro, a la educación, el ocio y el juego son todos derechos relevantes para asegurar el desarrollo saludable de cualquier niño. Proteger de la violencia y la explotación al niño es vitar para su supervivencia y desarrollo." (UNICEF, s.f.)

Este principio convierte a las niñas, niños y adolescentes en sujetos activos de derechos, incluyendo el derecho a disfrutar de los recursos y las contribuciones necesarias para lograr que se cumplan los derechos de estas poblaciones y se faciliten los accesos a ese cumplimiento para las poblaciones de niñas y niños refugiados, con discapacidades, de grupos minoritarios o indígenas, víctimas de guerras, desastres, extrema pobreza y las diferentes formas de violencia y maltrato (UNICEF, s.f.).

UNICEF ha reiterado que el desarrollo de los niños y niñas es necesario para el desarrollo del carácter universal y del progreso de la humanidad (UNICEF, s.f.). Por

ejemplo, cuando un niño, niña o adolescente no se encuentra bien alimentado o no tiene acceso al agua potable, no podrá desarrollarse al máximo en el ámbito individual, ni en el educativo, así mismo, no tendrá las mismas posibilidades de supervivencia que sus pares que si tengan garantizadas esas condiciones de vida.

2.2.4. Participación y convivencia

Este principio consiste en garantizar que todo niño, niña y adolescente podrá expresar su opinión y que esta será escuchada, respondida y tomada en cuenta para todos los aspectos relacionados con sus vidas. El Estado debe garantizar que el niño, niña y adolescente cuente con asistencia profesional para facilitar los procesos de participación, contemplando los niveles distintos de participación de acuerdo con el nivel de desarrollo de su autonomía y otras situaciones contextuales.

La Política Nacional de Niñez y Adolescencia (PANI-UNICEF, 2009) reconoce que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar en el sistema educativo, en los Subsistemas Locales de Protección por medio de los Consejos Participativos de Niñez y Adolescencia, además del derecho a participar en procesos judiciales y administrativos establecidos en la legislación; también les confiere potestades legales para acceder al sistema de justicia y ejercer la exigibilidad de sus derechos.

Los procesos participativos son fruto de la vida en comunidad y posibilitan el fortalecimiento de la democracia a través de la intervención social y el reconocimiento de las personas como actores que tienen la capacidad de demandar respuestas ante sus necesidades e intereses ante otros actores sociales y políticos (UNICEF-Colombia, 2000).

La convivencia por su parte, remite a la necesidad de preservar los vínculos familiares y comunitarios de los niños, niñas y adolescentes, tomando en cuenta la advertencia de que en las redes de organizaciones también pueden dar lugar a consecuencias perversas, por ejemplo, la exclusión de personas que no sean de la red o que tengan sus primeros acercamientos con la misma (PNUD, 2013).

Los vínculos e intercambios que establecemos en los procesos de convivencia pueden ser con personas conocidas o desconocidas, con otras especies y el ambiente que nos rodea. También puede darse en espacios públicos o privados, de forma directa o a través de instituciones sociales u otros actores de la sociedad (PNUD, 2013).

3. Capacidad Institucional y liderazgo a escala de los espacios locales

La capacidad institucional será entendida como la consecución de aquellos recursos que poseen las organizaciones para facilitar el logro de un resultado de acción pública, en sentido estricto, la oferta de un bien público el cual favorece la vida de la población. En este caso, el bien generado por la Municipalidad busca el mejoramiento de la calidad de vida de la población menor de edad en el cantón.

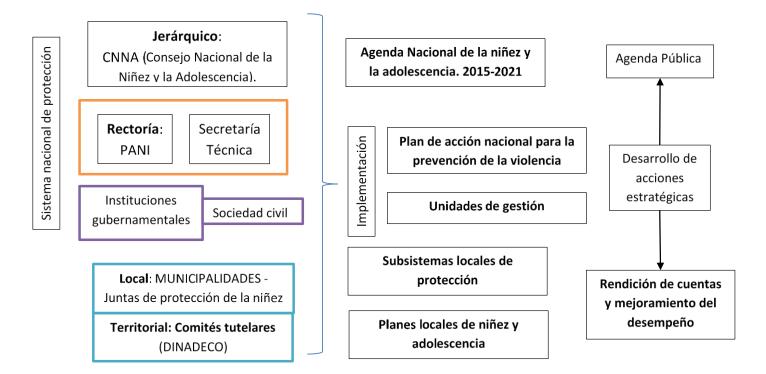
A nivel general, la capacidad institucional implica que el sector público ha de garantizar los derechos, en una primera instancia a través de la la aplicación de las normas, sean de la administración pública mediante leyes (por ejemplo: el Código de la niñez y la adolescencia en Costa Rica), decretos, reglamentos y normas

internacionales (ver Fundamento Legal de la Política). En una segunda instancia, y no por ello de menor importancia, la capacidad institucional también recupera la capacidad técnica y administrativa de las unidades de gestión –tanto del nivel nacional y el local- para resolver las demandas ciudadanas.

Para el desarrollo de esta política se encontraron varios aspectos habituales compartidos entre los cantones, que evidencian la correspondencia existente para resolver los riesgos y las vulnerabilidades a las que se ven enfrentadas la niñez y la adolescencia. Así se reconoce la existencia de una estructura nacional funcional, donde es fundamental el rol del CNNA, sus enfoques y **avances en normativa**. Se puede observar la complejidad que existente en Costa Rica para intervenir los temas relativos a la niñez.

Del diagrama 2, se infiere una observación generalizada en el trabajo de campo, que **los municipios tienen conocimiento de los problemas de cantón de manera muy concreta,** y que hay informes y diagnósticos suficientes para la intervención. Esta situación revela la importancia del gobierno local en el diseño e implementación de políticas públicas de cara a la ciudadanía, pues están en un ámbito donde la rendición de cuentas y el mejoramiento del desempeño son necesidades concretas al tener relación todos los días con la población de los cantones.

Diagrama 2
Sistema nacional de protección según arquitectura institucional y agenda pública.



Fuente: UNICEF y CNNA. Plan de acción nacional para el desarrollo de estrategias de prevención y erradicación de la violencia en contra de los niños, niñas y adolescentes, Costa Rica (2017-2019)

Otro aspecto que se observa como fortaleza es la **necesidad de sostener los procesos técnicos y evitar la politización de intervenciones operativas de los programas y proyectos en las unidades de gestión,** esta característica se refiere a la necesidad de que los programas tengan autonomía en términos técnicos para el logro de indicadores. Sí bien lo técnico es central, ha de agregarse la **centralidad de liderazgo político de las dos municipalidades** y sus dirigentes para abordar la agenda de niñez y mantener las relaciones bicantonales.

"Por otra parte, el liderazgo y compromiso de los dirigentes locales pueden garantizar la incorporación de los intereses de la infancia en asuntos municipales y crear oportunidades eficaces para que los niños tengan influencia sobre su mundo. La voluntad política y las acertadas políticas públicas, incluida la política fiscal, son los instrumentos privilegiados para producir los cambios necesarios. Las buenas prácticas a nivel local pueden influir sobre los procesos nacionales de desarrollo de políticas públicas (incluidas las políticas que promueven la descentralización), de ajustes legislativos, de asignación de presupuesto público (incluyendo la asignación de recursos descentralizados a favor de la infancia), y de fortalecimiento institucional para construir un estado facilitador de la acción municipal en favor de garantizar los derechos del niño." UNICEF, 2010

La voluntad política y técnica se sustenta en las observaciones de la mayoría de los entrevistados, señalando que ha de ser las Municipalidades quienes lideren la política de niñez, eso sí, acompañadas del PANI como ente rector que posee considerables recursos económicos y saberes especializados, así como los vínculos con los sistemas nacionales de protección de la población menor de edad.

Otro aspecto fundamental, como fortaleza a nivel de lo Bicantonal es la transferencia de saberes entre las municipalidades. Escazú posee recursos suficientes para fortalecer un equipo especializado, mas la experiencia sobre vulnerabilidades que tienen los técnicos de la municipalidad de Alajuelita es un valor agregado. Las condiciones de vulnerabilidad en ambos cantones son cercanas por la forma de localización espacial, la conformación urbana, las características demográficas y sociales que se pueden atender tendiendo puentes comunes.

3.1. Cuellos de botella

Otra característica a ser desarrollada está en los cuellos de botellas en la gestión, entendidos como las dificultades o debilidades existentes en nivel organizacional para la protección y atención de la población menor de edad.

Se observó en ambos casos una debilidad desde el nivel nacional en implementación de redes a nivel de niñez en los cantones, así los **subsistemas liderados por el PANI requieren de una revisión en su funcionalidad para cada cantón** según las metas y necesidades locales. Asimismo, se ha de fomentar la **creación de más Comités**

Tutelares que se articulen a las metas de esta política buscando la producción común de actividades. Fortalecer estos espacios de organización evitarán que el peso de las intervenciones recaiga en los municipios, condición que genera una debilidad en términos de recursos y posibilidades de actuación.

Una fortaleza señalada es el liderazgo político para guiar la visión de las acciones, y para ello también se ha de incentivar la organización de la ciudadanía como soberano a través de espacios de corresponsabilización. Para fortalecer la participación ciudadana existen diversas medidas que viene a convertirse en un **incentivo para el evitar la politización de los recursos, esto mediante la creación de fondos participativos o fondos concursables**, tanto para la ciudadanía y la sociedad civil organizada (ONGs, Fundaciones, etc.).

La propuesta anterior busca intervenir ante un problema concreto y señalado en la evidencia, el **acostumbramiento a la respuesta municipal.** Por ello se han de encontrar propuestas funcionales para incentivar a la ciudadanía con la motivación de aumentar la participación en sus lugares de habitación.

- a. Hacer rendiciones de cuentas en los barrios: en asocio con los grupos organizados de cada espacio local.
- b. Boletines de información sobre la labor municipal: enfocadas a las redes sociales.
- c. Creación de Fondos Concursables para la sociedad civil organizada: estos fondos se diseñan para que organizaciones de la sociedad civil propongan proyectos enfocados a las líneas estratégicas del plan de acción.
- d. Diseño de Fondos participativos con los vecinos en los barrios: algo similar a los fondos que reciben las ADIS para creación de proyectos locales, en este caso acompañados por los municipios.
- e. Participación de los vecinos en los espacios de decisión: CCCI, Comisiones y redes cantonales.
- f. Llevar a cabo actividades específicas de la Municipalidad en los barrios con la colaboración de los vecinos fomentando la organización, buscando nuevos líderes locales, incluyendo niños, niñas y jóvenes en las actividades.

El último punto es fundamental, la necesidad de una participación sistemática de la niñez y juventud en las iniciativas de política pública y en la toma de decisiones más allá del ámbito escolar, de la familia o el barrio.² Este cuello de botella se puede superar con la articulación de diversas iniciativas antes señaladas.

3.2. Aspectos operativos para la gestión de una relación Bicantonal desde un enfoque territorial.

Un momento central y nodular de esta política es la apuesta por vincular la intervención de una agenda pública entre dos municipalidades. El reto expuesto implica innovación y una alta disposición al trabajo en conjunto, aun cuando las diferencias entre los cantones sean grandes en aspectos como lo social y económico, pero cercanas en historia, geografía y colaboración.

² Existen una serie de metodologías participativas para involucrar a los niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de políticas de infancia en el ámbito local. Ver página 28 del siguiente documento: https://ciudadesamigas.org/documento/guia-para-el-desarrollo-de-planes-de-infancia-y-adolescencia-en-los-gobiernos-locales/

Es importante señalar que la Política Bicantonal de niñez y adolescencia surge del "Convenio marco de cooperación intermunicipal entre Municipalidad de Escazú y Municipalidad de Alajuelita" firmado el 12 de setiembre del año 2016, considerando: Que la Municipalidad de Escazú y la Municipalidad de Alajuelita dentro de sus políticas del Plan de Desarrollo Cantonal vigente han considerado importante desarrollar alianzas y mecanismos de seguimiento y divulgación de la gestión municipal y de las iniciativas de desarrollo de la ciudadanía.

- Que dentro del Plan de Gobierno del Alcalde de Escazú y el Plan de Desarrollo Humano de la Municipalidad de Alajuelita, se considera la cooperación municipal como uno de los pilares de la estrategia establecida por ambos Gobiernos Locales.
- Que debido a la brecha coyuntural que existe entre ambas corporaciones municipales en cuanto a ingresos de recursos económicos y presupuestarios, es conveniente además de oportuno que en conjunto los Gobiernos Locales acá suscribientes del presente convenio, articulen esfuerzos en común para facilitar y posibilitar el cumplimiento de sus objetivos, logran una mayor eficacia y eficiencia en sus acciones, así como para prestar servicios y construir obras regionales o nacionales.
- Que de acuerdo con la realidad del desarrollo humano y de género de los munícipes de ambos cantones y una desigualdad.
- Que la existencia de inequidad en el aspecto social y cultural, entre dos cantones vecinos, constituye un peligro para el fomento del bienestar regional de los habitantes de ambos cantones, razón por la cual se hace necesario reforzar lazos de cooperación intermunicipal entre Escazú y Alajuelita.
- Que el Código Municipal en su artículo 3, párrafo III señala: "La municipalidad podrá ejercer las competencias municipales e invertir fondos públicos con otras municipalidades e instituciones de la Administración Pública para el cumplimiento de fines locales, regionales o nacionales, o para la construcción de obras públicas de beneficio común, de conformidad con los convenios que al efecto suscriba".
- Que el Código Municipal en su artículo 7 señala que: "Mediante convenio con otras municipalidades o con el ente u órgano público competente, la municipalidad podrá llevar a cabo, conjunta o individualmente, servicios u obras en su cantón o en su región territorial". *Reformado por el artículo 17 de la ley General de transferencia de competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades, N. 8801 del 28 de abril de 2010.
- Que afectos del artículo 11 y 13 literal e) del Código Municipal nº 7794. Consta en los autos del expediente administrativo del presente convenio. El acuerdo en firme del Concejo Municipal de Escazú número AC-247-16 de la sesión ordinaria número 20, del acta número 21 de día 12 de septiembre de 2016, donde se autoriza la suscripción del presente convenio y la debida autorización al titular de la Alcaldía Municipal para que proceda a su firma, en calidad de representante de la Municipalidad de Escazú. De igual modo consta el acuerdo

del Concejo Municipal de Alajuelita, número IV.2 de la sesión ordinaria número 37, del acta número 37-139-16 de día 13 de septiembre de 2016, donde se autoriza la suscripción del presente Convenio y la debida autorización al titular de la Alcaldía Municipal para que proceda a su firma, en calidad de representante de la Municipalidad de Alajuelita.

• Que se han observado los procedimientos de Ley.

Bajo ese mandado está Política viene a revolucionar las acciones que se dan a nivel cantonal y busca garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes tomando en cuenta principios de reciprocidad e intercambio entre dos gobiernos locales. Se plantean así las siguientes acciones Bicantonales de:

- Asistencia técnica.
- Transferencia de experiencias.
- Facilitar el cumplimiento de objetivos.
- Realizar acciones conjuntas contenidas en el Plan de Acción.

Para garantizar el cumplimiento de las acciones comprometidas, en el mencionado convenio habrá una **Comisión Especial Bicantonal** a cargo (conformada por seis representantes permanentes, tres de la Municipalidad de Escazú y tres de la Municipalidad de Alajuelita). Que se encargará de **elaborar un Plan de Trabajo Anual**, donde se contemplen las labores de cooperación entre ambas Municipalidades. Comprendido lo expuesto, se encontraron ciertos aspectos para fortalecer las relaciones Bicantonales para la implementación de una política para la niñez y la adolescencia.

Buscando lograr el reto de lo Bicantonal hay una fortaleza significativa, que es de carácter simbólico e importante en términos cualitativos: para acercar a los cantones hay que hacer un ejercicio de reciprocidad, de brindar y depositar confianza entre las partes. Que significa lo expuesto, que si bien es necesaria una capacidad institucional (normativa y técnica) el trabajar juntos implica construir puentes para empatar las perspectivas y comprender que a pesar de las diferencias hay espacios de colaboración territorial.

Cuadro 1 Aspectos a tener en cuenta para fortalecer las relaciones Bicantonales									
Observaciones desde Alajuelita	Observaciones desde Escazú								
Interés entre las partes y fortaleza política entre los alcaldes.	Debido a la situación de desventaja la relación entre los cantones es una buena práctica.								
Convenio marco como base fundamental.	Municipalidades cuentan con recursos y libertad de ejecución (ver posibilidad de desarrollar fondos concursables o fondos participativos).								
Las diferencias contextuales son radicales y eso genera dificultades	Cercanía territorial importante para conjuntar recursos: materiales y								
para articular.	humanos.								

Esfuerzo para articular lo territorial por la forma en que se organiza la gestión gubernamental pública.	Articular proyectos beneficia a los dos territorios.
Necesidad de vincular los Consejos de la Persona Joven de los dos cantones.	La experiencia de cada municipalidad fortalecerá la experiencia entre las partes. Se puede generar una transferencia de competencias y de buenas prácticas.
Se puede articular una relación Bicantonal pero con voluntad política entre los gobiernos.	Existencia del acuerdo de cooperación Bicantonal.
Las propuestas tienen que ser técnicas y programadas en los procesos de planificación para que se mantengan con el tiempo.	Momento político hace que se sincronice la política y la capacidad técnica.
Evitar la denigración espacial (sesgo surgido por las brechas sociales existentes entre ambos cantones).	Similar geografía lo que afecta a los espacios en riesgos y vulnerabilidad.

Experiencias y posibilidades conjuntas en el fortalecimiento de la relación Bicantonal

- 1) Interés acordado entre las partes: Fortaleza política.
- 2) Convenio marco de cooperación intermunicipal entre Municipalidad de Escazú y Municipalidad de Alajuelita.
- 3) Articulación territorial entre el parque de Desarrollo Humano y la Villa Deportiva (Escazú) /Centro Cívico Cantonal.
- 4) Cantones amigos de la Infancia (CAI) como modelo de trabajo compartido con requisitos que estandarizan las actuaciones.
- 5) Integración de experiencias a través de la embajada de los EUA mediante AISEC.

Fuente: elaboración propia.

Más allá de la potencialidad simbólica de la relación Bicantonal se recomienda trabajar en un aspecto funcional, la transferencia de capacidades entre las partes a través de "Partenariado"³, concepto acuñado en el campo de la cooperación para el desarrollo de alianzas entre iguales, con la finalidad de generar experiencias horizontales entre los socios (en este caso las Municipalidades de Escazú y Alajuelita).

³ "Los twinning, en definitiva, remiten a una modalidad de transferencia de conocimiento para las políticas públicas basada en la idea del partenariado o alianza entre iguales, que es una de las herramientas por las que, apuesta la Cooperación Europea, incorporando por tanto la dimensión horizontal a la Cooperación Técnica con los países socios. De hecho, constituyen el modelo paradigmático en torno a la idea de alianza o trabajo conjunto que nutre el modelo del partenariado." La Cooperación Técnica Pública en los nuevos paradigmas de la cooperación al desarrollo con América Latina, pág. 22

Los siguientes son ámbitos de trabajo conjunto a fortalecer:

- Capacitación conjunta.
- Diseño de proyectos en conjunta.
- Exposición de buenas prácticas por parte de cada socio.
- A través de la secretaria técnica (ver modelo de gestión) determinar la delimitación de espacios con condiciones similares para focalizar esfuerzos.
- Proyectos con presupuestos conjuntos: iniciativas acotadas en las que cada socio logra poner los recursos disponibles para su consecución.

Una recomendación medular para que se desarrolle una relación Bicantonal robusta, deviene de las evidencias del diagnóstico. Esta observación ha de ser validada por los actores y tiene el potencial de generar economías territoriales en el sentido de consolidar esfuerzos para la creación de **espacios protectores como nodos de innovación social territorial.**

La selección de unos espacios de operación como serían:

- El Parque de Desarrollo Humano de Alajuelita: valorar actividades previas a la entrada en funcionamiento del espacio, a modo de activación previa para generar las expectativas.
- El Centro Deportivo y el Centro Cívico de Escazú

Localizar estos espacios aumenta el chance de proteger a la población menor de edad, creando un territorio joven, focalizando la intensidad de los recursos, saturando la oferta para las poblaciones de las zonas de riesgos y vulnerabilidad. El giro dispuesto en esta estrategia:

- Afectará el plan de acción.
- El contacto a los actores mapeados.
- Las zonas de focalización de la población meta.
- La selección de las actividades estratégicas.
- Los proyectos Bicantonales que se desarrollen.

El reto de lo Bicantonal es complejo, mas no imposible de resolver. Para lograrlo es vital un enfoque territorial y una visión de conjunto que implica potencializar las similitudes aportando las capacidades institucionales de cada municipio. También ha de llamarse al sector público ha de unirse a estas articulaciones.

4. Modelo de gestión

El modelo de gestión propuesto tiene la finalidad el darle seguimiento a la implementación de aspectos tales como, los ejes estratégicos, los actores involucrados, las iniciativas surgidas desde los subsistemas de protección, el plan de acción y las líneas programáticas. Debido a la complejidad temática y la cantidad de iniciativas existentes es vital priorizar una agenda de trabajo.

4.1. Liderazgo y toma de decisiones

El liderazgo para la toma de decisiones es un punto de partida medular para la operativización de una política pública, pues a partir de la determinación de los roles que tienen los actores se puede establecer cuál actor en un contexto concreto puede aportar capacidades, recursos y la motivación para implementar, monitorear y evaluar las acciones acordadas entre un conjunto complejo de actores.

A partir de la evidencia se puede comprender que para la implementación los actores indicaron que el liderazgo político estaría en los alcaldes y que las unidades técnicas de las municipalidades han de implementar la política Bicantonal de la niñez y adolescencia, con un supuesto clave, que las municipalidades han de velar por la articulación de los actores, también tienen el interés temático y buscan el desarrollo integral de la población menor de edad. Asimismo, se indica que es necesaria la creación de grupos de trabajo técnicos para la gestión territorial (adelante se abordará una propuesta de secretaría técnica), el diseño de un modelo de gestión acorde a las capacidades de los actores y el perfil profesional de los ejecutores con formación en temas de niñez y adolescencia.

Cuadro 2 Observaciones sobre liderazgo y toma de decisiones desde la visión de los actores.

1) Rol del Municipio: Liderazgo del Gobierno local con un área específica de niñez para velar por la articulación y los derechos de la niñez y adolescencia. / La Municipalidad como líder. / Municipalidad como líder (conoce la realidad) buscando aliados en el proceso.

Escazú

- 2) Rol del PANI: como el experto, y la Municipalidad también. Con herramientas necesarias y recursos del presupuesto nacional.
- 3) Secretaría Técnica: Necesidad de definir una instancia para direccionar la política y el plan de acción. / Importancia de la creación de secretarias técnicas que le den seguimiento al tema. / Cultura organizacional que permita dar pautas (Comisión Bicantonal)
- 4) Modelo de redes: Vínculos en redes y espacios de liderazgo desde Redes.
- 5) Importancia del funcionariado: Municipalidad con un funcionariado de adultos jóvenes que fomenta la innovación.

Alajuelita

- Rol del Municipio: Municipalidad ha de liderar y coordinar procesos de gestión y recursos acompañada de las demás instituciones. / Se puede tener el liderazgo, pero hace faltan recursos. / Concejos Municipales aprobando políticas y convocando a instituciones. /Municipalidad porque así está establecida en el Código Municipal buscando el desarrollo integral.
- 2) Rol del PANI: a través de la rectoría habría de liderar los procesos, porque detectan los problemas a nivel nacional. / PANI como articulador de los temas de niñez y adolescencia. / Es el ente rector: si bien el sistema de protección local existe, pero resulta que cada institución tiene protocolos diferentes para la intervención.
- 3) Secretaría Técnica: Cabeza institucional que convoque, coordine y tutele los proyectos y alcances. / Ha de determinar los obstáculos existentes. / Ha de darle seguimiento a los actores. / El que debe coordinar es la municipalidad (Alajuelita).
- 4) Rol del sector privado: Sector privado quiere apoyar, pero necesita de una guía por parte de la municipalidad.

- 6) Corresponsabilización: Crear un modelo de compromisos para la participación. / Principio de Corresponsabilización y centralidad del seguimiento de la municipalidad, desde el PANI que tiene la claridad de enfoque, de lo legal y la autoridad por la rectoría.
- 7) Liderazgos temáticos: es necesario agrupar a los actores en ejes estratégicos.
- 5) Sobre Comités Tutelares: Importancia de articular a las 27 Asociaciones de desarrollo (Conocen los problemas del entorno) con acompañamiento del sector público. Este sería un enfoque desde abajo seguir por un nuevo tipo de gobernanza.
- 6) Fortalecer procesos: crear procesos y metas de seguimiento más que actividades específicas.
- 7) Rol del IMAS: intervención mediante centros de cuido.

Fuente: elaboración propia.

En el cuadro 2 hay varios aspectos a tener en cuenta, surgidos de los contextos locales y la experiencia. Estos puntos, son necesarios para guiar la forma en que se habrá de gestionar la política como proceso. Los principales aspectos indicados son, la importancia de la municipalidad como actor a liderar la política por si liderazgo y conocimiento local. En el caso del PANI es vital su vinculación como socio estratégico por su rectoría y como experto temático con importantes recursos humanos y económicos. Se indica entre estos actores la necesidad de creación de una secretaria técnica Bicantonal para direccionar la política y el plan de acción, que convoque, coordine y de seguimiento a los proyectos y alcances, también habrá de determinar los obstáculos existentes.

Otros aspectos necesarios serían, crear modelos de trabajo en red, involucrar en la implementación de la política a un funcionariado con conocimiento del tema de niñez, el potenciar la articulación del municipio con el sector privado para direccionar los fondos de responsabilidad social empresarial, a nivel comunitario fomentar con DINADECO la creación de Comités Tutelares Asociados a esta política.

Teniendo en cuenta lo expuesto el modelo de gestión propuesto derivado del liderazgo y la toma de decisiones contiene los actores que presentan roles directos en el proceso de la política, así como las relaciones entre dichos actores, las cuales dotan de reconocimiento público a la política local. Lo cual, a su vez, aumenta la capacidad de los actores de influenciar las decisiones de otros actores dentro del contexto de las problemáticas en la población de niñez y adolescencia.

Siguiendo el diagrama 3, sobre la estructura del modelo de gestión, se pasa a profundizar en los roles de los principales actores (los cuales se desagregarán en el plan de acción de forma operativa mediante ejes estratégicos).

1. *El Gobierno local:* es el ente encargado de liderar el proceso de articulación entre las instituciones públicas a nivel local o regional que velan y garantizan el cumplimento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes con sector privado, comunidad y organizaciones sociales que busquen fortalecer el

cumplimiento de dichos derechos. Además, la municipalidad representa el actor que debe contar con vías de comunicación para que niños, niñas y adolescentes expresen sus necesidades; siendo estas el punto de enfoque de las acciones de cualquier ente u organización que pretenda desarrollar acciones en el municipio. Por otro lado, el gobierno local debe crear o fortalecer canales para la redición de cuentas y evaluaciones de las acciones realizadas en el marco de la política. Por tanto, la municipalidad cumple el rol como garante de la ejecución y articulación de las acciones derivadas de la política local.

- 2. Subsistema Local de Protección: el subsistema promueve la participación activa de las instituciones que atienden los derechos de la población en niñez y adolescencia en el cantón, ya que involucra representantes del Sector Salud (Caja Costarricense del Seguro Social y Ministerio de Salud); instituciones como el IMAS y otras entidades públicas en temas de educación, deporte, cultura con presencia a nivel cantonal.
- 3. Niños, niñas y adolescentes: los programas y acciones que se propongan en el cantón deben basarse en la consulta con estas poblaciones promoviendo el derecho a la participación. Entendiendo por participación, no solo los espacios consultivos sino la incidencia de la inquietudes y necesidades externadas por la población de niñez y adolescencia en la toma de decisiones de la planificación municipal; lo anterior indistintamente de las diferencias de edad, sexo, capacidades o lugar de procedencia.

Diagrama 3. Modelo de gestión.



- 4. Participación comunal: la comunidad compuesta por la diversidad de actores que confluyen en esta tiene particular relevancia en el proceso de ejecución de la política local mediante la figura formal de los Comités Tutelares. A nivel comunal se pueden modificar aspectos o rasgos socioculturales en cuanto a las relaciones y representaciones que la sociedad tiene con respecto a niños, niñas y adolescentes. Además, es donde los cambios cobran legitimidad para que las personas menores de edad sean consideradas como ciudadanos activos.
- 5. Sector privado y Sociedad civil organizada: ambos actores son fundamentales para lograr alianzas y cooperación. La sociedad civil organizada fomenta la organización social en espacios específicos y puedo colaborar con proyectos y procesos concretos. El sector privado es fundamental en tanto tiene interés de colaborar en las zonas donde desarrolla su actividad económica y también fomenta que sus colaboradores puedan ser voluntarios en proyectos en las zonas de intervención de la política.

Para enlazar a estos actores y teniendo en cuenta la información recabada: la capacidad institucional, las prácticas compartidas, los cuellos de botella y los roles de liderazgo necesario para el modelo de gestión, se pasa a desarrollar una recomendación central para esta política, mediante la creación de una **secretaria técnica**, la cual buscaría enlazar diversos procesos de organización a modo de una unidad de gestión y coordinación técnica de una política pública⁴.

¿Qué es una secretaría técnica?:

Es una representación colegiada acordada entre las partes para darle seguimiento a la implementación de la política y el plan de acción. Se da como recargo o como función a un funcionario (a) por cada municipio que esté al tanto de los acuerdos surgidos en espacios de articulación como son: subsistema local de protección, redes de prevención de violencia, comisiones cantonales, etc.

¿Quiénes la conformarían secretaría técnica Bicantonal?:

Habría una etapa de articulación Bicantonal, para ello sería necesario un funcionario de la Municipalidad de Escazú, un funcionario de la Municipalidad de Alajuelita, un representante permanente del PANI que logre articular las iniciativas institucionales en ambos cantones.

Rol de los Subsistemas locales:

Debido a que cada cantón posee un subsistema local de protección, se ha de negociar mediante esta política la articulación de los ejes estratégicos (comparables y similares en el desarrollo de esta política) con la intención de intervenir de manera Bicantonal mediante acciones conjuntas -como situación ideal- para la implementación de esta política.

⁴ "El perfil de coordinador técnico es distinto al equivalente de aquel de las administraciones locales que lo nutren. Es una figura relativamente nueva en el panorama de la ciudad, de vez en vez viene definida como ideador, animador, manager... Más allá de estos términos, el coordinador local es un experto que gestiona la elaboración de los diagnósticos locales sobre la seguridad urbana, favorece la realización de los planos de acción aprobados por el conjunto de los socios y verifica la compatibilidad con los medios a disposición, sobre entiende a las actividades propuestas y propone las necesarias correcciones para alcanzar los objetivos prefijados." (EUROsociAL II - Efus, Líneas directrices para la articulación nacional/local en Panamá, 2014, p.18)

Funciones de la secretaria técnica Bicantonal.

1) Liderazgo y corresponsabilidad:

- **a.** Cada secretaría -a nivel municipal- habría de presentar la política local de niñez y adolescencia a los técnicos de las unidades especializadas en los municipios.
- **b.** Priorizar una agenda de trabajo con los programas o proyectos que se van a trabajar en concreto según el plan de acción.
- **c.** Las instituciones públicas y las organizaciones habrían de definir un funcionario titular y un suplente con la finalidad de darle sostenibilidad a las acciones.
- **d.** A partir del plan de acción desarrollar un Plan Anual Operativo con las iniciativas que se privilegiarán: con actores en encargados, recursos, metas, población objetivo, zona de intervención e indicadores.
- e. Actualizar los diagnósticos de niñez y adolescencia.
- **f.** Buscar procesos de promoción de la política en redes sociales.

2) Convocatoria y articulación interinstitucional:

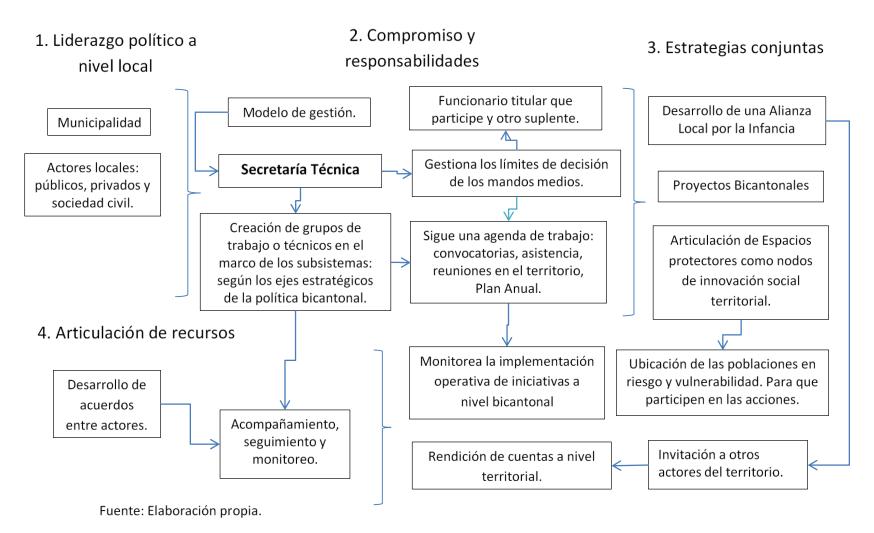
- **a.** Definir un ciclo de convocatorias o reuniones puntuales cada mes: con control de asistencia de los actores estratégicos.
- **b.** Para lo lograr lo anterior es necesario bloquear las agendas de los funcionarios para que las sesiones de trabajo sean exitosas (ver punto C anterior)
- **c.** Se recomienda hacer reuniones en comunidad con los actores de la estrategia con el fin de fomentar la participación ciudadana.
- **d.** Convocar a los actores de la sociedad civil y el sector privado para ver sus posibilidades de articulación con las acciones estratégicas priorizadas (ver plan de acción)
- **e.** La secretaria técnica habría de articular con los subsistemas las actividades surgidas de la política Bicantonal con la intención de promover proyectos conjuntos entre los cantones.

3) Monitoreo, seguimiento según el modelo de gestión:

- **a.** Dar seguimiento mediante indicadores a los proyectos existentes tanto a nivel municipal y de los subsistemas de protección.
- **b.** Dar seguimiento mediante minutas a los acuerdos y los compromisos de los actores.
- c. Fomentar la rendición de cuentas a nivel territorial por parte de los proyectos llevados a cabo en los cantones.

La justificación técnica para la creación de una secretaría técnica tiene un objetivo concreto, es necesario invertir en gestión para la implementación de las políticas. Algún actor habrá de tener el liderazgo para movilizar a los actores en búsqueda de recursos conjuntos, promover la corresponsabilidad, dar seguimiento a las agendas de trabajo y monitorear las actividades.

Diagrama 4.
Organización y gestión de la política bicantonal



4.2. Articulación de actores y coproducción de las intervenciones estratégicas

El rol del Municipio en las políticas de niñez y adolescencia se consolida como primordial, pero ha de ser acompañado de un conjunto de actores asociados, los cuales tienen el interés de intervenir en los entornos por diversas circunstancias, así el sector público busca proteger el derecho y el interés superior de la niñez, las ONGs buscan liderar proyectos para fortalecer los derechos humanos y el desarrollo social mediante una utilidad colectiva enfocada a intervenir a grupos y comunidades, de la misma forma las población de las comunidades están interesadas en aumentar su desarrollo y proteger a la niñez.

Diagrama 5 Coproducción de las políticas públicas



Fuente: elaboración propia.

En este escenario emerge **la coproducción de las políticas públicas**, que busca en mayor medida articular a los actores de forma que los proyectos sean asociativos y se logren articular recursos, con la finalidad de empoderar a la comunidad y la ciudadanía, e invitar al sector privado y las organizaciones de la sociedad civil organizada.

"El reto de la coproducción [...] se sostiene de manera decisiva en la participación y la corresponsabilización ciudadana. Esto no implica un depósito de responsabilidades estatales, sino que busca reforzar la colaboración y la corresponsabilización de la sociedad civil en el diseño de acciones enfocadas al territorio, para favorecer la cooperación y la articulación de los recursos locales,

con miras a crear redes de compromiso cívico... La participación fomenta la confianza con las autoridades, las cuales al articularse con la ciudadanía se aproximan al territorio tendiendo puentes y creando así una comunidad de actores cuya finalidad es la prevención multiagenciada." (Solís y Franco, 2015)

La coproducción implicar una serie de avances en el diseño, gestión e implementación de políticas, pues enfoca la mirada hacia la importancia del asociacionismo en el logro de resultados concretos. Se busca evitar la duplicidad de funciones poniendo en la misma mesa a los actores que tienen agendas comunes, en este caso aquellos que enfoquen su intervención al mejoramiento de la calidad de vida de las poblaciones menores de edad.

Para lograr lo anterior se busca el desarrollo de alianzas estratégicas las cuales se pueden observar en tres niveles (ver diagrama 5) de formas de articulación, necesarias según el contexto organizativo costarricense. Se puede ver la lógica de colaboración entre el sector público delimitado por la creación de convenios de colaboración en los cuales se negocian las pautas y los recursos a compartir, tienen que ser muy bien pautados para que se logren condiciones reales de cooperación como son presupuestos e indicadores integrados en los POA institucionales⁵. Por su parte están las alianzas público-privadas con las cuales se pueden ejecutar proyectos de carácter colaborativo entre el sector privado y el gobierno local, en este grupo también se convoca a la sociedad civil mediante incentivos como los fondos participativos y fondos concursables. Finalmente aparece una relación de suma importancia como son los contratos, basados en una expectativa brindada la población mediante la oferta de políticas de carácter participativo en las cuales se acuerda en conjunto con la ciudadanía organizada las intervenciones y el posterior proceso de rendición de cuentas sobre lo acordado buscando la corresponsabilización.

En el trabajo de campo se encontraron diversos dilemas para la organización interinstitucional y multisectorial, como son las dificultades para participar en todos los espacios organizativos por la recarga de horarios por lo que se recomienda unificar los espacios de organización entre ellos esta política y las estrategias de subsistema local. Otro aspecto en el que se puede vincular a la ciudadanía y la sociedad civil es el trabajo voluntario que puede ser necesario para los fines de semana, particularmente buscando activar los espacios protectores antes indicados (Parque Desarrollo Humano, Centro de Deportivo y Centro Cívico Cantonal).

Como sugerencia final para la articulación de los actores, se recomienda que la política se presente a modo de un esfuerzo de asociacionismo tanto para su presentación institucional y social, así que se recomienda denominar a esta política: Alianza Bicantonal por la Infancia y la Adolescencia (2020-2025), y que el año 2020 sea el año de la niñez en los dos cantones para focalizar los esfuerzos y recursos, con la finalidad de crear una línea de base para la implementación quinquenal.

-

⁵ PAO y POA emergen como un dilema por los verificadores de MIDEPLAN que son institucionales y no interinstitucionales, por ello es fundamental comprender tales programaciones y negociarlas con tiempo para adecuar la colaboración.

4.3. Grupos de población objetivo.

La población objetivo de esta Política Bicantonal comprende la niñez y adolescencia, así como las familias y las comunidades de Alajuelita y Escazú:

Niñez y adolescencia: Según el artículo 2 de la ley n°7739, correspondiente al código de la niñez y adolescencia (La Gaceta, 6 de febrero, 1998), se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta los doce años de edad y adolescente a toda persona entre los doce y los dieciocho años de edad. A su vez, la familia y la comunidad.

Las etapas que comprenden la niñez y la adolescencia se caracterizan por importantes cambios tanto a nivel físico como emocional. En el tránsito de esas etapas se van abandonando gradualmente las condiciones de mayor dependencia (como al inicio de la vida que se requiere de una completa protección) hasta llegar a obtener paulatinamente niveles mayores de autonomía.

La Política Nacional de Niñez y Adolescencia (PANI-UNICEF,2009) expone que las niñas, niños y adolescentes pasan por las siguientes etapas:

- Prenatal: Refiere al proceso de gestación en el que se depende por completo de la protección brindada por la familia y el Estado a través de servicios médicos, de nutrición y de preparación para las madres y padres.
- Infancia: Comprende desde el nacimiento hasta los dos años de edad; es una etapa en la que se requiere esencialmente de la lactancia materna, la construcción de vínculos afectivos, la estimulación temprana y demás acciones preventivas e integradoras de la salud, finalizando este periodo con el inicio del establecimiento de límites.
- Niñez temprana: Es el periodo de vida comprendido entre los 3 y los 6 años de edad. Corresponde a la época de educación preescolar en la que se inician relaciones activas con sus pares, así como el reconocimiento de las identidades de sexo/género, por lo que este momento se considera el adecuado para iniciar la educación sobre sexualidad y afectividad. Además, se adquieren las capacidades motoras finas y se desarrollan los procesos de comunicación por medio de las diferentes formas de lenguaje, también es el momento donde se inicia la formación de hábitos y valores. Para esta etapa de la niñez es vital la oferta de servicios de cuido, estimulación y educación, especialmente para las personas con alguna discapacidad.
- Niñez media: Etapa comprendida entre los 7 y 11 años, en la que se forman los hábitos de orden, higiene y responsabilidad, además de las habilidades de lectoescritura. También es una etapa clave para el desarrollo de la vida social y de la capacidad de elegir. Este periodo incluye el inicio de la pubertad por lo que es imprescindible la educación sobre sexualidad y afectividad. Cabe señalar que hasta los 12 años de edad la persona es inimputable en materia penal.
- Adolescencia (primera etapa): Comprende de los 12 a los 14 años. En este periodo las personas adquieren responsabilidad penal en caso de cometer actos ilícitos y mantienen prohibición absoluta para trabajar. Además, se inicia el interés por las relaciones de pareja; en esta etapa es fundamental el apoyo para la construcción de un plan de vida.

- Adolescencia (segunda etapa): Esta etapa comprende entre los 15 y 17 años. Para esta etapa las personas pueden iniciar su vida laboral y se les garantiza un régimen de protección. Se considera que al cumplir 18 años la persona concluye su periodo de adolescencia, pero prevalece su derecho a la educación.

Los informes nacionales en temas de niñez y adolescencia han insistido en la importancia de considerar datos desagregados por edad, sexo, ubicación geográfica y condición socioeconómica para facilitar la adecuación de políticas dirigidas a estas poblaciones y evaluar el cumplimiento de sus derechos (MIDEPLAN, 2014).

Las poblaciones de niñas, niños y adolescentes con discapacidad también forman parte de la población objetivo de esta política, considerando su derecho de participar en los espacios educativos formales y no formales, así como en actividades deportivas, recreativas y culturales del cantón según sus capacidades físicas y cognitivas. Para esto, es importante el manejo de datos a nivel local sobre las poblaciones con discapacidad, lo que permitirá integrar a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad a los proyectos y actividades que se realicen basadas en la presente política, promoviendo el desarrollo inclusivo y garantizando el cumplimiento de derechos de todas las niñas, niños y adolescentes sin excepción.

A partir de la aprobación de los códigos de niñez y adolescencia y de los diferentes marcos normativos internacionales, se asume la figura de niña, niño y adolescente como personas sujetas de derechos, por lo que se considera incorrecta la definición de menores para nombrar a las personas que no llegan aún los dieciocho años de edad. Estas promulgaciones han permitido un cambio paradigmático en la forma de concebir la niñez y adolescencia, ya que previo a los instrumentos jurídicos mencionados, estas personas eran consideradas como pasivas y las acciones eran dirigidas por las miradas adultas, mientras que actualmente la utilización de los conceptos de niño, niña y adolescente permite una clara definición de su género y su etapa de desarrollo (González, 2011).

Siendo así, durante del proceso de construcción de la presente política, fue fundamental la participación de los niños, niñas y adolescentes, incluyendo personas con discapacidad; considerándoles actores activos con capacidad de incidir directamente en sus realidades a partir de sus necesidades, gustos e intereses. Consecuentemente, será fundamental la participación de ellas para la implementación, el seguimiento y la evaluación de esta iniciativa.

- Familia: el grupo familiar representa un beneficiario directo del instrumento de política local, ya que en este se concentran las tareas en primer nivel de educación, cuido, protección de los y las niños, niñas y adolescentes.
- Comunidad: es un beneficiario indirecto en tanto si bien las acciones de la presente política se orientan a la población niñez y adolescencia y las familias, dichas acciones repercuten en aspectos de mejoras en educción, desarrollo y apropiación de espacios públicos, seguridad, salud, participación y organización ciudadana, por tanto, tiene impacto en la cohesión social del cantón y el desarrollo de capital social.

4.4. Supervisión, monitoreo y evaluación.

La evaluación y seguimiento al igual que el diseño e implementación de la política local debe basarse en un enfoque participativo. La evaluación y seguimiento corresponde a una herramienta para conocer el proceso que está llevando el desarrollo de la política en sus diferentes ejes de acción, tales como:

- Identificar la viabilidad de los objetivos planteados.
- Medir la eficiencia con la que se está ejecutando el plan de acción.
- Definir el impacto de la política
- Ajustar las actividades definidas según las necesidades que surjan en el proceso de implementación.
- Visualizar nuevas actividades que no fueron contempladas en el diseño.
- Permitir la retroalimentación de ideas para fortalecer la política.

En un proceso de seguimiento y evaluación con enfoque participativo, como se mencionó anteriormente, los actores participantes son el eje central de las acciones de evaluación, sin embargo, el gobierno local como ente con capacidad institucional y responsabilidad sobre el territorio, deberá considerar esta política a la hora de definir la planificación de la municipalidad, en sus herramientas de planificación de Plan Estratégico y presupuesto municipal. Además, debe facilitar el proceso de evaluación, estableciendo el sistema de evaluación que utilizarán las instituciones representadas en el cantón, la representación infantil y adolescente, y la ciudadanía local.

El marco general del seguimiento y la evaluación debe contener un proceso de monitoreo continuo de las acciones propuestas, así como, su correspondiente evaluación mediante la consulta a niñez y adolescencia y con los otros participantes. Posteriormente se deben realizar sesiones anuales de discusión de los temas, avances, y cumplimiento de los objetivos, entre representantes del Subsistema Local de Protección y el gobierno local.

5. Bibliografía

CNNA, & UNICEF. (2015). Agenda Nacional para la Niñez y Adolescencia. San José: UNICEF.

CNNA. (2017). Plan Nacional para el Desarrollo de Estrategias de Prevención y Erradicación de la Violencia contra Niños, Niñas y Adolescentes. San José: UNICEF.

Código de la Niñez y Adolescencia (No. 7739). (1998). San José, Costa Rica.

Código Penal (No. 4573). (1970). San José, Costa Rica.

Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven. (2006). Plan de Acción de la Política Pública de la Persona. San José: Estado de la Nación.

Freitez Diez, M., & Bagnoli Fernández, V. (2017). Bases conceptuales sobre el enfoque de Equidad. Recuperado de Equidad para la Infancia: http://equidadparalainfancia.org

González, M. 2011. ¿Menores o niñas, niños y adolescentes? Reflexiones en el contexto del debate en América Latina. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México.

INAMU. (2011). Primer Estado de los derechos de las Mujeres en Costa Rica. San José: Instituto Nacional de las Mujeres.

INAMU. (2011a). Corresponsabilidad social en el cuido. San José: Instituto Nacional de las Mujeres.

MIDEPLAN. (2014). Bienestar de la Niñez y Adolescencia en Cantones Amigos de la Infancia. San José, Costa Rica.

Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos, s.f. Sus derechos humanos. Extraído de: https://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx

PANI. s.f. Niñas, niños y adolescentes: una responsabilidad de todos y todas. Subsistemas locales de protección. Extraído de: https://www.pani.go.cr/publicaciones/documentos/bibliografia-recursos-humanos/602-documento-subsistemas-loclaes-de-proteccion/file.

PANI-UNICEF. (2009). Política Nacional para la Niñez y Adolescencia 2009-2021 (PNNA). San José: UNICEF.

PNUD, & CEPAL. (2018). Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: Una oportunidad para América Latina y el Caribe. Santiago de Chile: Naciones Unidas.

PNUD. 2013. Informe Nacional sobre Desarrollo Humano 2013. Aprendiendo a vivir juntos: Convivencia y Desarrollo Humano en Costa Rica. San José, Costa Rica.

UNESCO. (2005). Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales. París: UNESCO.

UNESCO. 2001. Declaración Universal de la UNESCO sobre diversidad cultural.

UNICEF Colombia. 2000. La Participación está en Juego. Santafé de Bogotá, Colombia.

UNICEF Uruguay. S.f. ¿Qué es la protección integral de la infancia? Extraído de: https://www.unicef.org/uruguay/spanish/overview-8887.htm

UNICEF, s.f. Derechos bajo la Convención sobre los Derechos del Niño. Extraído de: https://www.unicef.org/spanish/crc/index30177.html

UNICEF. (2006). Ciudades Amigas de la Infancia. Recuperado de Child Friendly Cities: http://childfriendlycities.org

UNICEF. (2009). Pongamos a la Infancia en la Agenda Política Nacional: Manual Básico para Responsables Políticos Municipales. Madrid: UNICEF.

UNICEF. (2010). Guía para el Desarrollo de Planes de Infancia y Adolescencia en los Gobiernos Locales. Madrid: UNICEF.

UNICEF. 2001. Derechos de la Niñez y la Adolescencia. Antología. Escuela Judicial. Costa Rica.

UNICEF. 2013. Estado Mundial de la Infancia. Niñas y niños con discapacidad.

UNICEF. 2014. Vulnerabilidad y exclusión en la infancia. Cuadernos de debate. Universidad Pontificia de Comillas.

UNICEF. 2015. Los derechos de los niños, una orientación y un límite. Igualdad y no discriminación de niños, niñas y adolescentes: Necesidad de un sistema de garantías reforzadas. Santiago, Chile.

UNICEF. s.f. Derechos del niño y principios empresariales. Extraído de: https://www.unicef.org/csr/css/Principles Spanish FINAL LR.pdf

PLAN DE ACCIÓN POLÍTICA BICANTONAL DE NIÑEZ DE ADOLESCENCIA

1 Introducción

La finalidad de un plan de acción es la operativización de las intervenciones que se realizan en vínculo directo con contextos sociales a los cuales se dirigen las políticas, estos contextos se ligan a situaciones específicas, como son políticas guiadas por límites territoriales (políticas locales), poblaciones de interés como son la niñez y la adolescencia, grupos de mujeres o adultos mayores (políticas específicas) y también según las capacidades de los actores mapeados (políticas multiagenciadas) buscando mejorar la gobernanza y los acuerdos entre diversos niveles de gestión y arreglos institucionales.

Para la implementación de esta política, son varios los aspectos que delimitan su ámbito de acción y por lo tanto demarcan su alcance en términos territoriales. Lo primero, el enfoque de vulnerabilidades hace necesario focalizar la mirada a las intervenciones existentes y los proyectos diseñados para la población menor de edad. Otro aspecto vital es reconocer los riesgos acumulados en ciertos entornos, por lo que interesan las acciones cuya incidencia es territorial para atender los focos de cuestión social. Los aspectos señalados se definen como "ámbitos de intervención" de los cuales habrá de determinarse, en el universo de iniciativas existentes, cuáles serán las prioritarias, esto partiendo de un supuesto, la existencia de limitaciones de recursos para enfrentar cuestiones sociales cuyo impacto es regional y nacional.

"Para que las acciones que se van a emprender en un municipio en el contexto de un Plan de Acción Municipal para la Infancia logren solucionar las situaciones de mayor violación de derechos, es imprescindible conocer a fondo la realidad del municipio. Para esto no es suficiente tener información agregada a nivel ciudad. Sólo es posible recogiendo información desagregada con base territorial sobre las condiciones intra-urbanas que permita detectar las disparidades, vulnerabilidades y riesgos a los cuales están expuestos los niños y sus familias. De este modo se posibilitará, además, determinar dónde es que residen los niños excluidos y las familias vulnerables." (UNICEF 2010)

UNICEF (2010) plantea unos retos significativos para actuar mediante un plan de acción municipal. Se indica que es vital conocer a fondo la realidad la gestión del municipio, su capacidad institucional, sus potencialidades y cuellos de botella, con la intención de reconocer el alcance de las acciones proyectadas. Lo expuesto invita a entender que la gestión tiene un peso fundamental para el seguimiento y monitoreo de los procesos de acción. Otro punto fundamental es entender las situaciones de vulnerabilidad y riesgo se dan en zonas muy específicas de los espacios locales, esto está acorde con un enfoque de acumulación de desventajas sociales.

Diagrama 1
Programación basada en Derechos de la infancia



Fuente: UNICEF (2010)

Un plan de acción habrá de tener como prioridad la programación basada en los Derechos de la infancia. En tal etapa, la acción operativa busca avanzar hacia la planificación, el seguimiento, el diseño de herramientas de monitoreo con miras a la implementación operativa que se ve reflejada en el diseño de agendas de trabajo anuales, acordes a los formatos de programación de los actores involucrados.

Para enlazar tales agendas de trabajo es necesario determinar cuáles son las áreas de influencia de los proyectos (subsidiaridad social) y ver cuales actores se pueden conjuntar para llevar a cabo proyectos colaborativos. Es fundamental observar la diversidad de espacios de organización existentes a nivel local en Costa Rica, que evidencia una rica experiencia de articulación.

Tabla 1

Procesos de articulación a nivel local

Procesos interinstitucionales	Proceso de organización civil					
Consejos cantonales de la niñez y la adolescencia. Uniones cantonales de asociaciones de desarrollo. Comités tutelares de los derechos de la niñez y la adolescencia (Comités Tutelares, en adelante). Redes de prevención de la violencia intrafamiliar. Planes locales de prevención de la violencia. Consejos Cantonales de Coordinación Interinstitucional (CCCI).	Comisiones de seguridad en conjunto con comités de seguridad comunitaria. Foros locales de seguridad: comunales, iglesias, cámaras de comercio, fundaciones. Consorcios de seguridad comunal.					
Círculos de Paz y Justicia Comunitaria						

Fuente: CNNA, UNICEF (2017).

La cantidad de formas de organización a nivel nacional ofrece una serie de retos sustantivos, que han de solucionarse a modo de nudos problemáticos como se expusieron en el diseño de la política, obstáculos surgidos del enfoque sectorial y de la dificultad para lograr darle seguimiento a las iniciativas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda que dentro de las escalas locales se vincule a la inter-institucionalidad mediante los espacios de trabajo conjunto que han sido efectivos en el tiempo y no crear competencias entre espacios de organización. La recomendación anterior fortalece las relaciones entre el nivel nacional y el nivel local, el diálogo entre los actores, y la capacidad institucional.

1. Operativización de Alianza Bicantonal por la Infancia y la Adolescencia (2020-2025)

Para la Operativización de la política Bicantonal será necesario presentar una importante cantidad de información de carácter funcional para la gestión de la política. Se presentan unos ejes estratégicos que resumen las principales preocupaciones que hay en el nivel local, surgido de los proyectos existentes, y de la información obtenida en el mapeo de actores, el trabajo de campo y las fuentes de información existentes. Como recurso extra se adjunta en un anexo la oferta institucional de programas y proyectos del sector nacional en temas de prevención actualizados al 2019.

Antes de entrar de lleno a la instrumentalización de la política es importante responder:

¿Qué busca un plan de acción?

En necesario reconocer que un **plan de acción busca priorizar estrategias de acción**, organizándolas según los objetivos y metas de los principales actores. Un plan de acción es una guía a seguir para la implementación de intervenciones existentes e innovaciones que otros actores proponen. Un plan de acción tiene además una utilidad práctica, ayuda a enfocar las agendas de los actores mediante, metas, actividades, indicadores, actores involucrados y plazo de acción.

¿Quién ejecutará este plan de acción? Como se indicó en las recomendaciones del plan de acción, su implementación será a nivel municipal, a través de una secretaria técnica la cual buscará gerencial de la manera más eficaz las actividades conjuntas propuestas para el SSLP.

1.1. Ejes estratégicos según actores y sus roles

La presente política y su plan de acción están inspirados en la Política Nacional de Niñez y Adolescencia, de la que se sustraen las principales estrategias de implementación buscando fortalecer los derechos de la población menor de edad. De la misma forma se llevó a cabo una operacionalización de los ejes en estrategias y metas concretas de acuerdo a las necesidades y capacidades municipales.

Se pasó a desarrollar 8 ejes estratégicos (ver tabla 2), de los cuales los primeros tres son temáticos y sustantivos a las acciones necesarias para la protección de la niñez y la adolescencia, los últimos dos ejes son trascendentales porque abordan elementos de gestión necesarios para la implementación.

- 1) Familias seguras.
- 2) Espacios protectores
- 3) Educación y cultura
- 4) Salud integral y prácticas saludables
- 5) Poblaciones vulnerables.
- 6) Participación democrática de niños, niñas y adolescentes.
- 7) Articulación y coordinación interinstitucional.
- 8) Gestión, evaluación y rendición de cuentas.

De la tabla 3 a la tabla 9 se reflejan las principales acciones de intervención estratégica que se han de desarrollar para proteger a la población menor de edad para la implementación de la política Bicantonal. La intensidad de las iniciativas sin duda dependerá de los acuerdos y arreglos entre las instituciones públicas, la sociedad civil, la ciudadanía, el sector privado que en alianza con el municipio son llamadas a intervenir de la manera más eficaz para mejorar la calidad de vida de las personas menores de edad.

Los aspectos incluidos en la operativización del plan de acción se organización siguiendo el enfoque ecológico, iniciando por las unidades primarias, como la familia, siguiendo al entorno, las Escuela, la salud y el auto cuido, la inclusión social de población vulnerables y luego los derechos a la participación democrática, para pasar a ámbitos sistémicos de la organización de la política mediante la articulación de actores y la gestión, evaluación y rendición de cuentas. También se puede ver desde una mirada funcional de implementación, empezando por los puntos 8 y 7, los cuales tienen que ser los primeros pasos para instalar la política en nivel local para luego enfocarse en los ámbitos temáticos sustantivos de la población meta.

Los ejes estratégicos se operativización (ver tablas 3 a la 9) en **estrategias** que vienen a indicar la prioridad según las necesidades de la población, luego se ven las **metas como el estado final o deseado**, que se logran mediante **actividades específicas** y las cuales se han de **verificar mediante indicadores** para monitorear los avances y las **responsabilidades a los cuales se comprometen los actores involucrados**, todo esto pensado en el **Periodo quinquenal (2020-2025).**

Tabla 2 Ejes estratégicos y actores involucrados.

	Ejes estratégicos	Descripción	Estrategias	Actores involucrados
1		Iniciativas desarrolladas para la protección de la infancia en el hogar	 Proyectos enfocados a la primera infancia. Fomento del cuidado de la niñez en el hogar. Empoderamiento frente a la violencia de género en el hogar. Fomento de la denuncia frente la violencia en el hogar. Estrategias para erradicar la reproducción de roles violentos en la familia. 	Municipalidades - PANI, IMAS, Sociedad civil (ONG y Sector Privado), MEP, INAMU (redes locales de prevención), UNICEF.
2	Espacios protectores	Se proveen herramientas para prevenir las vulnerabilidades en los espacios o entornos urbanos.	 Intervenciones en territorios vulnerables. Apropiación de los espacios comunes. Desarrollo de Centros de cuido y protección. Prevención de situacional de la violencia. Mejoramiento de la confianza con autoridades policiales. Intervención de jóvenes en riesgo de pandillaje. 	Municipalidades _ DINADECO (Comités Tutelares), IFAM, Ministerio de Cultura (Consejos de la Persona Joven), ICODER, IAFA, Policía Municipal, MSP, MIHVA, IMAS, PANI, Sociedad civil (ONG y Sector Privado)
3	Educación y cultura	Se fortalecen las iniciativas en el ámbito del sector educativo formal para la garantía de los derechos de la PME.	 Promoción de la política de niñez y adolescencia en el sistema educativo. Promoción de los derechos de la niñez desde el ámbito educativo. Lucha contra la violencia entre pares: bullying, ciberbullying y ciberacoso. Fomento de nuevas feminidades y masculinidades. Educación ambiental en la niñez y la adolescencia. Prevención y erradicación de la exclusión educativa. Fomento de modalidades educativas alternativas. Incentivos para la formación educativa. Identidad cultural e interculturalidad. 	Municipalidades -MCJ, MEP, MTSS, INA, PANI, Universidades, UNICEF, Sociedad civil (ONG y Sector Privado)
4	Salud integral y prácticas saludables	Enfoque de cuido y protección integral desde un enfoque de	 Educación sexual y sexualidad integral. Violencia sexual infantil. Incidir en el embarazo en la adolescencia. 	Municipalidades -MS, CCSS, IAFA, ICD, Comité Cantonal de Deportes y Recreación,

		auto-cuido.	 Erradicación del uso, abuso y consumo de drogas. Programas enfocados a la salud mental del niño y el adolescente. Auto-cuido y actividades saludables. 	Sociedad civil (ONG y Sector Privado).
5	Poblaciones vulnerables.	Se fomentan aquellos elementos esenciales para el disfrute de los derechos humanos mediante la inclusión social de la población menor de edad.	 Conocimiento de las condiciones de vulnerabilidad y riesgo social de la niñez y la adolescencia en los cantones. Intervenciones para intervenir frente a la violencia de género. Lucha contra la discriminación de género y diversidad. Sensibilización y prevención de la discriminación hacia la población migrante. Protección de la población menor de edad en condición de discapacidad. Programas para facilitar la integración al mercado laboral de jóvenes. 	Municipalidades – IMAS, MTSS, Ministerio de Gobernación y policía, INAMU, MJP, CONAPDIS, Universidades, Sociedad civil (ONG y Sector Privado).
6	Participación democrática de niños, niñas y adolescentes.	Reconocimiento de la ciudadanía activa de niños, niñas y adolescentes, en el marco de una convivencia democrática.	 Empoderamiento ciudadano de la niñez y la adolescencia. Niñez y la adolescencia como sujetos activos de derechos. Implementar una estrategia cantonal de divulgación de Derechos de NNA Actividades territoriales para la protección de la niñez y la adolescencia. 	Municipalidades – Viceministerio de Juventud, Comité Cantonal de la Persona Joven, Consejo de la Persona Joven, Tribunal Supremo de Elecciones, UNED, UNICEF, Sociedad civil (ONG y Sector Privado)
7	Articulación y c	Institucionalidad y participación democrática.	 Funcionamiento eficaz del Sistema Nacional de Protección Integral Fortalecimiento del Sistema de Protección Integral a nivel local Monitoreo de la articulación del Sistema local de Protección Integral Implementación de acciones conjuntas Armonización del derecho interno con las obligaciones internacionales Acciones de responsabilidad social empresarial sean en temas de niñez y adolescencia. Celebración del Día de la niñez como estrategia de coproducción. 	Municipalidades – Actores del subsistema local de protección y Sociedad civil (ONG y Sector Privado)

8	Gestión, evaluación y rendición de cuentas.	Herramientas fundamentales para la gerencia interna desde las Municipalidades	 Fortalecimiento de la capacidad municipal Creación de la secretaría técnica Bicantonal Mejoramiento de la capacidad de articulación Bicantonal Actividades estratégicas que de articulación Bicantonal Formación del funcionariado en temas de niñez y adolescencia. Armonización del derecho interno con las obligaciones internacionales Evaluación y rendición de cuentas de la PNNA 	Municipalidades y PANI (mediante secretaría técnica) con participación del sector público, Sociedad civil (ONG y Sector Privado) y la ciudadanía.
---	--	--	---	---

TT-1-1- 2

			Tabla 3 Eje Estratégico: Familias se	eguras						
	Estrategia	Actores involucrados	Pei	riodo	quin	que	nal			
					IIIvoluci auos		2	3		5
2	Proyectos enfocados a la primera infancia.	Niños hasta los 5 años protegidos de violencia, abandono y negligencia en el hogar.	Desarrollar talleres con padres de familia u encargados sobre: necesidades básicas, deberes parentales, desarrollo de habilidades sociales que los aleje de las formas de violencia.	Cantidad de personas participando en talleres de sensibilización.	Municipalidad, PANI, Subsistema Local de protección. Consejo Cantonal de la niñez y la Adolescencia. Junta de Protección de la Niñez y la Adolescencia, Sociedad Civil	20	20	20	20	20
3	Fomento del cuidado de la niñez en el hogar	Familias con experiencias prácticas para el cuidado del niño en sus etapas de desarrollo.	Articular con el PANI para implementar en Escazú la Academia de Crianza.	Academias de crianza funcionando en los cantones.	Municipalidad, PANI, Subsistema Local de protección, Sociedad Civil	0	20	20	30	30
4	Empoderamiento frente a la violencia de	Procesos de empoderamiento y articulación contra la	Desarrollar procesos de empoderamiento con mujeres, niñas y adolescentes, donde se	Cantidad de procesos de formación para	Municipalidad, PANI, Subsistema Local de	0	10	20	30	40

género en el hogar	violencia intrafamiliar desarrollados y articulados.	tome en cuenta el identificar relaciones violentas en todos sus niveles, procesos de denuncia y relaciones afectivas y sexuales basadas en el respeto, la integridad e igualdad, esto en coordinación y articulación con las entidades participantes del Subsistema Local de Protección.	empoderar a las mujeres frente a la violencia intrafamiliar	protección, INAMU, Sociedad Civil.					
5 Fomento de la denuncia frente la violencia en el hogar	, ,	Promoción mediante redes sociales y medios digitales para promover la denuncia.	Cantidad de acciones implementadas anualmente para fomentar la denuncia de la violencia intrafamiliar.	Municipalidad (Policía Municipal), INAMU, PANI, Poder Judicial, MSP,	5	10	15	30	40
6 Estrategias para erradicar la reproducción de roles violentos en la familia.	Asumir al menos una acción anual municipal para promover modelos de crianza asertivos, apoyando así los programas a este respecto que se ejecutan actualmente a nivel local.	En conjunto con el Subsistema Local de Protección, realizar actividades lúdico participativas con padres, madres y personas menores de edad para proporcionar herramientas y estrategias alternativas de crianza.	Cantidad de proyectos y actividades realizadas anualmente que promuevan modelos de crianza asertivos.	Municipalidad, PANI, Sociedad civil organizada, CPJ.	5	10	15	30	40

	Tabla 4 Eje Estratégico: Espacios protectores											
Estrategia	Metas	Actividad	Indicador	Actores involucrados	Per	iodo	quir	ıque	nal			
						2		4	5			
1. Intervenciones en territorios vulnerables.	Intervenidas las zonas de mayor vulnerabilidad social mediante la creación de espacios culturales, artísticos y de recreación para niños, niñas y	deportivos y recreativos en zonas de mayor lejanía o		- DINADECO (Comités	20	20	20	20	20			

		adolescentes.		población menor de edad incorporada y por zona geográfica.	Cultura (Consejos de la Persona Joven), ICODER, IAFA, , MIHVA, IMAS, PANI, Sociedad civil (ONG y Sector Privado)					
2.	Apropiación de los espacios comunes.	Generar y fortalecer procesos de apropiación del espacio público y generación de identidad hacia el cantón.	Espacio público sea utilizado por las personas de la comunidad, esto propiciado por actividades culturales y recreativas.	Cantidad de actividades realizadas enfocadas en la apropiación del espacio público por zona geográfica y características del territorio.	Municipalidades - DINADECO, MPS, MJP, MIHVA, IMAS, PANI, Sociedad civil (ONG y Sector Privado)	10	10	20	30	30
3.	Desarrollo de Centros de cuido y protección.	Promocionar alternativas de cuido, creando al menos un CECUDI en zonas de vulnerabilidad social.	Fortalecer y ampliar los CECUDIs y redes de cuido en el cantón.	Cantidad de intervenciones de los CECUDIS funcionando anualmente en el cantón por zona geográfica y características de las familias beneficiadas.	Responsable de la coordinación de niñez y adolescencia de la Municipalidad de Subsistema Local de Protección. PANI IMAS	20	20	20	20	20
4.	Prevención de situacional de la violencia.	Actividades de apropiación del espacio público buscando la gestión del espacio comunal, la participación de la población en general para mitigar la violencia contra la PME.	Gestionar la creación de Centros Cívicos sin paredes en comunidades y contextos de vulnerabilidad social.	Cantidad de acciones comunales que fomenten la apropiación del espacio público, la cohesión social y la convivencia comunal.	Municipalidades - DINADECO, MPS, IFAM, MJP, MIHVA, IMAS, PANI, Sociedad civil (ONG y Sector Privado)	20	20	20	20	20
5.	Mejoramiento de la confianza con autoridades policiales	Población menor de edad protegida por las autoridades en procesos de apropiación del espacio.	Generar actividades colaborativas entre las autoridades y la población menor de edad para mejorar la confianza con las	Acciones de colaboración policial (pueden ser lúdicas) en actividades de jóvenes en los territorios.	Municipalidades (Policía Municipal) – Poder Judicial, MSP, INAMU,	5	15	20	25	35

		autoridades.		MJP, ICD, IAFA.					
6. Intervención de jóvenes en riesgo de pandillaje	1	mediación y diálogo entre pares con jóvenes en riesgo	capacitaciones en		20	20	20	20	20

	Tabla 5 Eje Estratégico: Educación y cultura										
Est	trategia	Metas	Actividad	Indicador	Actores involucrados	Periodo quinquena		al			
						1	2	3	4	5	
1	Promoción de los derechos de la niñez desde el ámbito educativo	Fomentar la formación de jóvenes líderes y lideresas comunitarias en alianza con los centros educativos.	Establecer personas encargadas para que fortalezcan las alianzas ya existentes y generen nuevas alianzas para que desde las otras entidades se comprometan en la formación de líderes y lideresas.	-	MEP y Municipalidad, Sociedad civil (ONG y Sector Privado), DINADECO, CPJ, TSE, UNED.	5	10	15	30	40	
2	Promoción de la política de niñez y adolescencia en el sistema educativo	80% de las Escuelas y Colegios informada sobre programas y proyectos que se desarrollan en la Política Bicantonal de Niñez y Adolescencia.	Divulgar mediante talleres redes sociales, uso de las TIC's, espacios artísticos, recreativos y deportivos donde pueden participar niños, niñas y adolescentes.	Cantidad de espacios de divulgación existentes.	Municipalidad a través de la secretaría técnica.	30	30	15	15	10	
3	Lucha contra el bullying, el ciberbullying y el ciberacoso.	Realizar procesos de sensibilización en centros educativos que permita frenar el bullying, el		para prevenir la violencia entre pares en el sistema	Municipalidad, MEP (Convivir), PROHAB (MJP), Poder Judicial, INA, MJP (VICEPAZ), Sociedad civil (ONG y	20	20	20	20	20	

		ciberbullying y el ciberacoso.	colegio, que permitan frenar el bullying contra personas.		Sector Privado).					
4	Fomento de nuevas feminidades y masculinidade s	Construcción de nuevas feminidades y masculinidades incorporadas desde la época escolar, haciendo hincapié en las diversas formas de expresiones del género, libres de violencia, basadas en el respeto y asertivas.	Crear procesos de sensibilización para hombres y mujeres sobre los roles de genero basados en la inclusión y el respeto.	Cantidad de actividades lúdico-participativas de formación en tema de género, incluyendo, derechos humanos y prevención de la violencia	MEP y Municipalidad, INAMU, Sociedad civil (ONG y Sector Privado), CPJ.	20	20	20	20	20
5	Educación ambiental en la niñez y la adolescencia	Incorporación de una conciencia sobre la protección del ambiente y las herramientas necesarias para su conservación.	Desarrollar estrategias en los centros educativos para mitigar y atender desastres naturales en el cantón.	Cantidad de estrategias en los centros educativos para mitigar y atender desastres naturales en el cantón.	Municipalidad, MINAE, MEP, Sociedad civil (ONG y Sector Privado), CPJ.	20	20	20	20	20
6	Prevención y erradicación de la exclusión educativa	Fomentar la matrícula de las personas menores de edad, principalmente de la población adolescente vinculando su permanencia en los centros educativos a su participación en talleres y actividades que sean de interés para ellos/as.	Desarrollar una estrategia en conjunto con el MEP y otras instituciones públicas para incentivar la matrícula de las personas menores de edad y así evitar la exclusión educativa, principalmente a nivel de secundaria.	Porcentaje de aumento de matrículas anuales por centro educativo público.	Municipalidad, SLP, MEP, INA, Ministerio de Cultura, Sociedad civil (ONG y Sector Privado).	20	20	20	20	20

7	Fomento de modalidades educativas alternativas.	Incentivar procesos de formación integrales donde se incorporen las necesidades particulares de los niños, niñas y adolescentes.	Solicitar apoyo del MEP para incentivar procesos pedagógicos alternativos donde los niños, niñas y adolescentes puedan desarrollar sus necesidades particulares.	pedagógicos alternativos ejecutados por centro educativo	,	20	20	20	20	20
8	Incentivos para la formación educativa	Ampliar la cobertura de las becas de la Municipalidad para estudiantes en condición de pobreza multidimensional o exclusión social.	Asignar recurso municipal para generar un programa exclusivo para niños, niñas y adolescentes que han presentado algún rezago escolar como parte de las estrategias para evitar la exclusión educativa en los barrios críticos para focalizar la entrega de becas		Responsable de la coordinación de niñez y adolescencia de la Municipalidad de PANI IMAS INA, Sociedad civil (ONG y Sector Privado).	20	20	20	20	20
9	Identidad cultural e interculturalid ad	Potenciar el surgimiento de espacios culturales, artísticos para la generación de identidad hacia el cantón.	Crear espacios de expresión cultural mediante el arte, la danza, el teatro y diversas expresiones en busca de la sensibilización de la población.	de expresión artística	Municipalidad- MEP, Ministerio de Cultura, Sociedad civil (ONG y Sector Privado).	20	20	20	20	20

Tabla 6 Eje Estratégico: Salud integral y prácticas saludables											
Estrategia	Metas	Actividad	Indicador	Actores involucrados	Per	iodo	quii	ique	nal		
1 Educación sexual y sexualidad integral	Desarrollar estrategias para proporcionar información veraz y científica a madres y padres sobre sexualidad en adolescentes y prevención de enfermedades.	dialogo y divulgación para informar sobre	implementadas	Coordinación de niñez y adolescencia de la Municipalidad. Subsistema Local de Protección. PANI Oficina de la Mujer de la Municipalidad, PANI,	20	20	20	20	20		

m 11

					MEP, MS, CPJ, Sociedad civil (ONG y Sector Privado).					
2	Violencia sexual infantil	Sensibilización frente a las situaciones de explotación sexual infantil, las relaciones impropias, el turismo sexual, la trata, los asaltos sexuales y las violaciones.	Procesos de formación sobre situación de violencia sexual abordadas desde un enfoque de salud pública.	Número de capacitaciones brindadas a la PME sobre los riesgos de la violencia sexual infantil.	Coordinación de niñez y adolescencia de la Municipalidad, PANI, INAMU, ICT, CONATT, Poder judicial, MSP, MJP, MS, CCSS, Sociedad civil (ONG y Sector Privado).	20	20	20	20	20
3	Incidir en el embarazo en la adolescencia	Contribución a la disminución del embarazo adolescente mediante acciones de sensibilización.	Procesos de formación para el desarrollo de proyectos de vida en la PME	Talleres de proyecto de vida para la población menor de edad.	Coordinación de niñez y adolescencia de la Municipalidad, PANI, INAMU, CCSS, Sociedad civil (ONG y Sector Privado).	20	20	20	20	20
4	Erradicación del uso, abuso y consumo de drogas	Desarrolladas y aplicadas acciones anuales para erradicar el uso, abuso y consumo de drogas de parte de niños, niñas y adolescentes en el cantón.	Generar actividades pedagógicas e interactivas, talleres de sensibilización, prevención y atención a esta problemática de manera focalizada, para impactar a las juventudes de zonas que presentan un mayor riesgo.	Cantidad de acciones implementadas anualmente para erradicar el uso, abuso y consumo de drogas.	Ministerio de Salud, CCSS, IAFA, ICD, Ministerio de Seguridad (programas preventivos), Sociedad civil (ONG y Sector Privado).	20	20	20	20	20
5	Programas enfocados a la salud mental del niño y el adolescente.	Atención integral de los problemas de salud mental en la niñez y la adolescencia.	Acciones de prevención para intervenir frente a las dificultades de apoyo emocional y afectividad.	Cantidad de procesos enfocados a la salud mental del niño y el adolescente.	Municipalidad, MS [Secretaría Técnica de Salud Mental (STSM)] CCSS, IAFA, Sociedad civil (ONG y Sector Privado).	20	20	20	20	20

6 Auto cuido	y	Contribuir a la creación de	Intervenciones de	Número de procesos	Municipalidad,	20	20	20	20	20
Actividades		una cultura de salud	promoción y	implementados para	ICODER, MIDEPOR,					
saludables		fomentando la práctica de la	recreativas para la	contribuir a una	Consejo Cantonal de					
		actividad física y la	niñez y la adolescencia.	cultura de la salud	Deportes, Ministerio					
		alimentación saludable.		mediante la actividad	de Salud, CCSS,					
				física y una	Sociedad civil (ONG y					
				alimentación	Sector Privado).					
				saludable.	-					

	Tabla 7 Eje Estratégico: Poblaciones vulnerables.											
Estrategia Metas			Actividad	Indicador	Actores involucrados	Per	iodo q	uinq	uenal			
							2			5		
1	Conocimiento de las condiciones de vulnerabilidad y riesgo social de la niñez y la adolescencia en los cantones.	Realizar una actualización del diagnóstico de la política para identificar necesidades específicas de los niños, niñas y adolescentes.	niñas y adolescentes tienen		Secretaría técnica, Universidades, Actores interesados que aporten información institucional del SLP.	0	50%	0	50%	0		
2	Intervenciones para intervenir frente a la violencia de género	Diseñar en conjunto con la Oficina de la Mujer, el INAMU y el PANI una estrategia permanente de sensibilización y capacitación en temas de género con niños, niñas y adolescentes.	y educar sobre masculinidades, feminidades y las diferentes expresiones de la sexualidad y género que se pueden presentar en la	Número de talleres realizados.	Municipalidad, INAMU, PANI, MEP, IMAS, INA, MJP, MSP, Sociedad civil (ONG y Sector Privado).	20	20	20	20	20		

3	Lucha contra la discriminación de género	Divulgar en los espacios establecidos las diferentes discriminaciones que presentan hombres y mujeres menores de edad.	Actividades de formación con herramientas para las y los participante con la finalidad de mitigar las discriminaciones y el bullying por género e identidad sexual.	Cantidad de actividades de formación	Municipalidad, INAMU, PANI, MEP, IMAS, INA, MJP, MSP, Sociedad civil (ONG y Sector Privado).	20	20	20	20	20
4	Sensibilización y prevención de la discriminación hacia la población migrante	Elaborar una estrategia de sensibilización y educación que permita mitigar la discriminación, estereotipos y violencias que sufren las personas inmigrantes en todos los ámbitos de la sociedad.	Desarrollar acciones de sensibilización que permitan visibilizar los aportes positivos y educar sobre el respeto en temática de derechos de la población menor de edad que permita la integración de la población migrante mediante campañas y actividades que se desarrollen en el cantón.	Número de actividades de sensibilización.	Municipalidad, Ministerio de Gobernación, INAMU, PANI, MEP, IMAS, INA, MJP, MSP, Sociedad civil (ONG y Sector Privado).	20	20	20	20	20
5	Protección de la población menor de edad en condición de discapacidad	Incorporar en las acciones municipales en tema de niñez y adolescencia actividades particulares para personas con discapacidad.	Con apoyo de CONAPDIS y de la Secretaría Técnica desarrollar acciones y actividades conjuntas que permitan incrementar la participación de personas menores de edad que presentan algún tipo de discapacidad en las actividades que se desarrollen. Además, debe colocarse como responsable de dicha acción.	Cantidad de personas con discapacidad participando en actividades ligadas a la política.	Municipalidad, CONAPDIS, INAMU, PANI, MEP, IMAS, INA, Sociedad civil (ONG y Sector Privado).	10	10	20	30	30
6	Programas para facilitar la integración al mercado laboral de jóvenes.	Fomento de las habilidades blandas y duras para la futura empleabilidad de la población adolescente	Diseñar actividades para establecer las principales necesidades de formación vocacional y capacitación técnica para la juventud	Cantidad de jóvenes participando en actividades de formación	Municipalidad, MTSS, INA, ICT, Ministerio de Economía.	10	10	20	30	30

	Tabla 8 Eje Estratégico: Participación democrática de niños, niñas y adolescentes.									
Estrategia	Metas	Actividad	Indicador	Actores involucrados	Peri	odo q	uinqı	uenal		
				iii v oru or u u o o		2			5	
Empoderamiento ciudadano de la niñez y la adolescencia.	Jóvenes y niños formados en procesos participativos	Lograr la integración del mayor número de niños, niñas y adolescentes que participen en los espacios de formación existentes.	Cantidad de líderes y lideresas menores de edad formados en prácticas ciudadanas y de participación democrática	Municipalidad, PANI, UNICEF, TSE, CPJ, MJP, DINADECO, IFAM, UNED, Sociedad civil (ONG y Sector Privado).	20	20	20	20	20	
Niñez y la adolescencia como sujetos de derechos.	Invitación de niños y adolescente a espacios de organización elegidos por la secretaría técnica en el marco del SLP.	Promover la Participación de niños, niñas y adolescentes en espacios de toma de decisión de proyectos y planes municipales.	Cantidad de niños, niñas y adolescentes incorporados en espacios participativos y de toma de decisiones	Responsables de la secretaría técnica, Sociedad civil (ONG y Sector Privado).	20	20	20	20	20	
Implementar una estrategia cantonal de divulgación de Derechos de NNA	Ciudadanía y actores comunales informados sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes.	Divulgar en redes sociales y actividades los derechos de niños, niñas y adolescentes por medio del lenguaje desarrollado para que esta población se informe en dicha temática.	Cantidad de actividades para divulgar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por distrito, comunidad y tipo de espacio (recreativo, educativo, deportivo, etc.)	Municipalidad, PANI, UNICEF, TSE, CPJ, MJP, DINADECO, IFAM, UNED, Sociedad civil (ONG y Sector Privado).	20	20	20	20	20	
Actividades territoriales para la protección de la niñez y la adolescencia.	Ciudadanía participando en los territorios en la protección de los derechos de la población menor de edad.	Acciones conjuntas en los territorios para sensibilizar a la población menor edad.	Cantidad de actividades en zonas con alta vulnerabilidad en conjunto con la ciudadanía	Municipalidad, IFAM, DINADECO, PANI, Sociedad civil (ONG y Sector Privado).	20	20	20	20	20	

	Tabla 9 Eje Estratégico: Articulación y coordinación interinstitucional								
Estrategia	Metas	Actividad	Indicador	Actores involucrados		Perio	do quino	quenal	
					1	2	3	4	5
Funcionamiento eficaz del Sistema Nacional de Protección Integral	100% del Subsistema Local de Protección en funcionamiento.	Establecer, en conjunto con el PANI una estrategia de activación del Subsistema Local de Protección, que a los principales actores locales: Institucionales, locales, de la sociedad civil y PME.	Estrategia de convocatoria y funcionamiento del Subsistema Local de Protección establecida.	Municipalidades y PANI	50%	12,5%	12,5%	12,5%	12,5%
Fortalecimiento del Sistema de Protección Integral a nivel local	Coordinar con cada una de las instituciones, asociaciones, organizaciones y fundaciones que operan en el cantón para identificar y atender las problemáticas que afectan a niños, niñas y adolescentes.	Diseño de una agenda de intervención para las principales problemáticas que afectan a niños, niñas y adolescentes. En esta metodología se deben incluir acciones de cada eje estratégico del plan de acción, con plazos, personas encargadas de liderar y dar seguimiento a las acciones acordadas.	Agenda de intervención del Subsistema Local de Protección establecida.	Responsable de la coordinación de niñez y adolescencia de la Municipalidad, SLP, Sociedad civil (ONG y Sector Privado).	20	20	20	20	20
Monitoreo de la articulación del Sistema local de Protección Integral	100% de asistencia a actividades del Subsistema Local de Protección.	Asistir a las reuniones mensuales que se realicen en el marco del Subsistema Local de Protección.	Cantidad actores participando en las reuniones del Subsistema Local de Protección realizadas.	Municipalidades y PANI, SLP, Sociedad civil (ONG y Sector Privado).	20	20	20	20	20
Implementación de acciones conjuntas	Desarrollo de acciones en articulación con otras instituciones y en asocio con la comunidad para idear estrategias conjuntas en torno a la niñez y	Proyecto o procesos desarrollados entre las instituciones, asociaciones, organizaciones y fundaciones que operan en el cantón para atender las problemáticas que afectan a niños, niñas y	Cantidad de acciones, en conjunto con los actores del Subsistema Local de Protección, en materia de niñez	Responsable de la coordinación de niñez y adolescencia de la Municipalidad. Actores	20	20	20	20	20

	adolescencia en el cantón.	adolescentes.	y adolescencia y en concordancia con los ejes estratégicos contemplados en esta Política.	institucionales y de sociedad civil presentes en el Subsistema Local de Protección.					
Armonización del derecho interno con las obligaciones internacionales	100% de las políticas sociales con enfoques de niñez y adolescencia incorporados.	Alinear, en cada una de las normativas, el eje de niñez y adolescencia a los enfoques establecidos en esta Política.	Cantidad de políticas sociales con ejes de niñez y adolescencia incorporados.	Responsable de la coordinación de niñez y adolescencia de la Municipalidad.	20	20	20	20	20
Acciones de responsabilidad social empresarial sean en temas de niñez y adolescencia.	Crear acciones de responsabilidad social empresarial en temas de niñez y adolescencia por medio de la Red empresarial del cantón.	Desarrollar y ejecutar acciones en tema de niñez y adolescencia en conjunto con la Red Social Empresarial.	Cantidad de acciones anuales en tema de niñez y adolescencia articuladas con RES (responsabilidad social empresarial).	Responsable de la coordinación de niñez y adolescencia de la Municipalidad y Sociedad civil (ONG y Sector Privado).	20	20	20	20	20
Celebración del Día de la niñez como estrategia de coproducción.	Fomentar una actividad conjunta Bicantonal para la celebración del día de la niñez.	Desarrollar un conjunto de actividades acordadas entre los actores en las zonas de mayor riesgo el día de la niñez.	Cantidad de actividades realizadas el día de la niñez	Responsable de la coordinación de niñez y adolescencia de la Municipalidad, SLP, Sociedad civil (ONG y Sector Privado).	20	20	20	20	20

	Tabla 10 Eje Estratégico: Gestión, evaluación y rendición de cuentas.								
Estrategia	Metas	Actividad	Indicador	Actores involucrados	Рє			nque	
					1	2	3	4	5
Fortalecimiento de la capacidad municipal	Asignar una persona funcionaria de la Municipalidad para que desarrolle, monitoree y de seguimiento a las acciones en tema de niñez y adolescencia.	Asignar recurso municipal para que haya una persona responsable de las acciones de esta Política. Seleccionar y nombrar a la persona responsable a cargo de las acciones de la Política.	Persona responsable de niñez y adolescencia nombrada.	Responsable de la coordinación de la agenda de niñez y adolescencia de la Municipalidad de Alajuelita y Escazú	20	20	20	20	20
Creación de la secretaría técnica Bicantonal	Instalación de la secretaria técnica para la implementación de la política	Activar la secretaría técnica para la implementación de la política	Designadas las personas responsables de la gerencia de la política y el plan de acción.	Municipalidades y PANI	20	20	20	20	20
Mejoramiento de la capacidad de articulación Bicantonal	Determinación de las instituciones, asociaciones, organizaciones y fundaciones que operan en los cantones para identificar y atender las problemáticas que afectan a niños, niñas y adolescentes.	Establecer entre las municipalidades una metodología que permita identificar y sistematizar los actores a convocar para intervenir frente a las problemáticas que afectan a niños, niñas y adolescentes. En esta metodología se han de designar las entidades a cargo y responsables de entregar los resultados sistematizados.	Creada y aplicada al 100% la metodología para identificar a los actores que atenderán las problemáticas que afectan a la niñez y la adolescencia en el cantón.	Responsable de la coordinación de niñez y adolescencia de la Municipalidad.	20	20	20	20	20
Actividades estratégicas que de articulación Bicantonal	Al menos dos reuniones anuales entre las unidades de gestión (mujer, niñez, seguridad)	Coordinar reuniones semestrales entre la Municipalidad de Escazú y la Municipalidad de Alajuelita para ver el avance de las	Cantidad de reuniones semestrales de coordinación Bicantonal.	Responsable de la coordinación de niñez y adolescencia de la	20	20	20	20	20

	Municipalidad de Escazú y la Municipalidad de Alajuelita.	acciones que se estén ejecutando y tomar acuerdos cantonales con relación a la aplicación de esta política.		Municipalidad.					
Formación del funcionariado en temas de niñez y adolescencia.	Capacitación del personal que realice labores afines a la niñez y adolescencia.	Articular y coordinar con otras entidades especializadas en tema de niñez y adolescencia para que se capaciten a funcionarios y funcionarias de la Municipalidad en tema de niñez y adolescencia.	Cantidad de actividades de capacitación para el personal municipal	Responsable de la coordinación de niñez y adolescencia de la Municipalidad.	20	20	20	20	20
Armonización del derecho interno con las obligaciones internacionales	Políticas sociales de las Municipalidades con enfoques de niñez y adolescencia incorporados.	Alinear, en cada una de las normativas, el eje de niñez y adolescencia a los enfoques establecidos en esta Política.	Cantidad de políticas sociales con ejes de niñez y adolescencia incorporados.	Responsable de la coordinación de niñez y adolescencia de la Municipalidad.	20	20	20	20	20
Evaluación y rendición de cuentas de la PNNA	100% de la política evaluada.	Establecer una estrategia, viable para la Municipalidad y el subsistema Local de Protección, de monitoreo y evaluación de las acciones, programas y proyectos que se desarrollen en tema niñez y adolescencia y en el marco de esta Política. La Política debe contemplar una estrategia de monitoreo bianual, una estrategia de evaluación de proceso a los 5 años de la Política y una al finalizar la Política.	Informes de monitoreo y evaluación de las acciones que se desarrollan en tema de niñez y adolescencia.	Responsable de la coordinación de niñez y adolescencia de la Municipalidad.	0	0	0	25	75

Vigencia —Esta Política de Niñez y Adolescencia, rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Única publicación.

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL 4 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS. LISTADO DEL 31 DE OCTUBRE AL 4 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

	JUZGADO DE TR	ÁNSITO DE GOLFITO		
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO PETRO ELECTRYCAL COMPANY	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000159-1100-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101613196	BMW444	WBA3B110XDE982671
22-000159-1100-TR	MICHELLE BRIDGITH ORA CHACON	604090345	BWN091	LVVDB21B69D015652
	Juzgado de Ti	ránsito de Heredia		
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-004470-0497-TR-1	GUIDO SALAZAR ROJAS	401390561	C-025840	9BRK4AAGON0033885
22-004478-0497-TR-1	CAROLINA DEL CARMEN FONSECA MORA	110170486	860816	MALAN51CABM740678
22-004482-0497-TR-1	TRANSPORTES MA Y MA DE M B O SOCIEDAD ANÓNIMA	3101372178	C-170025	1FUJA6CV66LV65073
22-004482-0497-TR-1	XIOMARA PARRA VILLALOBOS	116070367	BQF079	MALA841CAJM303118
22-004490-0497-TR-1	ELECTRIFICACIONES LÓPEZ Y CAMPOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101278597	CLC019	SALLAAAF6GA832395
22-004467-0497-TR-1	BAC SAN JOSÉ LEASING SOCIEDAL ANÓNIMA	3101083308	EE-041227	LZZ1BCMH2LN762043
22-004510-0497-TR-1	MARÍA GABRIELA SANABRIA ALVARADO	109270658	529312	JMYLNV76W4J000423
22-004534-0497-TR-1	TRANSPORTES DE CARGA! NACIONALES SOCIEDAD DI RESPONSABILIDAD LIMITADA	S E 3102604725	MOT-715966	LWBKA0298L1200047
22-004502-0497-TR-1	PAOLA TATIANA UMAÑA ALFARO	110950313	BDV503	JHLRD186XXC068991
22-004502-0497-TR-1	BLANCA NATALIA UMAÑA ALFARO	114080658	BDV503	JHLRD186XXC068991
22-004502-0497-TR-1	CSS-SECURISTAS INTERNACIONAI DE COSTA RICA SOCIEDAI ANÓNIMA	L D 3101137163	MOT-692285	538XXCZ4XKCJ11410
22-004514-0497-TR-1	ELVIS JUNIOR HONDOY ORTIZ	155824985428	BCS912	2T1BR32E17C721002
22-004486-0497-TR-1	OCTAVIO ERNESTO RAMÍREZ CÓRDOBA	Z C01743322	243035	JN1GB22B4LU001218
22-004506-0497-TR-1	TREISY VANESSA VALVERDI MADRIGAL	E 110240554	BSG174	LVVDB21B1LE001730
22-004562-0497-TR-1	JORGE LUIS HUDON BRIONES	702090404	SCR241	WBA8E3108GK493345
22-004542-0497-TR-1	LEONARDO BONILLA ARGUEDAS	113040281	EE-017090	9FJ2513241
22-004554-0497-TR-1	GRUPO MÉDICA GAPE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	A 3101536605	BNZ865	VF14SREB4HA530382
22-004550-0497-TR-1	EDDIE GERARDO UMAÑA MARIN	107940926	CL-202787	MPATFS77H4H521960
22-000717-0497-TR-1	EL COLONO AGROPECUARIO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101268981	CL-288775	LZWCCAGA1G6002160
22-004451-0497-TR-1	BAC SAN JOSÉ LEASING SOCIEDAI ANÓNIMA	3101083308	BSM951	LB37624S2LL000272
22-004451-0497-TR-1	ALEJANDRA BONILLA MONGE	106750722	TPC444	JS2ZC32S4D6100190
22-004258-0497-TR-3	RONALD BOGANTES CABRERA	2-0463-0479	SRG157	RKMAS47L0DY032894

22-004528-0497-TR-3	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A	3-101-289909	CL317202	LS4ASB3E1KG804563
22-004528-0497-TR-3	KARL LEROY MONTENEGRO LOPEZ	7-0229-0655	358698	KMJWWH7BPVU030862
22-004532-0497-TR-3	ANA LUISA VIQUEZ OVIEDO	1-1018-0221	FZV070	KL1FC6C61JB008125
22-004536-0497-TR-3	CRISTIAN EMANUEL VALVERDE SEGURA	2-0639-0696	CVS428	3KPA241AAJE033438
22-004556-0497-TR-3	KATHERINE GAMBOA MOARA	7-0244-0247	CL117528	YN850035450
22-004556-0497-TR-3	JOSE MANUEL PEREZ CADENA	AO964455	BML848	MA3WB52S0HA250468
22-004548-0497-TR-3	ROSIBEL MAYELA VIQUEZ CHAVES	2-0511-0423	FVV272	3N1CK3CE8PL200009
22-004548-0497-TR-3	YESENIA GONZALEZ GONZALEZ	2-0483-0727	BFF679	LJ12EKP15E4606426
22-004548-0497-TR-3	EDUARDO JOSE DIAZ ARIAS	1-1371-0268	BRN377	KMHCT4AE3GU085923
22-004552-0497-TR-3	JUAN ALEJANDRO ROJAS NARANJO	1-0634-0177	CL088806	LN560054802
22-004560-0497-TR-3	GEINER AVILES SALAZAR	06-0337-0761	863818	KNAPB811BB7070334
22-004564-0497-TR-3	TRANSPORTES DEL NORTE LIMITADA	3-102-028089	HB004257	660374
22-004564-0497-TR-3	NATALIA MARCELA GOMEZ MURILLO	2-0694-0089	FGR249	3N1CC1AD3ZK138281
22-004572-0497-TR-3	SERVINAVE S.A	3-101-144786	CL278838	LETYFAA12EHN04040
22-004572-0497-TR-3	AUTOTRANSPORTES LOS LAGOS HEREDIA S.A	3-101-256781	HB003795	9BM384078GB005052
22-004576-0497-TR-3	MARIA JULIA DE LA TRINIDAD ZUMBADO GONZALEZ	2-0372-0095	BSD124	KMHCT4AE2CU258695
22-004591-0497-TR-3	CHEM TICA NATURAL S.A	3-101-161854	CL265326	KMFWBX7HADU497283
22-004603-0497-TR-3	DIVASO S.A	3-101-810582	C155466	1FUJA3CGX1LF68229
22-004603-0497-TR-3	PRISCILLA VANESSA MORA ZUÑIGA	4-0230-0711	BMV230	KMHCU4AEXDU334162
22-004555-0497-TR-2	CARBONI MENDEZ ANA VICTORIA	105560956	QTS915	3N1CK3CD9ZL357803
22-004583-0497-TR-2	MORALES MORANTES WILLIAMS ARMANDO	186200703634	MOT 794587	LAEEACC86NHS69905
22-004590-0497-TR-2	EDANSAGA SOCIEDAD ANONIMA	3101773043	751504	8AJZZ62G400001483
22-004590-0497-TR-2	ACOSTA AGUILAR ADRIANA MARIA	109700201	SJB 011126	JTGFB518201005770
22-004598-0497-TR-2	ESPINOZA TREJOS ZURIELY	104380181	187733	BCAB13514276
22-004555-0497-TR-2	MC CARTHY PICADO ANDREY HERNAN	701880207	BDW311	JMYSNCY1AEU000312
22-004634-0497-TR-2	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BMJ757	KMHD841CBHU300112
22-004458-0497-TR-4	PFIZER ZONA FRANCA SOCIEDAD ANONIMA	3101165569	BQJ257	1FM5K8DH5JGA08954
22-004466-0497-TR-4	COMERCIALIZADORA GLEMBER LIMITADA	3102517656	CL164537	LN1450023402
22-004477-0497-TR-4	ACARREOS LOS ALIADOS C.A. SOCIEDAD ANONIMA	3101696340	C175909	1FVACXDT4BDAY2407
22-004469-0497-TR-4	NUÑEZ HERRERA MIGUEL OCTAVIO	401700404	318771	JA4GJ31S6LJ008058
22-004485-0497-TR-4	BICSA LEASING SOCIEDAD ANONIMA		CL323466	VR3EF9HPAMJ502154
22-004493-0497-TR-4	VEHICULOS DE TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA	3101020764	BSJ655	MA3FB32S5K0D45578
22-004493-0497-TR-4	TRANSPORTES DROUILLY SOCIEDAD ANONIMA	3101073464	C175310	1M2AG11C66M035394
22-004509-0497-TR-4	CAMPOS CORDERO JOSE RAMON	104290077	MOT732003	9F2A72007L2000116
22-004544-0497-TR-4	MONTERO HERNANDEZ ASDRUBAL RICARDO DE JESUS	401460805	BQX962	LSGKB54H0KV080460

22-004521-0497-TR-4	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BDR842	MA3FC31S9DA561913
22-004525-0497-TR-4	3-101-763000 SOCIEDAD ANONIMA	3101763000	571231	KMHNM81XP5U151883
22-004525-0497-TR-4	UGALDE ZUÑIGA GUSTAVO ADOLFO	110450476	MOT329944	WH156FMI211M73404
N° EXPEDIENTE	JUZGADO DE TI PROPIETARIO	RANSITO DE LIMÓN N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000363-0498-TR	TRANSPORTES DE CARGA ARAYA MORERA S.A.		C-169369	1FUYDSEB21LG78922
22-000426-0498-TR	MARICEL BERROCAL NUÑEZ	07-0245-0574	BGM621	KMHCT41BEEU691888
22-000673-0498-TR	JEULIN WILLIAMS BARRANTES	07-0263-0934	596036	2CNBE18U5S6948875
22-000674-0498	GLADYS LAURENCE PEREZ	07-0095-0472	BTR853	KMHRB812BMU047561
22-000726-0498-TR	ANNIA ROSA BARBOZA VARELA	07-0098-0765	646181	KMJWWH7HP1U328095
22-000728-0498-TR	ROENA LUISA SCOTT BRYAN	07-0087-0903	779005	KL1TJ51Y49B309202
22-000746-0498-TR	LEONEL FUENTES FLORES	303460564	C-165831	1FUJC5CV45HU21432
22-000746-0498-TR	KATO RENTALS S.A.	3101691251	C-172054	3HTWYAHT6BN354318
22-000776-0498-TR	OLMAN JIMENEZ MORALES	05-0177-0679	BBN338	KMHCG51BP1U137442
22-000784-0498-TR	CAYETANO FALLAS ANCHIA	07-0161-0111	461070	KMHVA21NPTU123609
22-000784-0498-TR	TRANSPORTES H Y H S.A.	3101013930	C-137559	1FUYSSEB4XL965318
22-000785-0498-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE	3004045002	C-149084	3HAMMAAR78L661124
22-000703-0490-1R	LECHE DOS PINOS R L	3004043002	C-147004	SID WIND WIN OLOOT 124
22-000787-0498-TR	ACARREOS Y SERVICIOS ACSEL S.A.	3101189399	C-142129	2HSFMAMR6XC078239
22-000805-0498-TR	JORDANNY LOPEZ MELENDEZ	07-0261-0882	BTK014	KMHDH4AE4CU274676
22-000805-0498-TR	LOURDES GONZALEZ GOMEZ	04-0177-0818	BDX902	KL1CJ6C12DC612519
22-000806-0498-TR	MIRIAM SANDI BERMUDEZ	01-0473-0049	C-159167	1FUYDSEB7SP628525
22-000806-0498-TR	CARLOS ANGULO LEON JDC CARIBE SOCIEDAD DE	01-0408-0813	C-152059	1FUYSDYB9YLB91935
22-000807-0498-TR	RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102244255	C-148153	1FUYDEDBXTP661412
22-000807-0498-TR	EDLIN GRANADOS GONZALEZ CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS	07-0204-0762 S	C-169845	1FUJAHCGX2LJ77805
22-000831-0498-TR	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD	3102008555	C-169640	1M2AX18C7JM041235
22-000831-0498-TR	LIMITADA JOSE AGUILAR GARCIA	155815682616	545576	JT3AC11R2N1021808
22-000844-0498-TR	TRANS MAU L Y T S.A.	3101713239	C-174345	1FUJA6CV65LU88803
22-000845-0498-TR	PAOLA FAGAN QUIEL	01-1249-0737	910398	K890YP027081
22-000852-0498-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A.	3101286181	BSM318	8AJHA3FS8K0513167
22-000859-0498-TR	TECNI SERVICIOS CARIBE TESCA S.A	. 3101328094	C-134573	1HSRKALR5SH220683
22-000867-0498-TR	YORYENI SIMPSON HEBBERT	07-0275-0408	911971	JTDBT1238Y0096209
22-000871-0498-TR	GEIBER FONSECA FUENTES	03-0322-0630	CL-114176	BU84-0002009
22-000871-0498-TR	TRANSPORTES HIVE S.A.	3101315891	C-135976	1FUYDCYB9RH549816
		vencional de Jimén		
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000048-1464TR	CERDAS CALDERON FLORIBETH	3-0299-0531	C 028490	JALFSR32FP3000048
22-000048-1464TR	PEDRO FABIAN SANCHEZ JIMENEZ	3-401-0961	CL 244450	JN1CNUD22Z0016078
No EXDEDITEMENT		ránsito de Nicoya N° CEDULA	Nº DI ACA	Nº CHACIC
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO AUTOMOTRIZ EPASACORP S.A rep		N° PLACA	N° CHASIS
22-000313-0768-TR	ANIBAL MORALES J	3-101-719679	BRB307	JN1TBNT32KW003762
22-000327-0768-TR	TERCERO CARL ELIJAH AUVIL	529565539	430550	JS4JC51V1H4123472
22-000336-0768-TR	3102676542 SOCIEDAD RESP. LTDA Rep/ Holly Ann Simmons	3-102-676542	CL-277577	MR0FZ29G2E2541110
	DESARROLLOS ESTRATEGIA DIGITAI			
22-000337-0768-TR		3-101-774769	455428	KMHCH41GP2U285743
22-000172-0768-TR	FD S.A. rep/ Luis D. Martínez J. ANC CAR S.A rep/ Andres Montalto Falcinella	3-101-013775	BVQ633	9BWBH6BF9N4000073

	3-102-830138 SOCIEDAD RLMTDA rep/			
22-000172-0768-TR		3-102-830138	CL-261772	MR0FZ29G401642812
22-000220-0768-TR	Adrew Lewis Wetherell BAC SAN JOSE LEASING S.A rep/	3-101-083308	CL-294170	MPATFR86JHT000159
	Rodolfo Tabash Espinach IVONNE ALEXANDRA SANCHEZ RARRANTES			
22-000220-0768-TR	DIRROTTED		CL-185089	MMBCNK740XD011651
22-000229-0768-TR	SCOTIA LEASING C.R rep/ Robert Anthony Williams	3-101-134446	BSJ043	LSGKB52H5KV260066
22-000290-0768-TR	TERCERO CARL ELIJAH AUVIL ATA MANAGEMENT S.A rep/Philp	529565539	430550	JS4JC51V1H4123472
22-000293-0768-TR	Michel Andre Sánchez	3-101-380083	BSH993	JMYXTGA2WKU001837
22-000293-0768-TR	ANC CAR S.A rep/ Andres Montalto Falcinella	3-101-013775	BST885	MHKE8FF20LK003309
22-000295-0768-TR	CONSTRUCTORA E Y LE hijos. rep/Marvin Edwads Lewis	3-101-520482	C-150385	TC013163
22-000295-0768-TR	TRAROC S.AMArco Tulio Rojas Castro	3-101-142596	GB-2484	LA6R1HSJXBB300537
22-000301-0768-TR	3-102-774218 SOCIEDAD RLMTDA	3-102-774218	SJB-17519	KMJWA37HAHU885664
	RAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I	CIRCUITO JUDICIAI		
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO LA SENDA AZUL DE LA MONTAÑA	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-001510-0804-TR	LA SENDA AZOL DE LA MONTANA	3-101-358941	CL-208883	8AJFR22G804505653
	SOCIEDAD ANONIMA GAMBOA SEGURA FLOR MARIA DE			
22-001500-0804-TR	LOS ANGELES	1-0523-0811	BSP086	LSGKB54HXKV227285
22-001444-0804-TR	SACOS E IMPRESIONES DE COSTA	3101728423	CL-323872	JHHAFJ4H9LK007818
	RICA R M L SOCIEDAD ANÓNIMA ALTICA SERVICIOS SOCIEDAD			
22-001444-0804-TR	ANÓNIMA	3101712325	JLM601	WBA11BZ01N9L03515
22-001515-0804-TR	SALAZAR MÉNDEZ JOSUE ALBERTO	01-1089-0547	CL 284363	LETYFAA17FHN03564
22-001465-0804-TR	ELIZONDO CASTRO NIDIA MARIA DE LOS ANGELES	01-0599-0050	208093	LN1350004325
22-001505-0804-TR	ESQUIVEL LOBO ANTONIO	203140611	629279	1N4AB42D3SC525972
22-001556-0804-TR	JUAN CARLOS VÁSQUEZ VALLS	119200142836	FVP044	WAUZZZGE8LB034647
22-001556-0804-TR	NATALIE PRISCILLA BRENES JACKSON	07-0209-0717	215383	3N1BJAB13R013211
22-001447-0804-TR	IMPORTACIONES BAVA DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-248980	C162983	LEFYEDK53EHN01043
22-001586-0804-TR	KATHERINE ROCIÓ ALPIZAR CHAVES	01-1513-0826	CL289619	MMBJNKL30GH036509
22-001567-0804-TR	MAYRA DEL SOCORRO CHACÓN VARGAS	01-0548-0251	BLW792	MA3ZF62S3HA970435
22-001438-0804-TR	LAMB CHRISTINE PATRICIA	HN393321	BHH821	SXA117107393
22-001438-0804-TR	MULTISERVICIOS FAUMAR F & M SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-453037	BKH246	JDAJ210G0G3013165
22-001508-0804-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-315660	BQH210	KL1CM6CA7JC433945
N° EXPEDIENTE	JUZGADO DE TR PROPIETARIO	ANSITO ALAJUELA N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-003923-0494-TRS	HERRERA AGUILAR JAVIER		C 134299	2M2N187Y1HC017175
22-003923-0494-1 K3	FRANCISCO		C 134299	ZWZN18/TTHC01/1/3
22-003855-0494-TRA	ESQUIVEL MAIRENA KATTIA MARIA		MOT 693569	LAEEACC84JHS90486
22-003870-0494-TRA	R.L. MUCHOS TANQUES SOCIEDAD ANONIMA	3101147286	EE 041633	1M1AA18Y8YW120302
22-003526-0494-TRV	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	JVC283	WBAHT7106J5J51976
22-003894-0494-TRF	ARAYA BRICEÑO KATHELINE	206070715	689345	V430SJ017938
22-003759-0494-TRF	CORAZZARI CORRALES GERARDO ROBERTO	108770593	364736	KMHJF31KPTU442111

	R.L. ALTIMA OCR DEVELOPMENT	,		
22-003759-0494-TRF	SOCIEDAD ANONIMA	3101475428	C 145350	R719231
22-003749-0494-TRF	R.L. NISSI SPIRIT SOCIEDAD ANONIMA	3101832455	C 157372	JHFUJ12H40K002044
22-003749-0494-TRF	R.L. ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA R.L. SALVAVIDAS DE	3101286181	CL 307795	JHHAFJ4H0JK006778
22-003849-0494-TRF		3101118017	CL 222994	JN1CJUD22Z0088496
22-003892-0494-TRP	GAMBOA GAMBOA SERGIO	115130073	BLC997	KL1CJ6CA3GC605079
22-003779-0494-TRF	R.L. CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BSJ658	3KPC2411AJE030662
22-003794-0494-TRF	CAMPOS CASTRO ADRIANA PATRICIA	205120516	715073	MNCLS4D107W204283
22-003794-0494-TRF	R.L. BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BYB757	JTDBBRBE2NJ038539
22-003934-0494-TRF	R.L. GRUPO Q PRODUCTOS AUTOMOTRICES SOCIEDAD ANONIMA	3101002011	CL 279254	MPATFS86JFT000084
22-003884-0494-TRF	ARTEAGA ALVAREZ JULIO CESAR	155807739935	MOT 657450	LTZPCMLA5J1000040
22-003669-0494-TRF	SANCHEZ TORRES DIXIE IVANNIA	700970243	BPC214	MALA851ABJM707774
22-003944-0494-TRF	R.L.TRANSPORTES ALFARO & ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101632810	CL 255786	JTFHK02P900007866
22-003824-0494-TRF	ALFARO BARRANTES ANTHONY ESTEBAN	206120650	TA 000764	KMHCN46C67U148689
22-003824-0494-TRF	GUZMAN MUÑOZ CIRLIAN MAYELA	204700562	BQV990	JHLRE48597C007346
22-003752-0494-TRP	VALVERDE VALVERDE JEANNETTE EUGENIA	105530287	563409	JTEBY14R608001652
22-003752-0494-TRP	GOMEZ NARANJO LUZ MARIA	111140816	BKD121	KMHCG51BP1U108582
22-003752-0494-TRP 22-003752-0494-TRP	GOMEZ NARANJO LUZ MARIA SOLANO CHAVES CARLOS MANUEL	111140816 202730844	BKD121 CL 100995	KMHCG51BP1U108582 JAAKBD420H6242839
		202730844		
	SOLANO CHAVES CARLOS MANUEL	202730844		
22-003752-0494-TRP	SOLANO CHAVES CARLOS MANUEL R.L. CORPORACION	202730844	CL 100995	JAAKBD420H6242839
22-003752-0494-TRP	SOLANO CHAVES CARLOS MANUEL R.L. CORPORACION CENTROAMERICANA DE SERVICIOS	202730844	CL 100995	JAAKBD420H6242839
22-003752-0494-TRP 22-003857-0494-TRP	SOLANO CHAVES CARLOS MANUEL R.L. CORPORACION CENTROAMERICANA DE SERVICIOS DENAVEGACION AEREA ARAYA SANCHEZ GLADYS R.L. TRANSPORTES DE CARGA	202730844 3 3110051464 203310177	CL 100995 MI 31 000037	JAAKBD420H6242839 LN1660048094
22-003752-0494-TRP 22-003857-0494-TRP 22-003762-0494-TRP	SOLANO CHAVES CARLOS MANUEL R.L. CORPORACION CENTROAMERICANA DE SERVICIOS DENAVEGACION AEREA ARAYA SANCHEZ GLADYS R.L. TRANSPORTES DE CARGA NACIONALES SOCIEDAD DE	202730844 3 3110051464 203310177	CL 100995 MI 31 000037 728093	JAAKBD420H6242839 LN1660048094 JHLRE48308C204363
22-003752-0494-TRP 22-003857-0494-TRP 22-003762-0494-TRP 22-004045-0494-TRA	SOLANO CHAVES CARLOS MANUEL R.L. CORPORACION CENTROAMERICANA DE SERVICIOS DENAVEGACION AEREA ARAYA SANCHEZ GLADYS R.L. TRANSPORTES DE CARGA NACIONALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	202730844 3 3110051464 203310177 3 3102604725	CL 100995 MI 31 000037 728093 CL 182878	JAAKBD420H6242839 LN1660048094 JHLRE48308C204363 JAATFR54H27100060
22-003752-0494-TRP 22-003857-0494-TRP 22-003762-0494-TRP 22-004045-0494-TRA	SOLANO CHAVES CARLOS MANUEL R.L. CORPORACION CENTROAMERICANA DE SERVICIOS DENAVEGACION AEREA ARAYA SANCHEZ GLADYS R.L. TRANSPORTES DE CARGA NACIONALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PELAEZ CARRILLO IRLENY	202730844 3 3110051464 203310177 2 3102604725 117001917622 3101083308	CL 100995 MI 31 000037 728093 CL 182878 CL 196182	JAAKBD420H6242839 LN1660048094 JHLRE48308C204363 JAATFR54H27100060 KMFVA17LP4C190376
22-003752-0494-TRP 22-003857-0494-TRP 22-003762-0494-TRP 22-004045-0494-TRA 22-003676-0494-TRV	SOLANO CHAVES CARLOS MANUEL R.L. CORPORACION CENTROAMERICANA DE SERVICIOS DENAVEGACION AEREA ARAYA SANCHEZ GLADYS R.L. TRANSPORTES DE CARGA NACIONALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PELAEZ CARRILLO IRLENY R.L. BAC SAN JOSE LEASING SA ZAPATA ESPINOZA JORDAN	202730844 3 3110051464 203310177 2 3102604725 117001917622 3101083308	CL 100995 MI 31 000037 728093 CL 182878 CL 196182 BWJ775	JAAKBD420H6242839 LN1660048094 JHLRE48308C204363 JAATFR54H27100060 KMFVA17LP4C190376 MA3FB32S3N0J68837
22-003752-0494-TRP 22-003857-0494-TRP 22-003762-0494-TRP 22-004045-0494-TRA 22-003676-0494-TRV 22-003965-0494-TRA	SOLANO CHAVES CARLOS MANUEL R.L. CORPORACION CENTROAMERICANA DE SERVICIOS DENAVEGACION AEREA ARAYA SANCHEZ GLADYS R.L. TRANSPORTES DE CARGA NACIONALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PELAEZ CARRILLO IRLENY R.L. BAC SAN JOSE LEASING SA ZAPATA ESPINOZA JORDAN ENRIQUE	202730844 3 3110051464 203310177 2 3102604725 117001917622 3101083308 207380798 203210326	CL 100995 MI 31 000037 728093 CL 182878 CL 196182 BWJ775 761057	JAAKBD420H6242839 LN1660048094 JHLRE48308C204363 JAATFR54H27100060 KMFVA17LP4C190376 MA3FB32S3N0J68837 2HGEJ8544VH561108
22-003752-0494-TRP 22-003857-0494-TRP 22-003762-0494-TRP 22-004045-0494-TRA 22-003676-0494-TRV 22-003965-0494-TRA 22-004070-0494-TRA	SOLANO CHAVES CARLOS MANUEL R.L. CORPORACION CENTROAMERICANA DE SERVICIOS DENAVEGACION AEREA ARAYA SANCHEZ GLADYS R.L. TRANSPORTES DE CARGA NACIONALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PELAEZ CARRILLO IRLENY R.L. BAC SAN JOSE LEASING SA ZAPATA ESPINOZA JORDAN ENRIQUE MORERA CORDOBA PEDRO R.L. COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SABANILLA Y SAN ISIDRO DE	202730844 3 3110051464 203310177 2 3102604725 117001917622 3101083308 207380798 203210326	CL 100995 MI 31 000037 728093 CL 182878 CL 196182 BWJ775 761057 CL 320116	JAAKBD420H6242839 LN1660048094 JHLRE48308C204363 JAATFR54H27100060 KMFVA17LP4C190376 MA3FB32S3N0J68837 2HGEJ8544VH561108 KN3HNP6N67K226097
22-003752-0494-TRP 22-003857-0494-TRP 22-003762-0494-TRP 22-004045-0494-TRA 22-003676-0494-TRV 22-003965-0494-TRA 22-004070-0494-TRA	SOLANO CHAVES CARLOS MANUEL R.L. CORPORACION CENTROAMERICANA DE SERVICIOS DENAVEGACION AEREA ARAYA SANCHEZ GLADYS R.L. TRANSPORTES DE CARGA NACIONALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PELAEZ CARRILLO IRLENY R.L. BAC SAN JOSE LEASING SA ZAPATA ESPINOZA JORDAN ENRIQUE MORERA CORDOBA PEDRO R.L. COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SABANILLA Y SAN ISIDRO DE ALAJUELA R L	202730844 3 3110051464 203310177 3 3102604725 117001917622 3101083308 207380798 203210326 3 3004075853	CL 100995 MI 31 000037 728093 CL 182878 CL 196182 BWJ775 761057 CL 320116 AB 007721	JAAKBD420H6242839 LN1660048094 JHLRE48308C204363 JAATFR54H27100060 KMFVA17LP4C190376 MA3FB32S3N0J68837 2HGEJ8544VH561108 KN3HNP6N67K226097 9532582Z3KR908974

	ELIZONDO BUSTOS RICARDO			
22-003756-0494-TRV	ENRIQUE	109170545	SJB 018057	JTFEB9CP8L6009065
22-003801-0494-TRV	RL. CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	JTZ101	MALAF51AALM081927
22-003806-0494-TRV	QUIROS LOPEZ HANE LIDIETH	701700835	BDM199	JTDBT923501426532
22-003981-0494-TRV	CAMACHO VILLALOBOS JULIO CESAR	110760957	BGC654	MALA851CAFM080032
22-003896-0494-TRV	VARGAS ARROYO MARIA ISABEL	204330457	CL 268958	5TBBT4417YS102164
22-003896-0494-TRV	ARAYA GARBANZO MINOR	109770735	TA 000013	JTDBJ41E70J000689
22-004007-0494-TRP	R.L. SERTUVA SOCIEDAD ANONIMA	3101497002	CB 002842	JLBBE639JFRJ10089
22-003986-0494-TRV	RODRIGUEZ GRANADOS JOHANN	109940376	BKT837	MA3ZE81S3H0365711
22-003986-0494-TRV	OSVALDO MONTIEL JIMENEZ ALEIDA	503700201	MOT 728379	LTMKD1192M5101036
22-003486-0494-TRV	RAMIREZ SALAS KARLA	109840363	MOT 283615	5HD1LD6C9AC414714
22-003486-0494-TRV	SEGURA GONZALEZ FERNANDO	202970907	TA 000692	KMHCT4AE1EU754946
22-003891-0494-TRV	R.L. EMPRESA HERMANOS BONILLA SOCIEDAD ANONIMA	3101557746	AB 005725	9BM384075AB717990
22-003636-0494-TRV	ALFARO RAMIREZ PAMELA	205790278	JDN167	KNAB2512BJT160255
22-003972-0494-TRP	ANCHIA SANCHEZ NUMIDIA MARIA DE LOS ANGELES	700570738	BHH265	JTDBT1235Y0064561
22-003972-0494-TRP	MORA JIMENEZ MARISOL	503850835	BFB582	JTDBL42E50J114120
22-004077-0494-TRP	VEGA VARGAS JUAN PABLO	110460752	BJZ091	MA3ZC62S8GA955310
22-003941-0494-TRV	PEÑARANDA GUERRERO JOSE LUIS	107290646	JPR068	MA3WB52S5JA291815
22-003941-0494-TRV	ZAMORA HERRERA MARIO	203640271	AB 006520	LDY6GS2D5E0001692
22-004047-0494-TRP	LOPEZ CALVO CRISTHIAN ALBERTO	701290091	BSD341	JTDBT4K39CL014593
22-004067-0494-TRP	JIMENEZ RODRIGUEZ ALEJANDRA ISABEL	109330786	CRJ824	WDDZF4CB0HA022151
22-004107-0494-TRP	ARRIETA MORA SUGEY YAJAIRA	109490346	873229	KMHCG41FPYU157226
22-004240-0494-TRA	R.L. INVERSIONES MANDUR SOCIEDAD ANONIMA	3101110484	GMZ221	JTJBGMCA3H2021356
22-004240-0494-TRA	R.L. INVERSIONES HERMANOS ALPIZAR SOCIEDAD ANONIMA	3101394436	SJB 010270	9BWRF82W05R524845
22-004225-0494-TRA	NUÑEZ NAJERA MARIA GUADALUPE	302350387	512395	9BD17156232258127
22-004225-0494-TRA	R.L. EQUIPOS DE REFRIGERACION M Y R SOCIEDAD ANONIMA	3101251906	C 163068	1FUPCSZB1XLB61791
22-004235-0494-TRA	R.L. CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 308829	MPATFS86JHT005026
22-004157-0494-TRP	R.L. CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BVF630	KMHK281HFNU132697
22-004217-0494-TRP	HERNANDEZ ARCE ABDENAGO	601690375	622028	JTEBK29J400017227
22-004217-0494-TRP	ESQUIVEL MURILLO OSCAR MARIO	207530277	699206	EL420145678
22-004280-0494-TRA	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	3101004929	AB 007020	WMARR8ZZ0FC020966
22-004222-0494-TRP	R.L. COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C 161126	3AKJA6CG3EDFR6857
22-004267-0494-TRP	TINOCO TORREZ ERICK ALI	155805688121	MOT 377173	LB420PCK3DC005567
22-004270-0494-TRA	FALLAS SANDI GERARDO ANTONIO	207230262	802042	JTDBT123210154448
22-004118-0494-TRS	ZUÑIGA CALVO ALIZ CARINA	602770098	817988	JTDBT123X25026592
22-004102-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES RAMIREZ VEGA SOCIEDAD ANONIMA		C 154206	1FUYDZYB8WL783425
22-004114-0494-TRF	R.L. COSTA RICA RENT A CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101018295	BWN479	LVCB2NBA4LS211084

22-003229-0494-TRF	SEGURA VILORIA DIANA MARCELA	117001031703	BNL488	KMHCU5AE6CU011196
22-003229-0494-TRF	R.L. TRANSPORTES MADECO S.A.	3101234771	C—130085	1M2P138C2HA015676
22-003886-0494-TRV	R.L. ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	MSG522	WDDWF4FB8HF414585
22-003909-0494-TRF	SOTO MORALES MARION ELENA	206130443	830259	KM8JM12B35U239227
22-004058-0494-TRS	VILLALTA RODRIGUEZ MELBA	601490014	C 134925	1FUYDXYBXRH631092
22-004058-0494-TRS	ROJAS SANCHO GILBERTO ARMANDO	104490112	GRS555	KNADN512AD6851745
22-003914-0494-TRF	R.L. ANTHO ORNAMENTALES SOCIEDAD ANONIMA	3101186783	CL 301265	LJ11KAACXH8003347
22-004179-0494-TRF	R.L. AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	3101053317	SJB 011661	9BM3840738B566943
22-004179-0494-TRF	AVILA ARIAS LAURA ISABEL	206040580	BFQ930	KMJWA37KBEU603661
22-004079-0494-TRF	DALOLIO CAMPOS YAMILETH	202540282	BBJ494	2T1BA02E1VC166104
22-004039-0494-TRF	AVILA LEON JIMMY DAVID	115340171	CL 110708	BU60-0045283
	R.L. GRUPO DE SERVICIOS Y	•		
22-002690-0494-TRA	NEGOCIOS CUSPIDE EMPRESARIAL	. 3101532519	BMD278	MR2B29F34H1026768
22-004147-0494-TRP	SOCIEDAD ANONIMA R.L. AUTOMOTORS J A C J SOCIEDAD ANONIMA	3101738473	857211	3N1CC1CDXZL165436
22-004147-0494-TRP	GRANADA RINCON JUAN FELIPE	AW331681	MOT 672819	9F2A71506K2000111
22-004089-0494-TRF	R.L. ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE	3002045433	CRC 000977	JTERB71J400012553
22-004135-0494-TRA	R.L. PRISMAR DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101231707	C 168932	3HAMMAAR1GL190943
22-004135-0494-TRA	R.L. INVERSIONES HERMANOS ALPIZAR SOCIEDAD ANONIMA R.L. TRANSPORTES ALEXANDER	3101394436	LB 001758	9BM384075AB714027
22-004185-0494-TRA	K.E. TRANSFORTES ALEMANDEN	3102186727	C 154853	1M2AA14Y0YW122241
22-004165-0494-TRA	RODRIGUEZ GONZALEZ LIMITADA BRAIS JIMENEZ JESUS ANTONIO	501830526	TA 000750	JTDBJ41E60J001882
22-003505-0494-TRA	R.L. BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CHN985	WBACV6108P9M60560
22 004155 0404 TD A	ZAVALETA MORA RODRIGO ISMAEL			
22-004155-0494-TRA	DE LOS ANGELES		BWF802	MA3FL41S4NA312118
22-004190-0494-TRA	ULLOA AVILA KRISSIA R.L. INVERSIONES MAWE SOCIEDAD	112770493	CL 240475	MNCUSFE409W760561
22-004145-0494-TRA	DE DEGRONG A DIL ID A D A DIA META DA	3102849947	BML024	MA3FC42S2HA335819
	DE RESPONSABILIDAD LIMITADA			
22-004133-0494-TRS	MIRANDA REYES NORA ISABEL	204540775	BSB752	KMHCT4AE0FU905924
22-004278-0494-TRS	ROMERO CORDERO GLORIA MARIA	401680875	MOT 781995	9F2B21508N5000567
22-004278-0494-TRS	VARGAS VARGAS VILMA EUGENIA	204320912	BNX294	1NXBR32E96Z757470
	R.L. COOPERATIVA DE	B		
22-004144-0494-TRF	PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS	3 3004045002	C 155996	3ALACYCS5BDAW7346
22-004083-0494-TRS	R L R.L. EMPRESA VILLA BONITA SOCIEDAD ANONIMA	3101013609	AB 004942	9BM3840738B589842
22-004273-0494-TRS	ROJAS MONGE JUAN CARLOS	205890905	PCD420	JTDBT903971063911
22-004069-0494-TRF	OVIEDO SANCHEZ JEAN CARLO	401900288	HB 004157	LVCB2NBA1JS210214
22-004239-0494-TRF	PICADO RODRIGUEZ MARI CRUZ	206660708	BGT725	KMHJT81EDFU971288
22-004194-0494-TRF	MOLINA VINDAS DAYANARA MARIA	401600925	CL 274442	JAANLR55EE7101919
22-003994-0494-TRF	TAPIA GUERMAS GABRIEL ALEJANDRO	115200139836	BJG851	MA3ZF62S9GA741630

22-004159-0494-TRF	R.L. SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA SOCIEDAD 319 ANONIMA	01011098	BVY122	MHKE8FF20NK009630
22-004234-0494-TRF	SALAS LOPEZ HEYNER GERARDO 50	03000390	CL 140908	JAACL11L3M7214147
22-004234-0494-TRF	R.L. BAC SAN JOSE LEASING SA 31	01083308	MOT 746747	8CHMD3410MP300128
22-004249-0494-TRF	R.L. AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	01053317	SJB 011661	9BM3840738B566943
22-004084-0494-TRF	MENDEZ RODRIGUEZ JEAN CARLOS 20	07180266	BRG978	KMHCT4AE1CU054163
22-004084-0494-TRF	RODRIGUEZ CASTRO ALEXANDRA 60 MARIA	02920062	MOT 465474	1HFTE2141E4504803
22-004149-0494-TRF	FONSECA GARITA MARIA EUGENIA 60	01520468	218034	AE923290571
22-004149-0494-TRF	R.L. 3-101-613723 SOCIEDAD 310	01613723	CL 325048	3N6CD33B1MK805565
22-002243-0494-TRS	DIAZ LORIA RODRIGO 10	07310034	BWN575	JTEHH20V710075424
22-001079-0494-TRF	R.L. ALPIZAR SOCIEDAD ANONIMA 31	.01074028	AB—007784	9532G82W8KR908128
22-003881-0494-TRV	HORACIO		MOT 537865	LTMKD079XG5216442
22-004076-0494-TRV	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA R.L. INMOBILIARIA CONSTRUREAL	01134446	BTC280	LSGKB54H3LV003387
22-003776-0494-TRV		01643695	CL 282433	JHHUCL1H7FK009917
22-004175-0494-TRA	R.L. CENTRO INTERNACIONAL DE INVERSIONES CII SOCIEDAD 319 ANONIMA	.01008150	C 174654	3AKJHPDV4MSMG6331
22-004294-0494-TRF	GONZALEZ MADRIGAL MARICEL 20.	05850692	531160	VF32AN6AD3W033712
22-004294-0494-TRF	R.L. GAS NACIONAL ZETA SOCIEDAD 311	01114502	C 129371	3HTNAAAR1XN121713
22-003076-0494-TRV	ANONIMA		C—174138	JALFTR34PM7000046
22-004197-0494-TRP	RODRIGUEZ VILLALOBOS LORENA 20- DE LOS ANGELES	04400181	719439	JMY0RK9607J000807
22-003661-0494-TRV	R.L. COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SABANILLA Y SANISIDRO DE 30 ALAJ UELA R L	004075853	AB 005733	9BM384075AB715814
22-003661-0494-TRV	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		BFB542	JDAJ210G003004063
22-003753-0494-TRS	R.L. CREDI Q LEASING SOCIEDAD 310 ANONIMA R.L. MAQUINARIA CONSTRUCCIONES	.01315660	BQD149	MALC281CBJM357250
22-003933-0494-TRS	Y MATERIALES MACOMA SOCIEDAD 31	01098057	C 154496	1M2AG11C05M020954
22-003933-0494-TRS	ANONIMA R.L. TRANSPORTES MA Y MA DE M B C SOCIEDAD ANONIMA	.01372178	C 170025	1FUJA6CV66LV65073
22-004163-0494-TRS	PACHECO QUIROS IVANNIA MAGALY 10	08540395	VBG409	JN1JBAT32HW009168
22-004163-0494-TRS	LIMITADA RESPONSABILIDAD	02009189	SJB 015935	WMARR2ZZ8GC021717
22-004248-0494-TRS	R.L. EXTREME TECHNOLOGY CORP E 31 T C SOCIEDAD ANONIMA	01735870	MOT 752042	LWBKA0298M1401206
22-004248-0494-TRS		06250296	711218	YC178865
22-004048-0494-TRS	R.L. ARRENDADORA DESYFIN 310 SOCIEDADANONIMA	01538448	CL 333130	LZWCDAGA1NC825392

22-002378-0494-TRS	R.L. CATHAY LEASING SOCIEDAD ANONIMA R.L. TRANSPORTES UNIDOS	3101248595	CL—274286	MR0FZ29G401686907
22-004260-0494-TRA	ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	3101004929	AB 007031	WMARR8ZZ9FC020948
22-004183-0494-TRS	JIMENEZ GONZALEZ KATTIA	107840911	737348	3N1JH01S8ZL120645
22-003146-0494-TRV	R.L. CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BJT586	KMHJ2813DGU072329
22-003426-0494-TRV	R.L. CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BGB174	MR2BT9F32E1106367
22-003426-0494-TRV	GOMEZ VARGAS ESTEBAN ALONSO	401720453	JBR107	MR2K29F3XL1207091
22-004181-0494-TRV	ARCE GARCIA GIANCARLO	206460439	804134	KNDJC733545309322
22-004181-0494-TRV	R.L. DESARROLLOS INDUCOM SOCIEDAD ANONIMA	3101062883	814223	VSKJVWR51Z0362144
22-003666-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES ALVARADO Y GOMEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101025288	C 167480	3HSDJSJR3CN672774
22-004086-0494-TRV	R.L. BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 297748	MHYDN71V6HJ401074
22-004010-0494-TRA	BARRETT PAUL DANIEL	203308223	788794	1J4GX48SX4C224916
22-004010-0494-TRA	R.L. LLANTAS DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA	3101191491	CL 291367	MPATFS86JGT006783
22-003430-0494-TRA	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 302932	MPATFR86JHT000825
22-004106-0494-TRV	ROJAS QUESADA JESUS ALONSO	114190062	CL 221735	JHFAF03H809000558
22-004166-0494-TRV	R.L. BICSA LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101767212	C 172862	JAAN1R75KL7100036
22-004276-0494-TRV	ARIAS HERRERA YOHAIXA	603040680	BHK453	MR2BT9F3601094412
22-002757-0494-TRP	SOLANO ELIZONDO MARIA ELENA	108400912	BMK696	9BD197335H3306469
22-004410-0494-TRA	QUIROS VILLALOBOS MARIO ELIECER	110900702	HB 001748	3CEJ2X319Y5000394
22-002686-0494-TRV	HERRERA ESPINOZA GRACE DEL CARMEN	502720457	BWS896	8AJDA3FS9N0504562
22-004015-0494-TRA	CALLE HERNANDEZ FRANCY CYLENE	AW719894	BTR500	JM1GG12L061102795
22-004325-0494-TRA	R.L. CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 298918	KMFJA17BPGC301055
22-004325-0494-TRA	GONZALEZ GUDIEL JOSE NEFTALI	800560989	BWR781	JTDBBRBE6NJ037054
22-004030-0494-TRA	MURILLO MARTINEZ OSCAR	202320174	682560	VF1LM1B0H37224769
22-004033-0494-TRS	VASQUEZ MARIN KATHERINE VANESSA	113760632	BKB516	JTDBT1233Y5020481
22-004033-0494-TRS	BRENES JIMENEZ JONATHAN GERARDO	206060688	BVJ347	KMHDH4AE8CU217963
22-004196-0494-TRV	R.L. DELGADO & CAMPOS SOCIEDAD ANONIMA	3101806998	CL 327535	JTFAD426100071300
22-004176-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES ALFARO & ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101632810	CL 268110	JTFHK02P200009121
22-004176-0494-TRV	ZU#IGA MOLINA PAMELA VANESSA	206190290	258647	KNJBT06K9J6114342
22-004023-0494-TRS	SOTO JIMENEZ GUIDO GERARDO	401110454	TA 001078	2T1BU4EE6DC974196
22-004328-0494-TRS	MORA LOPEZ JOSUE ALBERTO	402190740	CQZ272	KMHCT41DAGU898576
22-004216-0494-TRV	THUEL JIMENEZ SHIRLEY	111160944	STJ004	KMHJT81EAFU109980
22-003843-0494-TRS	R.L. INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS	4000001902	061 000950	JTDBT92370L005514

22-003843-0494-TRS	BONILLA MIRANDA RODRIGO GERARDO	110390960	708996	JM1BJ225230136001
22-004360-0494-TRA	HERNANDEZ CARVAJAL LUIS DIEGO	112000528	BLK826	MA6CH6CD7GT000903
22-004343-0494-TRS	R.L. EMPRESA VILLA BONITA SOCIEDAD ANONIMA	3101013609	SJB 013914	LKLR1KSF5DC606356
NO EXPEDIENCE	JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y			NIO CHIA CIC
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO ARRENDAMIENTOS ARETITA	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000260-1704-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101658818	CL-317642	JLBFE85PGKKU45003
22-000264-1704-TR	COMPAÑIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE LIMITADA	3102010970	SJB-010823	9BM6340116B478180
22-000271-1704-TR	RIOS SANTAMARIA TIANIC MARY	118360425	812256	EL420286080
22 000270 1704 TP	HERNANDEZ BRAVO OMAR		226207	KMHVF12J5PU761962
22-000270-1704-TR	ALBERTO	116130518	326297	KWIII VF12J3FU/01902
22-000270-1704-TR	null INVERSIONES MEBUS ME SOCIEDAD ANONIMA	3101728513	CL 309432	JTERB71J900017991
22-000273-1704-TR	VALVERDE FUENTES ADRIANA	111110068	MOT-497876	ME4KC1945G8019784
22-000276-1704-TR	ARTAVIA MATA MANUEL ANTONIO	103180701	618201	JTEBY17R208003863
22 000270 1704 FD	JIMENEZ BLANCO RANDALI		MOT 722002	312B117R200003003
22-000278-1704-TR	ESTEBAN	113840678	MOT-732092	LWBKA0295M1400241
22 000278 1704 TD	COMPAÑIA TRANSPORTISTA DEL		CD 2666	I AOCEDDVIEDIVEO20
22-000278-1704-TR	SUROESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101010970	CB-2666	LA9C5BRY1EBJXK030
22-000125-1696-TR	LIANG null DONGHAI	115601019103	BLT309	JTFJK02PXH0030067
22-000125-1696-TR	ILEANA YISELA HIDALGO MORA	114330446	861346	KL1TG62655B440943
22-000280-1704-TR	EMILCE CALDERON VALVERDE	101980233	487718	SC712107
	JUZGADO DE TRA	ANSITO DE CARTAGO	1	
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
220040260496TR	JASMINE MARIA DE JESUS NAVARRO CAMACHO	401230444	MOT496401	ME4JC40D0G8007164
220040260496TR	MARCO ANTONIO CHACON REDONDO	111790020	123041	AE80-0010907
220008080496TR	MARIANO MORA SANCHO	304470272	BLP735	JTDBT4K37C1417760
220036320496TR	GERMAN EDUARDO VEGA MONTERO	900310502	135954	JHMKA45400C200054
220023200496TR	JULIO ALEJANDRO FONSECA ARAYA	303710037	790980	KMHVF21NPRU008460
220025940496TR	PABLO SEGURA QUIRÓS	112560460	MOT 183684	RFBS7000074900215
220030780496TR	LAURA MARIA ESCALANTE MONGE	305220183	GBD015	MMSVC41S5NR100144
220040880496TR	JEAN CARLOS MORALES SANCHEZ	116240614	CL 255351	WC366557
220040940496TR	GERARDO ROMERO CORDERO	107400674	MOT 473726	LXYJCNL03G0230256
220041470496TR	ARNOLDO NIETO GONZALEZ	108210691	295231	JDAG203S000511122
220041550496TR	ERVIN JARA SOLANO	700620580	CL 246955	MMBJNKB409D029911
220040670496TR	ESTEBAN FABIAN ZUÑIGA CHACON	304990036	MOT477407	LZSPCJLG5G1901789
220040670496TR	IRIS TERESITA MARIA ZUÑIGA MAROTO	302550013	BKQ294	KL1CJ6CA5GC594361
220040690496TR	EDWIN MAURICIO QUIROS CHAVES	900940722	CL312707	JDA00V11600025620
220040690496TR	OSCAR BRENES OVARES	302360044	CL208291	V11864979
220040750496TR	PATRICIA ISABEL ESCOBAR VILLAGRA		748544	KNABA24328T534868
220040810496TR	NESTOR MORA BONILLA	114430145	SPW234	TSMYD21S0NMA31188

220040810496TR	MAUREEN JOSEFA MONTERO MORALES	109070082	MOT206772	LC6PCJB8670812178
220040850496TR	MARIA MILENA MORA GARCIA	303520310	760051	JTDBR42E609021364
220040970496TR	MARFER ROBERTO TORRES MARIN	111310377	BTN872	LGXCE4DB6M0000157
220036400496TR	JULIO CESAR DE LA TRINIDAD SUAREZ SEGURA	302660839	CL155997	JAANKR55EV7100595
220036070496TR	IRENE CHAVERRI RODRIGUEZ	107620131	BLM214	KPT20A1VSHP086864
220040110496TR	MARIA DE LOS ÁNGELES RAMIREZ MARIN	303240186	CL162700	JT4RN13P6K0000255
220040270496TR	JAIME GUSTAVO CERDAS SEGURA	109250952	BMW898	WBAXG1104ED360691
220030260496TR	SILVERTONE JHAURY KIRTON ALVAREZ	110720942	MOT714508	MB8CE46A6L8100769
220030060496TR	NORMA MARIA ALFARO GOMEZ	303610280	666821	CS6A5U034359
220041000496TR	JOSE BOLIVAR ARAUZ GARCIA	800760484	JCH209	2HGFA16837H506567
220041020496TR	NEIGHEL ANDREAS BRIZUELA DURAN	118270158	514384	2T1AE94A5MC123334
220041060496TR	JOSE ALBERTO FERNANDEZ CASTILLO	303290426	297077	1HGEG8556NL026274
220041080496TR	ROY JOSE FONSECA VALERIN	303580176	BQR673	LB37624S3JL000553
220041080496TR	MAUREEN PATRICIA CAMPOS VARGAS	108000858	398297	KMHJF21JPNU176671
210037120496TR	GRUPO BONILLA & ULOA E.B.U. SOCIEDAD ANÒNIMA	3101569056	CL244406	MR0FZ29G001570216
220039940496TR	RAPI MOTO CREDIT SA	3101748267	MOT 789866	VBKEXA409MM323588
220040660496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SA	3101134446	JMJ689	MHKE8FE20KK001582
220040700496TR	G Y G MUEBLE HOGAR LIMITADA	3102421424	MOT 594402	LZSPCJLG9H1902560
220040840496TR	JEANIVA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA QUIMICOS AUXILIARES PARA LA	3102789824	CL 274646	MPATFS86JET000916
220041470496TR	INDUSTRIA SOCIEDAD ANONIMA	3101128641	898948	KNAPC812DC7168260
220041550496TR	FUNDACION INCIENSA	3006078153	BNL967	JTMBD8EV0HJ030332
220038220496TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	BWK818	WMW71DH04N2R96600
220040750496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BPX972	LB37624S4JL000237
220033620496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL303835	JHHAFJ4H0HK006287
220033620496TR	IMPORTACIONES VEGA SOCIEDAD ANONIMA	3101132087	C164974	JHHUCL2H5GK012993
220035220496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MOT778670	ME1RG0923M2031990
220040910496TR	TRANSPORTES LJPS HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101565177	C134006	1M2N179Y5EA089128
220040950496TR	ARQUITECTURA INTERNA SOCIEDAD ANONIMA	3101528311	CL285861	MR0KS8CD3G1030146
220036400496TR	TELEFONICA DE COSTA RICA TO SOCIEDAD ANONIMA	3101610198	BVK148	MA3FL41S9NA245127
220032620496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101280236	CB003207	LA6A1M2M5JB400639
220040110496TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB003190	LA6A1M2M7JB400660
220040270496TR	TRANSPORTES S T SOCIEDAD DE	3102123937	C173827	1FUJGNDR0DDBR8739
220040330496TR	RESPONSABILIDAD LIMITADA TRANSPORTES DEL ESTE MONTOYA SOCIEDAD ANONIMA	3101145471	CB002138	9BM3840737B513919

22001572040CTD	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA		G1 (2700	241 HOVES ODE 10574
220015730496TR	RICA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTES DEL ESTE MONTOYA	3101215741	C162790	3ALHCYBS6DDFJ0574
220041020496TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101145471	CB002837	9BM384078GB004004
	Juzgado de Tránsito del II Circu	iito Judicial de Ala	juela, San Carlo	os
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000703-0742-TR	JUAN FRANCISCO HERNANDEZ MARTINEZ	155816204818	MOT 785371	LAEE4YCJ0MMS00057
22-000957-0742-TR	TRANSPORTES PITAL CIUDAD QUESADA SOCIEDAD ANONIMA	3101166349	AB 006500	9BM384074AB716239
22-000945-0742-TR	ETILMA LEONOR BARRANTES KIWITH	203470421	MOT 766293	LZSJCNLH4M1000883
22-000951-0742-TR	ANDREY MONGE VILLALOBOS	206180653	C 137427	1FUYDSEB0TP720500
22-000995-0742-TR	LEONARDO AGUSTO VEGA GONZALEZ	111020398	C 172584	1FUJF0CV14LM97731
22-001011-0742-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101083308	BRN499	LS4AAH2R2KG800810
22-000997-0742-TR	TRANSPORTES PITAL CIUDAD QUESADA SOCIEDAD ANONIMA	3101166349	AB 007927	9532582Z2KR929668
22-000991-0742-TR	COMPAÑIA NESTLE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101177279	CL 327971	JTFMAFAP9M8025300
22-000989-0742-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	CL 297858	LJ11KAAC6H8001000
22-000975-0742-TR	ROGER ALBERTO RUIZ FLORES	111400316	SJB 009791	9BM6642385B392892
22-000975-0742-TR	ANANAS PAVON SOCIEDAD ANONIMA	3101298748	CL 561863	AFAFP5MP8MJJ58568
22-000977-0742-TR	TRANSPORTES PITAL CIUDAD QUESADA SOCIEDAD ANONIMA	3101166349	AB 005330	KL5UP65JEAK000123
22-000977-0742-TR	JEFFERSON RAFAEL DELGADO GOMEZ	208450270	CL 228586	MMBJNKB407D103381
	JUZGADO TRA	NSITO DE HATILLO		
NO EXPEDIENTE	DDODIETADIO	NIO CERTIFIE	N° PLACA	N° CHASIS
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N I LACA	N CHASIS
22-000160-0492-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL538573	MMM148MK7LH638854
	BAC SAN JOSE LEASING SA TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A.	3101083308		
22-000160-0492-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING SA TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A. ALUMINIOS LAMAR SOCIEDAD ANONIMA	3101083308 3101139599 3101558326	CL538573	MMM148MK7LH638854
22-000160-0492-TR-2 22-000943-0492-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING SA TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A. ALUMINIOS LAMAR SOCIEDAD	3101083308 3101139599 3101558326	CL538573 SJB—017402	MMM148MK7LH638854 9BM384076JB084254
22-000160-0492-TR-2 22-000943-0492-TR-4 22-001343-0492-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING SA TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A. ALUMINIOS LAMAR SOCIEDAD ANONIMA COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA	3101083308 3101139599 3101558326 3101005212	CL538573 SJB—017402 CL330750	MMM148MK7LH638854 9BM384076JB084254 KN3HRP4N37K217310
22-000160-0492-TR-2 22-000943-0492-TR-4 22-001343-0492-TR-2 22-001343-0492-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING SA TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A. ALUMINIOS LAMAR SOCIEDAD ANONIMA COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101083308 3101139599 3101558326 3101005212	CL538573 SJB—017402 CL330750 CL267237	MMM148MK7LH638854 9BM384076JB084254 KN3HRP4N37K217310 MHKB3CE100K204478
22-000160-0492-TR-2 22-000943-0492-TR-4 22-001343-0492-TR-2 22-001343-0492-TR-2 22-001417-0492TR-3	BAC SAN JOSE LEASING SA TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A. ALUMINIOS LAMAR SOCIEDAD ANONIMA COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA CHAVARRIA CHANTO ISRAEL DAVID	3101083308 3101139599 3101558326 3101005212 1-1294-0997 3-0185-0553	CL538573 SJB—017402 CL330750 CL267237 755498	MMM148MK7LH638854 9BM384076JB084254 KN3HRP4N37K217310 MHKB3CE100K204478 JS2ZC11S395400550
22-000160-0492-TR-2 22-000943-0492-TR-4 22-001343-0492-TR-2 22-001343-0492-TR-2 22-001417-0492TR-3 22-001527-0492-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING SA TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A. ALUMINIOS LAMAR SOCIEDAD ANONIMA COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA CHAVARRIA CHANTO ISRAEL DAVID QUIROS CALDERON FERNANDO GUTIERREZ GOMEZ PAULINA	3101083308 3101139599 3101558326 3101005212 1-1294-0997 3-0185-0553	CL538573 SJB—017402 CL330750 CL267237 755498 751959	MMM148MK7LH638854 9BM384076JB084254 KN3HRP4N37K217310 MHKB3CE100K204478 JS2ZC11S395400550 VF7GJWJYB8J061941
22-000160-0492-TR-2 22-000943-0492-TR-4 22-001343-0492-TR-2 22-001343-0492-TR-2 22-001417-0492TR-3 22-001527-0492-TR-3 22-001577-0492-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING SA TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A. ALUMINIOS LAMAR SOCIEDAD ANONIMA COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA CHAVARRIA CHANTO ISRAEL DAVID QUIROS CALDERON FERNANDO GUTIERREZ GOMEZ PAULINA EXDILIA	3101083308 3101139599 3101558326 3101005212 1-1294-0997 3-0185-0553 501940827	CL538573 SJB—017402 CL330750 CL267237 755498 751959 444674	MMM148MK7LH638854 9BM384076JB084254 KN3HRP4N37K217310 MHKB3CE100K204478 JS2ZC11S395400550 VF7GJWJYB8J061941 JM3LV5238V0818500
22-000160-0492-TR-2 22-000943-0492-TR-4 22-001343-0492-TR-2 22-001343-0492-TR-2 22-001417-0492-TR-3 22-001527-0492-TR-3 22-001589-0492-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING SA TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A. ALUMINIOS LAMAR SOCIEDAD ANONIMA COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA CHAVARRIA CHANTO ISRAEL DAVID QUIROS CALDERON FERNANDO GUTIERREZ GOMEZ PAULINA EXDILIA LEPIZ RAMIREZ PATRICIA	3101083308 3101139599 3101558326 3101005212 1-1294-0997 3-0185-0553 501940827 104680612 501870891	CL538573 SJB—017402 CL330750 CL267237 755498 751959 444674 BLZ683	MMM148MK7LH638854 9BM384076JB084254 KN3HRP4N37K217310 MHKB3CE100K204478 JS2ZC11S395400550 VF7GJWJYB8J061941 JM3LV5238V0818500 MA3VC41S7HA223059
22-000160-0492-TR-2 22-000943-0492-TR-4 22-001343-0492-TR-2 22-001343-0492-TR-2 22-001417-0492TR-3 22-001527-0492-TR-3 22-001577-0492-TR-2 22-001589-0492-TR-1 22-001590-0492-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING SA TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A. ALUMINIOS LAMAR SOCIEDAD ANONIMA COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA CHAVARRIA CHANTO ISRAEL DAVID QUIROS CALDERON FERNANDO GUTIERREZ GOMEZ PAULINA EXDILIA LEPIZ RAMIREZ PATRICIA GUZMAN CRUZ LIDIETTE	3101083308 3101139599 3101558326 3101005212 1-1294-0997 3-0185-0553 501940827 104680612 501870891	CL538573 SJB—017402 CL330750 CL267237 755498 751959 444674 BLZ683 BDD565	MMM148MK7LH638854 9BM384076JB084254 KN3HRP4N37K217310 MHKB3CE100K204478 JS2ZC11S395400550 VF7GJWJYB8J061941 JM3LV5238V0818500 MA3VC41S7HA223059 2T1BR12E3WC074945
22-000160-0492-TR-2 22-000943-0492-TR-4 22-001343-0492-TR-2 22-001343-0492-TR-2 22-001417-0492-TR-3 22-001527-0492-TR-3 22-001589-0492-TR-1 22-001590-0492-TR-1 22-001591-0492-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING SA TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A. ALUMINIOS LAMAR SOCIEDAD ANONIMA COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA CHAVARRIA CHANTO ISRAEL DAVID QUIROS CALDERON FERNANDO GUTIERREZ GOMEZ PAULINA EXDILIA LEPIZ RAMIREZ PATRICIA GUZMAN CRUZ LIDIETTE SOLIS MONTES BRANDON MAURICIO	3101083308 3101139599 3101558326 3101005212 1-1294-0997 3-0185-0553 501940827 104680612 501870891 116240893	CL538573 SJB—017402 CL330750 CL267237 755498 751959 444674 BLZ683 BDD565 MOT 515620	MMM148MK7LH638854 9BM384076JB084254 KN3HRP4N37K217310 MHKB3CE100K204478 JS2ZC11S395400550 VF7GJWJYB8J061941 JM3LV5238V0818500 MA3VC41S7HA223059 2T1BR12E3WC074945 LLCJPJT03GA102083
22-000160-0492-TR-2 22-000943-0492-TR-4 22-001343-0492-TR-2 22-001343-0492-TR-2 22-001417-0492-TR-3 22-001527-0492-TR-3 22-001589-0492-TR-1 22-001591-0492-TR-1 22-001591-0492-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING SA TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A. ALUMINIOS LAMAR SOCIEDAD ANONIMA COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA CHAVARRIA CHANTO ISRAEL DAVID QUIROS CALDERON FERNANDO GUTIERREZ GOMEZ PAULINA EXDILIA LEPIZ RAMIREZ PATRICIA GUZMAN CRUZ LIDIETTE SOLIS MONTES BRANDON MAURICIO LOPEZ ARAGON NURY MARLENE	3101083308 3101139599 3101558326 3101005212 1-1294-0997 3-0185-0553 501940827 104680612 501870891 116240893 601420218 3101721709	CL-538573 SJB—017402 CL-330750 CL-267237 755498 751959 444674 BLZ683 BDD565 MOT 515620 907284	MMM148MK7LH638854 9BM384076JB084254 KN3HRP4N37K217310 MHKB3CE100K204478 JS2ZC11S395400550 VF7GJWJYB8J061941 JM3LV5238V0818500 MA3VC41S7HA223059 2T1BR12E3WC074945 LLCJPJT03GA102083 3N1CC1AD9ZK125535

22-001640-0492-TR-3	CORREOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101227869	268-000749	MEC2041RHLO090678
22-001645-0492-TR-3	CASTILLO ORTIZ HENRY	110370481	MDM383	JS2ZC82SXC6108340
22-001653-0492-TR-3	MINCHILLO NULL ANTONIO	YB7593095	BWM800	KMHJU81VBBU149326
22-001664-0492-TR-1	HERNANDEZ OLIVARES TANNIA MARCELA	111700708	KST234	KNABE512ACT231136
22-001669-0492-TR-1	CLUB DE SOCIOS MORENO Y SHADDAI S.A.	3101845046	CVM777	3G1TC5CFXDL154962
22-001670-0492-TR-3	MALAGON S.A	3101136209	347119	JN8HD17S8PW118295
22-001677-0492-TR-1	ACUÑA VILLALOBOS MARIO ALFREDO DE JESUS	107240890	RDS000	9BRB29BTXH2162208
22-001679-0492-TR-1	ARRENDADORA DESYFIN S.A.	3101538448	BPQ561	3G1B85EM3JS525325
22-001687-0492-TR-1	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	MJG250	3GNCJ8CE8DL167397
22-001689-0492-TR-2	LARED LIMITADA	3102016101	SJB014923	9532L82W3FR442304
22-001689-0492-TR-2	CUBILLO TORRES LOURDES	700630233	391898	1J4FJ78S3TL222051
22-001691-0492-TR-2	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101139599	SJB017389	9532L82W7JR816549
22-001697-0492-TR-2	ARAYA OROZCO OSCAR	401580735	CL273628	KMFZSS7HP7U302443
22-001707-0492-TR-3	YANICELLO FERNANDO ANTONIO DE JESUS	900050369	BMD496	MA3FB42S2HA281781
22-001707-0492-TR-3	ARCE ARCE FABIOLA ANDREA	1-1610-0866	634791	KMHJM81BP6U407342
22-001708-0492-TR-4	MARIA NAZARELLO MONGE CASTRO	104590911	BLK804	4A4MN31S64E030951
22-001708-0492-TR-4	DA VIVIENDA LEASING COSTA RICA S.A.	3101692430	CL 300968	KNCSHY71CG7970191
22-001712-0492-TR-4	ANNIE JOSE MORENO ACEVEDO	155803601409	MOT- 639710	9F2A71802HB100176
22-001712-0492-TR-4	GABRIELA MARIA ARRIETA IROLA	302920312	BRL481	JMYXTGF2WJJ000473
22-001712-0492-TR-4	SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA S.A.	3101011098	BVL550	MR2K29F32N1226057
22-001716-0492-TR-4	NATANZ INTERNATIONAL CORPORATION S.A.	3101616095	JSD128	KMHTC61CBDU092696
22-001716-0492-TR-4	CARNES GIVENCHES DE OCCIDENTE SA	3101265785	CL272530	JAA1KR55EE7100137
22-001719-0492-TR-4	DISTRIBUIDORA DE CARNES ZAMORA S.A.	3101183190	C163454	3HTWYAHT1FN699214
22-001727-0492-TR-1	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A		C173078	JLBFE85PHLKU50009
22-001733-0492-TR-1	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BPQ979	KMHJ2813AHU434008
22-001741-0492-TR-2	ZAPATA RODRIGUEZ YAZMIN EUGENIA	117210853	705329	KL1JD51687K621324
22-001744-0492-TR-2	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	MQC001	MHKE8FF20KK002162
22-001745-0492-TR-2	RODRIGUEZ SEGURA RANDY ANTONIO	401860025	826207	KMHCG45CX2U332361
22-001752-0492-TR-2	CALDERON DELGADO OFELIA	105040029	BHV718	JTEHH20V110127484
22-001752-0492-TR-2	ALVARADO MIRANDA OLGA MARIA	106910607	BHB802	JTDBT123X10132388
22-001762-0492-TR-3	NULL ALIMENTOS BEBIDAS	3101305301	C 144080	JAAN1R71P77100044
22-001771-0492-TR -4	REGIONALES SOCIEDAD ANONIMA BAC SAN JOSE LEASIN SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	MDK718	JN1JBAT32JW013127
22-001771-0492-TR -4	ERIKA MARIA HENRIQUEZ MONGE	108600795	D002004	JTMRD8EV2HD107182

22-001800-0492-TR-2	HERNANDEZ MENESES JOSE PABLO	115980797	MOT528965	LLCLTJEB5GCK00703
22-001802-0492-TR-2	OROZCO MIRANDA CLINTON ANTONIO	C01182478	BNK761	KMHCT41CBBU086528
22-001802-0492-TR-2	CASTRO CONTRERAS ELENA MARITZA	204120524	308506	1Y1SK5167LZ014590
22-001805-0492-TR-2	FLEET CAR COMPANY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	A 3101772463	BVT410	JMBXTGA2WNU001448
22-001805-0492-TR-2	INVERSIONES CORPOR. POAS M Y F SOCIEDAD ANONIMA	3101362470	C149910	KH671742
22-001807-0492-TR-2	FONSECA MONTERO GILBERTO ENRIQUE	106770591	BVD965	KMHCT5AE4HU306971
22-001823-0492-TR- 4	CORPORACION BANANO CRIOLLO S.A.	3101295395	782651	2HGFG12697H551807
22-001824-0492-TR-4	LUIS ALONSO JIMENEZ BARBOZA	116910326	MOT-607270	ME4KC2339H8004356
22-001843-0492-TR-2	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R L	S 3004056428	SJB016205	9532L82W2HR700671
22-001863-0492-TR-4	VICTOR JULIO CALDERON ARAYA	112150961	TSJ 005518	9BRB29BT3J2188199
22-001966-0491-TR-2	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANONIMA		SJB017390	9532L82W3JR819075
22-001966-0491-TR-2	PICADO SOLANO DARVIN ALFREDO	114150666	735412	JN1BCAC11Z0014375
	JUZGADO DE TRÁJ	NSITO DE SANTA CRI	T Z .	
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000423-0783-TR	REPRESENTACIONES TEREPAIMA S.A	A 3-101-528370	CL 219688	FE85PGA01252
22-000423-0783-TR	JORGE ESTUARDO GAITAN GOMAR	132000349805	XGP006	94DFCUK13MB100244
22-000487-0783-TR	BALTODANO CHAMORRO LUIS DIEGO	5-0247-0280	696908	4S2W4367897
22-000487-0783-TR	MONTEDES SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-142340	EE 040126	K5691
22-000498-0783-TR	ZÚÑIGA TAMES CARLOS LUIS	3-0326-0284	C 151946	JAAN1R71R87101317
22-000533-0783-TR	GARAY ROMERO GUILLERMO RAMON	2-0512-0296	394168	KMHVF31JPNU617698
22-000207-0783-TR	SERVICIOS TRASLOP S.A	3-101-730166	C 170223	1FUJA6CK58LZ05256
22-000611-0783-TR	MARTÍNEZ ZÚÑIGA ELIA MELINA	5-0380-0046	CL 207666	RN80N098584
	JUZGADO CONTRAVENCION	AL Y MENOR CUANT	ÍA ZARCERO	
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000154-1495-TR	AGENCIAS FEDURO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101337371	BKZ450	JTDBT93370L009139
22-000152-1495-TR	CALDERON ARAYA CRISTINA	202480462	CL 168387	JM2UF3111G0600024
22-000158-1495-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL-333756	3GCPY9ED2NG180284
NO EVDEDIENDE	Juzgado de Tránsito II Circuit			
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO EXPRESIONES NATURALES VALLE	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-002561-0497-TR	CEDRAL S.A.	3101355896	552324	JN1VDZR50Z0100217
22-004412-0489-TR	CAROLINA RAMIREZ ANGULO	115940687	CL 085091	BU20 111268
22-005061-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BTX820	MBHWB52S5LG399557
22-005422-0174-TR	JOSE ELIAS VALENCIANO SOLIS	203260118	116904	BN13001613
22-005511-0174-TR	SCOTIA LEASING CODTA RICA S.A.	3101134446	BQS849	MALBM51CAHM363118
22-006101-0174-TR	ALVIN FABRIZIO RAMIREZ PEREZ	702330208	398159	EL420009030
22-006101-0174-TR	CRISTIAN ANTONIO PRENDAS FERNANDEZ	603090636	BHW897	KMHDH41EBFU347557
22-006192-0174-TR	ALEJANDRO FENG WEN	117120609	JMY838	JTEBH9FJ5LK220793

22-006192-0174-TR	FABRICA DE CONOS VICTORIA S.A.	3101017198	CL 255180	JAANLR55EB7100426
22-006211-0174-TR	TRACTORES ESCAZU SOCIEDAD	3101070966	C 162595	3HTXHAHT9EN781890
22-006221-0174-TR	ANONIMA CASA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101153065	CL 245625	MNTVCUD40Z0006817
22-006252-0174-TR	NUBIA PATRICIA VILLALOBOS VEGA	701190391	BJT090	JTDBT923771020830
22-006271-0174-TR	INVERSIONES CALCHA DE SAN CARLOS S.A.	3101463120	C 132799	1FUYDXYB9RH811082
22-006301-0174-TR	MICHAEL EDICSON GRANADOS UREÑA	112650564	BTX830	MA6CH5CD1LT052337
22-006302-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	SDS123	3G1B85EM9HS550613
22-006332-0174-TR	ALEXANDRA MARIA MORA ARIAS	105430287	601922	JMYHNP15W5A001647
22-006332-0174-TR	SCOTIA LEASING CODTA RICA S.A.	3101134446	PLV032	3N1CC1AD8FK199377
22-006341-0174-TR	SAVER RENT A CAR S.A	3101704357	BSP193	KMHS281EDLU220264
22-006351-0174-TR	ESTEBAN GONZALEZ SOLORZANO	205910766	C 148545	JW7001636
22-006351-0174-TR	FRANDER CORTES GUTIERREZ	503980664	MOT 691387	LLCLMM2A5KA101345
22-006352-0174-TR	FABIO JAVIER ALFARO BOGANTES	900460582	MOT 291973	LXAPCJ5039C000040
22-006361-0174-TR	LEONARDO FABIO LEON MADRIGAL	108420885	MOT 708921	LKXYCML45J0003790
22-006381-0174-TR	ELIZABETH DE LOS ANGELES CALDERON VANEGAS	105360811	BGW355	3N1CC1AD7FK196065
22-006391-0174-TR	ERICK ENRIQUE RAMOS MORA	114530546	BWP518	LVVDB11B4PE000538
22-006392-0174-TR	BY LINE S.A.	3101338523	CL 221466	JP7009961
22-006402-0174-TR	MARIEL VILLALOBOS BLANCO	113200187	CL 110015	RN660004321
22-006432-0174-TR	LILLIAM MARCELA RODRIGUEZ FIGUEROA	206640104	728276	3N1AB41D5VL004596
22-006432-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101083308	LBK019	MHKA4DF40NJ000568
22-006441-0174-TR	DEIVIN ALONSO LEDEZMA CERDAS	207700564	MOT 596589	LZSPCNLE5H5000213
22-006451-0174-TR	ASOCIACION OLIMPIADAS ESPECIALES	3002290358	858674	KMJWA37JABU281634
22-006452-0174-TR	HUGO FRANCISCO RODRIGUEZ VILLALOBOS	114880547	204103	3BAMB13M016194
22-006481-0174-TR	OLGA MARITA UGARTE ULATE	401300821	757743	JS3TY92V644100560
22-006481-0174-TR	INVERSIONES RENTO CARRO EN COSTA RICA S.A.	3101689107	BTR879	KMHCN46C19U361326
22-006492-0174-TR	OLGA BEATRIZ SALAZAR SANDI	112770164	BCR381	JS3TE0D11C4100012
22-006492-0174-TR	EDGAR RODOLFO MADRIGAL GOMEZ	109680094	BNB604	JTMBD8EV7HJ029999
22-006501-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	CL334097	MR0KB3CCXN0732106
22-006521-0174-TR	MAUREEN PATRICIA BORGES QUIROS	503110483	MOT 757846	LLCLPJCA7ME100150
22-006522-0174-TR	KATHERYN NICOLE ZUÑIGA SOLANO		BKW366	JTDBT923371011316
22-006522-0174-TR	ALICIA ARACELY FERNANDEZ SEQUEIRA	801010365	BDC211	LJ12EKR19D4305055
22-006541-0174-TR	VALERIE MELISSA GUADAMUZ RETANA	112180291	BQD514	JS2FH81S0J6100072
22-006541-0174-TR	ADEMIR STEVEN ALVARADO VEGA	109350723	TSJ 003745	3N1CC1AD9GK190561
22-006551-0174-TR	FLOR DE MARIA BLANCO SOLANO	900540046	286504	RN1300002519
22-006571-0174-TR	MARJORIE NOGUERA SALGADO	502740529	808361	WC716799
22-006582-0174-TR	VANESSA SANABRIA AVALOS	109240238	476717	KMHVF21JPNU625903

22-006592-0174-TR	YOHANNY ALBERTO FONSECA ALPIZAR	112550446	BPD634	3N1CC1ADXJK195209
22-006601-0174-TR	JOSE ANTONIO CHAVARRIA VASQUEZ	602270753	C 154838	1FUPCSZB1WP962242
22-006602-0174-TR	ALVARO ANTONIO ZAMORA CHAVES	102890064	C 148936	1FUYSSEB2XLB74093
22-006602-0174-TR	MARIO CESPEDES ALVARADO	108210696	795618	EL53-0083725
22-006612-0174-TR	DEYANIRA ALPIZAR MOYA	103900052	CL 318612	9BD578975F7923728
22-006612-0174-TR	LIDIA DELGADO AGUILAR	800710349	655885	JTEGP21A740027484
22-006671-0174-TR	ALLAN DAVID HERRERA NUÑEZ	112420204	C 139294	1FUYDZYB5RP579131
22-006671-0174-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101005212	CL 211701	JN1CHGD22Z0743702
22-006672-0174-TR	LIBIA LORENA SALAZAR CORELLA	113530216	MOT 769934	LKXYCML43N0002210
22-006681-0174-TR	LIGIA MARIA LEIVA CERDAS	303160288	VTS029	3N1CN7AD2FL836402
22-006711-0174-TR	RENE ANTONIO ARGEÑAL CASTRO	800920353	SBT235	3N8CP5HE5JL462021
22-001313-0499-TR	REP LEGAL 3-101-721145 EXCAVACIONES CLORITO SOCIEDAD ANONIMA	3101721145	CL 204031	8AJER32G604001877
22-002784-0174-TR	BRENDA LUCIA SANDOVAL HERNÁNDEZ	107810793	VTR511	WP1ZZZ95ZFLB00546
22-002784-0174-TR	REP LEGAL CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BSF217	KL1CM6DA9KC768219
22-003544-0174-TR	REP LEGAL CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BKV738	KMHD841CBHU128751
22-003664-0174-TR	REP LEGAL SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BQW725	TSMYD21S4KM453764
22-003824-0174-TR	WILLIAM RAMÍREZ BRENES	303230373	CL 261362	8AJFZ29G906031271
22-004023-0174-TR	MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ HERRERA	114410602	MOT 707914	LALJA2591K3208607
22-004274-0174-TR	REP LEGAL CREDI Q LEASING S.A	3101315660	RYL016	3GNAX9DV9KS593371
22-004614-0489-TR	REP LEGAL BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	SJB 17149	9532G82W8KR905181
22-004614-0489-TR	REP LEGAL AUTO TRANSPORTES RARO S.A.	3101081595	SJB 16098	LA9A6ARY7HBJXK049
22-004783-0174-TR	REP LEGAL CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BVT177	MALB341CAMM027022
22-004823-0174-TR	ASHLEY KARINA CARRION DELIYORE	117460621	BMW249	WBAFA71002LN08983
22-004844-0174-TR	JORGE ENRIQUE MURILLO MARCHENA	114960239	CL 129535	NO INDICA
22-004844-0174-TR	REP LEGAL BANCO INTERFIN S.A. fusionada con SCOTIABANK DE COSTA RICA S.A.	3101038549	352967	KLATF69YEYB448942
22-005193-0174-TR	REP LEGAL FRESH GARDEN S.A.	3101555258	MOT 542130	LWBPCK104H1000403
22-005193-0174-TR	REP LEGAL TRANSPORTES SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ S.A.	3101788631	C 149562	2H507527
22-005294-0174-TR	REP LEGAL FIDUCIARIA LAS GARZAS S.A	3101355330	C 133800	1M1AA13Y4RW037054
22-005493-0174-TR	MARÍA LETICIA COTO BADILLA	304270946	BFD891	JTEBH3FJ905060621
22-005513-0174-TR	REP LEGAL AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A.	3101280236	CB 3189	LA6A1M2M9JB400630
22-005534-0174-TR	ALEXANDER RODRÍGUEZ PORRAS	108650175	MOT 227563	LBPKE130880005832
22-005593-0174-TR	REP LEGAL MICROBUSES RÁPIDOS HEREDIANOS S.A.	3101070526	HB 4144	9532L82W7JR808886
22-005643-0174-TR	JESSICA FLORES BERMÚDEZ	603050673	BRN816	A03AFH038500
22-005783-0174-TR	JOSÉ DOMINGO PADILLA PADILLA	501810671	BRR221	MA6CG6CD7KT042645
22-005854-0174-TR	JOSÉ ANGEL SIBAJA MORALES	104810487	TSJ 4352	3N1EB31S4ZK726227

22-005863-0174-TR	CARLOS ALBERTO UREÑA ROJAS	103640394	TSJ 001886	KMHCN46C66U011203
22-005863-0174-TR	FIORELLA DE LOS ÁNGELES CAMPOS ALVARADO	402450110	BST666	MA6CG5CD9LT015037
22-005993-0174-TR	REP LEGAL MANITOBA Y RESPLANDOR S.A.	3101518582	SSP777	2G1FA1E3XC9192644
22-006094-0174-TR	REP LEGAL BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	BWP047	MR2B29F35N1236484
22-006103-0174-TR	MARÍA MERCEDES SALAZAR MURILLO	203880607	TSJ 4288	KMHCM41AP7U171498
22-006103-0174-TR	REP LEGAL EMPRESA GUADALUPE LTDA	3102005183	SJB 15267	9532L82W9GR528508
22-006253-0174-TR	DEYNIN PATRICIA ALVARADO ALVAREZ	503250942	CL 226147	KMCXNN7BPYU377413
22-006263-0174-TR	REP LEGAL TRANSPORTES H Y H S.A.	3101013930	C 142276	1FUJA3CGX1LG57928
22-006264-0174-TR	REP LEGAL BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	DLB014	VF3LB9HPAGS002881
22-006264-0174-TR	REP LEGAL TRANSPORTES PARACITO S.A.	3101054120	SJB 11668	9BM3840737B530640
22-006354-0174-TR	INGRID PAMELA PÉREZ BLANCO	206040430	BFK892	KL1CJ6C19EC442533
22-006364-0174-TR	ALEXANDER ARGUEDAS FLORES	700810332	BFB158	KMHCG45G8YU074868
22-006374-0174-TR	JENSO ANTONIO CAMBRONERO PANIAGUA	206300002	CL 304944	3C422384
22-006374-0174-TR	MARTA VICTORIA CASTILLO MORALES	109610663	CL 235674	JT7003120
22-006384-0174-TR	JOSÉ RAFAEL MARIN BONILLA	302180330	FFD686	MHYNC22S3KJ100268
22-006384-0174-TR	BRANDON ENRIQUE BOGARIN ARCE	207370406	269275	1N4GB22SXKC772175
22-006394-0174-TR	JORGE ANTONIO CORRALES CASTRO		BVK925	KMHS281KDNU392945
22-006413-0174-TR	REP LEGAL GRAYMA DE CASCAJAL S A	3101241104	FKB008	KNAMC81ABJ6421398
22-006413-0174-TR 22-006414-0174-TR	REP LEGAL GRAYMA DE CASCAJAL S.A. GERMAN AGUERO JIMÉNEZ	3101241104 104290017	FKB008 453899	KNAMC81ABJ6421398 KMHJF24M5VU587853
	S.A.	104290017		
22-006414-0174-TR	S.A. GERMAN AGUERO JIMÉNEZ	104290017 113670806	453899	KMHJF24M5VU587853
22-006414-0174-TR 22-006424-0174-TR	GERMAN AGUERO JIMÉNEZ MANUEL ALFONSO MONGE SALAZAR REP LEGAL BAC SAN JOSÉ LEASING	104290017 113670806	453899 BMR022	KMHJF24M5VU587853 MALA851ABHM424058
22-006414-0174-TR 22-006424-0174-TR 22-006433-0174-TR	GERMAN AGUERO JIMÉNEZ MANUEL ALFONSO MONGE SALAZAR REP LEGAL BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	104290017 113670806 3101083308 AAE540001	453899 BMR022 BHS444	KMHJF24M5VU587853 MALA851ABHM424058 KPTA0A18SFP201092
22-006414-0174-TR 22-006424-0174-TR 22-006433-0174-TR 22-006433-0174-TR	GERMAN AGUERO JIMÉNEZ MANUEL ALFONSO MONGE SALAZAR REP LEGAL BAC SAN JOSÉ LEASING S.A. MODESTO CHAMOSA BARBEITOS JOSÉ ALEXANDER AMADOR RODRÍGUEZ	104290017 113670806 3101083308 AAE540001	453899 BMR022 BHS444 MOT 582160	KMHJF24M5VU587853 MALA851ABHM424058 KPTA0A18SFP201092 LXYJCNL04H0212141
22-006414-0174-TR 22-006424-0174-TR 22-006433-0174-TR 22-006433-0174-TR 22-006434-0174-TR	GERMAN AGUERO JIMÉNEZ MANUEL ALFONSO MONGE SALAZAR REP LEGAL BAC SAN JOSÉ LEASING S.A. MODESTO CHAMOSA BARBEITOS JOSÉ ALEXANDER AMADOR RODRÍGUEZ JAVIER JOSUE MONTERO MONTERO KENNETH JOSÉ GARCIA SOLIS	104290017 113670806 3101083308 AAE540001 109440915 116700031 113700002	453899 BMR022 BHS444 MOT 582160 DCF151	KMHJF24M5VU587853 MALA851ABHM424058 KPTA0A18SFP201092 LXYJCNL04H0212141 KNAFK411AF5881294
22-006414-0174-TR 22-006424-0174-TR 22-006433-0174-TR 22-006433-0174-TR 22-006434-0174-TR 22-006444-0174-TR	GERMAN AGUERO JIMÉNEZ MANUEL ALFONSO MONGE SALAZAR REP LEGAL BAC SAN JOSÉ LEASING S.A. MODESTO CHAMOSA BARBEITOS JOSÉ ALEXANDER AMADOR RODRÍGUEZ JAVIER JOSUE MONTERO MONTERO	104290017 113670806 3101083308 AAE540001 109440915 116700031 113700002	453899 BMR022 BHS444 MOT 582160 DCF151 607542	KMHJF24M5VU587853 MALA851ABHM424058 KPTA0A18SFP201092 LXYJCNL04H0212141 KNAFK411AF5881294 PC747707
22-006414-0174-TR 22-006424-0174-TR 22-006433-0174-TR 22-006433-0174-TR 22-006434-0174-TR 22-006444-0174-TR 22-006453-0174-TR	GERMAN AGUERO JIMÉNEZ MANUEL ALFONSO MONGE SALAZAR REP LEGAL BAC SAN JOSÉ LEASING S.A. MODESTO CHAMOSA BARBEITOS JOSÉ ALEXANDER AMADOR RODRÍGUEZ JAVIER JOSUE MONTERO MONTERO KENNETH JOSÉ GARCIA SOLIS REP LEGAL EMPRESA GUADALUPE	104290017 113670806 3101083308 AAE540001 109440915 116700031 113700002 3102005183	453899 BMR022 BHS444 MOT 582160 DCF151 607542 905528	KMHJF24M5VU587853 MALA851ABHM424058 KPTA0A18SFP201092 LXYJCNL04H0212141 KNAFK411AF5881294 PC747707 JTDBT923X71043910
22-006414-0174-TR 22-006424-0174-TR 22-006433-0174-TR 22-006433-0174-TR 22-006434-0174-TR 22-006444-0174-TR 22-006453-0174-TR 22-006453-0174-TR	GERMAN AGUERO JIMÉNEZ MANUEL ALFONSO MONGE SALAZAR REP LEGAL BAC SAN JOSÉ LEASING S.A. MODESTO CHAMOSA BARBEITOS JOSÉ ALEXANDER AMADOR RODRÍGUEZ JAVIER JOSUE MONTERO MONTERO KENNETH JOSÉ GARCIA SOLIS REP LEGAL EMPRESA GUADALUPE LTDA RANDY ALBERTO FUENTES	104290017 113670806 3101083308 AAE540001 109440915 116700031 113700002 3102005183	453899 BMR022 BHS444 MOT 582160 DCF151 607542 905528 SJB 14134	KMHJF24M5VU587853 MALA851ABHM424058 KPTA0A18SFP201092 LXYJCNL04H0212141 KNAFK411AF5881294 PC747707 JTDBT923X71043910 9BM384074BB744013
22-006414-0174-TR 22-006424-0174-TR 22-006433-0174-TR 22-006433-0174-TR 22-006434-0174-TR 22-006444-0174-TR 22-006453-0174-TR 22-006453-0174-TR 22-006454-0174-TR	GERMAN AGUERO JIMÉNEZ MANUEL ALFONSO MONGE SALAZAR REP LEGAL BAC SAN JOSÉ LEASING S.A. MODESTO CHAMOSA BARBEITOS JOSÉ ALEXANDER AMADOR RODRÍGUEZ JAVIER JOSUE MONTERO MONTERO KENNETH JOSÉ GARCIA SOLIS REP LEGAL EMPRESA GUADALUPE LTDA RANDY ALBERTO FUENTES VALVERDE	104290017 113670806 3101083308 AAE540001 109440915 116700031 113700002 3102005183 303900901	453899 BMR022 BHS444 MOT 582160 DCF151 607542 905528 SJB 14134 MOT 486681	KMHJF24M5VU587853 MALA851ABHM424058 KPTA0A18SFP201092 LXYJCNL04H0212141 KNAFK411AF5881294 PC747707 JTDBT923X71043910 9BM384074BB744013 LLCLMM2A4GA100212
22-006414-0174-TR 22-006424-0174-TR 22-006433-0174-TR 22-006433-0174-TR 22-006434-0174-TR 22-006444-0174-TR 22-006453-0174-TR 22-006453-0174-TR 22-006454-0174-TR	GERMAN AGUERO JIMÉNEZ MANUEL ALFONSO MONGE SALAZAR REP LEGAL BAC SAN JOSÉ LEASING S.A. MODESTO CHAMOSA BARBEITOS JOSÉ ALEXANDER AMADOR RODRÍGUEZ JAVIER JOSUE MONTERO MONTERO KENNETH JOSÉ GARCIA SOLIS REP LEGAL EMPRESA GUADALUPE LTDA RANDY ALBERTO FUENTES VALVERDE MARCELA JIMÉNEZ IGLESIAS	104290017 113670806 3101083308 AAE540001 109440915 116700031 113700002 3102005183 303900901 108930015	453899 BMR022 BHS444 MOT 582160 DCF151 607542 905528 SJB 14134 MOT 486681 505257	KMHJF24M5VU587853 MALA851ABHM424058 KPTA0A18SFP201092 LXYJCNL04H0212141 KNAFK411AF5881294 PC747707 JTDBT923X71043910 9BM384074BB744013 LLCLMM2A4GA100212 VF33EN6AP3Y008067
22-006414-0174-TR 22-006424-0174-TR 22-006433-0174-TR 22-006433-0174-TR 22-006434-0174-TR 22-006444-0174-TR 22-006453-0174-TR 22-006453-0174-TR 22-006454-0174-TR 22-006464-0174-TR	GERMAN AGUERO JIMÉNEZ MANUEL ALFONSO MONGE SALAZAR REP LEGAL BAC SAN JOSÉ LEASING S.A. MODESTO CHAMOSA BARBEITOS JOSÉ ALEXANDER AMADOR RODRÍGUEZ JAVIER JOSUE MONTERO MONTERO KENNETH JOSÉ GARCIA SOLIS REP LEGAL EMPRESA GUADALUPE LTDA RANDY ALBERTO FUENTES VALVERDE MARCELA JIMÉNEZ IGLESIAS LUZ MARINA AVENDAÑO VALERIO	104290017 113670806 3101083308 AAE540001 109440915 116700031 113700002 3102005183 303900901 108930015 203310906	453899 BMR022 BHS444 MOT 582160 DCF151 607542 905528 SJB 14134 MOT 486681 505257 MOT 367369	KMHJF24M5VU587853 MALA851ABHM424058 KPTA0A18SFP201092 LXYJCNL04H0212141 KNAFK411AF5881294 PC747707 JTDBT923X71043910 9BM384074BB744013 LLCLMM2A4GA100212 VF33EN6AP3Y008067 ME4KC09E9D8008558
22-006414-0174-TR 22-006424-0174-TR 22-006433-0174-TR 22-006433-0174-TR 22-006434-0174-TR 22-006444-0174-TR 22-006453-0174-TR 22-006453-0174-TR 22-006464-0174-TR 22-006483-0174-TR	GERMAN AGUERO JIMÉNEZ MANUEL ALFONSO MONGE SALAZAR REP LEGAL BAC SAN JOSÉ LEASING S.A. MODESTO CHAMOSA BARBEITOS JOSÉ ALEXANDER AMADOR RODRÍGUEZ JAVIER JOSUE MONTERO MONTERO KENNETH JOSÉ GARCIA SOLIS REP LEGAL EMPRESA GUADALUPE LTDA RANDY ALBERTO FUENTES VALVERDE MARCELA JIMÉNEZ IGLESIAS LUZ MARINA AVENDAÑO VALERIO LUIS ANGEL GARCIA RODRÍGUEZ	104290017 113670806 3101083308 AAE540001 109440915 116700031 113700002 3102005183 303900901 108930015 203310906 115960736	453899 BMR022 BHS444 MOT 582160 DCF151 607542 905528 SJB 14134 MOT 486681 505257 MOT 367369 BQZ167	KMHJF24M5VU587853 MALA851ABHM424058 KPTA0A18SFP201092 LXYJCNL04H0212141 KNAFK411AF5881294 PC747707 JTDBT923X71043910 9BM384074BB744013 LLCLMM2A4GA100212 VF33EN6AP3Y008067 ME4KC09E9D8008558 KL1CM6CA1JC460493
22-006414-0174-TR 22-006424-0174-TR 22-006433-0174-TR 22-006433-0174-TR 22-006434-0174-TR 22-006444-0174-TR 22-006453-0174-TR 22-006453-0174-TR 22-006454-0174-TR 22-006483-0174-TR 22-006483-0174-TR 22-006483-0174-TR	GERMAN AGUERO JIMÉNEZ MANUEL ALFONSO MONGE SALAZAR REP LEGAL BAC SAN JOSÉ LEASING S.A. MODESTO CHAMOSA BARBEITOS JOSÉ ALEXANDER AMADOR RODRÍGUEZ JAVIER JOSUE MONTERO MONTERO KENNETH JOSÉ GARCIA SOLIS REP LEGAL EMPRESA GUADALUPE LTDA RANDY ALBERTO FUENTES VALVERDE MARCELA JIMÉNEZ IGLESIAS LUZ MARINA AVENDAÑO VALERIO LUIS ANGEL GARCIA RODRÍGUEZ DANIEL EDUARDO MONGE ALFARO	104290017 113670806 3101083308 AAE540001 109440915 116700031 113700002 3102005183 303900901 108930015 203310906 115960736 304690142	453899 BMR022 BHS444 MOT 582160 DCF151 607542 905528 SJB 14134 MOT 486681 505257 MOT 367369 BQZ167 MOT 612612	KMHJF24M5VU587853 MALA851ABHM424058 KPTA0A18SFP201092 LXYJCNL04H0212141 KNAFK411AF5881294 PC747707 JTDBT923X71043910 9BM384074BB744013 LLCLMM2A4GA100212 VF33EN6AP3Y008067 ME4KC09E9D8008558 KL1CM6CA1JC460493 LBBM01007HB722924
22-006414-0174-TR 22-006424-0174-TR 22-006433-0174-TR 22-006433-0174-TR 22-006434-0174-TR 22-006444-0174-TR 22-006453-0174-TR 22-006453-0174-TR 22-006453-0174-TR 22-006483-0174-TR 22-006483-0174-TR 22-006483-0174-TR 22-006494-0174-TR	GERMAN AGUERO JIMÉNEZ MANUEL ALFONSO MONGE SALAZAR REP LEGAL BAC SAN JOSÉ LEASING S.A. MODESTO CHAMOSA BARBEITOS JOSÉ ALEXANDER AMADOR RODRÍGUEZ JAVIER JOSUE MONTERO MONTERO KENNETH JOSÉ GARCIA SOLIS REP LEGAL EMPRESA GUADALUPE LTDA RANDY ALBERTO FUENTES VALVERDE MARCELA JIMÉNEZ IGLESIAS LUZ MARINA AVENDAÑO VALERIO LUIS ANGEL GARCIA RODRÍGUEZ DANIEL EDUARDO MONGE ALFARO JOSÉ MANUEL CAMACHO CASTILLO REP LEGAL MAYCA DISTRIBUIDORES	104290017 113670806 3101083308 AAE540001 109440915 116700031 113700002 3102005183 303900901 108930015 203310906 115960736 304690142 108560457	453899 BMR022 BHS444 MOT 582160 DCF151 607542 905528 SJB 14134 MOT 486681 505257 MOT 367369 BQZ167 MOT 612612 BWL962	KMHJF24M5VU587853 MALA851ABHM424058 KPTA0A18SFP201092 LXYJCNL04H0212141 KNAFK411AF5881294 PC747707 JTDBT923X71043910 9BM384074BB744013 LLCLMM2A4GA100212 VF33EN6AP3Y008067 ME4KC09E9D8008558 KL1CM6CA1JC460493 LBBM01007HB722924 KMHCT4AE6CU208950

22-006544-0174-TR	GEOVANNY JOSUE JARA CONEJO	116530777	GSS011	3N1CC1AD9ZK137684
22-006544-0174-TR	REP LEGAL MASTIFF ENTERPRISES S.A.	3101729180	BCV356	MA3FB32S2M0F86971
22-006553-0174-TR	JENNIFER PATRICIA PORTUGUEZ ORDOÑEZ	112570170	MOT 743992	MD2A36FX2MCE01764
22-006554-0174-TR	KARLA VANESSA DINARTE PICADO	155808499826	403501	4T1SK11E3SU603616
22-006563-0174-TR	REP LEGAL TOTAL LEASING FINCO S.R.L.	3102790532	BTV941	JMYXTGF3WMZ000157
22-006564-0174-TR	HAZEL PEREIRA ROMERO	112780346	CL 239218	1C321660
22-006583-0174-TR	REP LEGAL AUTOTRANSPORTES SAN	3101053317	SJB 14183	9BM384074AB715171
22-006584-0174-TR	ANTONIO S.A. REP LEGAL EMPRESA GUADALUPE LTDA	3102005183	SJB 13485	9532F82W0CR219169
22-006594-0174-TR	RITA DAIRENA ARCE SOTILLO	107060867	747569	JMY0RK9608J000682
22-006604-0174-TR	ERICKA PATRICIA CAMPOS CHINCHILLA	108930630	BQD903	MA3WB52SXJA379694
22-006604-0174-TR	REP LEGAL ARRIENDA EXPRESS S.A.		CL 316414	LJ11PABD7KC090931
22-006614-0174-TR	REP LEGAL INVERSIONES NACHIBA S.A.	3101286419	434101	JTEBY99J400165739
22-006623-0174-TR	MELANY VENEGAS ORTEGA	111210369	115350	DSFC11AJU00728
22-006633-0174-TR	REP LEGAL BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	C 175046	JHDGD8JLSMXX16021
22-006644-0174-TR	MAYNOR YOJARLE GARCIA RIZO	155827911229	BGG904	1HGES25852L029247
22-006644-0174-TR	REP LEGAL TRANSPORTES SUCCESS S.R.L.	3102614584	SJB 15338	JTGFA5181G7000165
22-006663-0174-TR	JOSÉ GABRIEL MUÑOZ AZOFEIFA	115470271	MOT 376576	LRPRPL205DA001557
22-006673-0174-TR	REP LEGAL ATI CAPITAL SOLUTIONS S.A.	3101276037	BWD007	MMBGUKS10NH005048
22-006674-0174-TR	REP LEGAL REAL TIME CONSULTING S.A.	3101639229	WQW697	9FB5SR4DXNM858163
22-006683-0174-TR	CINDY KARINA RETANA FERNÁNDEZ	112170854	BLG604	3N1CN7AD7HK390255
22-006683-0174-TR	JOSÉ ANGEL ZÚÑIGA GÓMEZ	302730154	BLJ928	JTDBR32E332013701
22-006693-0174-TR	HERINEO CHAVARRÍA GARCIA	155818315831	244257	EL530088107
22-006693-0174-TR	EYLIN PATRICIA GUIDO DÍAZ	502970507	BCV151	JDAJ210G003000992
22-006703-0174-TR	REP LEGAL C S GLOBAL MERCHANDISE S.A.	3101327014	793653	2HGFG11809H850008
22-006703-0174-TR	MATTHEY HUGH WEBBER GARY	AD742300	BQF920	JTEBU14R778100924
22-006704-0174-TR	MARIA DEL CARMEN VELAZQUEZ ZÚÑIGA	302860469	TSJ 76	KMHCT4AE7CU183086
22-006704-0174-TR	LUIS EDUARDO ABARCA LAURITO	103200378	BDZ985	JTDBT92300L050715
22-006714-0174-TR	DELMER EDUARDO LEÓN LEÓN	107860161	MOT 167880	LC6PCJK6060813646
22-006714-0174-TR	REP LEGAL VIDA NUEVA CON SALUD Y NUTRICIÓN VNCSN S.A	3101689530	MOT 742054	LWBJA4795M1301138
22-006724-0174-TR	REP LEGAL CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BGB174	MR2BT9F32E1106367
22-006734-0174-TR	MARÍA DE LOS ÁNGELES MONTERO	113450884	MOT 479564	ME1RG0929G2001557
22-006743-0174-TR	LEITON RODRIGO DE LOS ÁNGELES RETANA CHINCHILLA		CL 108119	KMHPB11APKU047910
22-006753-0174-TR	JORGE ALBERTO MONTOYA JIMÉNEZ	105510640	BTH410	JTEHD20V156035452
	LAURA VANESSA BONILLA			
22-006753-0174-TR	MIRANDA PER LEGAL CORPORACION DE	115760685	BGR239	JTMZF9EV4FJ020849
22-006754-0174-TR	REP LEGAL CORPORACION DE SERVICIOS COMERCIALES COSECHAS S.A.		MOT 772111	LWBKA0295N1601994

22-006763-0174-TR	ELIECER EDUARDO MONTEALEGRE GONZÁLEZ	402040186	BDR092	JTDBT123835043473
22-006763-0174-TR	RITA VICTORIA ROJAS DONDI	301870538	502809	1NXBA02E2TZ369398
22-006764-0174-TR	ALEXANDER MUÑOZ CAMPOS	107790980	BNQ822	MALBM51CBHM352297
22-006773-0174-TR	REP LEGAL KLP MASCOTAS S.A. REP LEGAL MAQUINARIA	3101686776	CL 275755	JAA1KR55HE7100180
22-006783-0174-TR	CONSTRUCCIONES Y MATERIALES MACOMA S.A.		MOT 791268	LWBKA0290N1601613
22-006784-0174-TR	REP LEGAL AGE CAPITAL S.A.	3101732506	BJV316	KPTA0B18SGP230441
22-006793-0174-TR	EVERIT ISAU RIVAS GARCIA	102361957	192789	1HGCA5543JA186925
22-006803-0174-TR	KAREN MARCELA PESSOA GONZÁLEZ	113350495	BNK779	KMJWA37JAAU218178
22-006803-0174-TR	REP LEGAL MAYOREO DEL ISTMO S.A.	3101295956	GHP001	WDC0G4GB5GF008414
22-006813-0174-TR	KELLY FERNANDA LEÓN UGALDE	604380914	C 152154	1FUYDDYB0XPA34036
22-006814-0174-TR	GRACE ALEXANDRA UGALDE MORA	109320624	MOT 655649	LJEPCML08HA000806
22-006823-0174-TR	HELLEN MARIA SÁNCHEZ BONILLA	111860612	BQM331	3N8CP5HD7KL463454
22-006823-0174-TR	YUNIOR MIGUEL VITREZ VAZQUEZ	K645949	MOT 318747	MD634KE6XA2K32162
22-006834-0174-TR	REP LEGAL VICSER IMPORTACIONES S.R.L.	3102608007	CL 552317	3N6CD31B6MK806052
22-006843-0174-TR	MERCEDES CECILIA CARPIO PADRON	186200750502	BJR661	MMBXNA03AGH000436
22-006844-0174-TR	GUSTAVO ADOLFO RESPTREPO SALAZAR	801090769	BNQ377	MA3ZF62S2JAA75995
22-006844-0174-TR	DANELIS MERCEDES VASQUEZ	155823774302	BSC710	MA3ZF63SXKA267243
22-006854-0174-TR	SIBRIAN RODRIGO SALAS QUESADA	107140863	MOT 718643	LHJYCLLA4LB532389
22-006874-0174-TR	REP LEGAL 3-102-770675 S.R.L.	3102770675	SRF899	SALVA2BG2FH038292
22-006903-0174-TR	VICTOR HUGO HERNÁNDEZ ROJAS	112100018	BVB809	NO INDICA
22-006904-0174-TR	VALERIE DE LOS ÁNGELES VARGAS MORA	116520427	BSF198	KMHCT4AE1FU854174
22-006904-0174-TR	REP LEGAL BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	BTL135	LBECBACB2MW120957
22-006913-0174-TR	SHARON TATIANA VILCHEZ CALVO	112720033	SJB 17616	1BABHCKH56F234267
22-006914-0174-TR	REP LEGAL CREDIUNO S.A.	3101676338	SJB 17446	LDYCCS2DXH0000007
22-006923-0174-TR	JORGE CASTRO MENA	104080473	BSH683	KMHCT4AE1FU866762
22-006934-0174-TR	ELVIRA DEL SOCORRO ESQUIVEL NARVAEZ	801090743	BVM424	MA3FL41SXNA263863
20-000969-0174-TR	JUNE OBREGON FELIX ANTONIO	600860461	CL 307926	MR0FZ29G702555254
22-000385-0174-TR	ALIEN WORLD JM SOCIEDAD ANONIMA	3101479619	MOT 768148	WB30G3101MRA11917
22-005386-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	CL 425332	3N6CD33A0JK801719
22-006436-0174-TR	VALVERDE VILLALOBOS JULIO MAURICIO	113360943	BGZ830	LJ12FKR28E4204225
22-006575-0174-TR	CERRO MEDIEVAL SOCIEDAD ANONIMA	3101382019	LHM650	JTMBF9EV3FD080248
22-006576-0174-TR	BONILLA HERNANDEZ MARIA ISABEL	204010683	MOT 387908	LBPKE1302E0093773
22-006585-0174-TR	CASTRO CHACON JAVIER DE JESUS	112400488	BFF094	JHLRE48507C078788
22-006785-0174-TR	FERNANDEZ MORA MARIA ISABEL DEL CARMEN	105540633	MOT 519239	LLCLGM309HE100021
22-006786-0174-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	SGG906	WDC0G0DBXJF313265

22-006795-0174-TR	MENDOZA QUITIAN YENCY DAYANA	117002327514	MOT 662118	LZSPCJLG8J1900899
22-006795-0174-TR	SALAZAR ROJAS JOSE JAVIER	701040025	324566	JDAJ100G000529522
22-006805-0174-TR	BADILLA VILLANUEVA JAVIER ELIECER	105170540	MOT 556736	LBMPCML3XH1002476
22-006806-0174-TR	PRADO MORA JOAN GABRIEL	305430579	MOT 409472	LC6PCH2G4E0001167
22-006806-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 15268	9532L82W0GR528283
22-006815-0174-TR	CESPEDES CHAVES YESENIA PATRICIA	111500226	MOT 638472	LC6PCH2G6J0001424
22-006826-0174-TR	GUZMAN CALDERON RICARDO	302700024	MOT 461356	LAAAAKKS6F0001539
22-006835-0174-TR	MENA ZARATE LUIS GERARDO	701750736	MOT 629936	LF3PCN0B0HA000107
22-006915-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BRP387	MALA851ABKM865173
22-006938-0174-TR	Alexander Meneses Ruiz	117001785236	MOT 726119	ME4KC2331MA003866
22-006907-0174-TR	Gabriela Blanco Balderrama	110710159	FSB186	3N1CN7AD0HK418249
22-006868-0174-TR	Tyronn Díaz Bonilla	116670446	795261	2HGEJ667XTH520671
22-006928-0174-TR	Rep legal de Inversiones C A AKIM Internacional S.A.	3-101-344484	CMC114	3N1CC1AD8HK191167
22-006908-0174-TR	Juan Madriz Hernández	401000043	412528	JSAFTL52V14150283
22-006908-0174-TR	Rep legal de Arrienda Express S.A.	3-101-664705	GBF029	LS4ASE2W1HJ100001
22-006707-0174-TR	Rep legal de Autotransportes RARO S.A.	3-101-081595	SJB 11953	9BWRF82W39R844019
22-006918-0174-TR	Rep legal de Empresa Guadalupe Ltda	3-102-005183	SJB 015244	9532L82W6GR529244
22-006877-0174-TR	Rep legal de Arrendadora Desyfin S.A.	3-101-538448	GTS002	KPT26A1VSHP092337
22-006888-0174-TR	Rodrigo Chamorro Hernández	115410367	RVC023	KNAPB81AAF7705768
22-006888-0174-TR	Ligia Cordero Gamboa	104130031	LMC416	JTDBL42EX0J123475
22-006737-0174-TR	Katherin Molina Flores	702120087	KYG027	3N1CN8AE3NL802059
22-006737-0174-TR	Rep legal de Autotransportes CESMAG S.A.	3-101-065720	SJB 017834	1T88T9E20F1278312
22-004997-0489-TR	Jose Araya Rodríguez	204050572	BGD429	MA3ZC62S6FA583450
22-004997-0489-TR	Jose Gamboa Zamora	203460757	BMN767	3N1CC1AP2BL489662
22-006797-0174-TR	Priscilla Mora Leal	115300374	BDY898	KMHCT41DBEU489452
22-006797-0174-TR	Emilio Vega Rodríguez	205780885	C 135049	JK3200820
22-001748-0492-TR	Stephanie Rosello González	110830776	JRS053	KMHCT41DAEU568611
22-001748-0492-TR	Maribel Aguilar Mora	302720079	MPD296	3N1CC1ADXZK254773
22-006370-0174-TR	RODRIGUEZ VARGAS ANTONIO	112520473	SHJ723	LSJA24W37KS010764
22-006270-0174-TR	BONILLA RODRIGUEZ IVANNIA NORA	109610125	BRJ436	JM3ER293X80214954
22-006270-0174-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	MTR441	3N8CP5HE1PL460162
22-006260-0174-TR	PEREZ AMADOR DANIEL	110770559	MOT 433889	LZSJCMLC9F5001666
22-006260-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BHN270	KMHCT51BAFU205379
22-006250-0174-TR	VARGAS MORA CAROLINA	115770128	630611	KMHJM81BP6U381884
22-006349-0174-TR	CHICHO Y NICOLAS SOCIEDAD ANONIMA	3101243853	LRD213	SALLAAAF6DA655298
22-006349-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 013317	9532F82W0CR217888
22-006279-0174-TR	SANCHUN MACIN NORMAN ANDRES		BVY159	MHKAB1BA8NJ002239
22-006340-0174-TR	DOCIEDI IN TOTALIT	3101054596	SJB 017565	LA9A5ARX1KBJXK016
22-006359-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BPJ803	MALC381CBJM302108
22-006350-0174-TR	ALITOTE ANGRODITES MODAVIA	3101054596	SJB 018268	9532K82W4LR010898

	C M CEDVICENTRO COCIEDAD			
22-006330-0174-TR	G M SERVICENTRO SOCIEDAD ANONIMA	3101202840	CL 306988	JAANLR85EJ7100018
22-006139-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BLV614	KPTA0B18SHP246632
22-006369-0174-TR	SANCHEZ CHAVES LUIS FRANCISCO	103340948	BCD956	JN1TBAT30Z0171520
22-006169-0174-TR	CHACON MENDEZ BRYAN	114880803	BDW082	KMHCG41FPYU069196
22-006169-0174-TR	LARA TAPIA BERNARDO DE JESUS	113990235	CRV218	1HGRW2870HL500505
22-006409-0174-TR	RODRIGUEZ BERMUDEZ LILLIANA	104360966	BVP379	KNHMB76136S073738
22-006409-0174-TR	TRANSPORTES H Y H SOCIEDAD ANONIMA	3101013930	C 142238	1FUJA3CGX1LG57508
22-006429-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BRJ427	JMYXTGF2WJJ000478
22-006429-0174-TR	COARSA SOCIEDAD ANONIMA	3101251945	CL 280111	JLBFE84PEFKU20157
22-006430-0174-TR	CHAVES SOLIS BRAULIO GERARDO	110230056	823549	3VWYV49M4AM022693
22-006430-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	KPC094	LSGHD52H9KD100380
22-006400-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 013317	9532F82W0CR217888
22-006399-0174-TR	ABARCA BARAHONA GERARDO ALBERTO	112510736	782147	KMJWAH7HP9U099143
22-006399-0174-TR	REYES QUESADA MAIKOL	112160188	BKM836	KMHCT41DAGU949080
22-006440-0174-TR	AZOFEIFA CHAVES LUIS FERNANDO	105230825	NGV152	MALC281CAHM124514
22-006440-0174-TR	SOLANO FONSECA CARLOS FRANCISCO	303280646	906395	JTDJT923085143617
22-006450-0174-TR	QUESADA UMAÑA JUDITH MARITZA	111830136	559096	JDAL251S001024555
22-006450-0174-TR	UMAÑA VILLALOBOS NURIA	601660207	727412	JMYLRV96W8J001026
22-006469-0174-TR	MORA SEGURA EDGAR ANTONIO	104300827	MOT 356942	LV7MGZ408DA900301
22-006460-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB 014333	9BM384074BB744058
22-006459-0174-TR	ALVAREZ BALTODANO FLORENTINA		BKC306	MALA841CAGM134091
22-006459-0174-TR	F.J. MORELLI FIDUCIARIA, SOCIEDAD ANONIMA	3101699266	SJB 016502	LA9C5ARX8GBJXK076
22-006470-0174-TR		304770532	MOT 738260	LZL20P109MHG40213
22-006490-0174-TR	BONILLA ROJAS MARIA YUNIETH	206450342	GYC322	JTMRD8EV7HJ029242
22-006480-0174-TR	JIMENEZ FERNANDEZ ALEJANDRA	113150570	667662	JDAJ210G001023635
22-006479-0174-TR	CALDERON CAMPOS AMANDA SOFIA	118890723	CL 197292	T4U41000402
22-006479-0174-TR	ARIAS BLANDON JENNY	109180771	MOT 523097	LB425Y609FC100814
22-006499-0174-TR	FALLAS CORDOBA KATHERINE TATIANA	402220127	BTV237	KMHCT41BEHU180694
22-006500-0174-TR	CALDERON VALDERRAMOS GUSTAVO ALFONSO	108410284	TSJ 000360	LFP83ACC6G1K01136
22-006519-0174-TR	QUESADA MENDEZ JUDITH MARIA	900970944	232859	1HGED3540JA000102
22-006519-0174-TR	FERNANDEZ HERNANDEZ CECILIA ZULAY	900850579	785137	JN1BCAC11Z0017265
22-004360-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BVH813	KMHJB81BGNU033897
22-004800-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 315915	MR0KB8CC5K1057848
22-005160-0174-TR	ALDERON ANGULO JAHAIRA VANESSA	109640629	CL 091354	LG720MD04434
22-005160-0174-TR	JUAREZ SOLIS JOSE PABLO	111920031	BCR214	K960YP049508

22-006529-0174-TR	REPRESENTACIONES CUADRADO	3101081032	MMC614	3N8CP5HD5JL463130
22-000329-0174-1K	SOCIEDAD ANONIMA		WINVICO14	5N8CI 5HD53L405150
22-006549-0174-TR	SANCHEZ GONZALEZ YESENIA MARIA	109340700	BTP756	KMHCT5AE3CU039167
22-006530-0174-TR	ALVAREZ LEITON ALONSO JESUS	401970984	FGV040	KNAPB811AE7533736
22-006560-0174-TR	GUILLEN ALVAREZ MICHAEL DOUGLAS	155803241216	388805	KMHVF21NPSU148984
22-006559-0174-TR	VARGAS VARGAS VIRIA ALEJANDRA	107880881	843065	4C669282
22-006559-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BVT954	LZWLLNGL7NB012317
22-006550-0174-TR	FACILEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101129386	MBR066	YV1XZBBAFM2459186
22-006580-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BPF830	MHYZE81S7HJ304788
22-006589-0174-TR	OROZCO SANABRIA JOEL ANDRES	117440637	CL 241577	JN1ANUD22Z0004071
22-006600-0174-TR	ALTICA SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	3101712325	CL 305283	8AJHA3CD8J2070012
22-006539-0174-TR	ARAYA FERNANDEZ EVELIN ADRIANA	304210216	BKK176	MA3FB32S5G0784753
22-006539-0174-TR	CASTRO ESPINOZA JEAN CARLO	116250145	BDY721	JTDBT903284018972
22-006629-0174-TR	ANGULO ANGULO JUAN MARIA	502550508	FHS039	SALLAAAF4AA545177
22-006629-0174-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS	3004045200	SJB 016113	9532L82W3HR701165
22-006630-0174-TR	NACIONALES ASOCIADOS R L RAMIREZ ALFARO MARLON	111950276	111950276	816908
	GERARDO BCT ARRENDADORA SOCIEDAD	1		
22-006630-0174-TR	ANONIMA	3101136572	CL 313820	JHHAFJ4HXKK007325
22-006669-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD	3101083308	CL 332876	JHHACJ4F0NK506906
22-006670-0174-TR	ANONIMA	3101664705	BDR842	MA3FC31S9DA561913
22-006679-0174-TR	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA	3101215741	C 175798	3ALHC5CV9NDNN1349
22-006680-0174-TR	RICA SOCIEDAD ANONIMA AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB 014825	LA9C5ARY9FBJXK062
22-006540-0174-TR	ACUÑA CHAVES JESSICA DE LOS	303570517	595521	3N1JH01S5ZL116066
22-006540-0174-TR	ANGELES 3101674866 SOCIEDAD ANONIMA	3101674866	CL 277881	MR0HR22GX01520717
22-006640-0174-TR	OVARES MEJIAS MARIA DEL ROCIO	109100530	BRH817	JTDBT4K38CL035080
22-006640-0174-TR	VILLALOBOS FONSECA MAGDY INVERSIONES MILRASH SOCIEDAD	401850716	MOT 693909	LZSPCKLG2K1002354
22-006569-0174-TR	ANONIMA	3101243664	756151	JTDBR42E90J005559
22-006510-0174-TR	ZUÑIGA CAMPOS ERIC JOSE	503080147	BSZ490	KMHDG41LBEU931618
22-001199-0174-TR	VILLEGAS RAMIREZ JIMENA	116950524	BVY822	KNABE515BFT784030
22-005539-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA CREDI Q INVERSIONES CR SOCIEDAD	3101083308	C 175294	1M2GR3HC9NM002992
22-006700-0174-TR	ANONIMA	3101394506	BPN985	KMHCT41DBHU305405
22-006689-0174-TR	CARBALLO ROMERO SUSAN	113350266	SCR879	MALA841CAHM235332
22-006699-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BQC228	MA6CG6CD6JT000823
22-006710-0174-TR	RODRIGUEZ MURILLO MARIA VERACRUZ	203540390	BQR267	2T1BU40E59C149023
22-006709-0174-TR	SANCHEZ MARTINEZ JOSE MANUEL	304920519	BSZ897	MMBXTA03AKH000330

22-006729-0174-TR	ENERGIA EFICIENTE SOCIEDAD ANONIMA	3101257626	CL 240149	1FTEF14Y3TNA12144
22-006739-0174-TR	MURILLO CASTRO OLDEMAR	105180095	720494	JTEBY25J800060778
22-006740-0174-TR	RODRIGUEZ SANCHO JOHNNY MIGUEL DE LA TRINIDAD	106640689	CL 107945	JAANKR58EK7100459
22-006730-0174-TR	CHAVARRIA VALVERDE JUAN ANTONIO	104800984	108100	XTA210500C0230098
22-006770-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660		MMM148MK9GH639199
22-006749-0174-TR	QUIROS RAMIREZ ADAN ENRIQUE	109030027	862177	2T1BR12E31C503851
22-006750-0174-TR	3-102-819654 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102819654	CL 289088	MR0HZ8CD1G0403406
22-006750-0174-TR	INVERSIONES RAPSO SOCIEDAD ANONIMA	3101668701	CL 219820	KMJWVH7BP8U825571
22-006750-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 593554	9BD281F66NYW83781
22-006759-0174-TR	RODRIGUEZ BENAVIDES ZORAIDA ALICIA	104750469	904633	JS3TX92VX14107624
22-004830-0489-TR	SOLIS NUÑEZ SARAH	116880865	MOT 658331	LTMJA3793J5002759
22-006809-0174-TR	PRESTARTE RAPIDO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101705221	BJD495	3N1CN7AD2GL800517
22-006779-0174-TR	GRUPO AGROINDUSTRIAL TRES JOTAS, SOCIEDAD ANONIMA DISTRIBUIDORA TAGA SOCIEDAD DE	3101470784	C 164513	JHHZCL2H7GK005839
22-006799-0174-TR	RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102246636	C 163950	1FUJA6CK65LN35902
22-006780-0174-TR	FALLAS ALFARO HAZEL MARIA	113380354	830864	KMHBT51DAAU967465
22-006790-0174-TR	MULTISERVICIOS TRANSBRESA SOCIEDAD ANONIMA	3101790404	C 169173	1FUJAHBD01LG88853
22-006800-0174-TR	REYES MARTINEZ ROSA ISABEL MAESTROS EN COMPUTACION	155815179231	726774	JS2ZC11S285401722
22-006829-0174-TR		3101343251	CL 298290	LZWCCAGA5H6002681
22-006829-0174-TR	AUTO TRANSPORTES RARO SOCIEDAD ANONIMA	3101081595	SJB 017913	LA9A6ARY0LBJXK001
22-006789-0174-TR	ROJAS ALVARADO JOSE JAVIER	115360203	BKK986	MALA841CBGM133897
22-006830-0174-TR	INVERSIONES DOS DEL ZURQUI SOCIEDAD ANONIMA	3101861092	BCW212	KMHSG81BDCU924521
22-006810-0174-TR	ALFARO RUIZ VICTOR MANUEL	400990713	659525	2CNBE13C2Y6921799
22-006840-0174-TR	SOTO OBANDO SILVIA ELENA	116140817	771252	JN1BCAC11Z0017230
22-006850-0174-TR	ORDOÑEZ ORTIZ LUCIANY	117001817722	MOT 694414	ME1RG2659K2010519
22-006849-0174-TR	CALDERON TORRES MICHAEL	109550238	TSJ 003516	JTDBT933404058860
22-006879-0174-TR	GARBANZO CORRALES JOSE PABLO	108070479	JDG540	SALYA2BX5KA233920
22-006879-0174-TR	VALVERDE RAMIREZ JENNY FRANCISCA	104730440	821742	KNAFU411AA5832955
22-006910-0174-TR	JIMENEZ MORA WENDY MAGALY	112120687	BSZ129	KMHCT4AE3HU182962
22-006910-0174-TR	DESTINO DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA	3101568162	JZN333	LB37522Z6PL000350
22-006909-0174-TR	ARAYA VARGAS MANUEL DE JESUS	105800633	MOT 416886	LWBJF5491E1006017
22-004630-0174-TR	TRANSPORTES JIKA SOCIEDAD ANONIMA	3101743973	C 155852	PKA213N55418
22-006939-0174-TR	VILLALOBOS MONTERO LORENA PATRICIA DE LOS AN	105900514	664970	JN1BCAC11Z0001622
22-006939-0174-TR	VALVERDE ESPINOZA JOHNNEY	601260746	CJB109	KMHJ2813DGU129781
22-006920-0174-TR	VARGAS GUEVARA YACSIRY	115240387	MOT 747343	LHJYCLLA4MB544995
22-006920-0174-TR	THOMPSON VARGAS JENNIFER KARINA	113150971	RTL235	3N1AB7AD2FL606973
22-006950-0174-TR	VEGA BARQUERO ALLAN FRANCISCO	111860428	CL 235590	JAAS7205515

22-006950-0174-TR	ZUÑIGA VARGAS MEREDITH JANE	111240315	470883	2CNBE18UXS6938553
22-006960-0174-TR	MAGASOSO DE LAS LOMAS SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101326709	SJB 010859	9BM3840736B473025
22-006949-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	DGB704	JTMZD8EV1HD086244
22-006970-0174-TR	ORDERO ARAYA PASTOR PATROCINIO	302250618	CL 196681	4TAVL52N8VZ239880
22-006980-0174-TR	LORIA ROCHA YAMILET DE LA TRINIDAD	105490553	BGN609	JTMZF9EV0FD040773
22-006980-0174-TR	CHAVES VENEGAS ESTEPHANIE	116920419	MOT 611507	LC6TCJC92H0009519
22-004329-0174-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	RYJ787	W1KZF8DB0NB049815
	JUZGADO DE TRANS	ITO DE PAVAS Y ESC.	ΑΖÚ	
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-002402-0500-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A. RODOLFO TABAHS ESPINACH	3-101-083308	VLL264	8AJDA3FS0M0503167
22-002419-0500-TR-2	BRIGHT SOLUTIONS S.R.L.	3-102-587841	CL-319382	LZWCCAGA6F6011998
22-002406-0500-TR-2	DIANA MEJIAS VILLALOBOS	1-1194-0329	JMM007	MA3FC31S3CA482719
22-002833-0500-TR-4	GERARDO ENRIQUE SOLANO GUERRERO	108230396	451298	JN1TAZR50Z0022406
	MARIA ISABEL FERNANDEZ		/	
22-002833-0500-TR-4	HERRERA / COMPAÑIA CONSTRUCTORA FERNANDEZ Y		C028203	1M3B166K0JT004428
	COTO FECO SOCIEDAD ANONIMA	3101141749		
22-001603-0500-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A. R		CI 222102	HHIA CIZETNIV 504007
22-001603-0300-1R-1	DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	CL 333192	JHHACJ3F7NK506807
22-001603-0500-TR-1	CREDI Q LEASING S.A. R/ JUAN SALAVERRIA PRIETO	3-101-315660	KRC555	KMHJ2813AGU085617
22-002495-0500-TR-2	TUBA CREEK S.A/ JED ALAN SILVER	3-101-352731	CL-291490	MR0KS8CD2H1033427
22-002495-0500-TR-2	KATTIA CHAVES GONZÁLEZ	3-0313-0745	MOT-349926	LXYJCNL08D0522724
22-002471-0500-TR-2	JOSE ROBERTO MORALES VÁSQUEZ	3-0322-0216	C-157201	1FVABTAK21HJ62218
22-002463-0500-TR-2	CARLOS SÁNCHEZ ARJONA	148400049002	MGF954	WDDHF4JB9DA758174
22-002643-0500-TR-4	3101743861 SA	108560557 3101743861	BMF686	MMBSNA13AHH003314
22-002643-0500-TR-4	JESSICA DEL SOCRRO RAMIREZ	108970228	291298	1NXAE91A3MZ197015
22-002663-0500-TR-4	CAMACHO MIGUEL ZARAGOZA FUENTE / GAS NACIONAL ZETA SA	3 08090000324 3101114502	C168481	LS1D241C7DA488714
22-002663-0500-TR-4	ELADIO RAMIREZ GONZALEZ / AUTO TRANSPORTES PAVAS SA		SJB010890	9BM3840737B497170
22-002671-0500-TR-4	ELADIO RAMIREZ GONZALEZ / AUTO TRANSPORTES PAVAS SA		SJB014405	LA9C3ARY4EBJXK104
22-002197-0500-TR-1	GLADYS SOFIA SABORIO VALERIN	7-0036-0231	BNT 498	JTDBT903291306302
	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE	I.		
22-002197-0500-TR-1	LECHE DOS PINOS R.L R/ GONZALO	3004045002	C 173583	9536G824XMR111401
	CHAVES ALVARADO ELIZABETH ALICIA DEL CARMEN	T		
22-002707-0500-TR-4	CHACON RAMIREZ	107580295	MCQ101	KMHSN81XDHU211912
22-002723-0500-TR-4	SUSANA JAQUELINE HERNANDEZ VARGAS	114700400	838005	EL420193639
22-002731-0500-TR-4	ELIZABETH VENEGAS FERNANDEZ	900540359	CL284114	MMBJNKL30GH003984
22-002735-0500-TR-4	ELADIO RAMIREZ GONZALEZ / AUTO TRANSPORTES PAVAS SA	102910807/ 3101054006	SJB011381	9BM3840738B542231

22-002735-0500-TR-4	SILVIA RAQUEL RUBISTEIN WINER	104910842	817673	JMYXTCW5W8Z003326
22-002746-0500-TR-4	JOSE LUIS VALDIVIA MEDINA	155818242402	BGL346	MALA851CAFM117417
22-002750-0500-TR-4		/ 105860475	/ MOT324937	LBPKE1316B0035976
22-002674-0500-TR-3	SILOBOMA SOCIEDAD ANONIMA ROBERTO ANTONIO LACAYO CHAVEZ	3101065803 C02525019	BMQ898	VF1RZG000HC244116
22-002558-0500-TR-2	PAOLA BERMÚDEZ DURAN	1-1345-0138	VMB008	3G1J85DC5HS555005
22-002625-0500-TR-1	MOTORES COSTA RICA PUNTO CON S.A. R/ SALOMON AIZENMAN PINCHASKI	Л N 3-101-291497	BWS699	JMBXTGA2WPU000220
22-001241-0500-TR-4	RANDALL EDUARDO QUESADA WHITE	A 108660739	RPM500	1C4SDJDT4GC474288
22-001241-0500-TR-4	MARISOL MONTERO COTO	112170587	FZB320	3N8CP5HD2LL472581
22-001241-0500-TR-4	LIGIA ALVARADO CUADRA	113260578	PLC069	KNADN512BH6781372
22-002675-0500-TR-4	ROY EDUARDO SALAZAR DUQUE AGOGUS ARGE SOCIEDAD ANONIMA HENRY ALBERTO SANTAMARIA	117001744507	RSD004	KMHJT81VBFU993448
22-002675-0500-TR-4	PORRAS / TRANSANTA AAA	A 311744595	BCF373	KL1MJ6C4XCC132886
22-002770-0500-TR-4	SOCIEDAD ANONIMA ANA CECILIA DE LA TRINIDAI CAMACHO GOMEZ	105920674	FCT565	KNAPM81ABH7170712
22-002651-0500-TR-4		S 528843257 3101134446	BTD556	MALA841CBLM391335
22-002758-0500-TR-4	SCARLETH VANESSA SALINA ALVAREZ		Mot 376801	ME1KG0597D2003291
22-002810-0500-TR-4	ROSSETTE KLEIMAN NEUMAN INMOBILIARIA ADIJES SOCIEDAI ANONIMA		/ QRV748	KMHST81CBGU497536
22-002549-0500-TR-1	REMSA RENTA DE EQUIPO Y MAQUINARIA SA. R/ ELADIO ODIO ROJAS	O 3-101-345671	C 138591	1FUOBCXB1SL604796
22-002393-0500-TR-1	3-101-805737 SOCIEDAD ANONIMA R HAROLD FALLAS ROJAS	3-101-805737	BVK381	MMSVC41S2MR100214
22-002393-0500-TR-1	LUIS FELIPE GONZALEZ GRANADOS	1-1576-0392	MOT 577416	MB8NG4BB6H8104250
22-002777-0500-TR-3	GRACE FALLAS BERMUDEZ	01-0500-0385	TSJ 817	MR2BT9F31F1131536
22-002688-0500-TR-1	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A. R ELADIO RAMIREZ GONZALEZ	3-101-054006	SJB 11700	9BM3840738B569293
22-002688-0500-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A. R DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	BQP690	KMHCT41BAJU372307
22-002696-0500-TR-1	CRISTIAN GERARDO MORA TINOCO	1-1585-0990	MOT 428340	TSYJEM0A5EB474074
22-002700-0500-TR-1	SYLVIA ELENA ESQUIVEL MORA	1-0722-0632	235897	EL530047049
	MARIO EDUARDO PEREZ CORDON	/ 800720481	/	
22-002853-0500-TR-4	BANCO DAVIVIENDA COSTA RICA		BFM137	JMYLNV96WDJ000276
	SOCIEDAD ANONIMA MARIO ANDRES RAMIREZ	3101046008 Z 401560857	/	
22-002865-0500-TR-4	BOGANTES / SKYLINE ADM DI	E	HB004408	JTFEB9CP9L6010144
	COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101516162		
22-002630-0500-TR-2	MARCOS SOSA ALFARO	1-1691-0314	300217	JMYSNCK4AWU001258

22-002724-0500-TR-1	DIANA MARIA ARAYA MARTINEZ	1-1780-0244	816590	V75W1J031475
	MARIA ISABEL BALTODANO	113330609	/	
22-002845-0500-TR-4	SEQUEIRA / AUTO CARE MOTORS CE	2	PCR165	JS2YC21S9E6100520
	SOCIEDAD ANONIMA EDDY DE JESUS RAMORA ROBLES	3101680945		
22-002869-0500-TR-4	TRANSPORTES TURISTICOS RAMOS	S 10700154 / 3101618120	5 SJB012892	9BSK4X200B3672028
	ARRIETA SOCIEDAD ANONIMA			
22-002747-0500-TR-1	FENG GUOQUAN	115600219400	FSJ888	JTEBH3FJ2GK163830
22-002755-0500-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING S.A RODOLFO TABAHS ESPINACH TELECABLE SOCIEDAD ANINIMA R	3-101-083308	C175294	1M2GR3HC9NM002992
22-002759-0500-TR-1		3-101-336262	CL 268493	MR0CS12G400118741
	RUBEN PACHECO ALBONICO SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A. R	/		
22-002763-0500-TR-1	DVIIGO DATINIGIO MARGA	3-101-134446	BRZ878	LB37624S9LL000205
	DIEGO PATRICIO MASOLA IMPORTACIONES EL TALI SOCIEDAD)		
22-002763-0500-TR-1	RESPONSABILIDAD LIMITADA R	/ 3102685949	MOT 338290	LA9C3ARY4EBJXK104
	NAYIB BUKELE HDANLL INVERSIONES SGB S.A/ MARIA DEI			
22-001996-0500-TR-2	PILAR DUARTE HERNÁNDEZ	3-101-719660	LMB257	MHKE8FF30NK013092
	KLAPEIDA MARIS KM S.A./ EDUARDO)		
22-001996-0500-TR-2	SANTAMARIA FONSECA	3-101-505885	BVR408	KMHDG41LBFU275522
22-001777-0500-TR-2	ARMANDO SÁNCHEZ RÍOS	107970193	808191	JDAJ210G001094660
22-002793-0500-TR-3	MODESTA LIZANO RIVERA	155809934020	MOT 520059	LBMPCML31H1000440
22-002801-0500-TR-3	CREDI Q LEASING S.A. R/ JUAN FEDERICO SALAVERRIA PRIETO	3-101-315660	SRK315	KMHRB812BMU056159
22-001647-0500-TR-1	GRUPO LIGISTICO JMA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-502113	CL 246911	J47003234
22-002771-0500-TR-1	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-732506	DJM001	3KPA241AAJE020032
	R/ SALOMON AIZEMAN PINCHANSKI HA LOGISTICA DE CARGA SOCIEDAD	.		
22-002779-0500-TR-1		7 3-101-300301	C 146990	3ALACYCS37DY78955
22-002783-0500-TR-1	ELMER JAVIER GONZALEZ MORALES		CL 309370	JV7012690
22-002791-0500-TR-1	BCT ARRENDADORA S.A. R/ MARCO TRISTAN ORLICH	3-101-136572	C 166717	JHHZCL2H5HK006974
22-001960-0500-TR-2	GEMA OBANDO	155823959920	MOT-667018	LKXYCML49J0013531
22-002795-0500-TR-1	CORPORACIÓN GONZALEZ Y ASOCIADOS INTERNACIONAL SA R JORGE GONZALEZ ARIAS		MOT 758504	LALMD4392N3101881
22-002795-0500-TR-1	LORETO ASAEL CHAVEZ NEVAREZ	148400502018	JDS028	WBAJG1109JED95031
22-002830-0500-TR-1	CONSUELO NUÑEZ MOYA	5-0132-0185	798625	KMJWAH7HP9U122973
22-002274-0500-TR-2	FREDDY LÓPEZ ARIAS	1-0729-0270	BTR951	JTDBT923371151303
	JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y M	ENOR CUANTIA TUR	RIALBA, CARTAO	GO
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000342-1008-TR	TRANSPORTES MARITO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101204741	C 164955	1FUJBBBG43PJ52792
	· ·	avencional de Poás		
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS

22-000118-1478-TR	FERNANDEZ MADRIGAL FRANKLIN FREDDY	105040771	114872	EE90-3011517
22-000123-1478-TR	SEGURA RODRIGUEZ FRANCISCO JAVIER	116250655	MOT 496695	LKXYCML44G0008990
22-000123-1478-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	QQT224	SJNFBAJ11HA740421
22-000116-1478-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	BKF191	TSMYD21S7GM150582
22-000116-1478-TR	SERRANO SERRANO ROSA DEL SOCORRO	155817040529	BVC812	KMHJN81VP9U006274
22-000128-1478-TR	CASTRO CAMPOS ADELAIDA	203280352	664606	NOTRANSMITIDO
22-000129-1478-TR	PORRAS LORIA DANNY	204890144	MOT 311892	LZSJCMLC2C5200361
	JUZGADO DE TRÁNSITO DEL PRIM	MER CIRCUITO JUDIO	CIAL DE SAN JOST	ć
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-005254-0489-TR	UNIFORMA TEXTIL S.A	3101281690	886739	JTEBH9FJ005019877
22-005254-0489-TR	BICSA LEASING S.A	3101767212	BVM228	MA3FB32S4N0H74585
22-004254-0489-TR	CRUZ ZAIS ELIZABETH	601450781	BQF541	TSMYD21S7JM421504
22-004510-0489-TR	MICROBUSES RÁPIDOS HEREDIANOS S.A	3101070526	НВ 002327	KL5UM52HE7K000054
22-005295-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	FYR007	WBAKT4109H0V23841
22-005297-0489-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A	3101005212	BSY788	LC0CE4DC5K0033983
22-005299-0489-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A	3101065720	SJB 015220	LA9C5ARY4GBJXK049
22-005300-0489-TR	MORA GUILLEN MARIA FERNANDA	206480547	273721	C10AMU030573
22-005301-0489-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3101295868	C 172746	3ALACYF39LDLB2308
22-005303-0489-TR	LIZANO ARGUELLO PAULA MARIA	109970968	768951	JTMBD33V805194186
22-005303-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 015271	9532L82W2GR529709
22-005307-0489-TR	EQUIPOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN S.A	3101021232	C 146293	2M2P267Y2PC014679
22-005309-0489-TR	JIMENEZ CORDERO LUIS DIEGO	110570214	BNW160	KNDJF724977382879
22-005310-0489-TR	REPUESTOS Y ACCESORIOS SAN FRANCISCO DE DOS RIOS S.A	3101192251	MOT 437723	LC6PAGA13F0011509
22-005310-0489-TR	CANALES RUIZ CESAR AUGUSTO	155811468705	MOT 535162	LWBPCJ1F7G1003342
22-005311-0489-TR	HERNANDEZ GOMEZ ERICK STEWART	603170658	906317	KMHCG51GP4U216096
22-005311-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIC S.A	3101053317	SJB 014182	9BM384074AB715857
22-005172-0489-TR	BRICEÑO DIAZ DICKY	501170632	CL 384145	LJ11KBAC6H6000057
22-005172-0489-TR	BUSES INAURUCA S.A	3101031606	SJB 015827	WMARR8ZZ4GC021832
22-003025-0489-TR	MURRAY DE LA O MAYELA	601460101	MML520	JMYXTGA2WHZ000178
22-004423-0489-TR	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS EL	3102800194	CL 321434	LS4ASB3E0LG803874
22-004423-0489-TR	AMIGO S.R.LTDA SANDOVAL AGUERO ANDRES	112530188	MNG002	MHKA4DE50KJ001067
22-005149-0489-TR	DAMACOL HERMANOS S.A	3101471294	FQB537	KNADN412AF6396358
22-005314-0489-TR	MAQUINARIA Y TRACTORES LIMITADA		CL 284464	MR0DR22GXF0021526
22-005314-0489-TR	NEIVA CARDENAS YIMI	AS994308	BRQ287	5NPDH4AE1GH746823
22-005318-0489-TR	SUAREZ ZAMORA MARIA ANDREA	107970706	NBF112	KNADN512BG6758714
22-005321-0489-TR	CHACON CASCANTE CARLOS	115850958	BQL190	MALA841CAJM311762
22-005322-0489-TR	MORALES LOAIZA NIDIA	111170693	KMC124	KNABE511AGT195753
22-005322-0489-TR	ZAMORA BARBOZA HEINER	303410231	JPR279	SJNFBNJ11GA566891

	ALITOTE ANGRODITES SAN ANTONIO			
22-005312-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIC S.A	3101053317	SJB 014182	9BM384074AB715857
22-005323-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3101004929	AB 007033	WMARR8ZZ3FC020945
22-005323-0489-TR	LMS SOCIEDAD ANONIMA	3101785820	CL 165698	9BD255229W8633434
22-005328-0489-TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A	3101538448	CL 333231	KNCSHX76CJ7253438
22-005332-0489-TR	VARGAS CHAVARRIA ISABEL	108400371	BHS533	MR2BT9F39F1149072
22-005155-0489-TR	GRUPO PROVAL SOCIEDAD ANONIMA	3101213699	CL 244805	JHFAF03H809001001
22-005155-0489-TR	CANALES GOMEZ CLAUDIO	502150270	637794	JN1TESY61Z0558481
22-002356-0500-TR	LEIVA HERNANDEZ FATIMA ELICERIA	801110910	GYS640	MA3ZF62S3FA531488
22-005333-0489-TR	GOMEZ CHACON KARINA	115970127	MPM513	JTDBT903791342051
22-005342-0489-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A	3101005212	CL 257995	JHFAF03H70K003315
22-005345-0489-TR	ARGE CONSTRUCTORA ELECTROMECÁNICA S.A	3101618281	CL 303255	6FPPXXMJ2PEL58603
22-005345-0489-TR	AGUILAR CAMACHO IVANNIA	303400914	BVP127	WBY1Z4C55FV279643
22-005345-0489-TR	COLLADO MONGE MARIANA	115720006	BLD529	KMHCN4ACXAU423382
22-005094-0489-TR	REVOLUTION TECHNOLOGIES REVTEC S.A	3101274909	RVT449	MA3ZF63S5KA265335
22-005268-0489-TR	TRASPORTES MILENIUM EYC S.A	3101807180	C 174028	1FUJGLDR0BSAZ2417
22-005224-0489-TR	VALLEJOS MENDOZA MARIA MERCEDES	801430067	767777	MALAM51BP9M136156
22-003308-0489-TR	BARRANTES GUZMAN ENRIQUE	107610740	MOT 761008	LZL20P400NHE40317
22-005121-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	JLF666	MA3WB52S2KA605714
22-005364-0489-TR	VALVERDE MATARRITA CARLOS	118000861	MOT 750022	LLCLGM3D0MA100073
22-005368-0489-TR	CORRALES RAMIREZ VIANKA CONSEJO RECTOR DEL SISTEMA DE	117590080	BVL437	JTEHH20V026057703
22-004680-0489-TR		3007559723	BKK440	MHFYZ59G5G4016823
	BANCA PARA EL DESARROLLO			
22-005353-0489-TR	MURILLO PAVON JOSE MANUEL	155832540207	BSF976	KMHCT4AE3EU619841
22-005357-0489-TR	GUARIN BOLAÑOS SILVIA	108050378	JSM428	LSGKB52H3JV038589
22-005357-0489-TR	CENTRIZ COSTA RICA S.A	3101036194	BVY256	MHKE8FF20NK010128
22-005358-0489-TR	BONILLA PALMA KATIA	800950605	BNF753	KMJRD37FPSU224713
22-005375-0489-TR	GARCIA CAMACHO LUIS CARLOS	105060739	894876	VF1LZBV06UC250031
22-005375-0489-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A	3101289909	C 172720	3HSDJAPT9KN558578
22-005378-0489-TR	CALVO GUIDO LEONOR	801210794	MOT 692564	MB8NE44A9J8101424
22-005378-0489-TR	LANUZA VALLE ANA	155824107210	BCP268	3N1CC1AD7ZK135416
22-005379-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	BNJ191	MHYDN71V9HJ401618
22-005384-0489-TR	GANADERA HURTADO LIMITADA	3102007121	CL 275085	VF37F9HECCJ634147
22-005384-0489-TR	DROGUERIA INTERMED S.A	3101113158	CL 240646	KMFWBH7HP9U089779
22-005385-0489-TR	TRANSPORTES JIMMY LAIN AGUILAR S.A	3101330684	C 165768	974588
22-005387-0489-TR	CALDERON SOTO FRANCISCO	204310240	701808	93HGD17408Z500740
22-005387-0489-TR	MASTIFF ENTERPRISES S.A	3101729180	BVC351	MA3FB32S3M0F87823
22-005388-0489-TR	COLLADO JALINAS MARIA	155807747508	MOT 697312	JKABR250EFDA05103
22-005391-0489-TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BPR424	3G1B85DM7HS540499
22-005391-0489-TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BLS613	KL1CM6CA9HC715935
22-005392-0489-TR	SOLANO SOLANO ALEJANDRA	303710237	BMJ227	JTDKT903595267391

22-005392-0489-TR	SERVICIOS DE CONTROL ADMINISTRATIVO S.A	3101134863	CL 296605	KMFGA17BPGC296799
22-005393-0489-TR	PORRAS DÁVILA JORGE	117270365	BHX312	VF7DDNFPBGJ500300
22-005393-0489-TR	PRESTARTE RAPIDO DE COSTA RICA S.A	3101705221	BPC850	3N1CN7AP0EL847763
22-005288-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB 002980	WMARR8ZZ9GC021647
22-005249-0489-TR	MAROCE DE CORONADO S.A	3101146024	CL 172390	5TBBT4417YS037817
22-005402-0489-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3101295868	C 147174	3ALACYCS17DY78954
22-005402-0489-TR	ROJAS RAMIREZ URSULA	112260946	BQP875	KNAFE121685013726
22-005405-0489-TR	CENTRIZ COSTA RICA S.A	3101036194	SJB 017742	JTFEB9CP0K6002612
22-005405-0489-TR	VILLALOBOS EDUARTE NORMA	105840975	HB 004020	KMJHG17PPHC072842
22-005406-0489-TR	EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS S.A	3101072628	AB 004228	9BM3820693B322070
22-005406-0489-TR	MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A	3101577518	CL 292277	MR0KS8CD5H1033728
22-005407-0489-TR	PRESTARTE RAPIDO DE COSTA RICA S.A	3101705221	BPC850	3N1CN7AP0EL847763
22-005411-0489-TR	CARVAJAL DUARTE ANA	401690189	TSJ 004170	JTDBT923571144370
22-005412-0489-TR	ACUÑA OROZCO MARITZA	302480486	900330	KMJRD37FPVU364043
22-005413-0489-TR	NATANZ INTERNATIONAL CORPORATION, S.A	3101616095	900127	JN1TANZ51Z0103060
22-005413-0489-TR	HERNANDEZ TORRES ANDREA	111180263	GLS111	JMYXTGF2WHJ001077
22-005415-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SABANA CEMENTERIO S.A	3101054200	SJB 016882	LA9A5ARY7JBJXK027
22-005415-0489-TR	G.T LA BODEGUITA DEL SUR SEISA S.A	3101703183	BSP619	KMHCT4AE2FU910767
22-005197-0489-TR	VALVERDE JARA MARCO ANTONIO	104690600	TSJ 002297	LFP83ACC2G1K01070
22-005151-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3101004929	AB 006308	LKLR1KSF3EC627711
22-005407-0489-TR	PRESTARTE RAPIDO DE COSTA RICA S.A	3101705221	BPC850	3N1CN7AP0EL847763
22-004733-0489-TR	ZUÑIGA FONG REBECA	107010757	BPF671	JTDBT903491341665
22-005249-0489-TR	MAROCE DE CORONADO S.A	3101146024	CL 172390	5TBBT4417YS037817
22-005448-0489-TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A	3101538448	BNQ237	KMHCT41DBHU220455
22-005451-0489-TR	VALLE CANO MARCIA	155088639423	BVG659	TSMYD21SXMM881468
22-005453-0489-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA S.A	3101054596	SJB 018270	9532K82W1LR010759
22-005458-0489-TR	LIU ZHANG CAI QUAN	801100377	XXX663	JN1TC2E26H9000205
22-005458-0489-TR	DURAN BADILLA MARIO ALBERTO	109690024	831649	8AD2AKFWU9G001427
22-005461-0489-TR	MORA ARRIETA SANDRA ELENA	503370707	MGC172	3KPA251ABJE113481
22-005461-0489-TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A	3101086411	SJB 011868	KL5UM52FE8K000123
22-005421-0489-TR	MEDRANO PACHECO MARIA DE LOS ANGELES	103090166	BKC005	MA6CH6CD5GT000270
22-005421-0489-TR	CAPRIS SOCIEDAD ANONIMA	3101005113	BCV731	MALAM51CADM232923
22-005421-0489-TR	MEDRANO PACHECO MARIA	103090166	BKC005	MA6CH6CD5GT000270
22-005421-0489-TR	CAPRIS SOCIEDAD ANONIMA	3101005113	BCV731	MALAM51CADM232923
22-005422-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB 017398	9532L82W7JR819404
22-005422-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 014916	9532L82W9FR445157
22-005427-0489-TR	CRUZ MURCIA SERVULO	104430378	MOT 514981	LV7MN2409GA003912
22-005430-0489-TR	DROGUERÍA INTERMED S.A	3101113158	CL 255027	MHYDN71V2BJ303120
22-005430-0489-TR	AGUILAR PEÑARANDA KEVIN	115460766	807536	1HGEJ1128RL023726

22-005436-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BQF025	9BRB29BT4J2175056
22-005438-0489-TR	INVERSIONES HP DE ARENAL S.A	3101638449	C 145018	1M1AA13Y6WW082010
22-005246-0489-TR	HUANG LIANG MARCELA XIN MEI	111950049	874413	2T3BF4DV4AW051129
22-004511-0489-TR	MUÑOZ HERNANDEZ MARIA ELENA	103880542	BFD654	KMHDH41EAEU918142
22-004511-0489-TR	RONALD M ZURCHER ARQUITECTOS S.A	3101044554	CL 220184	8AJFR22G404519906
22-005470-0489-TR	JIMENEZ CASTILLO VLADIMIR	113820671	660638	MHYDN71VX6J103690
22-005480-0489-TR	CASTRO SANCHEZ JOSE DAVID	401890693	BHR733	KLYKA484D8C492651
22-005480-0489-TR	CÁMARA DE BIENES RAÍCES LA CUMBRE OCCIDENTAL S.A	3101533865	MOT 722093	LBPKE1318K0134847
22-005298-0489-TR	DANISSA SOCIEDAD ANONIMA	3101083067	BPC789	94DBCAN17JB106205
22-005298-0489-TR	VÁSQUEZ ZAMORA GRETHY	203000604	JMV692	3N1AB8AEXPY200507
22-005483-0489-TR	JIMENEZ CHANTO KARLA	303660115	C 123924	1FUPTCYB0JP332888
22-005446-0489-TR	MARIN PEREZ ARIANA HIRLANY	304480517	KMV285	KNABX512BGT043034
22-005446-0489-TR	INDUSTRIAS VELLETRI S.R.LTDA	3102721614	CL 270038	JAANMR55EC7100118
22-005456-0489-TR	VILLALOBOS SOLIS VALERIA	114740255	VVS012	3KPA341CBJE021544
22-005456-0489-TR	CASTILLO DIAZ RICARDO	117910487	BVR987	MA3FL41S8NA271704
22-005463-0489-TR	BENAMBURG VARGAS YENDRY	109230262	563091	JTDBT123000348314
22-005463-0489-TR	JIMENEZ ROJAS CARMEN	601590289	TSJ 000964	9BR53ZEC208694058
22-005477-0489-TR	ULATE VARGAS WILBERTH	116390106	MOT 724019	LWBKA0291M1400074
22-005446-0489-TR	MARIN PEREZ ARIANA	304480517	KMV285	KNABX512BGT043034
22-005446-0489-TR	INDUSTRIAS VELLETRI S.R.LTDA	3102721614	CL 270038	JAANMR55EC7100118
22-003020-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 016668	9BM384076GB029109
22-005491-0489-TR	RUIZ AGÜERO JORGE	111290379	VJC231	W1NFD2DB6MA456177
22-005491-0489-TR	JIMENEZ RODRIGUEZ MIGUEL	106120472	LVX331	1FM5K8DH9KGA98322
22-005493-0489-TR	CARVAJAL MASIS MARIA ENID	112700948	866751	KNDJE724057081773
22-005493-0489-TR	MASIS FALLAS YERIC ALBERTO	113360110	BFG341	3N1CC1AD1ZK253848
22-005494-0489-TR	HIDALGO BARAHONA MINOR	105590748	TSJ 001335	LJ12FKR23D4204776
22-005494-0489-TR	FUNDACIÓN UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COSTA RICA	3006124526	BLQ571	LGWED2A3XHE603395
22-005501-0489-TR	SOJO ALPIZAR RONALD	304070206	C 171355	1FUJF6CK15DN96165
22-005502-0489-TR	AMERICA CONCRETOS S.A	3101516239	C 153403	1M2AG11C54M010077
22-005505-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BVY140	LC0CE4DBXN0000666
22-005506-0489-TR	GONZALEZ RAMOS FABIO	103690952	TSJ 002492	JTDBJ21E404004167
22-005592-0489-TR	CONSTRUCTORA GARITA CASTILLO S.A	3101310462	C 172414	1FUJGNDR3BDAZ4484
22-002260-0489-TR	RODRIGUEZ RODRIGUEZ KEVIN	207770164	BCH992	SXA160034928
22-005507-0489-TR	VARGAS ARGUEDAS ELENA	107680608	822106	KMHVF21LPTU297558
22-005507-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A	3101008737	SJB 012593	LKLR1KSF5BC536693
22-005508-0489-TR	ZHENG LU LIJING LESLIE	118390240	737590	JHLRE48308C206976
22-005515-0489-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA S.A	3101692430	BSN535	JTHU95BH1L2012673
22-005515-0489-TR	INTERMANAGEMENT COSTA RICA LIMITADA TRANSPORTES COSTARRICENSES	3102361039	C 139359	1M2AG12C45M018994
22-005516-0489-TR	PANAMEÑOS S.R.LTDA	3102009189	SJB 015845	WMARR2ZZXGC021606
22-005523-0489-TR	KLAPEIDA MARIS KM S.A	3101505885	BWR291	KMHD641LBJU514344
22-003578-0489-TR	BUSETAS HEREDIANAS SOCIEDAD ANONIMA	3101058765	HB 003112	LDY6GS2D3B0003999

22-005531-0489-TR	CALDERON PRIETO MELISSA MARIA	305210314	CL 325332	JAA1KR77EM7100094
22-005532-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A	3101072996	HB 003580	LGLFD5A48GK200026
22-005533-0489-TR	GASGUNA GORGAXO INC S.R.LTDA	3102824084	RSC821	KNAPN81ABM7979524
22-005533-0489-TR	ROJAS ALVAREZ JORGE	202960129	CL 302423	KMFZSS7JP8U372383
22-005534-0489-TR	BUSINESS MANAGEMENT CORP S.A	3101663435	CL 285695	LZWCCAGA0F6045600
22-005537-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	TRN073	WAUZZZGE4NB011076
22-005537-0489-TR	GUTIERREZ BRENES SOFIA	117870001	876676	XC709128
22-005540-0489-TR	NAVARRO MARIN JENIFER	304970299	BRF243	2T1BURHE5EC078790
22-005540-0489-TR	TOSTADORA ALMA LIMITADA	3102841483	CL 294151	JTFHS02P2H0103396
22-005543-0489-TR	BLUSTEIN PERALES REGINA	900680223	TSJ 004847	KMHCN4AC1BU596774
22-005544-0489-TR	CHAVES SEGURA ADELA	103370572	488905	WDB2100651A830411
22-005545-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	CL 307979	JAA1KR77EJ7100020
	MATERIALES ELECTROMECÁNICOS			
22-005545-0489-TR	DADULA CA	3101205952	CL 412605	KNCSHY76CH7166626
22-005548-0489-TR	PADILLA S.A VARGAS SANCHEZ MARIELA	117170706	BTM103	LB37522S0ML000326
22-005547-0489-TR	SOLANO RAMIREZ YERLIN	116840697	908291	KMHCT41CBCU085163
22-005547-0489-TR	MENDEZ OVIEDO ERICK	109650377	MOT 343795	LSRPCJLC8CA690124
22-005550-0489-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A	3101664705	BQQ476	MA3FB32S9K0C08241
22-005551-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A		SJB 010628	9BM3840736B470365
22-005556-0489-TR	SINGE SUMINISTROS EN INGENIERÍA LIMITADA	3102047287	CL 317308	JHHBCJ4H1KK002432
22-005558-0489-TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	PJM926	KNADN512BJ6822260
22-005558-0489-TR	ALFARO QUIROS ANA GLORIA	301990358	716110	2HGEJ6573WH531484
22-005559-0489-TR	VARGAS AVILA YORLENY	108930311	477159	JT154EP9100337045
22-005562-0489-TR	ANCHIA ALVAREZ MARIA	700720300	CL 150583	1FTCR14A0VPA69734
22-005566-0489-TR	VANDER LAAT VARGAS EDWIN	112350734	TSJ 001788	JTDBT923671135810
22-005564-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	RDG250	MA6CH5CDXKT059477
22-005564-0489-TR	SILESKY GUEVARA JORGE	301690699	CL 275680	MPATFS85JET003400
22-005565-0489-TR	SALAS RODRIGUEZ FABIOLA	402070930	BVX864	JTDBT923681294165
22-005571-0489-TR	OLIVARES JUAN ANTONIO	135RE023313	256865	2T1AE94A6LC024164
22-005568-0489-TR	ORTIZ GONZALEZ NURIA	501070820	TSJ 000493	KMHCT51CACU022498
22-005569-0489-TR	CASTILLO BLANCO CONCEPCION	122200541929	699202	JHMEJ6576VS001790
22-005572-0489-TR	H A LOGÍSTICA DE CARGA S.A	3101300301	C 146064	3ALACYCS07DY78959
22-005572-0489-TR	VEGA PICADO JUAN	109150095	BNF931	3N1CN7AP8FL840867
22-005574-0489-TR	VARGAS LIZANO KENNETH	206870657	CL 301767	MR0HZ8CDXH0503294
22-005574-0489-TR	RIVAS PEDRO JOSÉ	155803511833	BNR942	KMHCL41AP9U293535
22-005575-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 321565	LZWCDAGA5LC801190
22-005575-0489-TR	SOLANO BADILLA RONALD	105790812	MOT 505276	LTMKD0791G5209430
22-005576-0489-TR	IMPORTADORA DE VEHÍCULOS SUN CITY S.A	3101355152	BPB373	3N1CC1APXAL388402
22-005582-0489-TR	CHAVES BARQUERO SHIRLEY	401760323	BWM907	LVVDB11B8PE000316
22-005582-0489-TR	GONZALEZ CHANTO MARIA	401800946	695741	JS3TD02V8P4109904
22-005585-0489-TR	CANO BLANDÓN JAVIER	801290195	TMK301	KNABE511AGT214821
22-005587-0489-TR	INVERSIONES CREATERRA INTERNACIONAL S.R.LTDA	3102779373	CL 328438	1C6SRFHM6LN204664

	TECNOLOCÍAS ADLICADAS A LA			
22-005590-0489-TR	TECNOLOGÍAS APLICADAS A LA	3101480143	BSF029	MALA851CBKM989249
	MEDICINA E INDUSTRIA TECAMI S.A			
22-005599-0489-TR	TRANSFRUIT OF COSTA RICA & EXPORTING SOLUTIONS S.A	3101637861	C 167231	1FUJGMDR9CDBJ3504
22-005628-0489-TR	BUSES SAN MIGUEL HIGUITO S.A	3101074253	SJB 012195	9BM3840739B602174
22-005637-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 016019	9532L82W8HR700304
22-005639-0489-TR	FUMIGADORA PROFESIONAL TN S.A	3101245532	BJV013	MA3FB32S4G0723541
22-005627-0489-TR	AGUILAR ESQUIVEL ENRIQUE	115990220	BTP746	MALA841CAMM400966
22-005597-0489-TR	MONTENEGRO AMPIE WALTER	155809169513	MOT 642010	LBMPCKL37J1004776
22-005597-0489-TR	BONILLA DIAZ ASCENSIÓN	115580463	BNN738	MALA851CBHM618567
22-005604-0489-TR	ALVARADO RAMIREZ CARMEN	155818967602	BGX828	KMHCT41BAFU746719
22-005605-0489-TR	CHEN HO KENNY	114850967	MOT 753251	ME1UE2719M3048437
22-005608-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	FJW999	ZN661TUA5LX348298
22-005612-0489-TR	VEHICULOS DE TRABAJO S.A	3101020764	CL 332535	MHYDN71V0NJ402071
22-005612-0489-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A			MHYNC22S6MJ101594
22-005613-0489-TR		3101664705	BTQ817	
22-003013-0489-1K	MAYCA DISTRIBUIDORES S.A	3101172267	C 169448	JHDFG1JPUJXX20490
22-005613-0489-TR	INDUSTRIAS VELLETRI S.R.LTDA	3102721614	C 162975	JHHUCL2H3EK006882
22-005614-0489-TR	CONSORCIO DE TRANSPORTES	3004056428	CID 01/200	05221 9233/411D700575
22-003014-0489-1K	COOPERATIVOS METROCOOP R L	3004030428	SJB 016208	9532L82W6HR700575
22-005619-0489-TR	CORPORACION FRIONET S.A	3101606254	C 152058	1HSWYAHR56J385979
22-005619-0489-TR	GRUPO ADUANERO TROPICAL S.A	3101110872	CL 279968	JTFPS22P500009590
22-005620-0489-TR	SOLORZANO SOTO ROBERTO	206390041	C 169119	4V4NC9TH15N382699
22-005620-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	FYC116	WDCTG4CB8KJ566394
22-005621-0489-TR	BUSES INAURUCA S.A	3101031606	SJB 015824	WMARR8ZZ9GC021776
22-005512-0489-TR	JIMENEZ PEREZ MILY	503000461	BDD202	JDAJ210G003002064
22-005512-0489-TR	GAMBOA SALAS ENID	104570760	457706	1HGES15502L500135
22-005566-0489-TR	VANDER LAAT VARGAS EDWIN	112350734	TSJ 001788	JTDBT923671135810
22-005583-0489-TR	DELGADO VILLALOBOS ROGER	203980803	C 160804	1FDYS95R2PVA09431
22-005583-0489-TR	LEITON ANGULO AMANDA RAQUEL	116300137	MND126	988611458KK207305
22-005195-0489-TR	CAMPOS FERNANDEZ ANDREA	113160805	BQL942	MALC281CAJM402917
22-003193-0489-TR 22-002121-0489-TR	CRISTAL BRILLANTE NUMERO SEIS		ВЈР768	JS3TD04V0G4102569
22-005670-0489-TR	S.A TRANSPORTES EBREPE S.A.	3101101344	C 134118	1FUYDZYB4SH597992
22-005672-0489-TR	ROJAS CORDERO LUIS DIEGO	204800048	907744 SID 012976	JTDBT123640336044
22-005678-0489-TR	MESEN SALAZAR JEFFRY	109200729	SJB 013876	LKLR1LSP9DB606333
22-005678-0489-TR	ARBIZU CASTILLO JONATHAN	116520906	804806	3VWHG11K09M175845
22-005676-0489-TR	SOLANO DUARTE MARCIA	118010927	MOT 751210	LCEPESL42M6000501
22-005671-0489-TR	SANCHEZ HIDALGO JOSE	111690031	781746	JTDBZ43E309029159
22-005680-0489-TR	MARTINEZ PERAZA NIDIA	110510802	BKT504	MA3VC41S8GA181323
22-005679-0489-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS	3004045200	SJB 012573	KL5UM52HEAK000187
0000// 010/-IR	NACIONALES ASOCIADOS R L	230.0.0200	302 312313	C.III ZIZZI HEOUTO!
22-005688-0489-TR	FIDUCIARIA DE INVERSIONES CHICAGO JCG S.A	3101568739	C 127008	2XKAD69X9MM927409
22-005685-0489-TR	AGUILAR RAMIREZ LUCRECIA	302550939	LCF360	JTMDF4EV6FJ014371
22-005690-0489-TR	SANTAMARIA ARTAVIA PATRICIA	109850934	766314	JTMZD33V205107431

22-005690-0489-TR	BICSA LEASING S.A	3101767212	SJB 018087	KL5UT65PEKK000023
22-005693-0489-TR	FACILEASING S.A	3101129386	JMC794	MMSVC41S8LR102449
22-005693-0489-TR	TRANSPORTES HUGO AVALOS S.A	3101756449	C 156361	1FUJA6CG44LN01418
22-005691-0489-TR	PEREZ SOTO GERARDO	303280046	CL 237846	WC363526
22-005691-0489-TR	SEGURA RAMIREZ JENISE	111760975	886784	2T1BR12EX1C399178
22-005689-0489-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A	3101664705	CL 325779	MHYDN71VXMJ400861
22-006315-0174-TR	ALTOS DE SAN ROQUE S.A	3101550779	816831	JM3ER293X90230332
22-006315-0174-TR	CHAVARRIA PANIAGUA MARIO	114600305	BTP066	LGXC16DF6L0001592
22-005651-0489-TR	ESCAMILLA OPORTA CARLOS	202550453	CL 294494	MR0KS8CD6H1034449
22-005654-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A	3101008737	SJB 013291	LKLR1KSF2CC578238
22-005654-0489-TR	VINDAS MARTINEZ JEFFERSON	117650966	BLV749	9BD195A64H0750385
22-005658-0489-TR	GRUPO KOREN S.A	3101673641	507384	SC765276
22-005659-0489-TR	SAENZ MONGE HAZEL	105770950	MTH102	3GNAX9DV5JS520285
22-005662-0489-TR	MARIN PANDOLFI KASLYN	112640621	BLJ001	MR2BT9F3XH1225000
22-005663-0489-TR	RODRIGUEZ CORDOBA RUDIN	602770041	PB 002465	JTFJS02P605019056
22-005664-0489-TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BQS881	MA6CC5CD3JT066848
22-005474-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SABANA CEMENTERIO S.A	3101054200	SJB 016879	LA9A5ARY1JBJXK024
22-005474-0489-TR	DIAZ VENTURA KAROLINA	110810954	BML341	MA3ZE81S4H0400305
22-005467-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A	3101054006	SJB 015384	LA9A5ARY7GBJXK098
22-005467-0489-TR	SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA S.A	3101011098	BWD439	MHKAB1BA7NJ003432
22-005707-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	MCH332	JMYLRV96WHJ000155
22-005641-0489-TR	3-101-771069 SOCIEDAD ANONIMA	3101771069	PKB021	3KPA241ABJE118333
22-005714-0489-TR	VIQUEZ SALAS JOSE EDUARDO	203120167	CL 213850	LGWDBB17X7A063251
22-005694-0489-TR	PROMOCIONAR DE COSTA RICA A Y M S.A	3101442865	743707	KNABA24328T503370
22-005698-0489-TR	SETECOS OUTSOURCING S.A	3101803505	MOT 275010	ME1LF42A792007619
22-005702-0489-TR	AGÜERO ARCE SUNLLY GREISEL	701790792	BJS963	3N1CN7ADXGL830848
22-005706-0489-TR	RIFFCAR R L A S.A	3101602241	747623	JN1BCAC11Z0014136
22-005706-0489-TR	CARVAJAL RAMIREZ MARIA	116020336	MOT 692839	L6UA4GA28JA015548
22-005709-0489-TR	NOCHE AZUL ENTONADA S.A	3101264002	BBR392	JTDBL42E909169347
22-005709-0489-TR	PEREZ PORTUGUEZ WENDY	112400381	MOT 254605	MD2DJS9Z18VA01018
22-005708-0489-TR	JIMENEZ AGUIRRE LEONAR	110010560	LGL016	LGXC16DF8E0003332
22-005721-0489-TR	ROJAS ZUÑIGA MABEL	111760874	BBG115	KMHCT51CACU022180
22-005722-0489-TR	KINSEI LIMITADA	3102129408	MOT 488189	LWBPCK105G1000246
22-005725-0489-TR	CAMBRONERO VENEGAS JULIO	206920781	BCT538	MA3ZF62S3DA141178
22-005725-0489-TR	BUSETAS HEREDIANAS S.A	3101058765	HB 002912	9532F82W0BR108748
22-005729-0489-TR	KLAPEIDA MARIS KM S.A	3101505885	BQM883	KLYMA481DCC570154
22-005731-0489-TR	SANIVAPOR FYC S.A	3101408667	BDD380	SHSRD78803U112360
22-005733-0489-TR	EAS LATAM GROUP S.A	3101398294	BQY635	JTEBH9FJ4JK199013
22-005734-0489-TR	TRANSPORTES OROSI SIGLO XXI S.A		C 157787	1M2P264CXPM013417
22-005734-0489-TR	FUMERO MARTÍNEZ MARIA	115820529	BJC785	JTMZF9EV6GD057367
22-005735-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BQG195	3GNCJ7EE8JL273299
22-005735-0489-TR	AROSEMENA LOPEZ AQUILINO	159100156136	TSJ 002175	JTDBT933401072260
22-005736-0489-TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BSK574	TSMYD21S6LM714670

22-005758-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 014531	9BM384074AB710249
22-005759-0489-TR	AMERICA CONCRETOS S.A	3101516239	C 153402	1M2AG11C94M010163
22-005764-0489-TR	BARRANTES ARTAVIA LUIS	602250626	748513	KMHBT51DP8U789240
22-005767-0489-TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BMQ412	KMHCT41BEHU218414
22-005770-0489-TR	GUERRERO PEÑA KATTIA	107860153	MSN225	3KPA241AAJE017551
22-005772-0489-TR	COMERCIALIZADORA PORRAS S.A	3101178067	SJB 016178	KMJHG17BPHC071508
22-005773-0489-TR	CUBERO JIMENEZ CRISTIAN	115470068	CL 324109	LGWDBE171MB605537
22-005775-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 013945	9532L82W1DR303799
22-005775-0489-TR	BONILLA UMAÑA MARTA	103911173	794332	2CNBE13C736951471
22-005778-0489-TR	JARDÍN DE ORQUIDEAS DAK S.A	3101778665	MOT 794136	LZSJCKLC5P1012435
22-005778-0489-TR	CORPORACION AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE S.A	3101524177	BNT059	KMHCT41CBDU459302
22-005781-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA SOLUCIONES QUINCE	3101083308	CL 327736	8AJDB3CD9M1308214
22-005781-0489-TR	QUIVEZ QUIVEZ	3101799622	BGH951	LJ12EKR20F4300192
	CONSULTORÍAS FLORES GARCÍA S.A			
22-005738-0489-TR	LOPEZ PORRAS CELINA	116620666	BSP541	KMHDH4AH3EU171343
22-005738-0489-TR	VARGAS ELIZONDO MARTA	111910264	BQX877	KMHJ2813DKU800675
22-005739-0489-TR	CAJINA RIOS LEONARDO	113100144	CRK005	MZBER814BMN139877
22-005742-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN JOSE SAN JUAN DE TOBOSI SUR S.A	3101083800	SJB 013819	KL5UP65JEDK000191
22-005748-0489-TR	SALGUERO DÁVILA ASHLEY	118270389	BVB825	3KPA241AAJE090531
22-005751-0489-TR	MARIN ZUÑIGA MAYRON	111010774	CL 251537	SGU40000768
22-005756-0489-TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BJL243	KMHCT51BAGU244384
22-005756-0489-TR	FTC CREATIVA SOCIEDAD CIVIL	3106589269	BGJ424	LGWFFEA54DB603972
22-005719-0489-TR	ALPIZAR VAGLIO CELIA	900290984	698227	A6006260
22-005645-0489-TR	QUIROS IBARRA SOFIA	116210806	DJM011	SJNFBAJ11JA105341
22-005645-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 016054	9532L82W3HR611188
22-005786-0489-TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BLL292	KMHCT41BAHU165549
22-005788-0489-TR	ROJAS VARGAS JUAN CARLOS	105930084	YCM216	JN1JBNT32FW000220
22-005792-0489-TR	CORTES MONTOYA JAVIER	106570070	TSJ 000880	JTDBJ41E30J002505
22-005792-0489-TR	SOTO CHAVES MARIA	103310720	MSC169	MMSVC41S4LR102741
22-005794-0489-TR	BADILLA UMAÑA STEPHANIE	117790853	BTX153	MBHWB52S2LG367682
	JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y	DE MENOR CUANTIA	DE LOS CHILES	
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000046-1505-TR	DISTRIBUIDORA TAGA S.R.L	3102246636	C163394	PKC213R70001
	JUZGADO DE TRA	NSITO DE TURRIALB	A	
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
220001531008TR	GALA PURA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-319174	GSM006	JTEBH3FJ5F5079448
220001531008TR	Compañía Constructora Van der Laat y	XXXXX	XXXXXXX	XXXXX
XXXXXXX	Jiménez S.A.	3-101-012553	3C1(4TEH2510740	IGNORADO
22-000165-1008TR	Edwin Ricardo Jiménez B	1-1395-567	BPZ106	MA3ZF63SXJA149207
22-000302-1008-TR	ACHOY VEGA ILENIA	3-0338-0064	753543	JT2EL43S9R0392256
22-000302-1008-TR	H A LOGISTICA DE CARGA S.A.	3101300301	C 141926	3HAMMAARX6L210573
22-000230-0359-PE	Henry Javier Jenkins Herrera	1-0697-009	CB 3055	KMJRD37FP3K571033

Juzgado Contravencional de Alvarado, Pacayas

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000052-1448-TR	MILLICOM CABLE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA null TRANSPORTES Y		BQJ 723	MALBM51BAJM515391
22-000057-1448-TR	DISTRIBUIDORA DE BANANOS Y OTROS CASTILLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102814994	C 175257	2HSCUAPR19C163085
22-000057-1448-TR	LESTER POOL LÓPEZ CHINCHILLA	116070548	312853	EL420280486
22-000056-1448-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101136572	C 174910	3ALACYCS9MDNH7419
22-000060-1448-TR	INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA	3007042037	284 188	MPATFS86JGT003701
	Juzgado C.M.C de	La Fortuna, San C	arlos	
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000285-1515-TR	ANASEDIN SOCIEDAD ANONIMA	3101059944	BMM643	MA3ZC62SXHAB73210
22-000297-1515-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BWH768	9BRK4AAGXN0033697
22-000315-1515-TR	VINICIO ALBERTO FALLAS MONTERO	105410072	BFB862	KMJWA37HAEU586547
22-000315-1515-TR	ZENEIDA CASTRO AGUILAR	205270417	C – 171635	1XKDDR9X0YJ846049
NO EXPEDIENCE	=	ránsito de Nicoya	No DL A CA	NIO CITTA CITC
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO PASEO DE IBIZA S.A. rep/ Grettel Alfaro	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000320-0768-TR	Camacho	3-101-403942	GB-3113	LA6R1HSPSGB400167
22-000320-0768-TR	SANDRO EMMANUEL MORA MORA	5-308-169	TG-313	MR0EB8CD9K3200035
22-000300-0768-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A, rep. Rodolfo Jesús Tabash	3-101-083308	CL-315955	8AJHA8CD5K2633421
22-000300-0768-TR	JUAN GABRIEL GODOFREDO UGALDE	E 5-136-835	311607	VSEETW01V01204399
22-000343-0768-TR	PAULO WILMAN DE LA TRINIDAD BONILLA	5-216-740	TG-267	KMHCTSAE7FU199539
		RANSITO DE GRECIA		
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO TRACTOINVERSIONES SOLIS	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000635-0899-TR	JIMENEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101408209	BSY716	5NMSH13E67H042407
22-000639-0899-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 616267	MM7UR4DD4JW788876
22-000639-0899-TR	BADILLA MURILLO FELIX ENRIQUE	205750401	869795	KNADG411AB6808515
22-000738-0899-TR	COOPERATIVA AGRICOLA INDUSTRIAL VICTORIA R L	3004045031	CL 312458	JAA1KR77EK7100002
22-000738-0899-TR	PORRAS CHACON NANCY MARIA	207130014	BDQ948	1Y1SK52802Z416899
22-000740-0899-TR	HERNANDEZ CERVANTES MARYPAZ	117610848	659010	3VWFA81H6WM106028
22-000746-0899-TR	QUESADA CRUZ ANA CRISTINA	108340152	CL 259601	4TAWN72NXYZ630298
	GRUPO EMPRESARIAL DE	3		
22-000762-0899-TR	SUPERMERCADOS SOCIEDAD DE	E 3102297812	C 148137	JHDGD1JLU8XX11389
	RESPONSABILIDAD LIMITADA			
22-000762-0899-TR	ULATE SIBAJA CARLOS ALBERTO	205810552	C 138507	1M2T161X2HM003930
22-000766-0899-TR	VIVERO LAS ROBELIAS SOCIEDAD ANONIMA	3101486146	CL 275635	JHHMCL3H50K005224
22-000772-0899-TR		3101660939	C 164776	D884036
JUZGADO DE TRÁNSITO SARAPIQUÍ				
	BACCTRANS SOCIEDAD ANONIMA JUZGADO DE TR			

22-000370-1341-TR	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101036194	CL330998	8AJDB3CD7N1317074
22-000370-1341-TR	MARIA FERNANDA ALFARO SOTO	114200680	341482	EL310436757
22-000399-1341-TR	GILBERTO SEQUEIRA LIZANO	155816638501	CL157895	FE635EA13470
22-000311-1341-TR	HEINER JESUS BRENES ABARCA	304170324	BGP790	KMHCG51FP1U102098
22-000412-1341-TR	KEVIN ALONSO PALACIOS BELTRAN	118180116	428372	MC738584
22-000120-1341-TR	EFRAIN DE LOS ANGELES GUADAMUZ ARIAS	204250020	MOT 622024	LAPPCJ734J0901595
22-000418-1341-TR	KIMBERLY MELISSA VARGAS LARA	116750731	638700	VF7GJWJYB93282935
22-000418-1341-TR	VEHICULOS INTERNACIONALES VEINSA SOCIEDAD ANONIMA	3101025416	CL 437908	MMBJYKL30HH003495
22-000407-1341-TR	TENORIO CHACON MARIA PAULA	115250072	732498	KNAJC521885786729
22-000163-1341-TR	JORGE DANIEL VARGAS ROJAS	701930811	MOT 318101	LC6PCJD55B0800888
22-000416-1341-TR	ESTEBAN ALBERTO ZUÑIGA ALFARO	206490448	743556	PC730913
22-000448-1341-TR	DEYBER FABRICIO DURAN NAVARRO	304830485	BKH304	JTFSK22PX00019378
22-000400-1341-TR	DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ MARTINEZ	602160706	598064	PC772559
22-000400-1341-TR	RICARDO JOSE JAEN CAMPOS	401550003	TH157	KMHCN41CP6U084108
22-000451-1341-TR	MARIO VINDAS AZOFEIFA	900530088	C18273	4900022286
22-000454-1341-TR	LINEA DE ACCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083308	CL327434	LZWCDAGA1NC802761
22-000454-1341-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101108346	CL 559747	3N6CD31BXNK803446
22-000460-1341-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BQF097	MPAUCS85GHT002078
22-000447-1341-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3 3101289909	CL325524	JAANMR85EM7100006
22-000216-1341-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BNS525	MA3ZC62S8JAC37900
22-000459-1341-TR	ALEXIS GONZALEZ SANDOVAL	900960280	MOT133298	9C2JD20105R520097
22-000419-1341-TR	EDER DE LOS ANGELES JIMENEZ OBANDO	701950386	690560	1HGEJ8148YL041443
	JUZGADO DE TRANSITO II CIRO	CUITO JUDICIAL ZON	NA ATLÁNTICA	
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
220004450486PE	BARRANTES ROJAS VICTOR	206470284	399666	2C1MR2462P6755778
220012260499TR	WILLIAM QUESADA GARITA	304770810	MOT518206	LLCJPJT07GA102071
220012610499TR	GANADERA CINDY DEL CARIBE SOCIEDAD ANONIMA	3101350109	CL 149478	JAANKR66LV7100002
220012660499TR	ERNESTO ESPINOZA UMAÑA	502200299	CL324872	5Z6BD06T29C414988
220012720499TR	FERROMAX SOCIEDAD ANONIMA	3101409431	BQP045	9BRB29BT4J2180127
220012830499TR	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3101035078	CL 295237	MNTCCGD40Z0602887
220012920499TR	ROJAS VARGAS INOCENTE JESUS	302570348	CL 294946	KMFZSS7JP8U392258
220012960499TR	MUÑOZ CRUZ RAUL JOSE	155801335827	345760	KNAJA5265TA767617
220012960499TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BPH396	MA6CG5CDXJT000365
220012960499TR	EMBUTIDOS ZAR SOCIEDAD ANONIMA	3101039749	CL 200515	JHFAY037105000393
220012980499TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	CL 312330	8AJFB8CDXK1590575
220013040499TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A.	3101295868	C153238	3HAMMAAR88L051510
220013190499TR	SERVICIOS DE TRANSPORTE HEBA DE GUAPILES SOCIEDAD ANONIMA	3101371172	LB 1582	KL5UM52FE8K000135

220013240499TR	3101566704 S.A.	3101566704	C144140	1M1AA13Y5WW097243
220013310499TR	TRANSPORTES EL GRAN DANES	3 3101477723	C 164102	1FUJAHAV12LK03497
220013400499TR	SOCIEDAD ANONIMA BICSA LEASING S.A.	3101767212	BWS185	LC0CE4DB3P0000284
220013410499TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 315718	MMM148MK6KH642263
220013410499TR	CALVO QUESADA KATHERINE	701960672	MOT 777973	LZRL6F1LXN1000080
220013470499TR	COOPERATIVA DE USUARIOS Y GESTORES DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES DE CARIARI R L	3004051844	LB 002070	LGLFD5A44FK200023
220013470499TR	LEST DENTAL SOCIEDAD ANONIMA	3101091952	CL 230409	9BD25521A88830512
220013490499TR	ELIZONDO AVALOS ADRIANA SARAY	603670009	BRX656	KMJWA37JBBU312670
220013520499TR	HAZEL PATRICIA PALACIOS HURTADO	701760812	FHG053	KNADN412BF6447837
220013540499TR	ESTEBAN STERLING CARRINNGTON	700700570	437245	5F2YU06B01KM43443
220013680499TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	FBR773	JTMR43FV5LJ006178
220013710499TR	GAMBOA ARAYA AUSTIN ROBERTO	702740310	MOT 387888	LBPKE1804E0013429
220013710499TR	EL GALLO DE SAN ISIDRO SOCIEDAD ANONIMA	3101124146	903862	3N1CC1ADXZK122269
220013790499TR	HACIENDA OJO DE AGUA SOCIEDAD ANONIMA	3101004341	MOT 744012	LTMKD1191M5101089
220013840499TR	VARGAS CAMPOS EDUARDO JESUS	603770405	MOT 611978	MD2A36FY2JCB00593
220013850499TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BPP150	JS3JB43V7J4103005
220013880499TR	MOON LIGHT CARIBEAN TRANSPORT	3101433683	C 174211	1FUJGLBG0ELFJ5125
220013880499TR	SOCIEDAD ANONIMA CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BJT666	KMHJ2813DGU065840
220013880499TR	ARRIOLA ALEMAN NORMA LIZETH	801370096	BHJ562	2T1BR32E45C462650
220013890499TR	BADILLA CASTILLO GERARDO MANUEL	302440731	TL 000384	JTDBJ21E404011958
220013980499TR	AGUILAR LEANDRO DESIREE DE LOS ANGELES	S 113840982	C 144174	1HSRSAHR7VH417223
220014000499TR	JUAN MIGUEL MONTERO BONILLA	114300898	BLZ006	KMHCT4AE6CU249563
220014020499TR	GYC LOGISTIC S.A.	3101591396	C170339	1FUJGLBG0CLBR2756
220014020499TR	LUIS MIGUEL ALVARADO CASTRO	603490064	C135027	1FUYBCXB5RL565192
220014020499TR	MARISOL BARRANTES ARIAS	107420806	C142044	1FUYDSEBXTP559296
220014060499TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A.	3101295868	C164157	3ALACYCS9GDHE6619
220014120499TR	ROSELLINIA SOCIEDAD ANONIMA	3101700842	BJS148	KMHJ2813DGU071253
220014150499TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BWF290	KMHJB81BHNU098514
220014150499TR	CANALES LEANDRO MARLEN LETICIA	108770378	425946	JTDBT113700147897
220014160499TR	SHIRLEY UMAÑA MARIN	109870554	TL000043	KMHJT81EAFU097701
220014160499TR	GRUPO EMPRESARIAL EI ALMENDRO S.A.	3101091094	C142241	2WKPDDXJXXK958386
220014210499TR	JIMENEZ SALAS ALCIDES GERARDO DEL CARMEN	501590555	Mot 335935	LALPCJF88C3007177
220014210499TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	SQS238	MMBGYKR30LH004606
220014220499TR	EDGAR QUIROS GONZÁLEZ	102410694	WVH329	KMHNU81WDBU142357

COOP. DE USUARIOS Y GESTORES DE

220014300499TR	TRANSP Y SERVICIOS MULTIPLES DE	E 3004051844	LB1985	9BM384074AB711218
22001 4200 400TD	CARIARI R.L	702000512	125020	DE050004025
220014300499TR	BEIDY GOMEZ ALFARO BALLESTERO GARCIA ESTEBAN DE	702800512 E	125029	EE970004025
220014310499TR	JESUS	110480931	C 160330	1FUPUSZB61PG03591
220014310499TR	GRUPO LOGISTICO JMA SOCIEDAD ANONIMA	3101502113	CL 302479	LEFYECA23HHN31245
220014310499TR	MADRIGAL ACUÑA GERALD ALEXANDER	111700054	C 138492	1FUYDCYB9SP619228
220014340499TR	SANDRA CASTRO GOMEZ	108740867	CL199410	JN1CJUD22Z0057221
220014400499TR	TUANIS SOCIEDAD ANONIMA	3101042363	CL169920	BU2110007086
JUZGA	ADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRC	UITO JUDICIAL DE S	AN JOSE (DESAM	·
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-002217-0491-TR-B	MORAGA MASIS JOHAN SAMMY	110180150	MOT 788297	LWBKA0290N1603314
22-002213-0491-TR-B	ARGUELLO GONZALEZ ALEXANDER ANTONIO	801470196	CL 154853	JT4RN93P9P5079283
22-002302-0491-TR-D	LIGA AGRÍCOLA INDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZÚCAR	3-0070-042036	BGG265	3N1CC1AD4EK204248
22-002310-0491-TR-D	JAIQUEL YAGLEY VALLE TENORIO	1-1468-0482	633841	1N4AB42D6TC506544
22-002310-0491-TR-D	ANA NATALIA LIZANO CORDERO	1-1513-0155	BQX516	MR2K29F3XK1140555
22-002335-0491-TR-D	ALQUILER DE CARROS TICO S.A	3-101-018910	BVS914	MMBGUKS10NH002565
22-002340-0491-TR-B	BOCDANOVICH SEGURA JUERGEN CHRISTOPHER RESERVAS CAÑERAS LOS	114350544	BHW375	MALA841CAFM047008
22-002243-0491-TR-B	TRAPICHES SOCIEDAD ANONIMA	3101451667	CL 231200	JAANPR66L87103030
22-002243-0491-TR-B	EL PAN NUESTRO DE INCARVEL	3101299897	CL 208889	KNCSE211267151201
22-002243-0471-1K-D	SOCIEDAD ANONIMA	3101277077	CL 20000)	KIVCSE21120/131201
22-002247-0491-TR-B	MORALES JENKINS SHARLYN	1 1362 0278	BGP983	JTDBT923881242519
22-002247-0491-TR-B	TRANSPORTES AGILAR Y COMPAÑIA SOCIEDAD E RESPONSABILIDAD LIMITADA		FMF096	3N1CC1AD5HK199906
22-002251-0491-TR-B	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	3101053317	SJB 14784	9BM384074BB738476
22-002255-0491-TR-B	LAVIN ESTRELLA RAMONA	642263578	BTN111	KMHCN46C29U370472
22-002259-0491-TR-B	MORA GARICA CLAUDIA PATRICIA	155805780618	458819	EL420326887
22-002263-0491-TR-B	ADMINISTRADORA Y OPERADORA DE BIENES MOMO LIMITADA	3102409735	LB 941	9BSK4X2BF13529411
22-002263-0491-TR-B	MORA CORELLA OSCAR EDUARDO	1 1052 0827	FGG002	3N1CK3CD6GL200226
22-002315-0491-TR-B	BLANDON BRENES CELSA PATRICIA		BGX079	1NXBR12E8XZ223527
22-002315-0491-TR-B	PROYECTOS TURBINA SOCIEDAD ANONIMA	3101166812	C 155113	1M1AA13Y0SW051779
22-002421-0491-TR-D	CHAVES CALDERON NATALIA VICTORIA	115200035	221123	YR295009748
22-002425-0491-TR-D	OCHOA RAMOS JOSE ANTONIO	164842122	MOT 4900138	LZSPCJLG1G1901109
22-002425-0491-TR-D	CEDEÑO ROMERO DANIEL FELIPE	114040817	MOT 297266	LYXXCGLC7A0B00126
22-002374-0491-TR-B	ANGULO CALDERON MARIA DOLORES	204440139	CB 2259	JN1HG4E25Z0700246
22-002260-0491-TR C	BUSES SAN MIGUEL HIGUITO S.A.	3101074253	SJB10730	9BM3840736B471758

CSS-SECURITAS INTERNACIONAL DE 22-002292-0491-TR C COSTA RICA, SOCIEDAD ANONIMA 22-002292-0491-TR C SOLANO ROBLES CARLOS MANUEL 304820309 BAC SAN JOSE LEASIN SOCIEDAD	MOT727617 MOT438069 BNZ969 BCH790	8CHMD3410LP300376 LZSPCJLG3F1904124 KMHCT41BEHU204190
22-002292-0491-TR C SOLANO ROBLES CARLOS MANUEL 304820309 BAC SAN JOSE LEASIN SOCIEDAD	BNZ969	
BAC SAN JOSE LEASIN SOCIEDAD	BNZ969	
BAC SAN JOSE LEASIN SOCIEDAD		KMHCT41BEHU204190
22-002312-0491-TR C ANONIMA 3002 22-1011 3002125110 3101134446	BCH790	
22-002333-0491-TR C VARGAS SANDI DINORAH AURORA 205170769		KMHDN45D12U445649
22-002341-0491-TR C MORALES QUIROS NORMAN 106330886 RICARDO REPRESENTACIONES TELEVISIVAS	CL253463	4TANL42N0WZ139560
22-002349-0491-TR C 3101139097 REPRETEL SOCIEDAD ANONIMA	829713	JDAJ200G001025769
22-002308-0491-TR C GRUPO PROVAL SOCIEDAD ANONIMA ANONIMA 3101213699	C159803	JHHUCL2H6CK002399
22-002408-0491-TR-D EMBUTIDOS ZAR S.A. 3101039749	CL 203275	8AJCR32G800001720
COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE 22-002376-0491-TR-D 3004045002 LECHE DOS PINOS R.L.	C 152189	3HAMMAAR59L125029
22-002376-0491-TR-D XIE DANXIAN 115600745012	XTX529	SJNFBNJ11JA954702
TYCO SEGURIDAD F Y E 22-002380-0491-TR-D CENTROAMERICA SOCIEDAD 3101794103 ANONIMA	MOT761830	MD2A36FX5MCA16876
22-002113-0491-TR-A JOSÉ MIGUEL PEÑA CALDERÓN 1-0509-0018	276271	3G1JX5442VS116612
22-002369-0491-TR-A BAC SAN JOSE LEASING S.A. 3-101-083308	MOT-787440	9C2ND1210NR750074
22-002359-0491-TR C MOTOSERVICIO GRECIA SOCIEDAD 3101067350 ANONIMA	C154487	1M3N231K5HT004306
22-002363-0491-TR C SALAZAR GOMEZ GIOVANNI DE LOS 108920041 ANGELES	C164963	1XPFD60XXYD518294
22-002360-0491-TR-D RODRIGUEZ ALFARO VICENTE 114920359 AUGUSTO 114920359	CL 179754	JTFAD426600055948
22-002388-0491-TR-D CREDI Q LEASING SOCIEDAD 3101315660 ANONIMA	BVV027	LBECBADB7NW163237
22-002392-0491-TR-D INVERSIONES RENTO CARRO EN 3101689107 COSTA RICA SOCIEDAD	BTM730	KMHCN4ACXAU421437
22-002391-0491-TR C GAMBOA NAVARRO LIDIETH 303710665	TSJ5476	JTDBT923571148967
22-002375-0491-TR C SOTO HERNANDEZ CHRISTIAN 206360688	826893	JM7BL12Z0A1151195
22-002403-0491-TR C PERALTA VALVERDE TRACY 114790324 DAMARIS	BBS719	KL1CJ6C16CC609413
22-002403-0491-TR C CORRALES HIN DIANA MARIA 112320939	255891	JM1BG2248P0607693
22-002411-0491-TR C FALLAS PIEDRA CARMEN MARIA 104480947	351207	KMHVF21JPRU932973
INVERSIONES RENTO CARRO EN 22-002402-0491-TR-B COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	BLD742	JTDBT4K30A1374716
22-002420-0491-TR C CAMPOS SOLANO VERLIOTH 110470189	697001	JTDBT923X01175586
22-002420-0491-TR C VARGAS ARRIETA JOSE CARLOS 402070372	MOT784762	FR3PCM4A6NB000217
22-002405-0491-TR-A GRETTEL LEIVA CALDERÓN 1-0852-0559	CL-125920	FE434EA72667
22-002405-0491-TR-A KAROK LEROY MONTENEGRO LÓPEZ 7-0229-0655	358698	KMJWWH7BPVU030862
22-002358-0491-TR-B AUTOMOTORS J A C J SOCIEDAD 3101738473	BLT816	KMHCT41BEHU163856
ANONIMA ARBIZU CASTILLO JONATHAN AMARUCT ANONIMA ARBIZU CASTILLO JONATHAN 116520906	804806	3VWHG11K09M175845

22-002379-0491-TR-B	MEDINA PIZARRO VILMA	500890100	BLQ409	KMHCG41GP2U403734
22-002379-0491-TR-B	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 432179	MPATFS85JHT007732
22-002430-0491-TR-A	BAC SAN JOSE LEASIN SOCIEDAD ANONIMA	3-101-083308	CL-324420	LEFYFCC26MHN01001
	JUZGADO DE TRANSITO DE	CORREDORES, CIUI	OAD NEILY	
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000188-1429-TR	SANCHEZ MEDIANERO AURELIO	159100054802	MOT 417203	LB420Y609FC100330
22-000204-1429-TR	MARCHENA BERMUDEZ JOSUE MOISES	604310450	340214	1N4EB31P0NC807045
22-000221-1429-TR-B	VEGA SERRACIN VIANCA FRANCINY	6-0425-0949	BM9246	KMHCG45C71U225461
22-000221-1429-TR-B	VILLACHICA MÉNDEZ JOSE GABRIEL	6-0293-0163	451946	JF2AN53BXHE437794
22-000216-1429-TR- K	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101295868	C 160866	3ALACYCS9DDFE5881
22-000216-1429-TR- K	FONSECA SIBAJA MARIA JOSÉ	115290180	CL 440343	3N6CD31B8JK834883
22-000223-1429-TR-M	PALACIOS MONTOYA TRINIDAD	6-417-285	747515	3N1CB51D7YL327132
22-000169-1429-TR-M	OTOYA FONSECA JOSE ISAAC	114550762	899212	JTEBH9FJ50K058465
22-000229-1429-TR-B	CORRALES ZELAYA KEVIN DANIEL	6-0428-0369	485166	JT2EL46S7R0398021
22-000232-1429-TR-B	BARRANTES CAMPOS EDUARDO	202831085	PB2331	9BM384075AB712788
22-000210-1429-TR-C	CHAVES CASTRO JOSE RAMON	204200180	MOT-75228	37F053070
22-000237-1429-TR-C	JIMENEZ DIAZ ROSA EMILIA	601640326	BCN-516	JTDBT123610100294
22-000239-1429-TR	VEGA AGUILAR EDGAR GERARO	6-395-150	BMK878	JTDBT1231Y0058384
21-000183-1429-TR	ROGELIO JIMENEZ MEJIAS	202680164	CL-126602	FE434EA71166
21-000004-1429-TR	MONGE APUY FREDDY MIGUEL	113210070	BKV676	JHLRD2842XC023774
22-000206-1429-TR	QUINTERO RIOS MAURA DE LOS ÁNGELES	601860709	BRL379	KM8SB12B34U666092
22-000132-1429-TR	MORA CASTRO WENDY LIZETH	702260261	617510	1NXAE09B7SZ238221
	JUZGADO DE TRA	ÁNSITO DE GOLFITO		
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000114-1100-TR	ANA VARGAS CHINCHILLA	107110018	653382	2T1BR12E5YC359925

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

Lic. Wilbert Kidd Alvarado, Subdirector Ejecutivo.—1 vez.—O.C.Nº 2022-025049.—Solicitud Nº 390806.—(IN2022699261).

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

CONTINUACIÓN:				
	JUZGADO CONTRAVEN	CIONAL DE MONTE	VERDE	
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000025-1608-TR	AUTOTRANSPORTES SOLISA HERMANOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101072089	SJB14735	LA9C2ARW2FBJXK024
	JUZGADO CONTRAVE		ANA	
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000880-1729-TR	ARAYA MARIANA SOLEDAD	103200225617	PTY510	3KPA251AAJE011069
22-000880-1729-TR	SOJO FALLAS LUIS SANDRO	108680952	MOT-604721	LZL20Y205JHA40045
22-000983-1729-TR	BODEGAS DEL CASTILLO SOCIEDAD ANONIMA	3101658580	MOT758213	LWBKA0298M1401190
22-000983-1729-TR	CESPEDES LEON MARYCRUZ	207500261	CLF123	MMBXNA03AEH005197
22-000903-1729-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BJV145	MR2BT9F35G1206000
22-000903-1729-TR	CHAVARRIA ARROYO LUZ MARINA	105530822	C-025221	JALTFR11KK3600099
22-000954-1729-TR	OBANDO VARGAS JOSE EDUARDO	116740583	MCB662	2HGFA16846H520699
22 000112 1606 TD	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD	2101520440	CI 575 (50)	I CE A M 1 1 A ANI A O 4000 1
22-000112-1696-TR	ANONIMA	3101538448	CL-575659	LSFAM11A4NA040081
22-000112-1696-TR	COLEGIO BRITANICO DE COSTA RICA SOCIEDAD		BND191	KMHSU81CDHU765794
22 001025 1520 FD	CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ		020211	ITED 1.41D 505024545
22-001037-1729-TR	GONZALEZ	801220657	839311	JTEBU4JR505026545
22 004054 4520 FFD	IMPROSA SERVICIOS	2101200000	GT 00 (00)	
22-001071-1729-TR	INTERNACIONALES S.A	3101289909	CL326221	JAA1KR77EM7100098
22 0000 44 4 52 0 FFD	RECONSTRUCTORA TOTAL RETOSA		G 4 55 500	ATT ID GGT DOLL #0.400 /
22-000966-1729-TR	S.A	3101503321	C-157502	2FUPCSZB0VA702894
	JUZGADO CONTRAVENCIONA	L Y MENOR CUANTIA	A DE GOLFITO	
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000152-1100-TR	AXEL JAVIER PEREZ PARAJELES	6-400-077	MOT-598333	MB8NG4BA7H8206079
22-000157-1100-TR	JENNIFER VILLALOBOS VALVERDE	6-448-728	TP-279	JDAJ210G001126314
	JUZGADO DE TR	ANSITO DE HEREDIA		
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22 00 110 1 0 10 5 FFD 1	ASDRUBAL RICARDO DE JESÚS	10115000	GT 450 (0.5	
22-004404-0497-TR-1	MONTERO HERNÁNDEZ	401460805	CL-170686	LSGKB54H0KV080460
22-004455-0497-TR-1	SILVIA EUGENIA MADRIZ SALAS	110240619	537608	2HGES15504H750050
22-004459-0497-TR-1	JAIRO ANTONIO DELGADO RÍOS	603010323	MOT-529632	FR3PCMGDXHA000205
22 004429 0407 TD 1	CLAUDIA MÓNICA SÁNCHEZ	801090935	CDD205	MMDCHIZCIOLH007220
22-004428-0497-TR-1	CUELLAR	801090933	SRP285	MMBGUKS10LH007330
22 004422 0407 TD 1	AUTOMOTORS J A C J SOCIEDAD	2101729472	DIIM724	LCWEENESPEC11290
22-004432-0497-TR-1	ANÓNIMA	3101738473	BHM734	LGWEE2K58FE611389
22-004474-0497-TR-1	LUIS CARLOS HERNÁNDEZ CHING	111010989	BNZ462	KL1CM6CA7JC402808
22-004474-0497-TR-1	AGREGADOS PARA CONCRETO	3101118991	C-158502	1M2B209C2VM020309
22-0044/4-049/-1K-1	SOCIEDAD ANÓNIMA	3101110991	C-138302	1M2B209C2 v M020309
22-003830-0497-TR-3	CLAVER RODRIGUEZ VEGA	2-0553-0217	512392	KMXKPE1CP3U459371
22-003886-0497-TR-3	ALIZON ROJAS PEREZ	6-0466-0874	794329	3VWRV49M29M612133
22-004060-0497-TR-3	NOILYN IVONNE GOMEZ BRENES	1-0882-0334	727049	KMHCG45G5YU110273
22-004278-0497-TR-3	ESTHEFAN GERARDO ZUMBADO VARGAS	1-0916-0937	MOT734733	ME1UE2716M3046516
22-004274-0497-TR-3	FINANCIERA COMECA S.A	3-101-192928	CL326762	MPATFR86JNT000014
22-004286-0497-TR-3	MARIA ELENA CAMPOS SALAS	4-0101-0654	804320	KL1MJ61029C611683
22-004290-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA	3-101-134446	BQS941	MALC381CAJM333505
22-004294-0497-TR-3	LUIS ALONSO RAMIREZ AMADOR	1-1014-0041	BRH600	MHKM5FF30KK001828
22-004298-0497-TR-3	CENTRIZ COSTA RICA S.A	3-101-036194	BWJ239	JTEBR3FJ9NK243619
22-004298-0497-TR-3	TRANSPORTES ENCASPI S.A	3-101-030599	C145878	1FUYSZYBXWL803762
22-004317-0497-TR-3	TRANS ECONOMY TOURS S.A	3-101-484958	HB003559	KMJHG17BPFC063577
22-004334-0497-TR-3	JORGE RAFAEL MUÑOZ VARGAS	3-0437-0599	778932	2S3TE02V8R6412762
22-004334-0497-TR-3	MONTOYA Y ASESORES S.A	3-101-249613	CL272709	VF37F9HECBJ833198
22-004334-0497-TR-3	DORIS MEZA PEREZ	2-0346-0398	813394	SXA110068433
22-004350-0497-TR-3	KATHIA LORENA PORRAS VARGAS	1-1267-0895	BNK058	MALC381CBHM236431
22-004330-0497-TR-3	ERIC ROBERTO CORRALES PEREZ	1-1295-0435	614950	2CNBE18U3R6939893
22-004362-0497-TR-3	DAVID CHACÓN BONILLA	1-1135-0369	BKX831	MALA841CAHM151020
22-004390-0497-TR-3	EMILIO ALONSO VEGA RODRIGUEZ	2-0578-0885	C135049	JK3200820
22-004410-0497-TR-3	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A	3-101-072996	HB002675	KL5UM52FE9K000141

	NATANZ INTERNATIONAL			
22-004430-0497-TR-3	CORDOR ATION COCIED AD ANOMINA	3-101-616095	BFX722	KMHCT41DAEU568695
	CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA HOTELERA TURISTICA			
22-004430-0497-TR-3	RECREATIVA BAHIA SAMAKA S.A		577939	JMY0NK9705J000466
22-004438-0497-TR-3	FABIOLA DE LOS ANGELES QUIROS MARTINEZ	4-0248-0621	118917	EE97-0001127
22-004442-0497-TR-3	ANC RENTING S.A	3-101-672279	CL322401	JHHCFJ3H7LK005026
22-004442-0497-TR-3	TRANSPORTES VARGAS VIQUEZ	3-101-480291	PB002275	JTFHS02PX00045574
	TRANSVAVI S.A MARIA DEL MILAGRO ZAMORA			
22-004449-0497-TR-3	SANCHEZ	1-1008-0958	MOT721580	LAEEACC86KHS74047
22-004457-0497-TR-3	OLMAN VIANEY PALACIOS DIAZ	1-0858-0594	FMM129	JS3TE941274200632
22-004457-0497-TR-3	SOLUCIONES ADHECO S.A	3-101-557660	538471	9BG116AX02C414652
22-004457-0497-TR-3 22-004476-0497-TR-3	LUIS FABIANI FERNANDEZ ARIAS FLORIBETH ZAMORA SANCHEZ	7-0151-0289 4-0148-0953	MOT335722 MOT726688	LYXPCNLA5C0A05053 LZL20P102MHF40597
22-004470-0497-TR-3 22-004480-0497-TR-3	GRUPO ACUZA BARVEÑA LIMITADA		HB002868	9BM384075AB681098
22-004480-0497-TR-3	TRANSPORTES UNIDOS LA 400 S.A	3-101-072996	HB004289	LA9A49RX4KBJXK027
22-004496-0497-TR-3	WILFREDO GOLDSTEIN HERNANDEZ		394498	KMHJF31JPSU879117
22-004516-0497-TR-3	FLOR MARIA JIMENEZ ROMAGOSA	1-0321-0178	233535	1HGED3554KA067943
22-004516-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	BVW791	MALBM51CBMM790219
22-004266-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	CL304255	LZWCCAGA3H6002758
22-003917-0497-TR-3	VICTOR MANUEL MESEN ARIAS	1-1426-0876	BWP417	LB37522Z4PL003344
22-003566-0497-TR-3	ROGER ARTURO CAMPOS RAMIREZ	4-0126-0999	BWT056	MHKE8FF20NK011374
22-003566-0497-TR-3	SARET LAMIRK CORRALES SANCHEZ	2-0606-0028	MOT344812	L2BB06E03DB020672
22-004456-0497-TR-2	COTO JIMENEZ ADRIAN	115510649	BQP139	2T1BURHE0GC497777
22-004437-0497-TR-2	POE HURTADO KENNETH	102561004	501017	9BD17217423019394
22-004487-0497-TR-2	LORIA ALFARO GABRIEL	402140634	BSM917	MA3WB52S4KA401299
22-004535-0497-TR-2	COTO MOYA JOSE FRANCISCO	112300855	521420	JM7GG323631116195
21-005187-0494-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BTQ780	MA6CH5CD5LT067794
22-004475-0497-TR-2	ZAMORA VILLALOBOS MIRIAM BUSETAS HEREDIANAS SOCIEDAD	400910483	BMG332	LGXC16DF0H0000591
22-004503-0497-TR-2	ANONIMA	3101058765	HB 003112	LDY6GS2D3B0003999
22-004468-0497-TR-2	GARCIA BAGUES CYRIL	125000065004	586689	9BR53ZEC208582671
22-004080-0497-TR-2	GONZALEZ MASIS ABEL FRANCISCO	401580703	CL 285203	VF77L9HECFJ505610
22-004293-0497-TR-2	ROWSE SCOTT REGGIE JASON BOGANTES PANIAGUA EULALIA	110200888	CL 295514	LHB14TAD0HR012180
22-004511-0497-TR-2	ALBA DEL SOCORRO	401190127	BJH315	KM8JM12B17U648197
22-004515-0497-TR-2	VARGAS AGUILAR KEVIN MAURICIO		KMV254	LC0C24DA4J0000169
22-004515-0497-TR-2	REYES CAMPOS FRANCISCO	155803208602	203747	EL400027197
22-004527-0497-TR-2	TRANSPORTES UNIDOS DE	3012076851	AB 003271	KMJTA18BP2C900150
22-00+327-0+)7-11C-2	ALAJUELA GRECIA Y NARANJO LTDA		71B 003271	KWI I MIODI 2000130
22-004524-0497-TR-2	MOLINA ULLOA PEDRO TOBIAS	106580493	711120	3N1AB41D3VL032154
22-004539-0497-TR-2	ALVAREZ SOTO MAINOR FRANCISCO	204580306	CL 308016	FE639EA45353
22-004292-0497-tr-1	GRUPO ACUZA BARVEÑA LIMITADA	3102068391	HB 004051	1T88S4E28B1134104
22-004296-0497-tr-1	ALTICA SERVICIOS FINANCIEROS SOCIEDAD ANONIMA	3101712325	CYC214	WBAHT7104J5J47019
22-004296-0497-tr-1	CAMACHO CASTILLO JOSE MANUEL	108560457	BTZ524	JA4LZ41G43U116895
22-004280-0497-tr-1	GOMEZ VARGAS RAFAEL EDUARDO DE JESUS	401250724	BFN462	JN1TANT31Z0105867
22-004280-0497-tr-1	ROCA ABARCA WILLIAM GERARDO	106080884	CL 424047	LJ11PABD8HC091059
22-004284-0497-tr-1	PORRAS CHAVES ILEANA LUCIA DE LOS ANGELES	204200729	BHR275	KM8JM12B06U481006
22-004423-0497-TR-4	SANCHEZ VIQUEZ HERLEI MARIA	110110924	BYG749	SJNFBAJ11JA099113
22-004065-0497-TR-4	SANJOCAR SOCIEDAD ANONIMA	3101735135	BVQ910	KMHJB81BHNU083435
22-004435-0497-TR-4	VARGAS AGUILAR LAURA ISABEL	401350536	BKN533	VF15SREBGGA208208
22-004375-0497-TR-4	VEHICULOS MIL COLORES SOCIEDAD ANONIMA	3101607809	C 143792	MKB210F05860
22-004379-0497-TR-4	RAMIREZ VILLEGAS LIGIA ELISA	105890271	LRV025	MMBGUKS10KH009386
22-004379-0497-TR-4	CASTRO MENA FERNANDO	502800979	CL170366	LN1450037535
22-004355-0497-TR-4	ALVAREZ TREJOS SIGIFREDO	155818299033	BFN167	MA3ZF62S9EA331892
22-004371-0497-TR-4	ESQUIVEL GOMEZ GUSTAVO	109240348	MKL128	KNAKT811BF5541317
22-004371-0497-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 302614	MPATFR86JHT000194
22-004399-0497-TR-4	SANCHEZ BOGANTES ANA LORENA	104620716	544967	KMHJW24M2VU066606
22-004415-0497-TR-4	ZULUAGA SALAZAR JOHN	117000237508	D002419	2HGFB2F5XDH561604
	FERNANDO			

22-004446-0497-TR-4	DANISSA CREDIT SOCIEDAD ANONIMA	3101083067	PFG281	VF15SREBGGA208208
22-004446-0497-TR-4	LEDEZMA CASTILLO DIEGO ALONSO	112870792	664331	KMHSG81WP7U072217
22-004443-0497-TR-4	MATAMOROS VIQUEZ XINIA LORENA	401440065	838250	JHLRE3830AC201559
22-4454-0497-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	SJB-016983	VF15SREBGGA208208
22-004223-0497-TR-4	CHAVES LORIA GREGORIA DEL CARMEN	204070096	MOT734843	VF15SREBGGA208208
22-004223-0497-TR-4	TORREZ ALEMAN MARIELA DEL CARMEN	155801929228	MOT753321	MD2A36FX2MCL11480
	JUZGADO CONTRAVENCIONAL			
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000401-1598-TR	GRUPO INDUSTRIAL TRES JOTAS S.A		C169515	JLBFK617KJKU10008
22-000402-1598-TR 22-000402-1598-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A JON COLIN DUFFIE	3101134446 486734634	BQW321 VE1336	MA3ZF63S1KA264408 5394205
22-000402-1598-TR 22-000403-1598-TR	RONALD MONTERO TORRES	205040415	MOT715702	LAEEACC82KHS73963
22-000403-1398-TR 22-000160-1598-TR	CHRISTOPHER MICHAEL BADINELLI	546116899	571242	JN1VDZR50Z0200469
22-000410-1598-TR	CESAR ORTIZ LEON	112660302	CL221787	MPATFS77H8H502509
22-000411-1598-TR	JORGE ALVARADO SOLORZANO	604420337	MOT775092	LXYPCJL06M0122695
22-000417-1598-TR	OLMAN AVILA PICADO	900810463	TP80	JTDBJ21E204014325
22-000420-1598-TR	TALOMEX S.A	3101090323	BVV823	3N1AB7AP0HY205194
	JUZGADO CONTRAV	ENCIONAL DE LA C	RUZ	
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000015-1566-TR	DIANA EMERITA ALEMAN JUNEZ	504260151	49462	2T1AE04EXPC003175
22-000015-1566-TR	JEFF STEVEN ROJAS ESPINOZA	604230902	BSG617	MR2BT9F3901185657
21-000116-1566-TR	FLORES GARNIER EDUARDO ESTEBAN	503690940	477799	KMHCH41BP2U326790
22-000039-1566-TR	SINDY MAYELA LARA GARCIA	503120937	C 147642	4VE2AGFD4VR476862
22-000039-1566-TR	ESTEFANIE MELISSA RAMIREZ ZUÑIGA	402030245	750564	JTDBT923501257936
22-000044-1566-TR	ADRIANA MARTINEZ ALCOCER	503740553	139500	BBAB13-001430
22-000071-1566-TR	EDITH HERNANDEZ SEVILLA	501790069	BVY531	JA4MT31R22J043138
22-000044-1566-TR	FUEGO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101145925	BLR478	JDAJ210E0H3000096
	JUZGADO CONTRAVENC	IONAL DE ACOSTA, S	SAN JOSÉ	
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-001895-0491-TR	TRANSPORTES SAN GABRIEL DE ASERRI S.A.	3101399765	SJB016180	KL5US65REHK000010
22-001895-0491-TR	ANA VIRGINIA MERTEZ CALDERON ALFARO	1-0580-0921	MJM126	KMHST81CDDU102504
22-000080-1709-TR	ALEXANDER MORAGA MORAGA	7-0142-0707	821260	KMHJT81BCBU028649
22-000043-1743-TR	JOSÉ ALBERTO PICADO CASTRO	104360724	CL-182411	MM7UNY08100169536
22-000042-1709-TR	ZUÑIGA AGUILAR WILBER ANTONIO DEL SOCORRO	107650083	MOT-703676	LBMPCML34L1600572
		ANSITO DE CARTAGO	O	
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
220028420496TR	IRENE JUDITH JIMENEZ GUTIERREZ	118230993	MOT280967	LBPKE130190035904
220037180496TR	CRISTHIAN ALBERTO ORTEGA RAMIREZ		911081	KLY4A11BDXC156713
220037260496TR	MARIA ISABEL SOLANO ARROYO	305150104	398586	EL530066648
220011360496TR	JULIO ANDRÉS CALDERÓN JIMÉNEZ	107740073	BMT371	KNADH4A38A6652032
220026640496TR	OSVALDO FERNANDO VALERIN	106860627	715384	3N1CB51D6YL326313
220028200496TR	MEIBELY MARIBEL MONGE SEGURA		827196	JS2ZC11S9A5551851
220037430496TR	MARIA ALICE CORDERO MENA	203230109	BLY604	MALC281CBHM113470
220037450496TR	WILSON BARAHONA GRANADOS	304380550	WBG189	MR2B29F32H1029779
220037470496TR	ROGER ANTONIO CHAVES GARRO	107780863	118819	EE903017670
220037530496TR	CARMEN SANCHEZ BONILLA	601250681	856899	JTDJT923485197969
220037570496TR	DAVID GONZALEZ GOMEZ	112920243	TJD002	KNADN412BF6448127
220037590496TR	SOFIA BRENES MOLINA	304730603	CL 206033	8AJDR22G104001677
220037630496TR	MARA ZAMORA MOLINA	110370683	675087	KMXKPE1BPTU177762
220019590496TR	DANIEL MORA CHAVEZ	901140313	BPZ489	KMHCT4AE4DU514174
220037700496TR	DEBORA SALAZAR DUARTE	302730463	JMQ162	KM8SC13D62U176630
220016630496TR	MARLYN QUESADA PIEDRA	302890333	149335	JF1AN1GL0CB449019
220016630496TR 220016630496TR	ADOLFO RODRIGUEZ QUIRÓS	107550214	MOT 349180	LC6PCJK67D0004075

210026430496TR	MARIA ROSA ZUÑIGA BRENES	302220801	BVH117	KMHCT5AE8CU030321
220025550496TR	JESSICA QUESADA LEPIZ	109150442	CL 234794	MHYDN71V09J300274
220032820496TR	JESUS ALONSO SANCHEZ DIAZ	206210018	MOT 764209	LTMKD1193N5100804
220023450496TR	HAROLD CHAVES SOTO	108970317	FCM996	SJNFBAJ11JA143156
220030620496TR	DAVID OSCAR ARAYA SOLANO ESLY MARRELL CALDEDON BAMBEZ	900700488	128313	H B11 526657
220037750496TR	ESLY MARBELI CALDERON RAMIREZ	305340100	752312	8AD2AKFWU8G033355
220037790496TR	DALIA MELISSA VARGAS QUESADA	113660562	BNN625	JTDBT4K33CL039666
220037810496TR	JASIEL ANDRES BRENES BONILLA	116620608	534718	2T1BA02E1TC129017
220037850496TR	CARLOS ALBERTO MOLINA MATARRITA	304690181	BMP206	5NPDH4AE9DH164710
220037890496TR	ADA CECILIA GARCIA MEZA	155826721608	BBR852	LB37122Z5CH048351
220037930496TR	MARIA ELENA FERNANDEZ VEGA	401100167	676678	1NXAE04B3SZ231838
220037960496TR	RONALD MONTENEGRO AGUILAR	109070421	291500	KMHVF31NPVU376008
220037960496TR	MARIA DE LOS ANGELES GARBANZO FERNANDEZ	106530465	CL 228588	FE83PEA02845
220037030496TR	MAUREEN VANESSA ALFARO VIQUEZ	205540816	C165830	1FUBCXDJ86HV93198
220026080496TR	MARIA DEL ROCIO VALVERDE PORRAS	204580602	BKQ667	KMHCG45C72U375751
220037090496TR	LUIS CARLOS MITA ALBAN	108570344	BVH046	TSMYD21S3NMA00775
220037210496TR	MARIA GABRIELA BRENES MARIN	108950645	575630	3N1CB51D31L524238
220037290496TR	ROY JOSE FONSECA VALERIN	303580176	BQR673	LB37624S3JL000553
220037420496TR	CARLOS ALBERTO VEGA LACAYO	701100052	343981	3N1DB41S7ZK029135
220037620496TR	ROY ENRIQUE RAMIREZ ARGUEDAS	110340300	MRD020	JTEBH3FJ9LK226920
220038810496TR	JUDITH VALVERDE ENRIQUEZ	601070873	ВНН764	LC0C14DA0F0000485
220038970496TR	ROGER MAURICIO QUIROS PEREZ	304140092	RMP222	MA3ZF63S1KA262951
220039580496TR	IRENE VANESSA SIBAJA CESPEDES	106970319	CMG068	5NPD84LF2HH038085
220039580496TR	BRENDA CANALES CHAVARRIA	115970295	847568	5FNYF4850BB601825
220038170496TR	LUIS DIEGO CORDOBA SANCHEZ	108820063	BJF457	KMHJT81EBFU118423
220038090496TR	GERARDO JUVENAL VANEGAS ORTIZ	204070516	549777	N34WRZ017119
220038190496TR	JOSE MANUEL SOLANO NAVARRO	303110675	BWF856	KMHJU81VBBU114191
220038190496TR	ANDREA DE LOS ÁNGELES CALDERÓN JIMÉNEZ	303820902	BSP214	MA3WB52S0KA602469
220038330496TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SOCIEDAD ANONIMA	3101006170	SJB017570	9532L82W4JR819005
220038330496TR		3101664705	BSD222	MA3FB32S1K0D57873
220004330496TR	MAYRA ELIZABETH VALVERDE RAMIREZ	301950928	MOT 587185	ME1RG0920H2010200
220014700496TR	ROBERT JIMENEZ CHAVARRIA	702650916	MOT 704223	LB5PR8U17KZ405161
220038570496TR	INGRID MAROTO CHIA	303000934	BMP081	MA3VC41S9HA225007
220039510496TR	ANA JOSELYN RAMIREZ ALVARADO	304450413	95159	VLB210-028910
220038660496TR	MARIA HERNANDEZ AGUIRRE	502070860	BTB741	VF7DDNFP6JJ507538
220038680496TR	JACQUELINE LUNA LOPEZ	304400840	852654	3N1CC1AD7ZL165719
220038720496TR	SAMANTHA MUÑOZ MONGE	305470891	861605	SHSRD78422U001157
220038960496TR	BERNUR CHAVARRIA MADRIGAL	302940618	609966	1NXBA02E4TZ370133
220039350496TR	ALENKA SANCHEZ GAZO	155822470811	C 156020	N476889
220039370496TR	KATTYA HERRERA ARRIETA	108830624	595195	EL420451261
220039370496TR	FANNY VARGAS CHAVARRIA	402060024	LTP411	LB37522Z6NL003309
220039390496TR	ALEXANDER QUESADA SANCHEZ	108490289	CL 221340	MHYDN71V37J102995
220039390496TR	CARLOS MORENO MARTINEZ	AR749610	MOT 763552	MD2A21BX3NWB85659
220038380496TR	ROSA ELENA CHACON JIMENEZ	105360818	BNH983	KMHCU4AE9EU754058
220035670496TR	GERARDO ENRIQUE CORDOBA SOLANO		730222	V430SJ014913

220035670496TR	GABRIELA NUÑEZ BAPTISTA	141458027	BTZ866	LVVDB21B6NE000298
220032340496TR	VICTOR UREÑA MORENO	103730826	TC 584	JTDBT923171064970
220026500496TR	JACQUELINE LUNA LOPEZ	304400840	764804	JN1FCAC11Z0030361
220006860496TR	IRIS ROXANA RIVERA LEANDRO	303440234	CL 285371	JAANLR55EG7100328
220039590496TR	MARILYN BRENES MOLINA	109290857	BSC734	JTEBH9FJ2KK214044
220039610496TR	OMAR ELADIO VALVERDE ARAYA	303150267	276734	D0NV320PJ00802
220039630496TR	PAOLA MONGE NAVARRO	111960376	665495	KMHVA21NPTU225469
220039630496TR	LUIS GUSTAVO FALLAS LIZANO	115050969	800275	2HGEJ6345TH123539
220039650496TR	ERICK JIMÉNEZ GONZALEZ	204810590	544427	JT2EL43A3N0226722
220035530496TR	MARIO GRANADOS TORRES	305110568	716780	2HGEJ652XTH542398
220023260496TR	VIRGILIO JOSE CARMONA TRAÑA	155802137425	MOT764683	LHJYCLLA2NB548657
220023330496TR	KARLA SANCHEZ GONZALEZ	503830909	MOT 438462	LZSPCNLE8F5000090
220024480496TR	LEDA DELGADO GUIDO	104870169	MTW019	5YFBURHE8EP121468
220039180496TR	JAYLING JULISSA ESPINOZA CASTILLA	155824503518	C152735	1FV6HLBA7XHF456266
220039200496TR	EDGARDO CALVO NUÑEZ	303830188	CCC848	KNADN512BE6937588
220039260496TR	STEVE JOSE NARANJO QUESADA	118260018	BGR284	MR2BT9F3201062234
220038790496TR	NELSON NAVARRO ELIZONDO	304180046	CL119568	JN6ND06Y4GW103787
220038600496TR	NELSON ANDRÉS WALKER JIMENEZ	304360984	614027	JN1TANZ50Z0003996
220039050496TR	RONALD RICARDO MOLINA ARRIETA	304860034	BHB772	2HGFA55507H704117
220039070496TR	MAURICIO ALVARADO PEREZ	109370306	MOT169210	ZD4VD00066S000807
220039090496TR	JUAN DIEGO HERNÁNDEZ PADILLA	117020882	842033	MM7DE32Y2BW111192
220018460496TR	ELIDA HAYDEE QUIRÓS FONSECA	601690276	BQY427	KMJRD37FPXU432911
220033550496TR	MAURICIO GUILLEN GOMEZ	303090760	281486	KMHVF12J2LU270551
220039660496TR	GERMAN LOPEZ PORRAS	305320613	BCX378	KMHCT51CADU080446
220039680496TR	XINIA CANTILLO TORRES	302700731	C 131467	1M1N275B4FA001934
220039740496TR	LEONARDO ORTIZ MONTERO	303990446	162269	HJ60-022612
220039740496TR	GERARDO MARIN ARCE	108530406	C 132904	3HTNAAAR21N018856
220040590496TR	ALANNA CAMPOS VINDAS	112020782	BPT592	2T1BURHE7EC221836
220035800496TR	LUIS ANGEL CHACÓN GARCÍA	601920377	MOT 763694	LAAVJKMA0NM000044
220030100496TR	OMAR CASTILLO BRENES	106220857	542463	JMYSNCS3A4U000927
220040430496TR	ELVIRA MENDEZ MENDEZ	302010946	399782	JS3TE01V5N4100167
220040490496TR	WANERGER ROMAN BARRANTES	203100446	CL 258252	YC412646
22003913049TR	LUIS ROBERTO POVEDA ACUÑA	304810271	843043	JTEHH20V710064357
22003913049TR	EMILY PAOLA TORRES ULLOA	304720093	BQJ309	3N1CN7AP5FL829308
220039170496TR	ADRIANA SÁNCHEZ LIZANO	110230178	BBW569	KMHNN81WP2U043729
220039190496TR	JUAN JOSE ALFARO VILLALOBOS	107900027	660893	JT2EL43T7R0388229
220039210496TR	MARIO ALBERTO CRUZ APESTEGUI	110980513	378001	JT172SC1100228321
220039270496TR	JORGE FERNÁNDEZ GARITA	109500413	BGG771	MMBGNKG40FF000170
220039340496TR	JOSE JOAQUIN SALAS CALDERÓN	115930281	MOT737413	FR3PCM4A9MB000095
220039380496TR	MARTA EUGENIA VEGA MONGE	303010280	BMS256	MA3ZC62S8HAB75926
220039420496TR	ERICK MAURICIO SANABRIA CHAVES	3 303700369	BRT150	KMHCT4AE4EU732973
220039500496TR	JOSE LUIS CHINCHILLA BERMUDEZ	109260618	602755	JN1CFAN16Z0091108
220039620496TR	LUISA AMANDA BALTODANO GUTIÉRREZ	155822967636	BVV331	KMHCT4AE7GU955219
220040070496TR	MARTHA EUGENIA DEL SOCORRO ROJAS ARAYA	303050554	895559	L6T7824S7AN050317
220040080496TR	WILBER GERARDO UMAĐA DURAN	204010929	C136945	YB3U6A3A0LB443387
220015810496TR	SERVICIO DE TRANSPORTE REFRIGERADO SETRARE SOCIEDAD ANONIMA		CL 227994	FE71PBA00297
220032640496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB003207	LA6A1M2M5JB400639

220037140496TR	CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD 3102008555 LIMITADA	C173599	YV2JSW0G1BA703799
220037180496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD 3101315660 ANONIMA	BMC158	KMHJ2813DHU327646
220037200496TR	CORPORACION GRUPO Q COSTA 3101025849 RICA SOCIEDAD ANONIMA	BMP328	3G1J85CC4HS514561
220026640496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA 3101083308	MOT785079	9C2ND1210NR750079
220037590496TR	TOPRA 8 SOCIEDAD ANONIMA 3101545599	773633	JTEBY25J500064531
220026960496TR	TRANSPORTES UNIDOS SAN 3101057721 NICOLAS TRAUSANIC SA	CB 002172	9BM3840737B501701
220035930496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SA 3101134446	CL 321455	MR0EB8CB4L0920022
220028410496TR	CENTRO TEXTIL JOSE BEFELER SA 3101158781	CL 176777	BU1010002530
220025550496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SA 3101134446	CHK002	1C4PJLCB1KD223458
220037810496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA 3101083308	PZM555	WBAUJ7100M9H70951
220037930496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA 3101280236 SOCIEDAD ANONIMA	CB002812	LKLR1LSM9GB670351
220037990496TR	AUTOS TRANSPORTES LA CARPINTERA SOCIEDAD ANONIMA 3101277580	CB002278	9BWRF82W08R835292
220037980496TR	MILLICOM CABLE COSTA RICA SA 3101577518	CL 291810	MR0ES8CB9H0177395
220037070496TR	INVERSIONES IVANALE CH Y S SOCIEDAD ANÓNIMA	CL223513	MR0CS12G400036170
220038120496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA 3101280236 SOCIEDAD ANONIMA	CB002985	WMARR8ZZ3GC021644
220038300496TR	AUTO TRANSPORTES LOS SANTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD 3102031244 LIMITADA	SJB011776	9BM6340118B545092
220038300496TR	RENTE UN AUTO ESMERALDA 3101088140 SOCIEDAD ANONIMA	BVQ036	KMHRB812BNU131717
220037580496TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE $_{3004045002}$ LECHE DOS PINOS R.L	C152189	3HAMMAAR59L125029
220038890496TR	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA 3101215741 RICA SOCIEDAD ANONIMA	C167986	3HSWYAHTXCN537128
220038970496TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA 3101692430 SOCIEDAD ANONIMA	C174447	JAAN1R75LM7100167
220038250496TR	TALLER C D V SOCIEDAD ANÓNIMA 3101676682	C165886	1FUJGLDV6ALAS1051
220038250496TR	RENT AND CAR J Y V SOCIEDAD 3101792104 ANONIMA	BGZ255	MALA841CAFM044907
220031470496TR	AUTOMOTORS JACJ SOCIEDAD 3101738473 ANONIMA	BPQ989	KMHCT4AEXCU219658
220026900496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA 3101134446 SOCIEDAD ANONIMA	CL 428375	3N6CD33B0HK801979
220038550496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	BQL197	MA6CH5CD1JT001370
220038660496TR	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD 3101036194 ANONIMA	BSV194	MHKE8FF20LK003782
220038780496TR	PURATOS DE COSTA RICA SA 3101065027	C 175476	JALFRR90MN7000109
220038880496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SA 3101134446	CL 427951	MR0ES8CD8H0227625
220039430496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA 3101083308	MOT 785097	9C2ND1210NR700003
220032250496TR	MBROWER DE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD 3102212903 LIMITADA	C164719	JHHZCL2H0GK006055
220039570496TR	EMPRESAS BERTHIER E B I DE 3101215741 COSTA RICA SA	C 175388	1FUJGEBG1FLGC6579
220039570496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SA 3101280236	CB 003207	LA6A1M2M5JB400639
220039610496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SA 3101134446	KMS622	MRHGM6640KT020175
220031430496TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD $_{3101538448}$ ANONIMA	CL 396558	3N6CD33A8HK802031
220023260496TR	CREDIUNO SOCIEDAD ANONIMA 3101676338	SJB017442	LDYCCS2D4H0000004
220022060496TR	DANISSA SOCIEDAD ANONIMA 3101083067	HKR029	SJNFBNJ11MA791819
220038520496TR	SOLUCIONES VILLAMAC SOCIEDAD 3102704502 DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	BDB462	K860YP014369
220038640496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A 3101280236	CB002828	LKLR1LSMXGB670343

220039730496TR	SOCIEDAD ANOMINA	3101134446	BSJ272	LB37624S4LL000208
220039070496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA		BWF251	KMHJB81BGNU096555
220039750496TR	EASY ONE CLICK C R SOCIEDAD ANONIMA	3101669475	CL252166	WV1ZZZ2HZB8021230
220039750496TR	IMPORTADORA MARIELA SOCIEDAD ANONIMA	3101524816	BLL121	KMHCT41DAEU629546
220039090496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SA	3101134446	CL313103	KMFWBX7HAHU932937
220039110496TR	TRANSPORTES INTEREXPRESS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA CSS-SECURITAS INTERNACIONAL DE	3101503281	PVD225	KNAPB81ABF7651049
220017680496TR		3101137163	MOT 727567	8CHMD3410LP300354
220017680496TR		3101315660	BRT316	MA6CH5CD4KT042710
220039910496TR	TRACTORES ESCAZU SOCIEDAD	3101070966	C153209	3AKJAHCG18DZ50288
220039920496TR	ANONIMA SPC SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN SA	3101049409	884874	KMHSG81BCBU713569
220039920496TR	AGROSUPERIOR SOCIEDAD ANONIMA		CL 288848	MR0DR22G2G0022154
220039960496TR		3101134446	BTD236	MA6CH5CD7LT035154
220040370496TR	MAGASOSO DE LAS LOMAS SUR	3101326709	SJB 017381	9532L82W9JR819128
220040410496TR	SOCIEDAD ANONIMA SCOTIA LEASING COSTA RICA SA	3101134446	BPQ076	3VW1K1AJ6JM201053
	EMPRESA SARANILIA SOCIEDAD		•	
220039190496TR	ANONIMA	3101007226	SJB011829	9BM3840738B580366
220039210496TR	CAFETALERA INTERNACIONAL CAFINTER SOCIEDAD ANONIMA INVERSIONES ALMO OCHENTA	3101102150	CL271879	MNTVCUD40Z0051163
220039500496TR	OCHENTA Y UNO SOCIEDAD ANONIMA	3101722846	BJG849	MA3ZF62S8GA741487
220038240496TR	REPARACIONES Y RECONSTRUCCIONES MOREIRA COGHI SOCIEDAD ANONIMA		476341	KPTE0B1DS2P281334
220040010496TR	EMPRESA BERTHIER E B I DE COSTA	3101215741	C171805	725616
220040070496TR	RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB003178	LA6A1M2M0JB400662
220040180496TR	3-101-622925 SOCIEDAD ANONIMA	3101622925	C159643	7C387871
	JUZGADO DE TRANSITO DEL II	CIRCUITO JUDICIAI	L DE SAN JOSE	
N° EXPEDIENTE		N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000912-0174-TR	COOPERATIVA DE CAFICULTORES LA UNION R L	3004045025	C 026541	1M2N179Y5CA075632
22-001761-0174-TR	COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL Y SERVICIOS MULTIPLES DE LA VICTORIA	3004719997	CL 314341	MR0EB8CD9K3200021
22-004331-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	SRF137	MPAUCS86GFT000592
22-004331-0489-TR	ALLAN JAVIER SOLIS SOLIS	113490328	RYS860	MALA851CBHM436911
22-004331-0489-TR	Jose Luis Solís Álvarez	111240750	696360	JMYSNCS3A7U010133
22-005591-0174-TR	STEVEN LEONEL CALDERON HERNANDEZ	114560028	BQN822	KL1CM6CA1JC411276
22-005591-0174-TR	MARCOS MAURICIO FONSECA MORA	303470458	C 159421	1FUYDSEB51LF70276
22-005601-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	CL 324469	MPATFR86JMT000131
22-005662-0174-TR	MARLON ANDRES SALAS MUÑOZ	304070600	C 157181	1C083197
22-005662-0174-TR	FINCA GANADERA GONZAGUTI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102808982	CL 217861	FE85PGA01033
22-005702-0174-TR		301380224	MOT235214	LZSPCML0085202424
22-005711-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MOT 787563	9C2ND1210NR750089
22-005711-0174-TR	CHACON GUZMAN RODOLFO EUGENIO	105660153	C 029547	U686ST7064
22-005712-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB12294	9BM3840758B605347

22-005741-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 015264	9532L82W7GR528393
22-005742-0174-TR	INVERSIONES SOW DEL ORIENTE S.A.		CL 274254	6FPPXXMJ2PDA30136
22-005751-0174-TR	DAVID EZEQUIAS DE LA TRINIDAD QUESADA MORA	900120177	TSJ 003631	3N1CC1AD8JK193460
22-005771-0174-TR	MAYRA ARIAS TUK	104011065	BFX912	LGWED2A34EE612458
22-005781-0174-TR	STEPHANNIE CRISTINA VILLALOBOS HERNANDEZ	701840627	MOT 654986	9F2A32008JB100041
22-005792-0174-TR	FIORELA MICHELLE DIAZ ZELEDON	118290040	MOT788509	LAEEARCL3NH071015
22-005801-0174-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BJV107	JDAJ210G0G3014697
22-005802-0174-TR	JONATHAN FRANCISCO CAMPOS GONZALEZ	112510770	JMC181	1HGRW5830JL501327
22-005802-0174-TR	MICHELLE DANIELA RUIZ MONTERO	119040790	BML394	MR2B29F35H1019134
22-005812-0174-TR	OSCAR EDUARDO CASTRO MORALES	115340807	781602	MA3FB31S090015288
22-005812-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 015326	9532L82W5GR528134
22-005831-0174-TR	NANCY GARCIA JIRON	701570751	GTV312	HH504478
22-005841-0174-TR	MARCELA ALEXANDRA THOMAS DIAZ	303530031	397840	1C3ES26C9YD828702
22-005841-0174-TR	TRANSPORTES REFRIGERADOS FRIOS POLARES SOCIEDAD ANONIMA	3101114668	C 157847	1FUYDZYB1WL774050
22-005852-0174-TR	IRVIN RODOLFO DIXON VENEGAS	701910001	BQZ805	3GNCJ7EE1JL297492
22-005852-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	MOT 660264	MD2A92CY9JCJ00213
22-005871-0174-TR	FILOMENA UBEDA MEJIA	15581372682	RDD678	CS6A5U043460
22-005881-0174-TR	REINA ESTHER URBINA FAJARDO	800970525	517665	2CNBJ1863S6951836
22-005891-0174-TR	EUGENIA MARIA PRADO CARBALLO	110820986	FMP284	KMHDH41CBGU536014
22-005901-0174-TR	ANANI MARIA MENDEZ ELIZONDO	602790332	BBN057	KMHCG41FP1U297741
22-005902-0174-TR	GOMEZ BRENES INGRID REBECA	304770644	BRM517	1HGFA16887L033834
22-005911-0174-TR	RAFAEL STEVEN CAMPOS MADRIGAL	111720395	BJR790	KMHCT41BEGU990670
22-005911-0174-TR	JUAN JOSE SEGURA CARTIN	115870353	BGR003	KMHCG41FPYU092049
22-005912-0174-TR	TRANSPORTES ALDAPA A H L S.A.	3101661246	C 167309	1FVACXCS55HU14177
22-005912-0174-TR	DANIELA SOLANO HERNANDEZ	115550202	898278	KNAPB811BC7196115
22-005921-0174-TR	ARRENDADORA INTERFIN S. A.	3101134446	STG456	3KPA341ABKE204455
22-005931-0174-TR	KATHIA DEL CARMEN ARAYA ESQUIVEL	206400918	294885	HC778890
22-005941-0174-TR	JORDHAN ANTONIO AMPIE SOLANO		MOT 704675	LWBKA0292L1200111
22-005952-0174-TR	KARLA ALEJANDRA ANGULO CARBALLO	1155/0153	BGZ364	JS3TD04V5F4100914
22-005962-0174-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	BTC917	JTFEB9CP0K6002979
22-005971-0174-TR	ARMANDO MEDINA CHAVARRIA	107850352	350454	KMHVF21JPPU881265
22-005971-0174-TR	CESAR EDUARDO FRAGOZA GUTIERREZ	138391139	BRF576	LSGHD52H5JD197589
22-005992-0174-TR	BCT ARRENDADORA S.A.	3101136572	BSB111	JTEBH3FJ1JK194011
22-006011-0174-TR	JEANNETTE MUÑOZ PACHECO	301400532	318684	KMHVF21JPPU829602
22-006022-0174-TR	OSCAR FABIAN LOPEZ VARGAS	114470313	DHS000	MR2BT9F3501051065
22-006022-0174-TR	ALEXANDRA VAZQUEZ RUDIN	105440779	RVF279	WBA5A5108ED015258
22-006061-0174-TR	GRETTEL MARIA CENTENO ARAYA	110180819	305407	JD2FF3100L6302541
22-006071-0174-TR	KENDAL ROJAS TREJOS	115320366	MOT 479368	LZL20Y209FHG44334
22-006071-0174-TR	RAFAEL ALBERTO MORA PALMA	203910363	BMH178	KPTA0B18SHP246885
22-006072-0174-TR	JAVIER SOLERA MORENO	108600916	CSH243	WDCDA5HB6CA032591
22-006082-0174-TR	SUMIMUNDO YA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102542724	CL 214790	JTFHK02P800002870
22-006082-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	CL 304130	LJ11KAAC1J8000259

22-006091-0174-TR	LAURA MARIA PORRAS MARTINEZ	111320149	CL 311323	3N6CD33AXJK893745
22-006091-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	LPM123	19XFB2650CE502079
22-006092-0174-TR	MICHELLE TATIANA NAVARRO FONSECA	115940293	BPF940	LGWED2A31JE606451
22-006111-0174-TR	111111111111111111111111111111111111111	206580208	FMN014	SJNFBAJ11HA636943
22-006132-0174-TR	KATHERINE PRISCILA VARGAS SANCHEZ	702720304	MOT 301468	LC6PCJB8XB0802956
22-006142-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	LYT164	W1N0G8AB9MF999417
22-006151-0174-TR	EMILIO EDWIN SOLANO VASQUEZ	301370288	340334	JDAJ100G000547249
22-006162-0174-TR	IVAN FRANCISCO FARIÑAS BELLANERO	110400653	SQT888	JTDBBRBE4MJ034541
22-006171-0174-TR	JESSICA AZOFEIFA VEGA	110590958	BFL070	KM8JM12B15U079977
22-006181-0174-TR	VANESSA MARIA COTO VARGAS	110780296	762704	JTDBT923901267157
22-006181-0174-TR	GONZALO ANDREY DE TRINIDAD ZUÑIGA	117600321	781150	JMYSNCY2A9U000535
22-006191-0174-TR	OLMAN ROJAS MADRIZ	116140360	864501	JS3JB43V5B4200091
22-006191-0174-TR	KAROL ALEJANDRA CHACON RODRIGUEZ	112930163	BML214	MHFDZ8FS4H0090820
22-006201-0174-TR	CARLOS ORLANDO QUESADA ARAYA	107530785	BHT763	KMHTC61CAFU235762
22-006202-0174-TR	MARIA INES MENDEZ DIAZ	302030119	CL 275413	MMBJNKB40ED019456
22-006232-0174-TR	STUAR SCOTT UMAÑA RIVAS	117350757	MOT 603326	LZSPCJLGXH1903281
22-006261-0174-TR	GISALAD CR S.A.	3101506332	DSB147	MMBGUKS10HH001106
22-006261-0174-TR	DISTRIBUIDORA SOL Y MAR S.A.	3101639987	602504	WDD2452331J009142
22-006281-0174-TR	NATALY MARIA QUESADA RODRIGUEZ	112550904	BKN454	MALBM51CBHM199038
22-006281-0174-TR	IGNACIO RODRIGUEZ MONGE	304700577	C 175398	1FUJGLDR3CLBE0287
22-006282-0174-TR	REBECA MATILDE SOLANO CANTILLO	111340112	DMS063	93CER76C5NB164786
22-006282-0174-TR	BRANDON RAFAEL BONILLA VASQUEZ	116240084	FBV053	KMHDG41DBGU626300
22-006311-0174-TR	TRASTOTA SOCIEDAD ANONIMA	3101266319	842811	JM1BA1415S0135525
22-006431-0174-TR	TANIA MICHELLE CHACON RAMIREZ	117960780	BPM216	K960WP023842
22-006431-0174-TR	CAPAMASA AZUL SOCIEDAD ANONIMA	3101728490	MJP417	3HGRU5850HM500220
22-003736-0497-TR	CASTILLO FALLAS JOSE DANIEL	117390645	C 142595	1FUYDDYB3XL984833
22-006006-0174-TR	METALCO SOCIEDAD ANONIMA	3101007474	BVJ704	KMJWA37KAMU133424
22-006006-0174-TR	ARGUELLO ARCE ADORACION DEI CARMEN	501550820	MVC140	2FMPK3G9XMBA38155
22-006225-0174-TR	PIEDRA QUESADA ROSVIN ANTONIO	113050431	RLV087	KMHCT41DBEU489741
22-006225-0174-TR	BRENES RODRIGUEZ MANUEL	302390583	C 142805	JALK7A125T3200139
22-006405-0174-TR	CHINCHILLA ROJAS JESSICA	109210703	MOT 522461	LC6TCJE76F0000184
22-006405-0174-TR	JIMENEZ GOMEZ MARCO FEDERICO	106030890	BSW294	KMJFD37BPXU422598
22-006425-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	HCR119	MALC741BBNM267828
22-006435-0174-TR	DESARROLLOS FLORES ROJAS SOCIEDAD ANONIMA	3101383669	CL 308320	5TFCZ5AN2JX127223
22-006455-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	LFR008	JS2ZC63S7K6108104
22-006455-0174-TR	ALVAREZ MU#OZ JEFFRY ALEXANDER	113780172	MOT 313470	LC6PCJB86B0806292
22-006465-0174-TR	VEGA HERNANDEZ CARLOS LUIS	115410620	258308	1HGED3552KA064006
22-006496-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 2813	LKLR1LSM2GB670336
22-006505-0174-TR	NATANZ INTERNATIONAL	3101616095	LPS622	3HGRU5830GM501806
22-006515-0174-TR	CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA GARCIA SARMIENTO JUAN GUILLERMO		C 135711	1M2AA14Y2PW024763

22-006516-0174-TR	CHACON ZUÑIGA MARLON	112440400	906798	KMJRD37FPYU480224
	FRANCISCO			
22-006525-0174-TR	PACHECO ROJAS JOSE ADILIO	204250599	BGW492	KMHDG41EBFU245918
22-006535-0174-TR	MORA LOPEZ KENNETH STEVEN ARTEAGA GONZALEZ GEOVANNY	113210552	BJG975	KMHCG41FP2U364034
22-006535-0174-TR	ANTONIO	205630404	C 160612	2N327721
22-006545-0174-TR	UMAÑA SAENZ LUIS GERARDO CARBALLO RODRIGUEZ YERLIN DEL	105180488	683692	WBXPA73495WC52200
22-006545-0174-TR	CARMEN CARMEN	111790677	BRF150	KMHCU5AE5DU093097
22-006555-0174-TR	LIANG JIAYU	115600782021	LSH129	JTMW43FV8LJ029263
22-006606-0174-TR	VILLARREAL ORTEGA MARIO ALBERTO	107150984	MOT 327533	LC6PCJB86B0002042
22-006615-0174-TR	QUIROS CANTILLANO ERIC FRANCISCO	107180933	EE 23036	1M2AA13Y1RW029862
22-006625-0174-TR	VINDAS SALAZAR JAVIER ALONSO	109170586	C 131071	1M2AA05Y3LW007652
22-006635-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 305130	MPATFR86JJT000432
22-006635-0174-TR	ROKAL INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA	3101413553	725874	JMYLNV96W8J001290
22-006636-0174-TR	RODRIGUEZ MARIN RODOLFO GERARDO	104800323	TSJ 4516	KNAFE227275387755
22-006646-0174-TR	MURILLO ROJAS LUIS EMILIO	104790011	FVM777	MA3VC41S2FA115526
22-006666-0174-TR	DISTRIBUIDORA TECNICA SOCIEDAD ANONIMA	3101038605	C 166863	JAAN1R75LH7100049
22-006666-0174-TR	BICSA LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101767212	CL 332688	KMFYFX71ANU042819
22-006675-0174-TR	CHAMOSA BARBEITOS MODESTO	AAE540001	MOT 582160	LXYJCNL04H0212141
22-006696-0174-TR	SERVICIOS DE SEGURIDAD FCI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		CL 224637	KL1BB05588C153363
22-006696-0174-TR	CANO CHAVERRA YARLEY SULEGY	801070447	BSG990	MA3FB32S9K0D57717
22-006715-0174-TR	SANCHEZ RIVERA REBECA VIVIANA	118090389	659769	JTDBT933301075165
22-006716-0174-TR	VEGA ALVAREZ CINTHYA MARIA	108780639	BTT811	MHYNC22S3LJ117864
22-006726-0174-TR	CORPORACION RECYCLA, SOCIEDAD ANONIMA	3101629054	VRM252	9FBHSRAJBGM114788
22-006726-0174-TR	VILLAGRA CALDERON MARGOT ALEXANDRA	503330327	C 23499	KL60510013
22-006735-0174-TR	INVERSIONES LAMDA SOCIEDAD ANONIMA	3101011101	740541	JMYLRV93W8J001504
22-006736-0174-TR	ARNUERO CASCANTE EDELMIRA MARIA		BWC031	KMHJN81VP7U717539
22-006745-0174-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	DPC100	WBAKS4109H0R91829
22-006746-0174-TR	MIRANDA AVILA RAFAEL ALBERTO	110560618	BTY880	MALA841CAMM400970
22-006746-0174-TR	ALVARADO RAMIREZ ADRIAN	112860456	BRK007	MA3ZF63S9KA262860
22-006765-0174-TR	MORA CORDERO ANA GEORGINA DE SAN MARTIN	106380454	BDV456	3GNCJ8CE8DL178304
22-006766-0174-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB 16113	9532L82W3HR701165
22-006247-0174-TR	Gustavo Díaz Torres	01-1177-0430	BSD997	KMJWA37KBEU584190
22-006278-0174-TR	Carlos Loria Marín	01-0610-0746	BHD419	JTDBT123110169331
22-006298-0174-TR	Claudia Tenorio Chavarría	01-1313-0584	771113	3N1AB41D2TL027153
22-006318-0174-TR	Olman Juarez Carrera	05-0245-0649	645520	9BFUE13F468718739
22-006267-0174-TR	Luisa Morales Rodríguez	06-0091-0549	434418	5F2CU08191KM48817
22-006358-0174-TR	Johanna Barquero Segura	01-1368-0163	BSX673	KMHCT4AE6DU373558
22-006347-0174-TR	Alice Saborío Sánchez	01-1531-0313	BRK874	JTMBD8EV6KJ033310
22-006348-0174-TR	Juan Pablo Navarro Hernández	01-1468-0549	754560	JN1FCAF11Z0018059
22-006227-0174-TR	Randall Ortega Granados	01-0583-0149	MOT 693682	RFBV20030J7900142
22-006338-0174-TR	Allison Salas Bustamante	01-1647-0924	BTF681	MALA841CALM391357
22-006387-0174-TR	Digna Marín Murillo	01-0518-0862	MOT 620198	LBBPEJ3E9JB844647

22-006388-0174-TR	Luis Mora Robles	01-0309-0445	BVS548	KMHCT41UBCU378108
22-006357-0174-TR	Kevin Campos Granados	01-1532-0239	814942	JTDKW92370J021599
22-006357-0174-TR	Alejandro Vargas Aguilar	01-1249-0545	MOT 791885	ME4JK099XND039800
22-006768-0174-TR	Bryan Ocampo Granados	03-0423-0804	495447	KNEJA553315036838
22-003757-0174-TR	Laura Cordero Vargas	01-1020-0211	FMC824	MA3FC31S0CA488414
22-006757-0174-TR	Luis Siles Corrales	01-0584-0944	785340	KNAUP7513Y6117220
22-006757-0174-TR	Carlos Valverde Guadamuz	01-1459-0723	MOT 446138	LBPKE1304F0111109
22-006718-0174-TR	Elieth Guillén Ruiz	07-0034-0280	CMV678	JS2ZC11S795404200
22-006718-0174-TR	Allina Rodríguez Morales	01-0790-0534	MHG311	LGWEF3A55CB615367
22-006727-0174-TR	Javier Vindas Méndez	01-1234-0071	JLS280	KNAB3512BJT016245
22-006727-0174-TR	Alberto Sáenz Sánchez	04-0141-0085	GTF551	KNADN512BH6824216
	JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y	DE MENOR CUANTÍA	A DE SANTA ANA	
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000666-1729-TR	COMPAÑÍA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE S.A.	3-101-010970	SJB015128	LA9C5ARX8GBJXK031
22-001564-0500-TR	MARIA FERNANDA LOPEZ BENAVIDES	1-1512-0580	GSG261	KMHCT51CACU025691
22-000937-1729-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3-101-083308	CL511603	3N6CD33A4LK817490
22-000957-1729-TR	CRISTOPHER SEGURA ORTIZ	1-1605-0681	728548	L6T7524S68N000026
22-000105-1696-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	BPV621	LSGHD52H6JD083987
22-000929-1729-TR	CONSTRUCTORA MECO S.A.	3-101-035078	C144841	1M2AG11C17M058454
22-000870-1729-TR	SECURICOPS C Y R GROUP S.A.	3-101-582224	657151	JDAJ210G001015347
22-000594-0489-TR	MARI CATALINA INAGAKI VARGAS	1-1157-0423	780718	KNAJE552297602896
22-000986-1729-TR	CINDY PATRICIA ACOSTA PORRAS	1-1152-0327	374383	KMHCH41GPYU068670
22-000978-1729-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3-101-083308	PTS777	MMBGYKR30KH009108
22-000978-1729-TR	FERNANDO HERRERA ARIAS	4-0082-0230	866225	YC541981
21-000675-1729-TR	DELICE MARISOL BERMUDEZ PEREZ		BHX524	MMBSNA13AGH000435
21-000675-1729-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-692430	FSH000	JTEBH9FJ7LK223386
22-002366-0500-TR	SILVIA ELENA CHAVES QUESADA	2-0414-0725	BSH894	JTMRJREV5JD228275
22-002366-0500-TR	RAMONA DELFA RUGAMA	155821621028	449252	EL530158013
22-000260-1729-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3-101-083308	JYB727	LNBSCUAK3NR165795
	JUZGADO CONTRAVENCIONAL, TE	RANSITO Y PENSIONE	S DE TURRIALBA	L
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-00096-1008-TR	Kimberly Melissa Howlett Banner	701920895	BRC942	2T1BR32E57C720080
	JUZGADO CONTRAVEN	CIONAL DE BUENOS	AIRES	
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000030-1739-TR	MORERA RODRÍGUEZ RAFAEL ANGEL	203990804	TP 544	MHYDN71V87J100644
21-000030-1739-TR	DUARTE VARGAS BENYI MAURICIO	114660231	MOT 542697	LTMKD0796G5218799
21-000227-1739-TR	JESSICA CHACÓN CASTRO	1-1117-0282	MOT 182398	ME1FE43B362004350
	JUZGADO CONTR	AVENCIONAL DE OSA	Λ	
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000495-1425-TR-4	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA		CL 323360	8AJKB3CD4M1624885
22-000499-1425-TR-4	CARLOS ANDRÉS MADRIGAL CHAVES		893721	3N1AB41D9WL052894
No EADEDIENGE	JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y			N° CHACIC
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-001031-1729-TR	VIVIANA CALDERON CORRALES COMPAÑIA DE INVERSIONES LA	111920686	JSV401	KNADM411AH6679642
22-001049-1729-TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA SOCIEDAD ANONIMA JUZGADO CONTRAVENCIO!		SJB-14564	LA9C5ARX6FBJXK169
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS

	MAYCA DISTRIBUTIONES SOCIEDA	D		
22-000097-1603-TR	MAYCA DISTRIBUIDORES SOCIEDA ANÓNIMA	3-101-172267	C175008	JHDFG8JP7MXX11890
22-000097-1603-TR	ELIER JOSE DURAN JARQUIN	C02805634	BVM210	JTEBH3FJ305008806
22-000103-1603-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORID. SOCIEDAD ANÓNIMA	A 3-101-295868	C 146992	3ALACYCS77DY7895
22-000103-1603-TR	JOSE FIDEL ZAMBRANA CRUZ	155813741822	CL 266904	NO INDICA
22-000077-1603-TR	RENTA DE AUTOMOVILES EL INDI SOCIEDAD ANÓNIMA	O 3101044294	BVS 518	MHKA4DE40NJ005849
22-000077-1603-TR	RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ JUA: ANTONIO	N 206850634	836972	KNAKU811BA5097363
22-000074-1603-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	C 172188	JHDFG1JPUJXX20516
22-000074-1603-TR	SARTAIN ELIZABETH HUNT	502149270	BVL129	JTEBH9FJ605002839
22-000106-1603-TR	ALVARADO LOPEZ KEVIN ADRIEL	115470552	BPY307	KMHDH4AE7DU848057
22-000098-1603-TR	HORYNA SACHA ALEXANDER	112400241919	604577	KZN1850053655
	JUZGADO CONTRAVENCIONAL	Y DE MENOR CUANT	ÍA DE SANTA ANA	L
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000793-1729-TR	A NÓNIM A	D 3101289909	BRS-194	LVCB2NBA4LS210503
22-000813-1729-TR	TURISMO INTELIGENTE SOCIEDA ANÓNIMA	D 3101468003	SJB-018209	9BM382188AB721511
22-000758-1729-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDA ANÓNIMA	D 3101286181	CL-304981	JHHAFJ4H8JK006365
22-000780-1729-TR	ESPINOZA GOMEZ YEUDI	602860908	376158	KMHJF31JPNU340007
22-000780-1729-TR		E 3102792110	736052	1J4GS48K45C612546
22-000843-1729-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDA: ANÓNIMA		CL-312442	LZWCCAGA6JE600452
22-000916-1729-TR	INMOBILIARIA EL GATO PARD SOCIEDAD ANÓNIMA		JG-S311	JTMZF9EV20D029149
22-000916-1729-TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES L TAPACHULA SOCIEDAD ANÓNIMA		SJB-015538	LGLFD5A49GK200049
22-000922-1729-TR	ANOMINA	D 3101747835	RZR-971	SALWA2EFXFA506169
22-000922-1729-TR	LA MUCHACHA DE SAN CAYETAN SOCIEDAD ANÓNIMA	3101600978	C-148556	2FUY6MDB2VA729707
22-000897-1729-TR	ARTIAGA JIMENEZ JOAQUIN	503670370	MOT-204689	LC6PCJD5770801029
22-000897-1729-TR	3-101-771073 SOCIEDAD ANÓNIMA	3101771073	BMK-572	MR2B29F30H1022202
22-000889-1729-TR	GUTIERREZ RAMIREZ CRISTINA	107840625	730936	1NXBR32E63Z014437
22-000934-1729-TR	CCSTODIO	L 301390993	BQK-327	1FMCU0G76FUA85668
22-000934-1729-TR	JIMENEZ QUIROS MARIA DEL PILAR	106780872	786018	JHMRA3873WC010521
22-000961-1729-TR	MONGE SERRANO MARTINA	103931213	MOT-571607	LC6PCJ9M5H0000164
22-000862-1729-TR	RODRIGUEZ DELGADO ARNOLDO	107640115	PB-001634	JTFSK22P600001573
22-000849-1729-TR	STANZA DECORACION DE COST. RICA LIMITADA	A 3102533135	CL-268285	JMYJNP15V1A000741
22-000941-1729-TR	CBCR RETAIL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101784183	CL-301700	JAA1KR55EH7100912
22-000901-1729-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDA ANÓNIMA	D 3101083308	BLW386	KPTA0B18SHP246624
22-000901-1729-TR	3-101-740575 SOCIEDAD ANÓNIM	3101740575	C-135367	3HTMMAAR33N571084
22-000953-1729-TR	BICSA LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	A 3101767212	C-171486	1M2AX18C1JM041277
22-000982-1729-TR	MOTOS SUKI SOCIEDAD ANÓNIMA	3101214254	MOT-773586	JS1SH42A4K7100461
22-001026-1729-TR	RIVERA MONGE SANDRA LOREN. DE LOS ANGELES	100390070	BWP-346	TSMYD21S8PMB02396
22-001026-1729-TR	CONSTRUCTORA AGICA SOCIEDA	D 3101615533	C-162846	1M2AA13Y3PW022750
	Juzgado de Tránsito del II Cir	· ·	iela, San Carlos	
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000886-0742-TR	JOSE RAFAEL MORA SOLERA	205470152	MOT 714931	LXAPCM701LC000415
22-000687-0742-TR	MANUEL ANGEL ZÚÑIGA BLANCO	202570897	449015	KMHJF33M2SU923073

2000738-0742-TR		ELIZADETH MADIA DODDÍCHEZ			
DOMATHAN OURSAN	22-000629-0742-TR	ELIZABETH MARIA RODRÍGUEZ GAMBOA	206710617	BWH012	LBECBADB9NW166656
	22-000570-0742-TR			CL094809	LB120129444
20068840742-TR SCUELDAD ANÓNINA pindica 31010109 CL-32/290 MINTUTYNNJUJUZES	22-000588-0742-TR	QUESADA	205970654	386620	WBACA91010KA20811
LUISA DEL SOCIORRO SALAZAR de residente SSSST61 S	22-000576-0742-TR		jurídica 3101610198	CL 327280	MHYDN71V8NJ400228
CREDI	22-000638-0742-TR				LZL20P403HHM40264
22-000728-0742-TR	22-000668-0742-TR	SÁNCHEZ	155011517522	358576	KMHJF31JPRU676456
22-000728-0742-TR SOCIEDAD ANONIMA	22-000720-0742-TR	ANÓNIMA	juridica 3101315660	BTQ744	KMJWA37KALU127065
22-000732-0742-TR SERVICIOS MULTIPLES DE SIRVIGIOS MULTIPLES	22-000728-0742-TR	SOCIEDAD ANÓNIMA	juridica 3101237656	C174778	1FUJGLBGXCLBC8140
SERVICIOS	22-000728-0742-TR	LECTIE DOST INOS KE		C152926	3HTWGADR39N125067
PRODUCTORES DE PALMA ACEITERA MINISTER		appropriate a summer of the			
22-000688-0742-TR ANONIMA juniciae 3101732166 BNM/02 JDAJ200E0H3001291 22-000734-0742-TR ARERSII SERVICIOS TÉCNICOS jurídica 3101732166 BMR845 KMHDU46D57U215542 22-000734-0742-TR INDEPENDIENTE SOCIEDAD Jurídica 3101524177 BGT992 KMHJT81EAFU967491 22-000628-0742-TR CARLOS LUIS ISIAHA ARRIETA 205780121 CL326829 KN3HNP6N38K275115 SERVICIOS UNIVERSALES DOÑA SERVICIOS UNIVERSALES DOÑA NENA DE COSTA RICA SOCIEDAD Jurídica 3101332033 C026658 IFUYYBYB4HH309019 22-000628-0742-TR ROBYN LOUISE WILBUR de residencia 184000380327 1440258S0XC776952 22-000824-0742-TR FELIPE PONCE BALDONAD de residencia 55820213319 17102400460-0742-TR LUIS EDUARDO GUILA ESQUIVEL 10490884 GIPO00 3N1AB7AD9GL614294 22-000888-0742-TR DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE jurídica 310159070 CL 239901 IFTYR10D03PA29222 22-000888-0742-TR DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE jurídica 3101059070 CL 239901 IFTYR10D03PA29222 22-000288-0742-TR DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE jurídica 3101059070 CL 239901 IFTYR10D03PA29222 22-000291-1743-TR MARIO HUMBERTO VEGA JIMENEZ 60308019 MOT 130536 LWBPC11F041077309 22-000229-1743-TR MARIO HUMBERTO VEGA JIMENEZ 60308019 MOT 130536 LWBPC11F041077309 22-000229-1743-TR MAXIMA ARBIZU TORRES 502940888 258833 N48B31BIMC790551 22-000229-1743-TR MAXIMA ARBIZU TORRES CO2940888 258833 N48B31BIMC790551 22-000229-1743-TR MAXIMA ARBIZU TORRES CO2940888 258833 N4BB31BIMC790551 22-000229-1743-TR MAXIMA ARBIZU TORRES CO2940889 BSV728 LB37522ZIPL000305 22-000229-1743-TR MAXIMA ARBIZU TORRES CO2940889 BSV728 LB3752ZIPL000305 22-000248-1743-T	22-000728-0742-TR	PRODUCTORES DE PALMA ACEITERA	jurídica 3004078431	S019532	1H2V04822ME003579
CARPOR	22-000732-0742-TR	ANÓNIMA	juridica 3101286181	BNM702	JDAJ200E0H3001291
22-000784-0742-TR NDEPENDIENTE SOCIEDAD Jurídica 3101524177 BG7992 KMHJT81EAFU967491 ANÓNIMA SERVICIOS UNIVERSALES DONA DE COSTA RICA SOCIEDAD Jurídica 3101332033 C026658 IFUYYBYB4HH309019 ANÓNIMA SERVICIOS UNIVERSALES DONA DE COSTA RICA SOCIEDAD Jurídica 3101332033 C026658 IFUYYBYB4HH309019 ANÓNIMA SERVICIOS UNIVERSALES DONA DE COSTA RICA SOCIEDAD Jurídica 3101332033 C026658 IFUYYBYB4HH309019 ANÓNIMA SERVICIOS SERVICIOS SERVICIOS UNIVERSALES DONA SERVICIOS SERVICION SERVI	22-000688-0742-TR	GAHA SOCIEDAD ANÓNIMA	juridica 3101/32100	BMR845	KMHDU46D57U215542
22-000628-0742-TR SERVICIOS UNIVERSALES DONA 22-000628-0742-TR PINA DE COSTA RICA SOCIEDAD DURÍdica 3101332033 C026658 IFUYYBYB4HH309019 IFUYBYBAHH3038027 IFUYBYB4HH309019 IFUYBYB4HH309019 IFUYBYB4HH309019 IFUYBYB16E27 IFUYBYBYB4HH309019 IFUYBYB16E27 IFUYBYB4HH309019 IFUYBYB16E27 IFUYBYB16E27 IFUYBYB16E27 IFUYBYB4HH309019 IFUYBYB16E27 IF	22-000734-0742-TR	INDEPENDIENTE SOCIEDAD		BGT992	KMHJT81EAFU967491
	22-000786-0742-TR	CARLOS LUIS SIBAJA ARRIETA		CL326829	KN3HNP6N38K275115
22-00084-0742-TR FELIPE PONCE BALDONADO 184000380327 342006 134GZSSSIXC/76952	22-000628-0742-TR	NENA DE COSTA RICA SOCIEDAD		C026658	1FUYYBYB4HH309019
158820213319 15922000844-0742-TR	22-000658-0742-TR	ROBYN LOUISE WILBUR	184000380327	342006	1J4G258S0XC776952
22-000888-0742-TR	22-000824-0742-TR	FELIPE PONCE BALDONADO	de residencia 155820213319	599045	JN1CFAN16Z0507645
	22-000844-0742-TR	ALEXANDER GÓMEZ ROJAS	502940473	720001	2T1AE04E4PC016827
Display	22-000860-0742-TR	LUIS EDUARDO GUILA ESQUIVEL	104980584	GLP000	3N1AB7AD9GL614294
N° EXPEDIENTE PROPIETARIO N° CEDULA N° PLACA N° CHASIS 22-000219-1743-TR JULIO CESAR QUESADA GARITA 114320574 FQG 111 MZBER814BMN211832 22-000206-1743-TR MARIO HUMBERTO VEGA JIMENEZ 603080019 MOT 130536 LWBPCJIF041077309 22-000229-1743-TR MAXIMA ARBIZU TORRES 155811186725 623219 2TIBR12E2WC077870 22-000233-1743-TR DONALD VICTOR GONZALEZ 502940888 258583 1N4EB31B1MC790551 22-000233-1743-TR PROMOTORA CARIBEÑA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA 3-101-773445 BSV637 JMYXTGA2WLU000357 22-000244-1743-TR MOTORESCOSTARICAPUNTOCOM SOCIEDADANONIMA 3101291497 BVZ728 LB37522ZIPL000305 22-000245-1743-TR HERNANDEZ 602790859 BJD093 JTDBT4K36A1369732 JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS) N° EXPEDIENTE PROPIETARIO N° CEDULA N° PLACA N° CHASIS 22-002220-0491-TR-D VARGAS CASCANTE ALBERTO ANONIMA 117500727 MOT 349720 ME1UE2715H0005480 22-002179-0491-TR-B SOCIEDAD ANONIMA ONOIMA	22-000888-0742-TR		jurídica 3101059070	CL 239901	1FTYR10D03PA29222
22-000219-1743-TR JULIO CESAR QUESADA GARITA 114320574 FQG 111 MZBER814BMN211832 22-000206-1743-TR MARIO HUMBERTO VEGA JIMENEZ 603080019 MOT 130536 LWBPCJIF041077309 22-000229-1743-TR MAXIMA ARBIZU TORRES 155811186725 623219 2T1BR12E2WC077870 22-000229-1743-TR DONALD VICTOR GONZALEZ 502940888 258583 1N4EB31B1MC790551 22-000233-1743-TR PROMOTORA CARIBEÑA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA MOTORESCOSTARICAPUNTOCOM SOCIEDAD ANÓNIMA MOTORESCOSTARICAPUNTOCOM SOCIEDAD ANONIMA MOTORESCOSTARICAPUNTOCOM SOCIEDAD DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS) N° EXPEDIENTE PROPIETARIO N° CEDULA N° PLACA N° CHASIS 22-002220-0491-TR-D VARGAS CASCANTE ALBERTO ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA SOCIEDAD ANONIMA SOCIEDAD ANONIMA 22-002042-0491-TR-B SUSES SAN MIGUEL HIGUITO SOCIEDAD ANONIMA CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA 22-002179-0491-TR-B CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA SOCIEDAD ANONIMA SOCIEDAD ANONIMA CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA CREDI CASTRO VENEGAS GABBIEL 118800193 CL 315626 JAA1KR77EK7100066		Juzgado Contrav	vencional de Quep	oos	
22-000229-1743-TR MAXIMA ARBIZU TORRES 155811186725 623219 2T1BR12E2WC077870 22-000229-1743-TR DONALD VICTOR GONZALEZ 502940888 258583 1N4EB31B1MC790551 22-000233-1743-TR PROMOTORA CARIBEÑA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA 3-101-773445 BSV637 JMYXTGA2WLU000357 22-000244-1743-TR MOTORESCOSTARICAPUNTOCOM SOCIEDAD ANÓNIMA ANALIA LORENA SANCHEZ HERNANDEZ 602790859 BJD093 JTDBT4K36A1369732 **DVZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)** **N° EXPEDIENTE PROPIETARIO N° CEDULA N° PLACA N° CHASIS** 22-002242-0491-TR-D ANTONIO BUSES SAN MIGUEL HIGUITO SOCIEDAD ANONIMA ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA 22-002179-0491-TR-B CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA SOCIEDAD ANONIMA NONIMA NONIMA NONIMA NONIMA SOCIEDAD ANONIMA SOCIEDAD	N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000229-1743-TR MAXIMA ARBIZU TORRES 155811186725 623219 2T1BR12E2WC077870 22-000229-1743-TR DONALD VICTOR GONZALEZ 502940888 258583 1N4EB31B1MC790551 22-000233-1743-TR PROMOTORA CARIBEÑA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA 3-101-773445 BSV637 JMYXTGA2WLU000357 22-000244-1743-TR MOTORESCOSTARICAPUNTOCOM SOCIEDADANONIMA 3101291497 BVZ728 LB37522Z1PL000305 22-000245-1743-TR AMALIA LORENA SANCHEZ HERNANDEZ 602790859 BJD093 JTDBT4K36A1369732 JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS) N° EXPEDIENTE PROPIETARIO N° CEDULA N° PLACA N° CHASIS 22-002220-0491-TR-D VARGAS CASCANTE ALBERTO ANTONIO 117500727 MOT 349720 ME1UE2715H0005480 22-002042-0491-TR-B BUSES SAN MIGUEL HIGUITO SOCIEDAD ANONIMA 3101074253 SJB 12194 9BM3840739B602201 22-002179-0491-TR-B CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA 3101315660 BMP322 3G1B85DM2HS505000 22-002184-0491-TR-B CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA 118800193 CL 1315626 JAA1KR77EK7100066 <	22-000219-1743-TR	JULIO CESAR QUESADA GARITA	114320574	FQG 111	MZBER814BMN211832
22-000229-1743-TR DONALD VICTOR GONZALEZ 502940888 258583 1N4EB31B1MC790551 22-000233-1743-TR PROMOTORA CARIBEÑA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA 3-101-773445 BSV637 JMYXTGA2WLU000357 22-000244-1743-TR MOTORESCOSTARICAPUNTOCOM SOCIEDADANONIMA 3101291497 BVZ728 LB37522Z1PL000305 22-000245-1743-TR AMALIA LORENA SANCHEZ HERNANDEZ 602790859 BJD093 JTDBT4K36A1369732 JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS) N° EXPEDIENTE PROPIETARIO N° CEDULA N° PLACA N° CHASIS 22-002220-0491-TR-D VARGAS CASCANTE ALBERTO ANTONIO 117500727 MOT 349720 ME1UE2715H0005480 22-002042-0491-TR-B BUSES SAN MIGUEL HIGUITO SOCIEDAD ANONIMA 3101074253 SJB 12194 9BM3840739B602201 22-002179-0491-TR-B CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA 3101315660 BMP322 3G1B85DM2HS505000 22-002184-0491-TR-B INVERSIONES CORPORATRIVAS POAS M Y H SOCIEDAD ANONIMA 3101362470 C 164757 1FUJA6CV33LL96805 22-002265-0491-TR-D CASTRO VENEGAS GABRIEL 118800193 CL 315626 JAAIKR77EK	22-000206-1743-TR	MARIO HUMBERTO VEGA JIMENEZ	603080019	MOT 130536	LWBPCJ1F041077309
22-000233-1743-TR PROMOTORA CARIBEÑA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA 3-101-773445 BSV637 JMYXTGA2WLU000357 22-000244-1743-TR MOTORESCOSTARICAPUNTOCOM SOCIEDADANONIMA 3101291497 BVZ728 LB37522Z1PL000305 22-000245-1743-TR AMALIA LORENA SANCHEZ HERNANDEZ 602790859 BJD093 JTDBT4K36A1369732 JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS) N° EXPEDIENTE PROPIETARIO N° CEDULA N° PLACA N° CHASIS 22-002220-0491-TR-D VARGAS CASCANTE ALBERTO ANTONIO 117500727 MOT 349720 ME1UE2715H0005480 22-002042-0491-TR-B BUSES SAN MIGUEL HIGUITO SOCIEDAD ANONIMA 3101074253 SJB 12194 9BM3840739B602201 22-002179-0491-TR-B CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA 3101315660 BMP322 3G1B85DM2HS505000 22-002184-0491-TR-B INVERSIONES CORPORATRIVAS POAS M Y H SOCIEDAD ANONIMA 3101362470 C 164757 1FUJA6CV33LL96805 22-002265-0491-TR-D CASTRO VENEGAS GABRIEL 118800193 CL 315626 JAA1KR77EK7100066	22-000229-1743-TR	MAXIMA ARBIZU TORRES	155811186725	623219	2T1BR12E2WC077870
22-000244-1743-TR RICA SOCIEDAD ANÓNIMA 3-101-7/3445 BSV637 JMYXTGAZWL0000357 22-000244-1743-TR MOTORESCOSTARICAPUNTOCOM SOCIEDADANONIMA 3101291497 BVZ728 LB37522Z1PL000305 22-000245-1743-TR AMALIA LORENA SANCHEZ HERNANDEZ 602790859 BJD093 JTDBT4K36A1369732 JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS) N° EXPEDIENTE PROPIETARIO N° CEDULA N° PLACA N° CHASIS 22-002220-0491-TR-D VARGAS CASCANTE ALBERTO ANTONIO 117500727 MOT 349720 ME1UE2715H0005480 22-002042-0491-TR-B BUSES SAN MIGUEL HIGUITO SOCIEDAD ANONIMA 3101074253 SJB 12194 9BM3840739B602201 22-002179-0491-TR-B CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA 3101315660 BMP322 3G1B85DM2HS505000 22-002184-0491-TR-B INVERSIONES CORPORATRIVAS POAS M Y H SOCIEDAD ANONIMA 3101362470 C 164757 1FUJA6CV33LL96805 22-002265-0491-TR-D CASTRO VENEGAS GABRIEL 118800193 CL 315626 JAA1KR77EK7100066	22-000229-1743-TR	DONALD VICTOR GONZALEZ	502940888	258583	1N4EB31B1MC790551
22-000244-1743-TR	22-000233-1743-TR		3-101-773445	BSV637	JMYXTGA2WLU000357
JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS) N° EXPEDIENTE PROPIETARIO N° CEDULA N° PLACA N° CHASIS 22-002220-0491-TR-D VARGAS CASCANTE ALBERTO ANTONIO 117500727 MOT 349720 ME1UE2715H0005480 22-002042-0491-TR-B BUSES SAN MIGUEL HIGUITO SOCIEDAD ANONIMA 3101074253 SJB 12194 9BM3840739B602201 22-002179-0491-TR-B CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA 3101315660 BMP322 3G1B85DM2HS505000 22-002184-0491-TR-B INVERSIONES CORPORATRIVAS POAS M Y H SOCIEDAD ANONIMA 3101362470 C 164757 1FUJA6CV33LL96805 22-002265-0491-TR-D CASTRO VENEGAS GABRIEL 118800193 CL 315626 JAA1KR77EK7100066	22-000244-1743-TR	SOCIEDADANONIMA		BVZ728	LB37522Z1PL000305
N° EXPEDIENTE PROPIETARIO N° CEDULA N° PLACA N° CHASIS 22-002220-0491-TR-D VARGAS CASCANTE ALBERTO 117500727 ANTONIO MOT 349720 ME1UE2715H0005480 22-002042-0491-TR-B BUSES SAN MIGUEL HIGUITO SOCIEDAD ANONIMA SJB 12194 9BM3840739B602201 22-002179-0491-TR-B CREDI Q LEASING SOCIEDAD 3101315660 ANONIMA INVERSIONES CORPORATRIVAS POAS M Y H SOCIEDAD ANONIMA POAS M Y H SOCIEDAD ANONIMA BMP322 3G1B85DM2HS505000 22-002184-0491-TR-B CASTRO VENEGAS GABRIEL 118800193 CL 315626 JAA1KR77EK7100066	22-000245-1743-TR	AMALIA LORENA SANCHEZ HERNANDEZ	602790859	BJD093	JTDBT4K36A1369732
22-002220-0491-TR-D VARGAS CASCANTE ALBERTO ANTONIO ANTONIO 117500727 MOT 349720 ME1UE2715H0005480 22-002042-0491-TR-B BUSES SAN MIGUEL HIGUITO SOCIEDAD ANONIMA 3101074253 SJB 12194 9BM3840739B602201 22-002179-0491-TR-B CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA 3101315660 BMP322 3G1B85DM2HS505000 22-002184-0491-TR-B INVERSIONES CORPORATRIVAS POAS M Y H SOCIEDAD ANONIMA 3101362470 C 164757 1FUJA6CV33LL96805 22-002265-0491-TR-D CASTRO VENEGAS GABRIEL 118800193 CL 315626 JAA1KR77EK7100066				•	
22-002042-0491-TR-B BUSES SAN MIGUEL HIGUITO SOCIEDAD ANONIMA CREDI Q LEASING SOCIEDAD 3101315660 ANONIMA INVERSIONES CORPORATRIVAS POAS M Y H SOCIEDAD ANONIMA 3101362470 C 164757 1FUJA6CV33LL96805 22-002265-0491-TR-D CASTRO VENEGAS GABRIEL 118800193 CL 315626 JAA1KR77EK7100066	N° EXPEDIENTE			N° PLACA	N° CHASIS
22-002179-0491-TR-B	22-002220-0491-TR-D	ANTONIO		MOT 349720	ME1UE2715H0005480
22-002184-0491-TR-B INVERSIONES CORPORATRIVAS POAS M Y H SOCIEDAD ANONIMA 22-002265-0491-TR-D CASTRO VENEGAS GABRIEL 118800193 CL 315626 JAA1KR77EK7100066	22-002042-0491-TR-B	BOCIEDI DI HOLLINI		SJB 12194	9BM3840739B602201
22-002265-0491-TR-D CASTRO VENEGAS GABRIEL 118800193 CL 315626 JAA1KR77EK7100066	22-002179-0491-TR-B	ANONIMA		BMP322	3G1B85DM2HS505000
22-002265-0491-TR-D CASTRO VENEGAS GABRIEL 118800193 CL 315626 JAA1KR77EK7100066 22-002267-0401-TR-D EMPRESAS BERTHIER E B I COSTA	22-002184-0491-TR-B	POAS M Y H SOCIEDAD ANONIMA	3101362470	C 164757	1FUJA6CV33LL96805
EMPRESAS BERTHIER E B I COSTA	22-002265-0491-TR-D	CASTRO VENEGAS GABRIEL	118800193	CL 315626	JAA1KR77EK7100066
22-002257-0491-TR-D RICA S.A. 3101215741 CL 266852 MPATFS86JDT000271	22-002257-0491-TR-D	EMPRESAS BERTHIER E B I COSTA RICA S.A.	3101215741	CL 266852	MPATFS86JDT000271

22-002338-0491-TR-D	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BTF838	MALAF51AALM067121
22-002293-0491-TR-D	SOLORZANO ROMERO KATTIA PATRICIA	108980235	HB 2204	9BM6642315B432130
22-002334-0491-TR-D	MIRANDA BARRIENTOS DAGOBERTO	602610396	BKG794	MR2BT9F38G1208968
	JUZGADO DE TR	ANSITO DE GRECIA		
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000585-0899-TR	TORRES SALAS RUTH ISABEL DE LOS ANGELES	900370011	BLB269	WMWRF33455TF61774
22-000723-0899-TR	ELIZONDO ELIZONDO IRMA MARIA GERARDA	203780429	CL 163269	JAATFS55HX7102891
22-000729-0899-TR	ZAMORA ALVARADO YORLENY	205130921	TA 000250	JTDBJ21E502007042
22-000734-0899-TR	LIGA AGRICOLA INDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZUCAR	3007042036	MOT 517421	ME4KC09E0G8011725
22-000739-0899-TR	PARISH MARILYN JOYCE	184000826527	BFM912	JTMDF4EV00D042284
22-000749-0899-TR	KENANAS ACR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102516623	C 141054	2FUYDSEB1WA888082
22-000753-0899-TR	AUTO TRANSPORTES PALMARES J A V SOCIEDAD ANONIMA	3101415803	AB 005838	KL5UP65JECK000157
22-001576-0495-TR	MIRANDA AURA LILA	520957209	BHB013	1C4GJ25B83B265534
	Juzgado de Ti	ránsito de Liberia		
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000580-1815-TR	TRANSPORTES GUANA UNIDOS VEINTE VEINTIDOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101845370	HB2482	9BM3840737B525342
22-000498-1815-TR	EYLIN MADRIGAL QUIRÓS	603060729	BFK223	JTMBF9EVX0D035623
22-000498-1815-TR	TRANSPORTES ANYLU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102859065	GB3056	JN1UC4E26F9001846
22-000467-1815-TR	ANDRES MIGUEL FORSHEY	548067888	910588	K860YP045162
22-000467-1815-TR	SUGEY NATALIA NÚÑEZ MADRIGAL	701160180	910588	K860YP045162
22-000489-1815-TR	JUAN PABLO BERROCAL SALAZAR	304200643	248484	JT153SV1000260650
22-000489-1815-TR	COOPERATIVA MATADERO NACIONAL DE MONTECILLOS R.L	3004075581	C163962	JHDFG1JPUFXX19448
22-000493-1815-TR	ANA CECILIA ARGUEDAS MOLINA	204270993	BHV139	JTEHH20V026042148
22-000493-1815-TR	MARCO VINICIO BEECHE OROZCO	107330627	FBR136	3N1CC1AD1FK190102
22-000495-1815-TR	DISTRIBUIDORA BARRANTES Y MARTÍNEZ SOCIEDAD ANÓNIMA	3101411343	CL267184	MPATFS86JDT000268
22-000495-1815-TR	RIGOBERTO HERNÁNDEZ CORTÉS	502910190	BBG523	1HGFA15567L122602
22-000497-1815-TR	YESSENIA MARÍA LARA ALVARADO	503730906	710239	2C1MR5294T6728994
22-000500-1815-TR	MAGNUMOVIL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101418805	CL224800	JN1CJUD22Z0089525
22-000584-1815-TR	DAVIS MICHAEL WELDON	214736901	CL277136	MPATFS86JET002034
22-000508-1815-TR	MAQUINARIA TELEMATICA SOCIEDAD ANONIMA	3101623829	CL328283	ZFCDRAAB6H9022846
22-000732-0396-PE	ESTEBAN ROJAS CECILIANO	110320074	CL230705	JN1AHGD22Z0048887
22-000511-1815-TR	JESSICA TINA SAUCHELLA	C4F0N483K	BJN784	JHLRD1840VC007242
22-000510-1815-TR	ANÓNIMA	3101011098	BVX885	MHKA4DE40NJ005848
22-000514-1815-TR	MARIBEL DEL CARMEN DAVILA GARMENDIA	155816321400	CL236935	FE649FD50016
22-000526-1815-TR	MAYRA DEL SOCORRO AVENDAÑO PAVON		187705	BCAB13514323
22-001074-0396-PE	ANUNIMA	3101313000	BPS784	MALA841CAJM282265
22-000527-1815-TR	MARVIN ANTONIO MORALES CACEREZ	155807717001	BSC478	KMHCT4AE9DU565735
22-000528-1815-TR	ENNA JAMILETTE GÓMEZ JIMENEZ	502350550	883972	KL1PD5C5XBK105229
22-000530-1815-TR	PULMITAN DE LIBERIA SOCIEDAD ANONIMA	3101010089	GB2744	9532L82WXDR304174

22-000530-1815-TR	COSTA RICA RENT A CAR SOCIEDAD $_{310118295}$ ANONIMA	855154	JDAJ210G001118311
	JUZGADO DE TRÁNSITO DE SAN RA	MÓN	
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-001481-0495-TR	JUNIOR BOLIVAR PORRAS RIVERA 1-0851-0956	CL-153764	9BD255229V8585853
22-001487-0495-TR	MARIA MAGDALENA MATAMOROS 2-0503-0200 MORERA	CL-244223	4TAVL52N0XZ400838
22-001493-0495-TR	CARLOS MANUEL CUBERO MORERA 1-0505-0239	CL-203614	1B7KC23D3WJ154215
22-001471-0495-TR	ANA GARCIA ARGUEDAS 1-0533-0981	C-145001	1M1AA14YXTW068959
22-001437-0495-TR	JOSE MIGUEL VEGA VILLARREAL 5-0143-1427	903900	KMHJT81BBCU362110
22-001380-0495-TR	EL BROCAL DE LOS ABUELOS S.A. representante CECILIO JIMENEZ 3-101-316838 RAMIREZ	827365	1HGFA16566L109877
22-001380-0495-TR	EDWIN SANCHEZ MURILLO 1-1107-0007	150967	AE823287240
22-001416-0495-TR	MICHELLE JIMENEZ BADILLA 2-0763-0276	BFY752	JTDBT1232Y0033087
22-001449-0495-TR	CAMARA DE BIENES RAICES LA CUMBRE OCCIDENTAL S.A. representante YURIBETH MENDEZ 3-101-533865 CASTRO	MOT-747041	LWBKA0293M1401212
22-001440-0495-TR	RONE PRADO BEITA 6-0185-0790	BHM752	JS3TX92V244111283
22-001501-0495-TR	LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A. representante legal 3-101-610198 JOHANNA ESCOBAR GUERRA	CL-298689	ZFA225000H6E49037
22-001501-0495-TR	ANTHONY SANTAMARIA UMAÑA 2-0677-0140	590850	RC760732
22-001499-0495-TR	XOCHILTH GONZALEZ HERNANDEZ 155821713318	BSR219	KNABX515BFT927729
22-001577-0495-TR	ANDREA JOHANA RAMIREZ 7-0219-0646 CHAVARRIA	845159	YV1MS434BA2505544
22-001516-0495-TR	ALEXANDER BARQUERO ALVARADO 1-0483-0604	804969	1NXAE09B7SZ251101
22-001507-0495-TR	RANDALL GERARDO SANCHEZ 4-0171-0093 ARAYA	BJK286	MA3ZF62S7GA741089
22-001510-0495-TR	SANDRA GABRIELA SANCHEZ 2-0633-0405	719632	SXA110143985
22-001498-0495-TR	FEDERICO ALFONSO MEJÍAS SOLORZANO	251566	2T1AE91A1LC054080
22-001505-0495-TR	CONSULTORES RODMEN PARA LA ZONA OCCIDENTAL S.A, representante 3-101-439030 SONIA CHACON CHACON	BCD748	1NXBR32E27Z799450
22-001500-0495-TR	MARTA LORENA VARGAS BLANCO 2-0337-0185	342992	JT172SC1107144021
22-001568-0495-TR	CONSULTORES RODMEN PARA LA ZONA OCCIDENTAL S.A, representante 3-101-439030 SONIA CHACON CHACON	BNS829	1NXBR32E05Z558547
22-001570-0495-TR	CONSULTORES RODMEN PARA LA ZONA OCCIDENTAL S. A. representante 3-101-439030 SONIA CHACON CHACON	BFV049	JTDBL42E10J123770
22-001570-0495-TR	MANEJO INTEGRAL TECNO AMBIENTE S. A. representante MANUEL 3-101-405054 GONZALEZ RODRIGUEZ	C-174133	3AKJGLBG7ESFU4240
22-001464-0495-TR	JAVIER IGLESIAS COLL PAL377938	805930	JS3TD62V314163346
22-001464-0495-TR	PURATOS DE COSTA RICA S.A representante FABIO ARRIGO DI 3-101-065027 GIAMMARCO	C-161197	JAAN1R71KD7100118
22-001452-0495-TR	CENTRIZ DE COSTA RICA S.A. representante JAVIER QUIROS RAMOS 3-101-036194 DE ANAYA	BVY202	MR2B29F36N1236218
22-001476-0495-TR	ESTEFANIA PEREZ MORA 2-0777-0146	340714	2T1AE94A9MC072775
22-001494-0495-TR	DAMARYS ARAYA LOPEZ 1-0802-0795	654550	JS3TX92V724106643
22-001589-0495-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA S.A representante PEDRO ALEJANDRO 3-101-692430 URIBE TORRES	C-172493	JAAN1R75KK7100061
22-001589-0495-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L. representante representante GONZALO CHAVES ALVARADO	C-158124	JHFUJ12H00K002087

	CADENA COMERCIAL RAMONENSE			
22-001585-0495-TR	S.A. representante ALEXANDER CAMBRONERO ARGUEDAS		C-158861	3ALHCYCS2CDBP3446
22-001582-0495-TR	ANA SIREY ALPIZAR MURILLO	2-0580-0831	802252	KMHCG41FPXU018389
22-001582-0495-TR	YERLING ELENA BASTOS SOTELA	2-0570-0610	576751	9BR53ZEC208574092
22-001579-0495-TR	CARMEN LIDIA JIMÉNEZ ROJAS	2-0238-0696	BSQ295	K9902J042636
22-001579-0495-TR	FABIOLA MARIA MORA RAMÍREZ	2-0630-0554	MFB000	3N1CN7AP7DL863392
22-001588-0495-TR	CARLOS LUIS ZUÑIGA JIMÉNEZ	2-0247-0575	706764	JHMEJ6572VS027383
22-001591-0495-TR	HUAN HONG CEN ZHENG	1862000642601	WWW567	MMBGRKG40GF000910
22-001594-0495-TR	EMMANUEL RIVERA FUENTES	1-1795-0482	MOT-718214	LXAPCM4A2LC000680
22-001594-0495-TR	DORIS MILENA MURILLO CASCANTE	2-0569-0989	TA-1715	JTFJK02P800021114
22-000653-0899-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L representante representante GONZALO CHAVES ALVARADO	3-004-045002	C-175182	9BSP8X400N4002281
22-000653-0899-TR	CREDI Q LEASING S.A representante FEDERICO SALAVERRIA PRIETO	3-101-315660	CL-328295	JAA1KR77EM7100630
22-001485-0495-TR	SIAM DAVINA HIDALGO UGALDE	2-0614-0663	CL-188328	JAATFR54H37100156
22-001515-0495-TR	YORLENY BADILLA CESPEDES	2-0585-0923	MOT-644696	LB7YKC400JP996535
22-001479-0495-TR	YEISON QUESADA VALVERDE	2-0755-0035	BRG887	KMHJ2813BKU788787
22-001479-0495-TR	PRISCILLA SALAZAR CARBALLO	2-0618-0898	696903	JMYSNCS3A7U010114
22-001581-0495-TR	CONSULTORES RODMEN PARA LA ZONA OCCIDENTAL S.A, representante SONIA CHACON CHACON	3-101-439030	BDY308	1NXBR32E23Z086784
22-001575-0495-TR	LIGA AGRICOLA INDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZUCAR representante EDGAR HERRERA ECHANDI	3-007-042036	BLV534	3N1CC1AD3HK190217
22-001587-0495-TR	AUTOTRANSPORTES MARIO ROJAS E HIJOS LTDA representante ALBA MARIA ROJAS ALFARO		AB-7749	1T88T4E20C1148867
22-001444-0495-TR	ALBA MARIA FERNANDEZ CARVAJAL	4-0145-0904	MOT-387564	LZSPCJLG1E1902824
22-001261-0495-TR	JACQUELINE ROSALES PICADO	6-0328-0960	781149	JN1TANT31Z0003228
22-001601-0495-TR	MARIA DANIELA ALFARO CHAVES	2-0634-0618	DJS342	3KPS241AAKE162760
22-001512-0495-TR	MARIA FERNANDA SOLIS ANGULO	4-0218-0740	BMT929	KMHCT4AE6EU744042
22-001607-0495-TR	SHEDOK S.A representante ALBA MARIA ROJAS ALFARO	3-101-294079	AB-7142	103033434112
22-001607-0495-TR	YULIANA RAMIREZ CASTRO	2-0787-0025	DMS555	JDAJ210G003005790
22-001619-0495-TR	JORGE ANDINO MEJIA	155804940833	BRV437	KMJWWH7BPXU166798
22-001613-0495-TR	INVERSIONES FASAVI TRES A LIMITADA, representante HUGO ANDRES SALAS SOLIS	3-102-726027	C-172672	JM3101628
22-001615-0495-TR	XENIA SALAZAR SALAS	2-0465-0197	664097	JACX7930212
22-001612-0495-TR	ROSA BENAVIDES	155818131926	361863	KMJRD37FPRU083436
22-001609-0495-TR	MERCEDES ROJAS ROJAS	2-0245-0090	279901	JT154EP9100164456
22-001618-0495-TR	ANGEL ALFARO MORALES	1-1066-0799	311698	3N1EB31S0ZL029163
22-001618-0495-TR	BIG CLOUD CR S.R.L. representante LUIS FELIPE MONTERO JIMENEZ	3-102-802163	BVQ777	JTEHD20V540015531
22-001603-0495-TR	MISAEL ALEXIS ROJAS VARGAS	2-0570-0814	BKZ277	MMBGUKS10HH000731
22-001603-0495-TR	ANC CAR S.A. representante ANDRES JAVIER MONTALTO FALCINELLA	3-101-013775	BVZ941	TSMYE21S0NMA41832
22-001134-0495-TR	ALLAN DANIEL VASQUEZ VARGAS	2-0629-0775	TA-265	KMHCG41FP5U605469
22-001096-0495-TR	JOSE ALVARO ARROYO ESPINOZA	2-0371-0980	687197	KMHCG45C31U220287
22-001639-0495-TR	D ANGELA TIFFANY LEÓN BOLAÑOS	1-1636-0327	BGX207	2T1BR32EX3C708579
22-001634-0495-TR	LUIS ALBERTO PADILLA CARPIO	1-0688-0058	BNW164	KMHCN41CP9U286902
22-001640-0495-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A representante IVAN ESPINO EFFIO	3-101-664705	BTL104	LJ166B3D4L1500868
22-001605-0495-TR	ENID DEL CARMEN MEJIAS CASTRO	2-0395-0052	JDM417	3KPA241ABJE035578

22-001595-0495-TR	MARIO ALBERTO MEJIA VARGAS	5-0345-0270	MMV185	KMHDH41EAEU917791
22-001595-0495-TR	CARLOS LUIS BONILLA CORDOBA	1-0437-0059	310367	JN8HD17Y2NW044423
22-001630-0495-TR	ELUANY FIORELLA SALAS LÓPEZ	2-0733-0549	312610	1HGEG8554PL014675
22-001620-0495-TR	FLORY ULATE QUIROS	1-1036-0065	BMN862	MA3ZF62S3HAA07506
22-001620-0495-TR	ASVEQUI S.A. representante JORGE ARTURO BARRANTES ZELEDON CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN	3-101-174446	CL-294683	JLBFE85PGGKU40011
22-001614-0495-TR	ROJAS & PEREZ LTDA representante PABLO ROJAS RAMIREZ		579404	VF32AKFWU5W013465
22-001602-0495-TR	LUIS DIEGO SEQUEIRA GRANADOS	3-0474-0533	MOT-463670	LAAAAKKS3F0001126
22-001586-0495-TR	ARRENDADORA SAN ANTONIO S.A representante JORGE LUIS ZAMORA SOTO		CL-276271	JAANLR55EE7102634
22-001637-0495-TR	LUIS GUILLERMO ALVARADO NARANJO	1-0581-0089	495834	KMHJF31JPNU345631
22-001371-0495-TR	JOSE GUILLERMO MURILLO GATGENS	2-0662-0811	C-135596	RH611194
22-001625-0495-TR	COOPERATIVA DE CAFICULTORES Y DE SERVICIOS MULTIPLES DE PALMARES R L representante JOSE VASQUEZ VARGAS	2 004 045002	CL-209420	JAANPR66L67100826
	JUZGADO CONTRAVENCIONA	L Y MENOR CUANTIA	DE GOLFITO	
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000165-1100-TR	TRANSGOLFO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101031728	PB-1897	KL5UP61JE6P000024
22-000163-1100-TR	DIEGO CHAVARRIA BRISTAN	6-353-924	BJX617	1NXBR32E55Z512096
22-000163-1100-TR	JOSÉ ALFREDO LÓPEZ SALAZAR	01-0615-0992	591151	KMHVF21JPPU773129

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. LIC. WILBERT KIDD ALVARADO, SUBDIRECTOR EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL.-

Lic. Wilbert Kidd Alvarado, Subdirector ejecutivo.—1 vez.—O.C.Nº 2022-025049.— Solicitud Nº 390793.—(IN2022699258).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

La Municipalidad de Desamparados, notifica mediante la presente publicación a los propietarios de inmuebles que a continuación se indican, las valoraciones realizadas por el Proceso de Bienes Inmuebles de esta Municipalidad en el Cantón de Desamparados, en virtud de no poseer domicilio fiscal donde notificar la actuación de la Administración, lo anterior en cumplimiento del artículo 137, inciso d, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales: (según tabla adjunta).

IDENT/CED_JURÍDICA	NOMBRE/RAZON_SOCIAL	DOC_A_NOTIFICAR	FINCA	VALOR_TOTAL	PORC_POSESION
1-0538-0248	ALBA IRIS HIDALGO VARGAS	AV-0477-2022	177770-000	\$ 33,154,806.00	100%
1-0689-0557	ANGELA RUIZ GUERRERO	AV-0307-2022	508700-000	\$ 26,329,110.00	100%
1-0402-1411	ROSA SOLANO RAMIREZ	AV-0312-2022	448207-000	\$ 37,385,920.00	100%
1-0538-0248	ALBA IRIS HIDALGO VARGAS	AV-0477-2022	177770-000	\$33,154,806.00	100%
1-0689-0557	ANGELA RUIZ GUERRERO	AV-0307-2022	509700-000	¢ 26,329,110.00	100%
1-1018-0420	JESUS ARGUEDAS HERRERA	AV-0824-2022	224009-002	\$ 37,298,588.00	100%
3-101-659979	3-101-659979 SOCIEDAD ANONIMA	AV-0241-2022	308799-000	¢ 81,731,850.00	100%
3-101-659979	3-101-659979 SOCIEDAD ANONIMA	AV-0242-2022	308801-000	\$ 62,283,966.00	100%
3-101-659979	3-101-659979 SOCIEDAD ANONIMA	AV-0243-2022	289082-000	\$ 72,457,441.50	100%
3-101-659979	3-101-659979 SOCIEDAD ANONIMA	AV-0245-2022	308803-000	¢ 130,875,270.00	100%
3-101-335847	INVERSIONES BISHOP SOCIEDAD ANONIMA	AV-0474-2022	363791-000	© 20,911,221.00	100%
3-101-335847	INVERSIONES BISHOP SOCIEDAD ANONIMA	AV-0475-2022	094096-000	¢ 300,736,980.00	100%
3-102-471210	MUEBLES FAFA LIMITADA	AV-0610-2022	356881-000	¢ 19,933,770.00	100%
6-0158-0453	GRACE SEQUEIRA MARTINEZ	AV-1669-2022	380130-000	¢ 14,198,889.00	100%
7-0050-0958	LIZBETH QUESADA RAMIREZ	AV-1688-2022	463294-001	¢ 40,174,976.00	50%
7-0050-0958	LIZBETH QUESADA RAMIREZ	AV-1689-2022	463294-005	¢ 40,174,976.00	50%
1-0551-0172	ROCIO FALLAS MONGE	AV-1801-2022	084028-000	\$23,460,459.00	100%
1-1559-0951	ASHLEY NICOLE CAMPOS BONILLA	AV-1805-2022	136629-000	\$ 5,547,208.50	100%

	1		1		
1-0236-0831	OFELIA FERNANDEZ OVIEDO	AV-1824-2022	170968-000	\$ 23,267,832.00	100%
1-0780-0290	MARIANELLA GONZALO CASTRO	AV-1585-2022	125936-000	\$ 31,430,034.00	100%
9-0139-0439	JAMES MORENO BARRANTES	AV-1594-2022	125892-000	\$29,150,487.50	100%
1-0585-0918	GUILLERMO HERNANDEZ HERNANDEZ	AV-1751-2022	381661-000	¢ 12,797,522.50	100%
1-0287-0611	MARIA VIRGINIA PADILLA DELGADO	AV-1759-2022	170613-000	¢ 61,934,400.00	100%
1-0335-0880	MARIA MERCEDES MADRIGAL MORA	AV-1763-2022	088071-A- 000	\$ 29,383,200.00	100%
1-0290-0557	RAMIRO BERMUDEZ UMAÑA	AV-1766-2022	125908-001	\$ 17,906,300.00	33%
1-0361-0932	MARIA DEL ROSARIO BERMUDEZ UMAÑA	AV-1767-2022	125908-003	¢ 17,906,300.00	33%
1-930-952	MARIA GABRIELA GUTIERREZ CHAVARRIA	AV-1603-2022	372102-000	© 14,486,880.00	100%
1-758-605	ALEXIS GIOVANNI MOARA COLOCHO	AV-1604-2022	273838-000	\$ 20,281,320.00	100%
1-399-1267	YAMILETH MORALES UJUETA	AV-1618-2022	252308-002	\$ 26,098,512.00	100%
5-190-411	ELIZABETH BONILLA MARCHENA	AV-1629-2022	252258-000	\$ 22,319,163.00	100%
1-780-647	ROBERTO ANTONIO ZUÑIGA VARGAS	AV-1630-2022	252260-001	# 21,633,648.00	50%
1-780-647	ROBERTO ANTONIO ZUÑIGA VARGAS	AV-1631-2022	252260-002	\$ 21,633,648.00	50%
3-101-079006	BANCO IMPROSA SOCIEDAD ANONIMA	AV-1865-2022	134493-000	\$233,477,310.00	100%
3-0277-0121	HECTOR ROJAS VARELA	AV-1771-2022	429493-001	¢ 19,888,201.00	50%
3-0280-0454	ESSTRELLA ORTIZ MORA	AV-1772-2022	429493-002	¢ 19,888,201.00	50%
3-101-048272	ARGUEDAS Y MATAMOROS SOCIEDAD ANONIMA	AV-1876-2022	177445-000	\$ 70,720,666.25	100%
1-1356-335	ADRIANA PAULOVA JIMENEZ BORGE	AV-1898-2022	416265-007	\$ 26,423,100.00	50%
1-1488-635	FREDY ARIEL JIMENEZ BORGE	AV-1899-2022	416265-008	\$ 26,423,100.00	50%
1-0465-0527	RITA MARIA CARTIN CUBERO	AV-1977-2022	145649-000	\$ 24,535,112.50	100%

				_	
1-0766-0949	JOSE ALBERTO SEGURA CARVAJAL	AV-1509-2022	224373-001	# 41,801,159.00	100%
6-0107-1241	TERESITA QUESADA RAMIREZ	AV-1510-2022	237342-000	¢ 35,704,127.50	100%
1-0663-0241	JULIO CESAR COTO SOLANO	AV-1511-2022	224459-003	\$ 45,752,000.00	50%
1-0736-0097	NIDIA MARITZA ARCE ABARCA	AV-1512-2022	224459-004	\$45,752,000.00	50%
1-0488-0428	ISABEL CARTIN CUBERO	AV-1513-2022	217243-000	# 42,959,500.00	100%
1-1048-0829	MANFRED MONGE FERNANDEZ	AV-1514-2022	637774-000	\$ 37,141,400.00	100%
1-0956-0799	EDWARD CHINCHILLA CHINCHILLA	AV-1515-2022	217877-000	\$ 127,708,700.00	100%
1-0956-0799	EDWARD CHINCHILLA CHINCHILLA	AV-1516-2022	252549-000	\$ 26,923,435.50	100%
1-0456-0764	DAMARIS MORA CHINCHILLA	AV-1517-2022	122427-001	\$ 39,940,875.00	100%
1-0726-0221	KATTIA LORENA QUESADA MORA V	AV-1518-2022	122429-000	\$ 37,650,425.00	100%
1-0634-0325	MARCO VINICIO GUZMAN LEON	AV-1519-2022	122433-000	\$ 39,725,400.00	100%
1-0477-0501	GLEN CALVO PICADO	AV-1525-2022	122425-000	\$ 33,455,025.00	100%
1-1000-0496	RANDALL MAURICIO HIDALGO SEQUEIRA	AV-1546-2022	269569-000	\$ 80,456,646.50	100%
1-0575-0037	SERGIO ARTURO CHACON PORTILLA	AV-2001-2022	456866-000	\$ 127,711,675.00	100%
1-1478-0599	MARIA ALEJANDRA CORDERO JIMENEZ	AV-2003-2022	456863-000	\$ 22,480,800.00	100%
1-1920-0128	DAVID ODIS BROCK MORALES	AV-2011-2022	237320-003	¢ 63,649,985.00	50%
1-1920-0128	DAVID ODIS BROCK MORALES	AV-2012-2022	237320-004	¢ 63,649,985.00	50%
1-0643-0168	LAURA MARIA RAMIREZ VARGAS	AV-2013-2022	229153-000	\$ 53,241,000.00	100%
1-0304-0709	JORGE VARGAS HERNANDEZ	AV-2014-2022	237318-000	\$ 62,491,000.00	100%
1-0440-0345	SANDRA MARIA CHACON MORA	AV-2015-2022	237316-000	© 66,707,472.00	100%
3-0158-0615	CARLOS ARNOLDO MONTENEGRO GOMEZ	AV-2016-2022	229079-000	\$ 82,261,120.00	100%
2-0324-0937	LUIS ALBERTO LOPEZ MURILLO	AV-2022-2022	237336-000	¢ 69,345,640.00	100%
1-0619-0360	LIDIETH FALLAS ALFARO	AV-2027-2022	237330-000	\$ 53,074,300.00	100%

1-0658-0039	CLAUDIO ADOLFO DURAN ABARCA	AV-2029-2022	229077-000	\$ 47,547,500.00	100%
1-0416-0190	GILBERTH SEGURA CARVAJAL	AV-2032-2022	219197-000	¢ 49,879,500.00	100%
1-0302-0173	RAQUEL TERESA BONILLA PRADO	AV-2033-2022	229329-004	¢ 40,098,750.00	100%
3-0206-0781	LILLIAM UREÑA CERDAS	AV-2034-2022	219199-000	¢ 49,560,000.00	100%
1-0403-0971	esmirna sevilla solis	AV-2035-2022	237514-000	\$ 47,547,500.00	100%
1-0391-0197	ROSA MARIA BARQUERO ARIAS	AV-2036-2022	252543-000	¢ 58,944,000.00	100%
1-0541-0081	MARCEDEZ SANCHEZ QUIROS	AV-2037-2022	269567-000	\$ 47,547,500.00	100%
1-840-539	ALEXANDER SABORIO JIMENEZ	AV-2054-2022	407524-002	\$ 20,899,805.00	50%
3-189-133	CARMEN MARIA MONTERO MOLINA	AV-2065-2022	252502-002	\$ 27,605,874.00	20%
3-199-1137	ENRIQUE EDUARDO MONTERO MOLINA	AV-2066-2022	252502-004	\$ 27,605,874.00	20%
1-512-017	DAMRIS ZELEDON HERNANDEZ	AV-2067-2022	252502-005	© 27,605,874.00	20%
1-922-088	WILLY ANDRES CHACON MORALES	AV-2078-2022	420001-000	¢ 19,731,600.00	100%
1-395-069	MARIA AMPARO ROJAS CORDOBA	AV-2079-2022	407501-000	¢ 43,952,841.00	100%
1-395-069	MARIA AMPARO ROJAS CORDOBA	AV-2081-2022	407499-000	¢ 48,146,075.00	100%
5-158-608	SANTOS PEDRO MATARRITA ANGULO	AV-2088-2022	455669-000	© 27,857,695.00	100%
1-893-976	KATTIA VANESSA MORALES MORA	AV-2089-2022	407534-000	¢ 40,839,911.00	100%
6-0254-0468	OSCAR ROBERTO CASTRO PEÑA	AV-2039-2022	256644-000	¢ 33,509,107.50	100%
1-0276-0162	MARIA DEL CARMEN MORA BADILLA	AV-2043-2022	456870-006	¢ 60,061,658.00	50%
1-0852-0125	MARIA NIEVES GOLDONI GARCÍA	AV-2050-2022	102310-000	¢ 122,833,125.00	100%
1-0852-0125	MARIA DE LOS ANGELES GOLDONI GARCÍA	AV-2103-2022	177102-000	¢ 59,165,250.00	100%
1-0537-0689	ROXANA VILLALTA UMAÑA	AV-2109-2022	256642-000	¢ 60,906,563.00	100%
1-0370-0417	MARGARITA SABORIO SOTO	AV-2112-2022	252541-000	\$34,284,390.00	100%
1-1288-0757	MABEL SUSANA MARIN UREÑA	AV-2113-2022	252547-000	\$ 37,306,160.00	100%
1-0289-0778	ALEXIS MORA MONGE	AV-1986-2022	334324-003	\$ 32,169,750.00	50%

1-557-343	MANUEL EMILIO ALVARADO CHINCHILLA	AV-2093-2022	379962-000	\$ 32,807,493.00	100%
3-231-105	DORA MARIA VALVERDE FALLAS	AV-2098-2022	376478-000	\$ 29,290,322.00	100%
5-123-348	MARGARITA MORA ZUÑIGA	AV-2257-2022	475374-000	¢ 33,775,350.00	100%
2-505-376	CARLOS GUSTAVO SERRANO MENESES	AV-2266-2022	227986-000	¢ 60,012,460.00	100%
1-0658-0367	ELIECER ANTONIO MONGE MORA	AV-1708-2022	323101-001	¢ 62,166,029.50	100%
9-0005-0751	ANA ISABEL CHACON ZUÑIGA	AV-1709-2022	342830-000	© 28,051,410.00	100%
1-0410-0061	roxana segura Guzman	AV-1715-2022	299039-003	\$ 34,222,670.00	50%
6-0108-0684	JORGE LUIS SALAZAR GOMEZ	AV-1716-2022	299039-004	\$ 34,222,670.00	50%
1-0766-0924	MARTA VANESSA ZUÑIGA VINDAS	AV-1717-2022	301562-000	\$ 30,531,810.00	100%
1-0462-0082	JORGE CALDERON ABARCA	AV-1722-2022	414920-000	\$ 35,472,528.00	100%
1-0613-0628	VERA FALLAS MONGE	AV-1723-2022	446348-000	¢ 42,178,442.00	100%
5-0045-0026	ELENA NAVARRO ALVAREZ	AV-1731-2022	358375-003	¢ 23,016,630.00	33%
1-0717-0053	MARVIN CAMBRONERO FERNANDEZ	AV-1732-2022	358376-001	\$ 23,733,556.00	50%
1-0804-0274	SYLVIA ELENA MONTOYA ARONNE	AV-1733-2022	358376-002	\$23,733,556.00	50%
4-0128-0953	MARIELA ESTER HERNANDEZ CAMPOS	AV-1735-2022	358386-005	\$ 22,755,682.00	50%
4-0128-0953	MARIELA ESTER HERNANDEZ CAMPOS	AV-1736-2022	358386-006	\$ 22,755,682.00	50%
1-0955-0701	CARLOS EDUARDO LOBO CHAVES	AV-1743-2022	535949-000	¢ 31,825,220.00	100%
1-1400-0772	ROCIO ARIAS MORALES	AV-1808-2022	394821-001	\$ 34,748,328.00	50%
1-1312-0077	KARLA ANDREA NETZER MURILLO	AV-1809-2022	394821-002	\$ 34,748,328.00	50%
2-0292-0183	SERGIO PINEDA QUIROS	AV-2166-2022	235806-000	\$ 30,727,250.00	100%
1-0791-0761	DANNIA PANIAGUA CHACON	AV-2181-2022	160462-000	¢ 69,654,900.00	100%
1-0791-0761	DANNIA PANIAGUA CHACON	AV-2199-2022	206250-000	\$ 22,020,000.00	100%
1-448-396	ANA ISABEL DURAN CASTRO	AV-1851-2022	375337-000	\$ 33,262,152.00	100%
1-327-325	JOSE ENRIQUE ZUÑIGA MADRIGAL	AV-1852-2022	304816-000	\$ 23,559,600.00	100%

1-347-005	GERARDO MANUEL ZUÑIGA MADRIGAL	AV-1853-2022	304818-000	\$ 26,410,170.00	100%
1-397-962	FILIBERTO ZUÑIGA MADRIGAL	AV-1857-2022	304820-002	¢ 43,916,000.00	100%
3-175-646	WALTER CEDEÑO FONSECA	AV-2275-2022	227970-000	¢ 48,791,290.00	100%
1-414-044	GERARDO MEZA SOLIS	AV-2279-2022	252071-003	\$ 23,798,576.00	100%
1-323-443	JOSE ALEXIS DURAN SALAZAR	AV-2280-2022	385247-005	© 24,774,453.00	50%
3-201-704	JOSEFA PEREZ MORALES	AV-2281-2022	385247-006	© 24,774,453.00	50%
1-492-696	OLGER DANIEL MORA VENEGAS	AV-2285-2022	589836-000	¢ 30,018,327.00	100%
1-721-205	RUDDY DIAZ BASTOS	AV-2288-2022	282834-000	¢ 40,667,115.50	100%
1-498-897	MARIA DE LOS ANGELES SANABRIA CASCANTE	AV-2289-2022	291261-000	# 48,071,648.00	100%
4-067-069	maria de rosario Chaves zamora	AV-2290-2022	444952-005	¢ 54,113,010.50	100%
1-760-759	LAURA GABRIELA MELENDEZ HIDALGO	AV-2294-2022	237022-001	¢ 40,241,685.00	50%
1-705-349	JORGE BRESNES PICADO	AV-2295-2022	237022-002	¢ 40,241,685.00	50%
1-539-531	VITZHA MARIA VAREAL CHINCILLA	AV-2296-2022	141294-000	© 103,820,725.00	100%
9-051-056	MARIA GABRIELA CASTRO CALVO	AV-2299-2022	508109-004	¢ 50,914,726.50	50%
1-694-308	MANUEL DE JESUS CASTRO CALVO	AV-2300-2022	508109-005	\$ 50,914,726.50	50%
1-1109-435	EMILIO ADOLFO PORRAS ARGUEDAS	AV-2301-2022	196255-000	\$ 28,174,872.00	100%
1-550-570	MARCO ANTONIO DE JESUS RODRIGUEZ RESCIA	AV-2302-2022	344082-001	¢ 63,952,650.00	25%
1-1062-889	PAULA MERCEDES DURAN MESEN	AV-2303-2022	344082-002	¢ 63,952,650.00	25%
1-0497-0736	MARIA DE LOS ANGELES CAMACHO RAMIREZ	AV-1821-2022	186045-002	© 24,232,450.00	100%
9-0026-0192	YETTY MONGE PRADO	AV-1929-2022	665483 000	\$ 31,008,000.00	100%
1-0377-0250	MARIA CRISTINA BRENES FERNANDEZ	AV-1930-2022	670774-000	\$ 17,760,000.00	100%
6-0152-0516	CARMEN SOCORRO DE LA TRINIDAD GUTIERREZ NUÑEZ	AV-1932-2022	370520-003	\$ 23,547,536.00	100%
6-0210-0934	DAMARIS GUTIERREZ BARRANTES	AV-1937-2022	386389-000	\$ 10,937,088.00	100%

					a.
1-0497-0847	MARIA LOURDES CARRANZA CORRALES	AV-1940-2022	386409-000	# 14,367,104.00	100%
1-0491-0923	CINTHIA LORENA GUERRERO MARIN	AV-2405-2022	410783-000	\$ 14,055,584.00	100%
1-0964-0831	JUAN CARLOS VARGAS ROJAS	AV-2020-2022	237338-000	¢ 62,165,931.00	100%
1-155-950	CARMEN IDA TREJOS VILLALOBOS	AV-2307-2022	098862-000	\$ 26,700,658.00	100%
1-1498-0477	JUAN ALFREDO ROJAS HIDALGO	AV-2361-2022	143248-000	\$ 34,651,750.00	100%
1-0312-0527	VICTOR HUGO LAZARO MAROTO	AV-2417-2022	411373-005	\$28,332,000.00	50%
1-0510-0400	MARIA MERCEDES VILLALOBOS GUILLEN	AV-2418-2022	411373-006	# 28,332,000.00	50%
1-0504-0985	MARIA DEL ROCIO MORA JIMENEZ	AV-2419-2022	411376-002	# 14,572,224.00	50%
1-0773-0708	ANA YANCI MORALES CALDERON	AV-2421-2022	411599-002	# 20,305,728.00	50%
1-0369-0140	ROSA NIDIA DURAN BOLAÑOS	AV-2426-2022	421431-000	\$ 15,622,416.00	100%
1-0867-0094	RANDALL FERNANDO GONZALEZ MATARRITA	AV-2433-2022	421487-000	© 15,693,040.00	100%
1-0672-0621	GERARDO GUTIERREZ NUÑEZ	AV-2434-2022	429347-000	# 17,862,480.00	100%
1-0394-0244	MARLENE CARRANZA SOJO	AV-2435-2022	429650-000	# 17,196,800.00	100%
1-0836-0356	JOSE MANUEL MONGE RIVERA	AV-2438-2022	432912-001	\$ 20,117,368.00	50%
1-0901-0876	MINOR EDUARDO MONGE RIVERA	AV-2439-2022	432912-004	# 20,117,368.00	50%
1-0291-0717	MARIA LUISA ANCHIA MORA	AV-2444-2022	464437-000	\$ 23,335,984.00	100%
1-0964-0108	MARIA DE LOS ANGELES VALVERDE SOTO	AV-2121-2022	575594-000	\$38,267,338.00	100%
1-0939-0048	HEINER ROJAS JIMENEZ	AV-2385-2022	411049-003	# 11,508,600.00	50%
1-1064-0664	YEILY UMAÑA BARBOZA	AV-2386-2022	411049-004	\$11,508,600.00	50%
1-0402-1021	CLODOMIRO FALLAS PADILLA	AV-2387-2022	511417-000	\$ 35,828,278.00	100%
1-0745-0544	GREIVIN VARGAS ARAYA	AV-2388-2022	500009 - 002	# 11,791,200.00	50%
2-0301-0921	MATILDE LARA RAMOS	AV-2400-2022	472162-000	¢ 13,512,500.00	100%
1-0943-0495	KEILYN MORA SEAS	AV-2453-2022	511248-000	# 13,241,150.00	100%
155807116814	FELIX ANTONIO ESPINOZA GARCIA	AV-2470-2022	370504-000	\$14 ,532,350.00	100%

9-047-350	LUIS ENRIQUE ORTIZ PEREZ	AV-2329-2022	233057-001	\$ 69,276,672.00	50%
6-087-505	MARIA ISABEL SANCHO MORA	AV-2330-2022	233057-002	¢ 69,276,672.00	50%
6-133-482	EDUARDO ANGULO GATJENS	AV-2332-2022	233059-002	¢ 50,247,312.00	100%
1-0728-0561	HEILYN DELGADO CALDERON	AV-2570-2022	472924-000	¢ 12,649,632.00	100%
1-1922-0464	MARIA CELESTE ALFARO APARICIO	AV-2573-2022	476066-000	¢ 17,089,680.00	100%
1-1666-0807	maria Castro mora	AV-2130-2022	198598-001	¢ 18,450,828.00	50%
1-1573-0029	JOSE CASTRO MORA	AV-2131-2022	198598-002	¢ 18,450,828.00	50%
3-101-444019	inversiones doña amelia r.a.s sa	AV-2143-2022	248610-000	¢ 54,541,416.00	100%
3-101-417296	MUNDO VERTICA SA	AV-2147-2022	320073-000	¢ 38,390,000.00	100%
3-101-417296	MUNDO VERTICA SA	AV-2148-2022	347354-000	¢ 44,864,292.00	100%
3-101-048272	ARGUEDAS Y MATAMORROS S.A	AV-1877-2022	132113-000	¢ 112,971,840.00	100%
6-158-817	MARIA CECILIA MORALES CHAVARRIA	AV-2349-2022	220636-000	\$ 29,575,087.50	100%
1-796-535	MAYRA CARMONA ARGUEDAS	AV-2350-2022	594265-000	© 14,826,609.50	100%
1-397-820	MARIA ELIZABETH MONGE MORA	AV-2513-2022	186326-002	¢ 61,109,320.00	100%
1-958-622	CHRISTIAN GERARDO ABARCA SILVA	AV-2524-2022	147117-000	\$ 9,769,200.00	100%
1-0406-0634	GERARDO ANTONIO SANCHEZ ALFARO	AV-2235-2022	108888-000	¢ 47,411,340.00	100%
1-0878-0349	DIEGO DAVID GIUSTI DE LA O	AV-2236-2022	307509-003	¢ 15,429,120.00	33%
1-0878-0349	DIEGO DAVID GIUSTI DE LA O	AV-2237-2022	307509-004	¢ 15,429,120.00	33%
1-0878-0349	DIEGO DAVID GIUSTI DE LA O	AV-2238-2022	307509-005	¢ 15,429,120.00	33%
4-0178-0491	CRISTIAN MAURICIO ARGUEDAS VILLALOBOS	AV-2249-2022	106466-000	\$ 33,712,812.00	100%
1-0679-0386	ALLAN ZAMORA QUESADA	AV-2250-2022	528507-000	¢ 10,611,000.00	100%
1-0548-0004	ISABEL GUZMAN SOTO	AV-2492-2022	500021-000	¢ 28,319,600.00	100%
7-0084-0113	GUISELLE ALVARADO QUESADA	AV-2494-2022	511273-000	¢ 13,920,800.00	100%
9-0046-0062	MARIA ELENA UGALDE MONTERO	AV-2496-2022	421424-001	© 16,462,500.00	50%

1-0902-0388	MARVIN ENRIQUE CHANTO MORA	AV-2500-2022	517803-000	¢ 63,618,550.00	100%
1-0465-0308	ROSE MARY AGUILAR LEON	RBI-0150-2022	187934-0- 005	N/A	N/A
1-0942-0331	MILENA RODRIGUEZ AGUILAR	AV-2448-2022	187934-0- 001	\$ 15,089,039.00	0.25
1-1159-0602	PAOLA ALICIA RODRIGUEZ AGUILAR	AV-2449-2022	187934-0- 002	¢ 15,089,039.00	0.25
1-0465-0308	ROSE MARY AGUILAR LEON	AV-2450-2022	187934-0- 005	¢ 15,089,039.00	0.5

- 1) De conformidad con el artículo N° 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios se considera notificado el interesado a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación.
- 2) Para futuras notificaciones, el contribuyente debe señalar lugar o medio electrónico para recibirlas y en caso de no lo haga, las resoluciones que se emitan quedaran firmes veinticuatro horas después de dictadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 11 de la Ley 8687, publicada en La Gaceta N° 20 del 20 de enero de 2009.

Ing. Alberto Alvarado Alfaro, Coordinador.—1 vez.—(IN2022699379).

